

Revisión y ampliación de

SAN ISIDRO LOS LUJANES, LOS VARGAS Y EL POZO DEL MILAGRO

SEGUNDA EDICIÓN



Emilio Luján Álvarez

**REVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE
SAN ISIDRO, LOS LUJANES, LOS VARGAS
Y EL POZO DEL MILAGRO**

SEGUNDA EDICIÓN

UNA CASA EN LA CALLE DEL AGUARDIENTE LLAMADA
"CASA Y POZO DEL MILAGRO DE SAN ISIDRO"

EMILIO LUJÁN ÁLVAREZ

Madrid 2024

REVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE
SAN ISIDRO, LOS LUJANES, LOS VARGAS Y EL POZO
DEL MILAGRO

SEGUNDA EDICIÓN

© MADRID 2021/24, EMILIO LUJÁN ÁLVAREZ
e-mail: bomon@esdip.com

Ilustración de portada: O. SALOMÓN

Está autorizada la reproducción o almacenamiento total o parcial del texto del libro por cualquier medio siempre que se cite el título de la obra y el nombre del autor.



Reproducción de una xilografía del siglo XVIII.
Original editado en la librería de Pedro Fullá, Barcelona.

ÍNDICE

PRÓLOGO DE ESTA OBRA	11
INTRODUCCIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN	13
CAPÍTULO 1. LOS APOSENTOS DONDE VIVIÓ SAN ISIDRO. EL ORIGEN DE LA TRADICIÓN	
1.1. Linajes madrileños vinculados con la biografía de San Isidro: Veras, Vargas, Lujanes y Ramírez	17
1.2. Dos casas propiedad de los Lujanes en la parroquia de San Andrés	21
CAPÍTULO 2. LOS LUJANES	
2.1. Orígenes	27
2.2. Primeros Lujanes de Madrid	28
CAPÍTULO 3. LA CASA DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS	
3.1. Situación de la vivienda. Miguel Jiménez de Luján II	31
3.2. Juan de Luján González	32
3.3. Pedro de Luján	33
3.4. Juan de Luján el Bueno	33
3.5. Francisco de Luján y Luzón	34
3.6. Juan de Luján y Lago	35
3.7. Francisca de Luján y de la Cerda	36
3.8. Catalina de Luján y Ayala. La residencia de los nuncios	37
3.9. Fadrique Enríquez de Luján	38
3.10. María Inés Enríquez de Luján. Los condes de Paredes de Nava.....	38
3.11. María Luisa Manrique de Lara y Luján	39
3.12. José Manrique de Lara y de la Cerda	39
3.13. Isidro Manuel de la Cerda y Téllez Girón	39

3.14. María Isidra de la Cerda y Guzmán	40
3.15. Diego Isidro de Guzmán la Cerda Manrique de Lara	40

CAPÍTULO 4. LOS LUJANES DE LA MORERÍA, HEREDEROS DE LOS VARGAS

4.1. La vivienda	41
4.2. Pedro de Luján. Mayorazgo de la Morería	41
4.3. Diego de Luján, prior de Santuy	44
4.4. El comendador Juan de Luján y Vargas	45
4.5. Diego de Luján y Vargas	46
4.6. Jerónimo de Luján	47
4.7. Antonia de Luján	48
4.8. Aldonza de Luján	48
4.9. Carlos Muñoz de Luján . Final de la línea de los Lujanes de la Morería	48

CAPÍTULO 5. LOS LUJANES DEL ARRABAL

5.1. El capitán Juan de Luján hereda el mayorazgo de la Morería	53
5.2. Francisco de Luján Hurtado	55
5.3. José Antonio de Luján y Zúñiga	55
5.4. Teresa Juana de Luján y Zúñiga. El derribo de la casa de la Morería	56
5.5. El corregidor Juan Francisco de Luján y Arce	56
5.6. María Segunda de Luján y Arce	57
5.7. Joaquín Felipe de Medrano y Luján	57
5.8. Francisco de Paula Durán de la Rocha	58

CAPÍTULO 6. LOS VARGAS

6.1. Primeros Vargas en Madrid	59
6.2. Mayor de Vargas, señora de los Vargas de Madrid.....	60
6.3. Los Vargas de San Justo. Línea de Nuño Sánchez de Vargas.....	64
6.3.1. Pedro de Vargas, señor de la casa de San Justo	66
6.3.2. Iván de Vargas Cortinas	66
6.3.3. María de Vargas Sotomayor	66
6.4. Línea de Juan Sánchez de Vargas. Las casas de los Vargas de San Pedro ..	67
6.4.1. El regidor Juan de Vargas	67
6.4.2. Diego de Vargas el de la Capilla	68
6.4.3. Ana de Vargas.....	69
6.5. Las propiedades de los Vargas en Madrid.....	69

CAPÍTULO 7. LA EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADA EN LA CAPILLA Y POZO DE LA CASA DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS, 1997-1998	75
CAPÍTULO 8. LOS TESTIMONIOS RECOGIDOS EN LOS PROCESOS PARA LA CANONIZACIÓN DE SAN ISIDRO	
8.1. San Isidro Labrador, domicilio desconocido.....	79
8.1.1. Declaración de Alonso Sánchez Escobar.....	80
8.1.2. Una vivienda en la Morería llamada "Casa y pozo del milagro de San Isidro".....	82
CAPÍTULO 9. PRIMEROS BIÓGRAFOS DE SAN ISIDRO DESPUÉS DE SU CANONIZACIÓN	
9.1. La tradición que debía de habernos llegado	85
9.2. El dominico Jaime Bleda	86
9.3. Jerónimo de Quintana.....	89
CAPÍTULO 10. GREGORIO DE ARGÁIZ. LA HISTORIA MANIPULADA	
10.1. La casa de la Morería en el siglo XVII	95
10.2. La gran reforma de la casa de la Morería	96
10.3. En la casa de San Andrés	97
10.4. Gregorio de Argáiz cambió la tradición	99
10.5. Daniel Papebrochio corrigió a Argáiz	106
10.6. Juan de Vera Tassis y Villarroel.....	107
10.7. Nicolás José de la Cruz	108
10.8. Francisco Antonio Serrano. Corrigiendo errores	110
10.9. La reedición del libro de Nicolás José de la Cruz	115
10.10. Cronistas posteriores a De la Cruz	116
10.11. Francisco Moreno Chicharro ¡Una excepción!.....	118
CAPÍTULO 11. LAS LLAVES DEL ARCA	
11.1. Primeras noticias	121
11.2. El arca en la capilla del obispo Carvajal	124
11.3. Un extraño suceso en la iglesia de San Andrés	126
11.4. Primeros movimientos para la canonización	126
11.5. Los Lujanes y los Vargas retienen todas las llaves	127
11.6. Cerraduras sin llave	131
11.7. El arca de los plateros	137
11.8. Una reliquia para Roma.....	137

11.9. Una llave para la casa de San Andrés	137
11.10. Traslado del cuerpo a la Real Capilla	139
11.11. La llave maestra del monarca	142
11.12. Traslado a la Colegiata	143
11.13. Cambio en el protocolo de distribución de las llaves	145
DOCUMENTOS DE LA CASA DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS.....	155
DOCUMENTOS DE LA CASA DE LOS LUJANES DE LA MORERÍA.....	231
REFERENCIAS	325

PRÓLOGO DE ESTA OBRA

El presente trabajo es una actualización del libro que publiqué en el año 2021 con el mismo título. Esta edición ha sido ampliada y revisada con el propósito de ofrecer una visión más amplia que permita facilitar al lector el objetivo de la obra: recuperar para la biografía de San Isidro y para los madrileños la tradicional vivienda donde residió mientras trabajaba para Ibán de Vargas, en la que tuvo lugar el conocido milagro del pozo y donde finalmente el Santo Labrador partió de este mundo. Un lugar lamentablemente olvidado.

Con la primera edición, mi intención fue despertar al lector de la profunda ceguera que ha generado la repetición constante de una supuesta tradición que sitúa la casa de Ibán de Vargas y el lugar donde vivió y falleció San Isidro en el solar donde hoy está construido el Museo de los Orígenes. Una creencia respaldada por casi todos los historiadores actuales de San Isidro y, a pesar de ello, equivocada.

Aseguré y estoy convencido de haber demostrado que esta tradición, considerada intocable y nunca desmentida, fue modificada en el siglo XVII, con el propósito de ocultar la ubicación de la auténtica casa donde vivió el Santo Labrador; y de este modo favorecer otra vivienda que no tenía ese privilegio: la que ocupó durante muchos años el solar del museo.

Al exponer los relatos de los primeros biógrafos del Santo, quedó evidenciado que la residencia de Ibán de Vargas, donde habitó Isidro, se localizaba en la Morería Vieja, específicamente entre las calles San Isidro, Granado y Redondilla. Presenté documentos fehacientes que respaldaban esta ubicación y los títulos de propiedad de sus dueños: Vargas y Lujanes.

Recientemente he hallado una escritura de censo que detalla la situación de un aposento donde habitó el Santo Labrador, desconocido a día de

hoy pero reconocido públicamente entre los habitantes de Madrid de los siglos XVII y XVIII; un aposento llamado *Casa y pozo del milagro de San Isidro*, situado en el barrio madrileño de La Morería Vieja y diferente al que expuse en la primera edición. Este hallazgo ha arrojado nueva luz sobre el lugar donde vivió, que complementa y refuerza aún más lo demostrado en la obra anterior, lo cual ha motivado la necesidad de ampliarla y revisarla con el fin de mantenerla actualizada y precisa. En esta revisión, he corregido los errores identificados en la edición anterior, y he añadido noticias y documentos que quedaron pendientes de publicar.

Mi objetivo sigue siendo presentar al lector un argumento sólido respaldado por datos y documentos que demuestren cómo la tradición popular que identificaba la casa donde vivió y falleció San Isidro fue conscientemente manipulada por uno de los biógrafos más aclamados del Santo, un hábil fabricante de falsedades que modificó con escasa oposición el relato original cambiando el lugar, para favorecer la residencia de los Lujanes que vivían donde hoy se levanta el Museo de los Orígenes. El relato modificado fue posteriormente adoptado por otros autores que, desconociendo la alteración, perpetuaron esta versión hasta la actualidad, privando a los madrileños de conocer la auténtica ubicación de uno de los lugares más significativos de la historia de su patrono.

INTRODUCCIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN

Con la inauguración, en mayo de 2000, del Museo de San Isidro, hoy conocido como Museo de los Orígenes de Madrid, los madrileños recuperaron la tradición de beber, el día 15 de mayo, agua milagrosa del pozo que se halla en ese lugar, al que se atribuye haber sido protagonista en el milagro de la resurrección del hijo del Santo Labrador.

Según relatan las crónicas, sucedió que, estando el niño jugando alrededor de un pozo (otros dicen que estaba en los brazos de su madre), en un descuido de María, esposa de San Isidro, el niño cayó dentro y se ahogó. Isidro, que estaba trabajando en el campo, avisado por la Virgen de la Almudena (otros por la Virgen de Atocha) volvió de inmediato a su casa, en el barrio de la Morería Vieja. Junto al pozo los esposos rezaron con fe. Isidro ofreció su rosario al niño para que pudiera aferrarse a él y ser rescatado. Milagrosamente las aguas del pozo se iluminaron y subieron su nivel hasta el brocal, elevando al niño vivo en su superficie, permitiéndole sujetarse al rosario y a los padres abrazar y sacar a su hijo.

Este suceso está avalado por la tradición de los madrileños generada por la repetición oral y escrita del hecho durante siglos, plasmado en numerosos cuadros y grabados y recogido en las declaraciones de los testigos de los procesos de información para la causa de la canonización de Isidro y de María de la Cabeza, su esposa.

Después de la canonización de Isidro, los cronistas JAIME BLEDA y JERÓNIMO DE QUINTANA, escribieron sendas historias aprovechando lo informado por los testigos en las declaraciones. De esta forma, pudieron ampliar lo poco que se conocía sobre su vida y milagros, que, hasta ese momento, se limitaba a lo manuscrito por JUAN DIÁCONO en el siglo XIII.

BLEDA y QUINTANA comunicaron que Isidro había vivido en un aposento situado en el barrio de la Morería Vieja propiedad de un caballero de nombre Ibán de Vargas al cual el Santo labraba las tierras a cambio de vivienda y un jornal.

La vivienda de Isidro formaba parte de un grupo de casas de labor utilizadas por Vargas para alojar a sus empleados y algunos familiares. El conjunto lo componía una casa grande con patio y pozo y unas viviendas más pequeñas situadas en las manzanas contiguas. Isidro y su esposa habitaban uno de estos aposentos próximos a la casa central. La mayoría de los cronistas coinciden en que el pozo donde sucedió el milagro se ubicaba en el patio de la vivienda principal, no en la casa del Santo. En el momento de la publicación de las biografías el mayorazgo de esta casa lo disfrutaba el capitán de los tercios, Juan de Luján, descendiente de Ibán de Vargas.

QUINTANA agregó que algunos testigos declararon "otro" aposento donde vivió Isidro, en una casa situada junto a la iglesia de San Andrés.

En el tercer cuarto del siglo XVII, vino a Madrid, procedente de Burgo de Osma, el benedictino GREGORIO DE ARGÁIZ, cronista de su orden. Arrastraba reputación de divulgador de falsedades y de escribir obras con escaso rigor histórico, basando sus afirmaciones en los cronicones inventados por ROMÁN DE LA HIGUERA. Supo ganarse la confianza de la corte y al poco tiempo de llegar decidió publicar una obra sobre la vida y milagros de San Isidro. A pesar de tener a su disposición las mismas fuentes que usaron BLEDA y QUINTANA, cambió a su conveniencia la historia y escribió que la casa de la Morería Vieja informada por estos autores nunca perteneció a Ibán de Vargas y que desconocía dónde estaba ubicada. Afirmando, a su vez, que la verdadera morada del Santo estaba en la "otra" casa que describió QUINTANA, ubicada pared con pared con la iglesia de San Andrés, propiedad de la condesa de Paredes a la que proclamó ¡descendiente directa de Ibán de Vargas y sucesora en su mayorazgo!

Nadie cuestionó a ARGÁIZ pues los dueños de la casa de la Morería, herederos del capitán Juan de Luján, llevaban mucho tiempo sirviendo al rey fuera de España y tardarían muchos años en regresar. Los propietarios de la casa de San Andrés convirtieron en lujosa capilla una cuadra que tenía la casa y dejaron que se asentara el argumento de ARGÁIZ sin rectificarlo.

El argumento se asentó. Años después la abandonada casa de la Morería Vieja fue derribada, se levantó otra nueva en su lugar y poco a poco se fue

olvidando su relación con el Santo Labrador. Paralelamente, la capilla de los condes de Paredes en la casa de San Andrés fue alcanzando más y más protagonismo.

A mediados del siglo XVIII, el franciscano NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ escribió otra biografía de San Isidro. Al detallar el lugar de su morada, sin crítica ni investigación copió la versión de ARGÁIZ evitando mencionar lo informado por BLEDA y QUINTANA. La obra del franciscano tuvo amplia difusión y de ella se realizaron varias ediciones, convirtiéndose durante muchos años en el libro de referencia para todos los que deseaban conocer la vida del Santo.

En la capilla de la casa de los condes de Paredes los dueños colocaron una lápida que aseguraba que la estancia había sido morada de San Isidro e, incluso, que en ese lugar había fallecido. Los madrileños empezaron a llamar *Casa de Ibán de Vargas* a la vivienda de los condes de Paredes, sin saber que el amo del Santo nunca vivió en ese lugar ni persona alguna del linaje de los Vargas. Y nos pusimos a beber agua milagrosa de un pozo que San Isidro no conoció porque, con toda probabilidad, se construyó unos cientos de años después de su muerte, como demostraron las excavaciones arqueológicas que en ese lugar se realizaron en los años noventa del siglo pasado, ignorando imperdonablemente la casa de la Morería donde realmente falleció y donde estaba el bendito pozo. Poco a poco la confusión se hizo inamovible tradición defendida por todos los historiadores.

En el año 2001, publiqué un sencillo librito titulado *Los Lujanes de la Morería: la verdadera situación de la casa de Iván de Vargas, amo de san Isidro*, denunciando el gravísimo error que se estaba cometiendo con la biografía de San Isidro. No pasó desapercibido. Un conocido historiador se esforzó en escribir un buen número de páginas intentando demostrar que estaba equivocado. Y digo *intentando* porque sustituyó las pruebas o documentos que todo trabajo de investigación debe acompañar, que no encontró porque no existen, por rebuscados argumentos precedidos de la palabra *indudablemente*.

No fui el primero en avisar del equívoco. En el siglo XVIII el ayuntamiento de Madrid alarmado por los errores que los cronistas afirmaban sobre la vivienda del Santo encargó al jesuita FRANCISCO ANTONIO SERRANO una obra que rectificara a ARGÁIZ y a DE LA CRUZ, y precisara con detalle donde habían estado situados la casa de la Morería y el pozo del milagro. Y así lo hizo. Pero, la difusión del libro, por motivos que explicaré, no interesó al siguiente alcalde y cortó su distribución a los pocos meses de salir a la calle, consiguiendo muy pocos lectores.

En 1989, el EQUIPO MADRID¹, por encargo de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, realizó un estudio histórico sobre la casa de San Andrés o de los condes de Paredes, que justificara la construcción en su solar de un museo dedicado a San Isidro. En el estudio, además de aportar valiosos datos sobre la evolución histórica de la casa, advirtieron:

Históricamente son poco fiables las tradiciones que vinculan al propio santo con este inmueble [...]. Centrándonos en el solar, hay que dejar de lado la tradicional vinculación del solar a los Vargas en la figura del amo de San Isidro, Ibán de Vargas.

No sirvió de nada, poco después la Comunidad de Madrid, sin hacer ningún caso al estudio que había encargado, inauguró el museo, hoy Museo de los Orígenes, anunciando a bombo y platillo que esa era la casa de Iban de Vargas y que allí vivió y falleció San Isidro.

En este trabajo vamos a descubrir qué razones llevaron a los dueños de la casa de la Morería, hoy colegio de San Ildefonso, a ocultar su relación con San Isidro hasta el punto de destruir los recuerdos que de él guardaba la vivienda. Y cómo sus parientes de la casa de San Andrés, donde está ahora el museo, suplantaron su lugar.

En el capítulo de documentos expongo testamentos y escrituras que evidencian la secuencia de propietarios de la casa de San Andrés desde su construcción a principios del siglo XV hasta el siglo XIX. Estos documentos demuestran que ni uno solo de sus propietarios perteneció al linaje Vargas. Además, presento datos proporcionados por las excavaciones arqueológicas que se llevaron a cabo en los años noventa del siglo pasado, cuyas investigaciones concluyeron que los Vargas no habitaron en el lugar antes de la construcción de la casa.

Presento, también, documentos que acreditan el parentesco de los Lujanes que vivían donde ahora esta el Colegio de San Ildefonso, los de la Morería, con los Vargas y cómo heredaron la propiedad de la vivienda en el siglo XV por mayorazgo.

¹ Compuesto por FRANCISCO JOSÉ MARÍN PERELLÓN, JOSÉ LUIS DE LOS REYES LEOZ, JOSÉ LUIS GALÁN CABILLA y RAFAEL MÉNDEZ SASTRE. *Informe Histórico sobre la Casa de los condes de Paredes*. Equipo Madrid, 1989. Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura.

1

LOS APOSENTO DONDE VIVIÓ SAN ISIDRO. EL ORIGEN DE LA TRADICIÓN

1.1. LINAJES MADRILEÑOS VINCULADOS CON LA BIOGRAFÍA DE SAN ISIDRO: VERAS, VARGAS, LUJANES Y RAMÍREZ

Al referirnos a los aposentos en los que habitó San Isidro siempre mencionamos casas ajenas como si nunca hubiera tenido un hogar propio, aunque el códice latino de JUAN DIÁCONO², primera fuente que documenta su vida y sus milagros, deja entrever que era un personaje acomodado en la villa y que renunció a sus propiedades para llevar una vida dedicada al servicio a los demás: «*Rectificó y eligió vivir la vida no de otro modo que con el trabajo de sus manos*»³.

En el siglo XVI, mientras el deseo de canonizar a San Isidro crecía entre los habitantes de Madrid, algunos linajes de la villa se apresuraron a convencer a sus vecinos de que fueron sus antepasados los que habían dado cobijo al Santo en su casa. Surgieron y se difundieron relatos que conectaban estos linajes con la vida del Santo, ya fuera porque este había desempeñado labores agrícolas en sus propiedades o porque había excavado pozos, una de sus habilidades, para favorecer a alguno de sus antepasados. Linajes que

² El Códice de Juan Diácono es un manuscrito en letra gótica redonda castellana, datado en el último tercio del siglo XIII, con información sobre la vida de San Isidro y los milagros que se atribuyen a su intercesión. Es la fuente más antigua que documenta su vida y la más cercana cronológicamente a su existencia. Transcripción: FITA (1886). Traducción completa de la transcripción de FITA y facsímil del códice, en DIÁCONO (1993).

³ Traducción propia de la transcripción de FITA (1886): párrafo 2.

aseguraban ser muy antiguos, haber participado en la conquista de Madrid y haber asistido a los comienzos de su historia cristiana.

Uno de estos linajes, los Veras, manifestaba proceder de un caballero al que el Santo sirvió, cuidó sus tierras, habitó en su casa (en el lugar donde ahora se encuentra la Colegiata de San Isidro) y cavó en su vivienda un pozo y una cueva⁴.

Los Vargas aseguraban descender de Ibán de Vargas, un *militis* madrileño que dio trabajo a Isidro en su hacienda y cobijó en sus casas de la Morería Vieja. Este caballero tuvo una hija, su heredera, a la que llamo María⁵. Hija única y muy prolífica pues, si hacemos caso a los relatos que circulaban por la villa, de ella descendían todos los Vargas, todos los Ramírez y todos los Lujanes madrileños y aragoneses. Todos los Vargas porque, aunque algunos autores sostenían la existencia de una línea madrileña de este linaje procedente de un hermano mayor de Ibán, la realidad era que no había en la villa ningún caballero de nombre Vargas que no afirmara ser descendiente del hermano pequeño, el patrón de San Isidro, y por tanto de su única hija, María.

Los Ramírez dejaban correr una leyenda que aseguraba que en Madrid vivió un caballero de nombre Juan Ramírez, cabeza de su linaje, casado también con María Vargas. Antes de la boda, la novia sufrió un intento de envenenamiento por parte de una antigua amante de su prometido y salvó la vida por la intervención milagrosa de la Virgen de la Almudena⁶.

La misma María estaba casada, también, con un infanzón aragonés de nombre Pedro de Luján que vino desde su tierra natal para participar en la conquista de Madrid al servicio de Alfonso VI. Después del enlace, María marchó a Aragón con su marido y allí tuvieron su descendencia. Uno de sus nietos, aragonés, habría participado en la batalla de las Navas de Tolosa en 1212 y, después, asentado en Madrid, dando origen a los Lujanes Madrileños. Según la leyenda, este Luján heredó las viviendas que Ibán de Vargas tenía en

⁴ QUINTANA (1629): pp. 115-116. VERA (1692): pp. 287-288.

⁵ QUINTANA (1629), RIBADENEIRA (1650), DE LA CRUZ (1741), ARGÁIZ (1668) y otros.

⁶ VERA (1692): pp. 305-308.

la Morería Vieja donde vivió San Isidro⁷.

No tengo datos de la veracidad de la leyenda de los Ramírez ni de los Vargas, pero sobre los Lujanes puedo afirmar que en los años 1083-1085, fechas admitida para la conquista de Madrid, en esta villa no había Lujanes ni los había en Aragón ni en ninguno de los reinos ibéricos. Los Luxán (escrito con "x" en aquel tiempo), linaje franco-navarro bien documentado⁸, tenían su solar en la villa de Luxa en Gascuña. El barón de Luxa formó parte de las tropas aquitanas que apoyaron al rey Alfonso I de Aragón en sus campañas contra el infiel invasor y después volvió a su lugar de origen.

El primer Luxán que tuvo una tenencia en la península aprovechando los beneficios concedidos para repoblar las zonas recuperadas a los musulmanes, se estableció, en la segunda mitad del siglo XII, en la ribera del río Huecha, en Aragón. Para que los Lujanes pisaran suelo madrileño hubo que esperar hasta la primera década del siglo XV, como veremos más adelante⁹.

No existió un Luján que participara en la conquista de Madrid ni que casara con María Vargas. La leyenda era claramente inventada.

Pero, en el siglo XVI, estos relatos se movían con total libertad por la villa, alimentados principalmente por los propios linajes interesados en difundir la creencia de una estrecha relación con el Santo Labrador. Noticias que, a poco que nos paremos para examinarlas, no deja de sorprender que pudieran

⁷ El relato está recogido en el *Memorial* que presentó Juan Francisco de Arce y Astete para solicitar un título de conde o marqués de la Elipa en el año 1690, el cual publico en el capítulo de documentos. También lo comenta el jesuita FRANCISCO ANTONIO SERRANO (1752): «*Los Vargas consiguieron por casamientos distintos enlaces con las más antiguas y distinguidas casas del reino y en especial con las primitivas de esta villa, siendo una de ellas y que logra tener prenda de los gloriosos San Isidro y Santa María de la Cabeza, la de los caballeros Lujanes que vinieron de Aragón, si bien no se puede dar punto fijo de su establecimiento en Madrid por la gran diversidad de los cronistas en este punto, porque unos quieren que se radicasen en esta villa cuando fue libertada de los moros por el rey don Alonso el sexto, al modo que dijimos de la de los Vargas, y los que así opinan quieren que desde sus primeros años fuesen sus familiares el glorioso San Isidro y Santa María de la Cabeza, mas de esto no hallo instrumental apoyo ni autor de clase que lo proteja; sí, solo un testigo de la causa de nuestra Santa del mismo apellido de Luján que se inclina a este parecer*».

⁸ LUJÁN (2018).

⁹ *Ibidem*.

tener algún tipo de eco.

LOPE DE VEGA conoció las leyendas e incorporó a los personajes Pedro de Luján y Juan Ramírez en su comedia *San Isidro Labrador de Madrid*¹⁰. Les asignó el papel de compañeros de batalla de Ibán de Vargas, otorgando a Pedro de Luján, además, el de amigo y primo. Esto evidencia la arraigada presencia de estas leyendas dentro de la cultura madrileña, de manera que durante los interrogatorios para los procesos realizados para conseguir la canonización de San Isidro (en adelante, *los procesos*)¹¹, algunos testigos las sostuvieron en sus declaraciones como si fueran ciertas, afirmando haberlas escuchado a tal o cual persona o a sus mayores e incluso que éstos, a su vez, las habían oído de los suyos.

En estos procesos, fueron pocos los testigos que aportaron algún dato sobre el lugar donde habitó San Isidro. La opinión más común situaba su vivienda en el barrio de la Morería Vieja, en la parroquia de San Andrés, en una casa propiedad de Ibán de Vargas que después fue de los Lujanes. Otros cambiaron la vivienda y le ubicaron en otra casa que tenían los Lujanes en la misma parroquia, junto a la iglesia, asegurando que también había pertenecido a Ibán de Vargas¹².

Después de la canonización, los biógrafos del Santo hicieron públicas las noticias aportadas en los procesos. De esta forma, los madrileños pudieron conocer el lugar donde los testigos señalaron que había vivido.

¹⁰ DE VEGA (1667): pp. 43-83.

¹¹ Existe una copia de los *Informes procesales para la canonización de San Isidro* en el Archivo Histórico Diocesano de Madrid (AHDM).

¹² En las declaraciones de los testigos en los procesos para la canonización he hallado dos que apoyan este dato. La de Diego Ramírez, residente en Madrid que habitaba en la portería de San Felipe. En su exposición del 30 de enero de 1598 ante el vicario general de Madrid, Domingo de Mendieta, a la tercera pregunta contesta que San Isidro sirvió en la villa a un caballero llamado Vargas, cuyas casas, dicen, eran las que vivían los nuncios de Su Santidad y por tal las habían heredado sus sucesores. AVM. 2-285-1, folio 362.

Otro declarante fue Francisco Barragán, presbítero y capellán mayor de la Capilla del Obispo. Este testigo comentó que el Santo sirvió en la villa a un caballero noble cuya residencia, se decía, era la que ocupaba el nuncio de Su Santidad, y en ese lugar vivía San Isidro. Procesos, libro 3194/1 folio 21. Pregunta 4.

1.2. DOS CASAS PROPIEDAD DE LOS LUJANES EN LA PARROQUIA DE SAN ANDRÉS

En el tiempo de la canonización de San Isidro, la parroquia de San Andrés la formaban dos barrios separados de norte a sur por la Costanilla de San Andrés. Al oeste de la costanilla se localizaba el *Barrio de la Morería*, un entramado de callejuelas que lindaban con la vaguada de la calle de Segovia y con el monasterio de San Francisco, con nombres como: Yeseros, Redondilla, Granado, San Isidro, Plazuela de Merlo, Morería Vieja, Corral, Naranjas, del Estudio Vieja, Mancebos, Cuesta de los Ciegos, etc. Cuartel que, en el siglo siguiente, llamarían de las Vistillas¹³. La casa de los *Lujanes de la Morería* se levantaba en la entrada (o salida) del barrio, con puerta al ensanche de la costanilla que llamaban Plazuela de San Andrés o del Obispo (hoy Plaza de la Paja).

El sector ubicado al oriente de la costanilla se conocía como *Barrio de San Andrés*. Este espacio estaba delimitado por la Puerta de Moros, la calle del Nuncio, la Cava Baja hasta la Puerta Cerrada y la calle de Segovia hasta encontrar, otra vez, la costanilla. Incluía las calles de la Palma, del Almendro, del Nuncio y Sin Puertas, además de la propia iglesia y pegada a ella, pared con pared, la casa de los *Lujanes de San Andrés*. Nunca se llamó este barrio "*de la Morería Nueva*"; así lo bautizó el gran cronista y periodista MESONERO ROMANOS, aunque introdujo, e hizo bien, el dubitativo adverbio "*quizá*", que no impidió a cronistas posteriores afirmarlo con total rotundidad. No fue Morería Nueva ni Morería "a secas", siempre fue conocido como *Barrio de San Andrés*.

Dos barrios claramente diferenciados como podemos apreciar en el plano de PEDRO DE TEXEIRA de 1656 (Lámina 1) y en el de ESPINOSA DE LOS MONTEROS de 1769 (Lámina 2). En cada un de ellos se levantaba una casa propiedad de los Lujanes.

El historiador madrileño JERÓNIMO DE QUINTANA relató que, en el siglo XV, los habitantes de Madrid diferenciaban con precisión el barrio de la Morería del barrio de San Andrés. Para evitar confusiones entre las ramas de la familia Luján que residían en ellos, eran identificados agregán-

¹³ GONZÁLEZ (1770).

doles el apodo del nombre del barrio en el que vivían¹⁴:

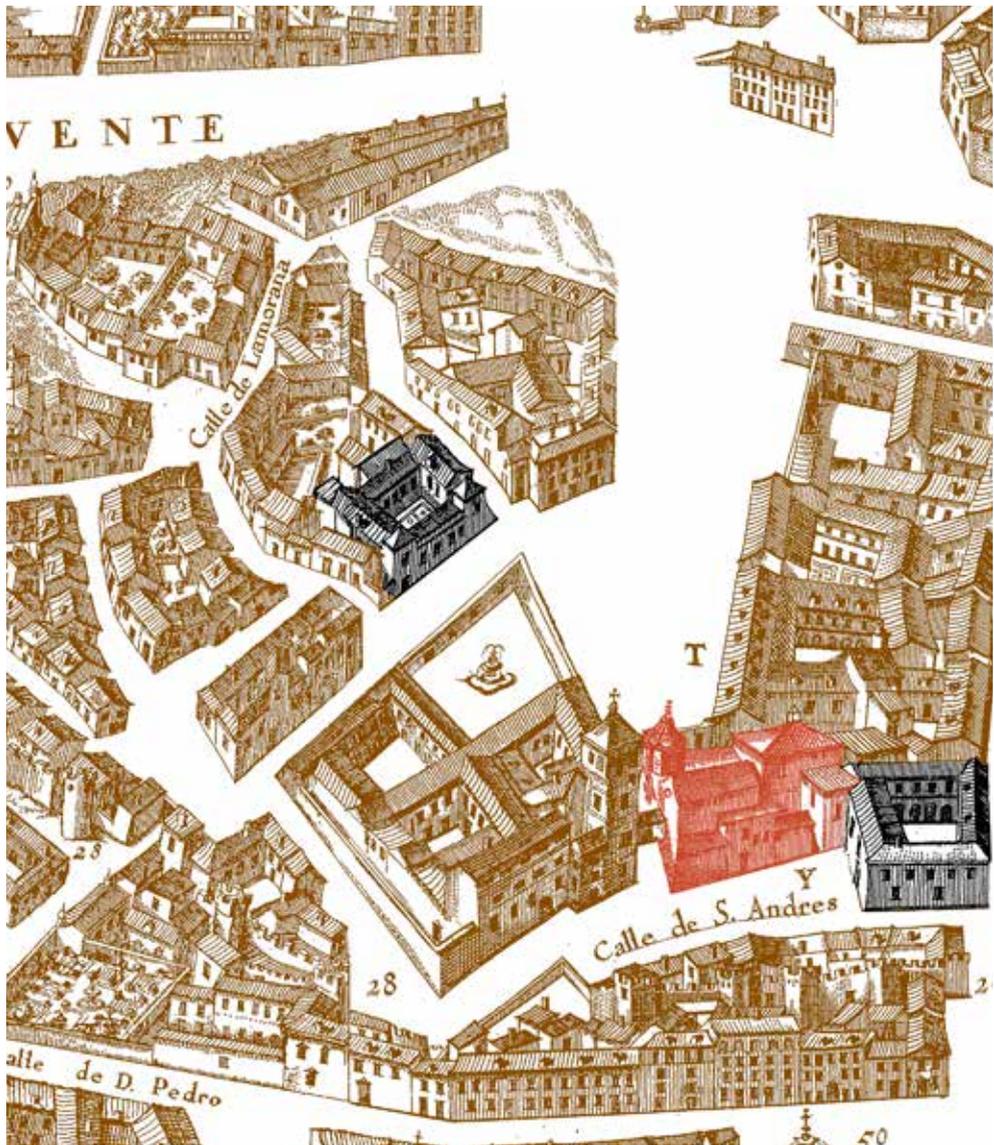
Sucedió a su tío Juan de Luján por morir sin sucesión como se ha dicho, Juan de Luján el Bueno. La gente vulgar pensó que el darle este renombre de Bueno fue por diferenciarle de otros dos del mismo nombre que concurrieron en su tiempo que fueron: Juan de Luján, del hábito de Santiago, al que llamaban el de la Morería por vivir en este barrio [...], nieto de doña Catalina Jiménez de Luján [...]; y Juan de Luján, hermano suyo de padre, que llamaban el del Arrabal porque vivía en la plaza del Arrabal de Madrid cerca de la iglesia de Santa Cruz, junto a una laguna que en aquel tiempo había en aquel lugar; y Juan de Luján el Bueno vivía junto a la de San Andrés.

Como vemos en el texto, a Juan de Luján llamaban *el de la Morería* porque vivía en ese barrio; otro Juan de Luján que residía en el Arrabal era conocido por *el del Arrabal*, y a Juan de Luján el Bueno que vivía en el barrio de San Andrés, junto a la iglesia, le diferenciaban con el nombre de *el de San Andrés*.

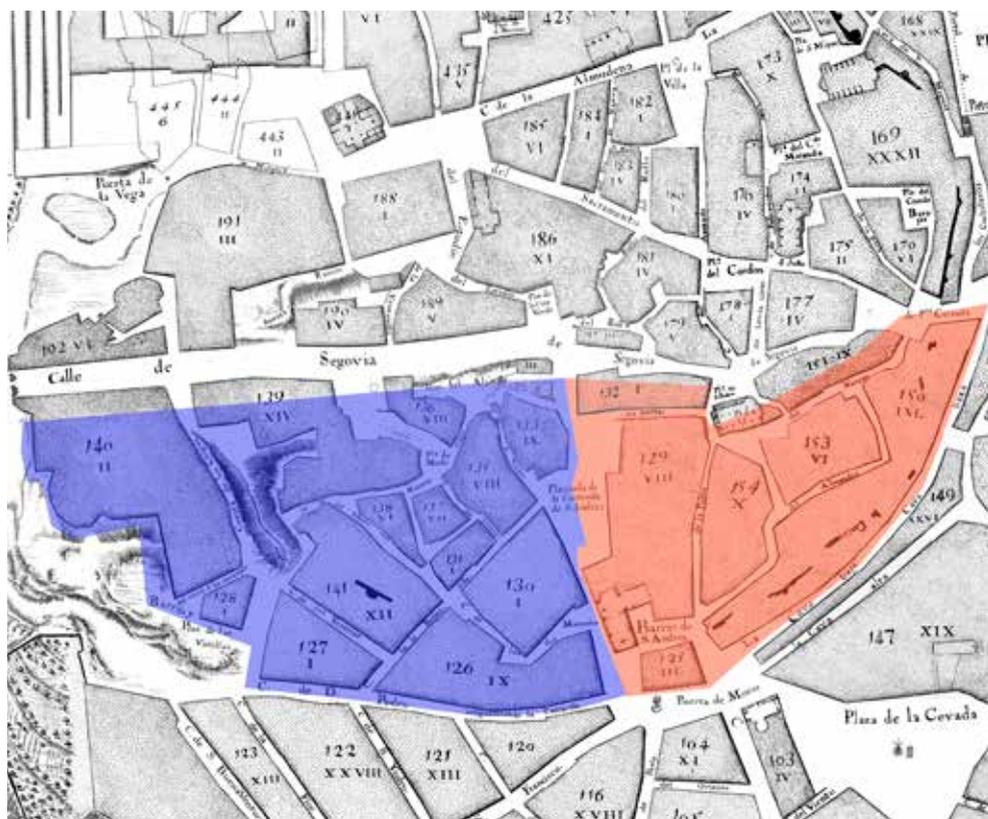
En la misma obra, QUINTANA acota aún más la situación de las propiedades de los Lujanes al referirse a sus mayorazgos. De la casa de la Morería dice: «*Son sus casas a la entrada de la Morería, frontero de San Andrés*». En aquel tiempo, a la Morería se entraba por la calle de San Isidro (llamada así por haber vivido en ella el Santo). La primera casa era propiedad de los Lujanes de la Morería situada frente a la escalinata de la Iglesia de San Andrés, en la actual Plaza de la Paja.

De los Lujanes de San Andrés, QUINTANA escribe: «*Las casas de este mayorazgo son las que están arrimadas a la capilla mayor de la iglesia de San Andrés*». La ubicación es distinta a la anterior. En este caso el escritor sitúa la vivienda pegada a la iglesia de San Andrés, pared con pared con la capilla mayor. Hoy el solar lo ocupa el Museo de los Orígenes.

¹⁴ QUINTANA (1629): p. 233v.

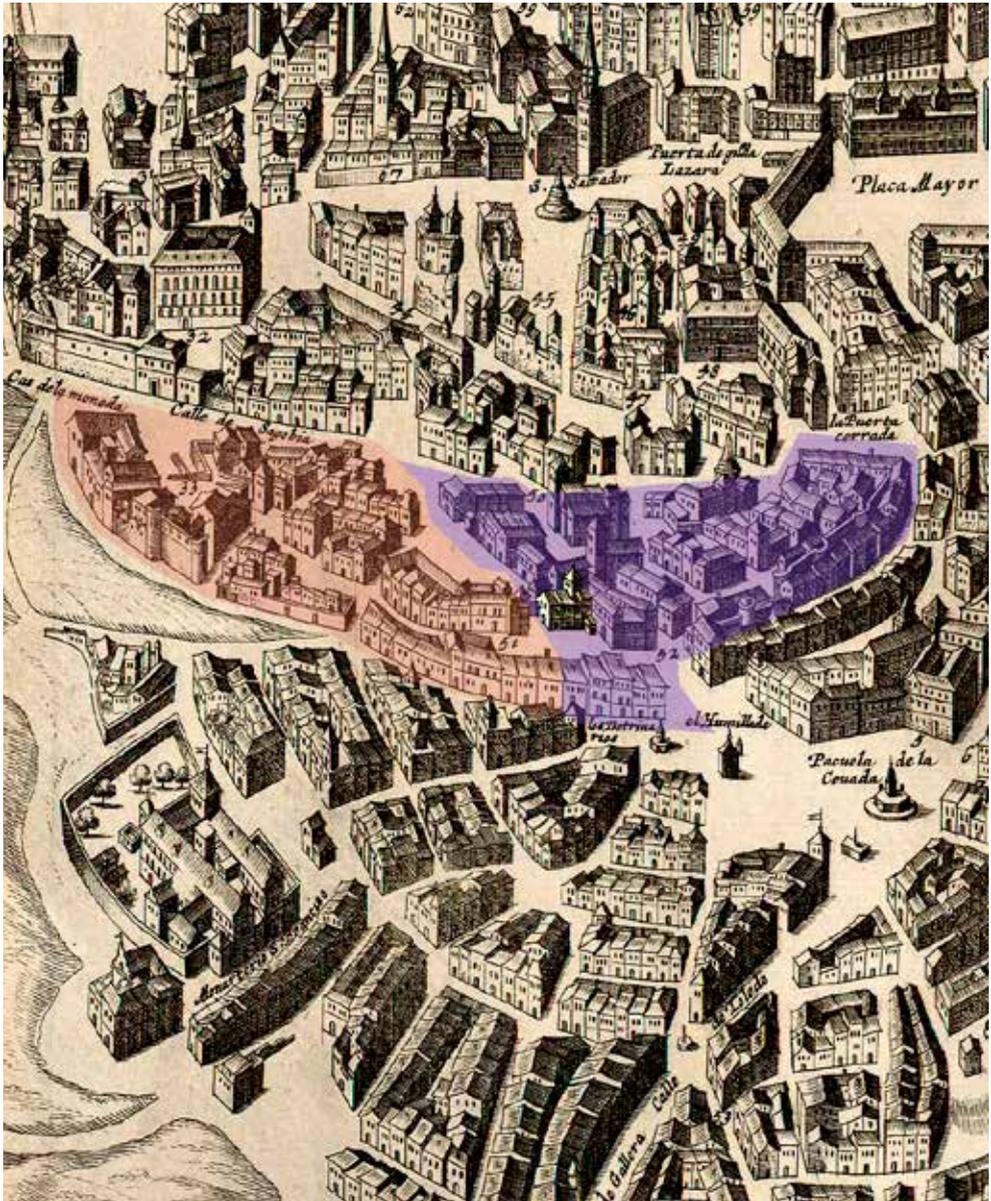


Plano de PEDRO DE TEXEIRA (1656). Arriba a la izquierda: casa de los Lujanes de la Morería «A la entrada de la Morería, frontero de San Andrés» QUINTANA (1629). Abajo a la derecha: casa de los Lujanes de San Andrés «Las que están arrimadas a la capilla mayor de la iglesia» QUINTANA (1629). En el centro, en rojo, la iglesia de San Andrés.



Distribución de los dos barrios de la colación de San Andrés. En azul, el barrio de la Morería, más tarde le llamarían barrio de las Vistillas: «Principia en la puerta de Segovia, sube por la cuesta de las Vistillas por la mano izquierda, a la Plazuela del Señor Arzobispo, sigue la calle de don Pedro, sale a la plazuela de Puerta de Moros, entra por la Costanilla de San Andrés, baja por ella hasta la esquina que entra en la calle de Segovia, siempre mano izquierda; y además tiene las calles de los Yeseros, de la Redondilla, de los dos Mancebos, del Granado, de San Isidro, del Estudio Vieja, de la Morería Vieja, del Corral, de las Naranjas, Cuesta de los Ciegos y Plazuela de Merlo». GONZÁLEZ (1770).

En rojo, barrio de San Andrés: «Empieza esquina de la calle de Segovia, a mano izquierda, subiendo por la Costanilla de San Andrés, sale a la plazuela de Puerta de Moros, vuelve por ella y entra en la Cava baja, hasta la esquina que va a salir a Puerta Cerrada, todo mano izquierda; y además tiene las calles de la Palma, del Almendro, del Nuncio, de Sin Puertas, y Plazuela de la Costanilla». GONZÁLEZ (1770).



Plano de Madrid de Antonio de Marcelli, impreso en 1635. Está destacado el barrio de la Morería en rojo y el de San Andrés en azul. En el centro la iglesia de San Andrés.

2

LOS LUJANES

2.1. ORÍGENES

Los Lujanes, linaje de origen francés, tenían su solar en la baronía de Luxa, en el ducado de Gascuña. En el año 1118, Blasco Garcés, barón de Luxa, tomó parte en la conquista de Zaragoza y más tarde, junto a su hermano Lope Garcés, en la batalla de Cutanda. En retribución por su colaboración obtuvieron extensas tierras en la ribera del río Huecha, en Zaragoza. En ese lugar se establecieron sus descendientes en la segunda mitad del siglo XII dando origen a la tenencia que originó el apellido Luján. En el siglo siguiente, se unieron a sus parientes los Azagra para defender las fronteras entre los reinos cristianos y musulmanes durante los primeros momentos de la conquista de Valencia. Tras estas campañas, una de las ramas familiares se asentó en la serranía de Cuenca¹⁵.

Comenzando el último cuarto del siglo XIV, desde Aragón llegó a Castilla Miguel Jiménez de Luján, y se instaló en Illescas. Prácticamente todos los cronistas antiguos¹⁶ comentan como este infanzón de sangre real, pariente del rey Pedro IV, el Ceremonioso, formó parte del séquito que trajo a la corte castellana a la princesa aragonesa Leonor para casar con el infante Juan —quién después sería el rey Juan I de Castilla—. Miguel Jiménez de Luján

¹⁵ LUJÁN (2018).

¹⁶ DIEGO HERNÁNDEZ DE MENDOZA, GARCÍA ALONSO DE TORRES, JUAN PÉREZ DE VARGAS, PEDRO LÓPEZ DE AYALA, ALONSO DE SANTA CRUZ, ALONSO DE CASTILLA, LOPE DE VADILLO, PEDRO DE GRACIA DEI, GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO y un largo etc.

ocupó el empleo de maestresala de este rey y posteriormente de Enrique III. En Illescas contrajo matrimonio, en segundas nupcias¹⁷, con una señora de nombre Catalina Fernández. En esa localidad toledana fundó una capilla en la iglesia de Santa María, donde fue sepultado. El mayor de sus hijos fruto de este matrimonio se llamó, también, Miguel Jiménez de Luján, segundo del nombre¹⁸ (Illescas, c.1377 - Illescas, 1425).

2.2. PRIMEROS LUJÁNES EN MADRID

Miguel Jiménez de Luján (II), hijo del aragonés del mismo nombre, casó en Illescas y en los primeros años del siglo XV se trasladó a vivir a Madrid¹⁹. El historiador JOSÉ ANTONIO ALVAREZ Y BAENA incluye a todos sus hijos entre los nacidos en esta Villa²⁰. Fue el primer miembro de este linaje que entró en Madrid y de él descienden todos los que se establecieron en ella, incluidos los condes de Paredes y los que más tarde se unieron por casamiento con los Vargas (Lámina 12).

Podemos ver abundantes noticias sobre los Lujanes en los libros de acuerdos del ayuntamiento de Madrid del siglo XV, participando en las decisiones del concejo e interviniendo en muchos momentos de su historia junto a otras familias de gran raigambre madrileña: Ramírez, Vargas, Zapatas y Luzones, motores del desarrollo de la villa a lo largo de la Edad Media. Tras su establecimiento en Madrid, las nuevas generaciones formaron líneas familiares independientes y se repartieron por los distintos barrios del poblado medieval tomando el apodo de la parroquia o colación a la que pertenecían. De esta manera se formaron los Lujanes de San Juan, con casa solariega enfrente de la desaparecida iglesia de esa advocación, en la plaza de Ramales;

¹⁷ LUJÁN (2018). Había casado en Aragón en primeras nupcias con María Sanz de Latrás, hija de los señores de la baronía de Atarés.

¹⁸ El genealogista PELLICER DE OSSAU (s. XVII) da noticia de dos caballeros de nombre Miguel Jiménez de Luján: el padre que vino desde Aragón en el año 1375 y su hijo del mismo nombre que nació en Illescas y pasó a vivir a Madrid. Pellicer tenía abundancia de datos sobre esta familia pues descendía de Miguel Pellicer y Luján, nieto del aragonés Miguel Jiménez de Luján I y de su primera mujer María Sanz de Latrás.

¹⁹ QUINTANA (1629): p. 232v.

²⁰ BAENA (1789).

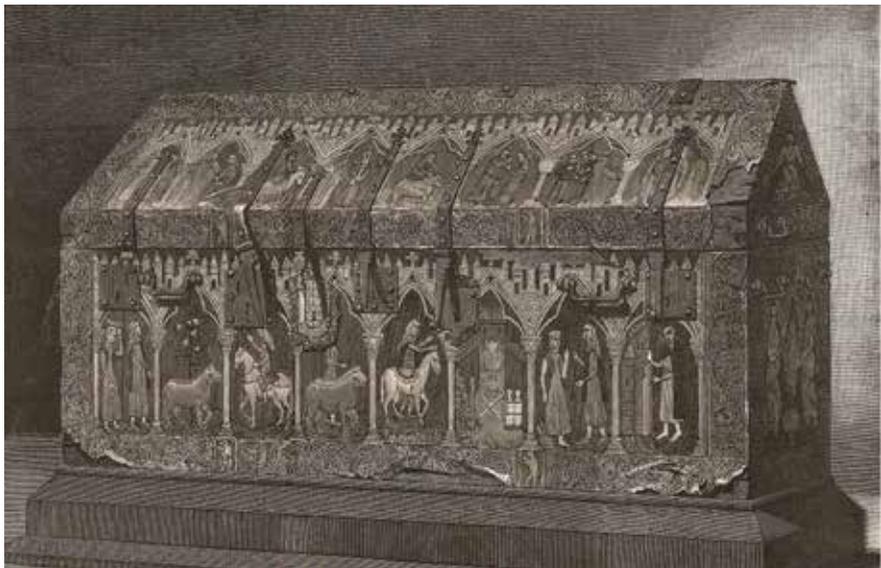
los Lujanes de San Salvador que vivían en lo que hoy es la plaza de la Villa, antes plaza de San Salvador, en la Casa y Torre de los Lujanes; los del Arrabal alzaron su casa en el arrabal de la Santa Cruz, al lado de una laguna que se formaba en ese lugar que llamaban de Luján; los de San Pedro con casa frontera a la iglesia dedicada al apóstol; los de San Andrés junto al cementerio de la iglesia donde se guardaba el sepulcro con el cuerpo de San Isidro; y los de la Morería, ubicados en la entrada del barrio que aglutinaba las viviendas de los moros, con puerta a la plaza de la Paja.

Poco se conserva de aquellas casas solariegas. La Casa y la Torre de los Lujanes de San Salvador se remodelaron a principios del siglo XX. Se salvaron del derribo gracias al informe que dio a favor de su conservación la Real Academia de la Historia y la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando²¹. Las del Arrabal fueron derribadas para construir la plaza Mayor. Las de San Juan se reformaron hacia 1620, hoy no existen y en su lugar hay una edificación moderna. La casa de San Andrés aguantó hasta el año 1974 en que fue demolida; la supuesta relación que tuvo con San Isidro la salvó de ser sustituida por casas modernas de pisos, y en los años noventa del siglo pasado se construyó un edificio con aspecto de caserón antiguo, conservando la planta antigua y el pórtico interior con sus columnas coronadas de capiteles blasonados con las armas de los Lujanes. La casa de la Morería Vieja, que había sido en un principio de los Vargas, fue demolida a finales del siglo XVII y se levantó otra nueva desde sus cimientos: es la que hoy vemos ocupada por el colegio de San Ildefonso (Lámina 6).

²¹ Un magnífico y exhaustivo estudio sobre la historia de la Casa y Torre de los Lujanes de Madrid el de José Manuel Castellanos Oñate: CASTELLANOS (2023).



Museo de los Orígenes de Madrid. Edificio moderno situado en el solar donde se levantaba la casa de los Lujanes de San Andrés



Arca sepulcral de San Isidro. Siglo XIII. La Ilustración Española y Americana. Número XVIII. 15-05-1893.

3

LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS

3.1. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA. MIGUEL JIMÉNEZ DE LUJÁN II

La casa palacio de los Lujanes de San Andrés se ubicaba en una posición privilegiada. Su fachada oeste colindaba con la imponente estructura de la iglesia dedicada a ese santo, y a su cementerio. Al este limitaba con la Costanilla de San Pedro (calle de la Palma en el plano de Espinosa de 1769) que descendía hacia la calle de Segovia. Al sur lindaba con la Puerta de Moros. Hoy en su solar se levanta el Museo de los Orígenes.

Tras el fallecimiento del rey Enrique III en diciembre de 1406, Miguel Jiménez de Luján II su maestresala que vivía en Illescas, se trasladó a Madrid. El monarca le había incluido en su testamento legándole un juro anual de 10.000 maravedíes. Miguel había casado con Catalina González, una illescana procedente de una prominente familia, que le daría seis hijos: Catalina, la mayor; Juan, el heredero; Pedro sería doncel del rey Juan II y luego su camarero; Daniel falleció sin sucesión en las guerras de Italia dejando por testamento sus derechos hereditarios a su hermana Catalina; y otra hija de nombre Isabel.

Según ÁLVAREZ Y BAENA todos sus hijos nacieron en Madrid²². Por otro lado hay noticias de que la capilla de la iglesia de San Francisco ligada a esta

²² ÁLVAREZ (1789).

familia se empezó a construir en 1407²³. Si en este año ya estaba la familia en Madrid, mi apreciación es que los hijos mayores: Catalina, Juan y quizá Pedro, nacieron en Illescas y llegaron a Madrid siendo muy pequeños. La casa de San Andrés, en su primera versión, empezarían a edificarla al mismo tiempo que la capilla, pues no se conoce otro lugar donde hubieran vivido ni que adquirieran otras propiedades en Madrid hasta mediados de ese siglo. Miguel Jiménez de Luján II falleció en 1425 y fue enterrado en la capilla de sus padres en Santa María de Illescas.

3.2. JUAN DE LUJÁN GONZÁLEZ

Hijo de Miguel Jiménez de Luján II y de Catalina González. Debió de nacer en Illescas en los primeros años del siglo XV. Maestresala del rey Juan II, sucedió a su padre en la propiedad de la casa de San Andrés. Está documentada su residencia en Madrid en el año 1443, en el libro de minutas de escribanos del concejo²⁴, presumiblemente en esta vivienda. Casó dos veces: la primera con Leonor de la Cerda, hija del alcalde de Burgos, Juan de la Cerda, y la segunda con Mayor de Mendoza, hija de Juan Fernández de Mendoza, pero no tuvo descendencia. Trasmitió la propiedad de la casona a su sobrino Juan de Luján

²³ BARRIUSO (1975), basándose en la información proporcionada por fray DIEGO ÁLVAREZ (OFM) en la *Crónica Seráfica de Castilla*, afirma que la construcción de la capilla de los Lujanes de la iglesia de San Francisco comenzó en 1407, costeada por la familia. Consultada la *Crónica* (Archivo-Biblioteca Franciscano Provincial de Madrid) no he localizado esa información. Sabemos que fray Fernando de Illescas, confesor de Juan I y cuñado de Miguel Jiménez de Luján II, fue sepultado en ella probablemente hacia 1420, lo que sugiere que para ese año ya estaba edificada. Una inscripción tardía en la capilla afirmaba que su construcción fue iniciada por Pedro de Luján, hijo de Miguel Jiménez de Luján II, y completada por su hijo Juan de Luján el Bueno. Esta información contradice lo informado en el testamento de Pedro de Luján, quien aseguró que la capilla fue iniciada por su sobrino, el obispo de Sigüenza Fernando de Luján. Considerando estas fechas, parece improbable que Pedro de Luján, siendo menor de edad en 1420, fuera el promotor inicial de su construcción. Es más probable que fuera su padre, Miguel Jiménez de Luján II, quien la edificara. El obispo de Sigüenza pudo haber realizado alguna reforma en ella y, finalmente, Juan de Luján el Bueno la concluyó siguiendo las instrucciones estipuladas en el testamento de su padre.

²⁴ AHVM: *Libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid*, 16 de julio de 1443. No confundir con sus sobrinos: Juan de Luján el Bueno, Juan de Luján el del Arrabal o Juan de Luján el de la Morería.

el Bueno, hijo de su hermano Pedro. Falleció en Illescas en 1465 y fue enterrado en esa población en la capilla de sus padres.

3.3. PEDRO DE LUJÁN

Segundo vástago de Miguel Jiménez de Luján II y de Catalina González, vivió en la casa que nos ocupa con sus hijos hasta el tercer cuarto del siglo XV, periodo en el que, tras adquirir las casas de San Salvador, las reformó para hacer de ellas su vivienda principal²⁵. Tuvo a su cargo «*la guardia de la Puerta Cerrada y la muralla hasta la Puerta de Moros, con su gente que eran diez hombres de a caballo y veinticinco de a pie*»²⁶. Casó en primeras nupcias con Isabel de Aponte, hija de Juan de Aponte, señor de Monreal, en quien tuvo a Juan de Luján, que llamaron el Bueno, y en segundo matrimonio con Inés de Mendoza y Bracamonte, viuda de Gonzalo Dávila, señor de Villatoro y Navalmorcuende, e hija del mariscal Álvaro Dávila, señor de Peñaranda y Fuente el Sol. De esta segunda unión nacieron Álvaro, María, Leonor, Inés y Catalina. Tuvo también un hijo bastardo, que llamó Juan, del que hablaremos en el capítulo de los Lujanes del Arrabal. Falleció en 1472, dejando las casas de San Salvador a su primogénito Juan de Luján el Bueno.

3.4. JUAN DE LUJÁN EL BUENO

Apodado *el de San Andrés*, hijo de Pedro de Luján y de Isabel de Aponte, nació cerca de 1433. Vivió en la casa de San Andrés hasta su fallecimiento en el año 1500; lo declara en su testamento otorgado conjuntamente con su esposa María de Luzón en diciembre de 1499: «*estas nuestras casas principales en que nos moramos en esta villa, junto con la iglesia de San Andrés*» (Documento II). Fue maestresala del rey Enrique IV y asistente de la casa real. De su tiempo data el patio interior del palacio, arquiteado, con

²⁵ CASTELLANOS (2023).

²⁶ QUINTANA (1629).

columnas de piedra con sus armas²⁷ «al estilo de la escuela toledana de los arquitectos de los Reyes Católicos, con paralelos en el Castillo de Batres (1430) y Monasterio del Paular (1481)»²⁸. Tuvo catorce hijos²⁹. Por su testamento fundó mayorazgo de las casas de San Salvador en su hijo mayor Pedro de Luján el Cojo, dejando la de San Andrés a Francisco de Luján y Luzón, su tercer hijo³⁰. Fue enterrado en su capilla de la iglesia de San Francisco.

El dicho quinto que no sean [bienes] debidos, como dicho es, mandamos que lo aya e lleve el dicho Francisco de Luxán, nuestro hijo, en estas nuestras casas principales en que nos moramos en esta villa, junto con la iglesia de San Andrés, demás de su ligítima que de nos ambos le perteneciere. E si más valieren las dichas casas del dicho remanente del quinto, que los satisfaga él a los otros sus hermanos; e si valiere menos que lo aya e tome en los otros nuestros bienes que dejaremos al tiempo de nuestro finamiento.

3.5. FRANCISCO DE LUJÁN Y LUZÓN

Tercer hijo de Juan de Luján el Bueno, heredó el mayorazgo de San

²⁷ Las armas que trajeron de Aragón los Lujanes eran cuarteladas, con una faja de gules sobre campo amarillo en el cuartel primero y cuarto, y un pedazo de muro sobre campo amarillo en el segundo y tercero. Juan de Luján el Bueno agregó a estas armas las de su madre, los Aponte: una orla de plata con catorce castillos, cada uno de ellos colocado sobre tres arcos de puente, que son las que se ven en las columnas del patio de la casa de San Andrés y en la puerta de la casa de Lujanes de San Salvador, en la Plaza de la Villa.

²⁸ Vallespín (2004).

²⁹ Los hijos de Juan de Luján el Bueno y María de Luzón fueron: Pedro de Luján el Cojo, heredero de la casa de San Salvador; Hernando de Luján, comendador de Fuentidueña y las casas de Plasencia, en la orden de Calatrava; Francisco de Luján que sucedió en las casa de San Andrés; Rodrigo de Luján, presidente de la Real Cámara de la Sumaria, en Nápoles; Antonio de Luján, ministro del Consejo Real de las Órdenes; Álvaro de Luján que murió joven; Miguel Jiménez de Luján III el de la Rosa; Esteban de Luzón; Bernardina de Luján, monja en el monasterio de Santa Clara, en Rejas; Isabel de Luján, dama de la reina Isabel, la Católica; María Palomeque; Mayor de Luján, abadesa de Santa Clara, en Rejas; Juana de Luján, monja en el mismo monasterio; y Beatriz de Luján.

³⁰ Se equivocó QUINTANA al asegurar que Juan de Luján el Bueno formó un segundo mayorazgo en su segundo hijo Hernando de Luján. Como vemos en su testamento, el segundo mayorazgo lo vinculó a Francisco de Luján, su tercer hijo.

Andrés. Nació hacia el año 1470. Fue comendador mayor de la orden de Santiago, continuo de los Reyes Católicos, caballero mayor de la reina Juana y corregidor de varias ciudades. Casó con Isabel de Lago y el Viso, hija del regidor de Toledo Pedro de Lago y de María de la Somoza. Sus hijos fueron: Juan, Francisco, Isabel y Antonia. Con facultad real de Carlos V, que dio en Toledo el 26 de mayo de 1525, formó mayorazgo en Malagón, el 7 de noviembre de ese año, ante el escribano real Diego Pérez de Lequeitio (Documento III), vinculando:

Las casas principales de mi morada, que son en la dicha villa de Madrid, enteramente como las tengo y poseo y están, y lindan de la una parte con la iglesia del señor San Andrés de la dicha villa y de la otra parte con casas y huerta de Juan Díaz Delgado, y por las otras partes con las calles publicas y plaza que están delante de la dicha casa e iglesia.

Incluyó, además, otras cinco casas menores situadas enfrente de las principales, pegadas a la muralla³¹, la parte que le había correspondido en el reparto de las heredades de Coslada y ocho yuntas de tierras en Rivas, jurisdicción de Madrid, con la renta de la caza, pesca y hierba. Todo ello beneficiando a su hijo Juan de Luján y Lago y a sus descendientes. Falleció en 1526.

3.6. JUAN DE LUJÁN Y LAGO

Hijo de Francisco de Luján y de Isabel de Lago, nació en 1508. Sucedió en el mayorazgo de las casas de San Andrés con dieciocho años³². Durante su minoría de edad, Antonio de Luján y Luzón, su tío y tutor, (hijo de Juan de Luján el Bueno) reformó este palacio que, según OVIEDO³³, reedificó «y aún casi de nuevo labró». En 1529 vistió por primera vez el hábito de los

³¹ AGS (Archivo General de Simancas): M.P.yD. XII-219. Plano con las casas que pertenecieron a María de Luzón, esposa de Juan de Luján el Bueno. Publicado por CASTELLANOS OÑATE en *La Gatera de la Villa*, nº. 22, año 2016, págs. 5-14.

³² Documento IV.

³³ OVIEDO (1983-2002): tomo III, pág. 113. Esta reforma se habría hecho antes de la mayoría de edad de Juan de Luján y Lago, aproximadamente entre los años 1528 y 1530.

caballeros de Santiago³⁴. De su matrimonio, hacia 1548, con María de la Cerda, hija de Alonso de la Cerda señor de Enciso, nacieron dos hijos: Francisco y Francisca, los cuales, por fallecer su padre en 1558, quedaron al cargo de su tío Francisco de Luján y Lago, caballero de la orden de Alcántara³⁵. Francisco de Luján y la Cerda, el hijo varón, falleció poco después de su padre, dejando a su hermana Francisca de Luján y de la Cerda como única heredera.

3.7. FRANCISCA DE LUJÁN Y DE LA CERDA

Hija de Juan de Luján y Lago y de María de la Cerda, nació en 1552. Casó en su primer matrimonio con su primo Diego de Luján y Ayala, heredero del mayorazgo principal de los Lujanes de San Salvador y del de las casas de la colación de San Pedro. Se juntaron en el matrimonio tres mayorazgos: el de San Salvador, el de San Andrés y el de San Pedro, que repartieron entre sus hijos. Heredó el de San Salvador el hijo mayor de Diego de Luján y Ayala, de nombre Fernando de Luján y Castilla³⁶, tenido en un anterior matrimonio, y los de San Andrés y San Pedro pasaron a la hija que tenían en común, de nombre Catalina de Luján y Ayala. Diego de Luján y Ayala otorgó su testamento en Madrid el 10 de octubre de 1578 y falleció poco

³⁴ RAH (Real Academia de la Historia). SALAZAR Y CASTRO: Sig. 9/1640, leg. C, carp. 1, n° 29.

³⁵ AHPM (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid): Protocolo 377, pág. 530, escribano Luis del Castillo.

³⁶ Los Lujanes y los Zapatas mantenían rencillas con los Núñez desde tiempos del doctor Alonso de Madrid. El doctor puso un pleito a los Zapata por la posesión de unas tierras en Barajas y la Alameda. Las dos partes llegaron a descalificarse gravemente y Alonso de Madrid estuvo tres años en prisión acusado de judaizante, hasta que se demostró que no era cierto. Miguel Jiménez de Luján III quería dejar el mayorazgo de sus casas de San Pedro a Diego de Luján y Ayala, su sobrino, segundo hijo de Hernán Pérez de Luján, para unirlo a la casa de los Lujanes de San Salvador. Diego casó con María de Castilla bisnieta de Alonso de Madrid, lo que provocó la ira de Miguel Jiménez de Luján III. María de Castilla falleció al poco tiempo de casar y Diego de Luján y Ayala contrajo matrimonio en segundas nupcias con Francisca de Luján, de la Casa de San Andrés. Miguel Jiménez de Luján III dejó el mayorazgo de las casas de San Pedro a Diego con la condición expresa de no pasarlo a su hijo Fernando de Luján, tenido con María de Castilla, ni a sus descendientes, sino a Catalina de Luján y Ayala, que la tuvo con su segunda mujer. AHN. Caballeros de Santiago, exp. 8548, ff. 17r-18r (final). *Pruebas de Juan de Vargas Mejía y Fernández de Toledo*.

después. Su esposa, Francisca de Luján y de la Cerda, casó en segundas nupcias, en el año 1590, con Diego de Luján y Ceballos, de la casa de los Lujanés de San Juan, y marchó a vivir a Torrejoncillo de Illescas, domicilio de su marido. No tuvo descendencia de este segundo matrimonio. Dictó su testamento el 28 de abril de 1604 ante el escribano de Illescas, Cristóbal Díaz Carvajal (Documento VIII), dejando por heredera de todos sus bienes a su hija Catalina. Falleció en ese año y fue enterrada en la capilla mayor de la iglesia de Torrejoncillo.

3.8. CATALINA DE LUJÁN Y AYALA. LA RESIDENCIA DE LOS NUNCIOS

Catalina de Luján y Ayala, hija de Francisca de Luján y de Diego de Luján y Ayala, recibió de su padre el mayorazgo de la casa de San Pedro y, de su madre el de la casa de San Andrés (no fue por dote como afirmó QUINTANA). Nació cerca de 1570. En 1588 casó con Luis Enríquez nacido, en 1549, en Medina de Rioseco, hijo de Fadrique Enríquez, hermano del Almirante de Castilla. Luis Enríquez usó el apellido Luján por exigencias del mayorazgo de su esposa. En 1590, fue nombrado maestre de campo de los Tercios de Flandes y el matrimonio marchó a Nápoles. Volvieron hacia 1607 y, poco después, Luis fue nombrado gobernador y capitán general de Galicia, cargo que ejerció hasta 1615. Tuvieron cuatro hijos: Fadrique Enríquez de Luján, el heredero; Diego Enríquez de Luján, comendador de Montemolín en la Orden de Santiago, fallecido en 1630 sin descendencia; Francisca Enríquez de Luján, monja en el monasterio de Santa Catalina de Valladolid donde entró siendo muy niña; y Luisa Enríquez de Luján.

Con el establecimiento de la corte en Madrid, a mediados del siglo XVI, la casa de San Andrés, como otras muchas, estuvo sujeta a la Regalía de Aposento y fue ocupada por los nuncios de Su Santidad durante muchos años. A finales de ese siglo se alojaba en ella el nuncio Camilo Caetano, patriarca de Alejandría, acompañado, en 1595, por Juan Francisco Aldobrandino, sobrino de Clemente VIII³⁷. Posteriormente, la casa fue habi-

³⁷ MORENO (1992): pág. 83.

tada por el arzobispo de Capua, Antonio Caetano y, en 1616, por el licenciado Gonzalo de Aponte, del Consejo de Castilla.

Catalina poseía el primer dibujo que se sacó de San Isidro «*en el tiempo del rey Fernando*»³⁸, que colocó en la iglesia de San Andrés, en junio de 1622, en las fiestas por la canonización.

Luis Enríquez finó en 1622. Su esposa Catalina testó el 10 de noviembre de 1628, en Madrid, ante el escribano Miguel Rodríguez Altamirano. El testamento fue abierto por el escribano de la villa Simón Gutiérrez (Documento IX) el 15 de agosto del año siguiente, día en que falleció. Heredó los mayorazgos su hijo Fadrique Enríquez de Luján.

3.9. FADRIQUE ENRÍQUEZ DE LUJÁN

Hijo de Catalina de Luján y Ayala y de Luis Enríquez nació en Nápoles cerca del año 1597. Fue consejero de Indias y de la Junta de Guerra, caballero de la Orden de Alcántara, capitán de lanzas en España y de ordenanzas en Italia y castellano de Milán. Gran devoto de San Isidro, movió la tradición que vinculaba su vivienda con el Santo consiguiendo una ejecutoria que le permitió, por primera vez para la casa de San Andrés, el privilegio de custodiar una llave del arca donde estaba enterrado su cuerpo. Falleció en 1660 sin hijos. Sus mayorazgos pasaron a su sobrina María Inés Enríquez de Luján Manrique de Lara³⁹, condesa de Paredes, hija de su hermana Luisa Enríquez.

3.10. MARÍA INÉS ENRÍQUEZ DE LUJÁN. LOS CONDES DE PAREDES

María Inés Enríquez de Luján nació en Madrid en 1623, hija de Luisa Enríquez de Luján y de Manuel Manrique de Lara, IX conde de Paredes de

³⁸ BDCL (Biblioteca Digital Castilla y León): Biblioteca Marqués de Piedras Albas. Sig. normal, PA, vitrina 1/41. *Fiestas de Madrid celebradas a XIX de junio de 1622 en la canonización de San Isidro, San Ignacio, San Francisco Xauier San Felipe Neri, clérigo presbítero florentino, y Santa Teresa de Jesús*, pág. 5.

³⁹ AHPM: Escribano Marcos Martínez de León. Protocolo 8290, ff. 157-159. Poder para testar de Fadrique Enríquez de Luján (Documento XI).

Nava. Casó, en 1646, con Vespasiano Gonzaga, duque de Guastala y virrey de Valencia. En 1660 heredó de su tío Fadrique de Luján, el mayorazgo de los Lujanes de San Andrés y el de San Pedro, junto con el título de condesa de Paredes de Nava de su padre. Tuvo tres hijas: María Luisa Manrique de Lara, Isabel Gonzaga y Josefa Enríquez. Falleció en Madrid, en 1679.

3.11. MARÍA LUISA MANRIQUE DE LARA Y LUJÁN

Heredó los mayorazgos María Luisa Manrique de Lara y Luján, hija de los anteriores. Había nacido en Madrid en 1649. Dama de la reina madre Mariana de Austria, XI condesa de Paredes de Nava. Casó en Sevilla, el 10 noviembre 1675, con Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, marqués de la Laguna de Camero Viejo. Poco después de la boda Tomás Antonio aceptó el virreinato de Nueva España y el matrimonio partió para México. Regresaron en 1687. María Luisa falleció en Milán en 1721.

3.12. JOSÉ MANRIQUE DE LARA Y DE LA CERDA

El siguiente propietario de la casa de San Andrés fue José Manrique de Lara y de la Cerda, XII conde de Paredes de Nava, nacido en México el 5 de julio de 1683, hijo de María Luisa Manrique de Lara y de Tomás Antonio de la Cerda. Casó en Madrid, en 1703, con Manuela Téllez Girón y Benavides, hija de los duques de Osuna. Tuvo plaza en el Consejo de Indias al fallecer su padre, pero no pudo ocuparla por ser menor de edad y después tener que marchar al destierro en 1713, al tomar partido su familia por el archiduque Carlos. Falleció en Viena en 1728.

3.13. ISIDRO MANUEL DE LA CERDA Y TÉLLEZ GIRÓN

Después fue propietario Isidro Manuel de la Cerda y Téllez Girón, hijo de los anteriores, nacido en Barcelona en 1712, XIII conde de Paredes de Nava. Tras la muerte de sus padres, regresó a España y logró recuperar las propiedades que su familia había perdido, además de ganarse la confianza de la casa reinante. Ocupó el cargo de mayordomo mayor de la reina madre Isabel Farnese. Casó en 1741 con Teresa María de Guzmán y Guevara, viuda del conde de Cabra. Tuvieron una única hija que llamaron María Isidra. Isidro

Manuel falleció en Madrid en 1752.

3.14. MARÍA ISIDRA DE LA CERDA Y GUZMÁN

Nació en Madrid el 22 de marzo de 1742, XIV condesa de Paredes de Nava, señora de la casa de los Lujanes de San Andrés, dama de la reina María Amalia de Sajonia, camarera mayor de la reina Maria Luisa. Casó, en 1756, con catorce años cumplidos, con su primo Diego Guzmán Vélez Ladrón de Guevara, marqués de Aguilar de Campoo, de Guevara, de Montealegre y de Quintana, y conde de Oñate. María Isidra falleció en Madrid en 1811.

3.15. DIEGO ISIDRO DE GUZMÁN LA CERDA MANRIQUE DE LARA

Hijo de María Isidra de la Cerda y Guzmán y de Diego Guzmán Vélez Ladrón de Guevara, nació en Madrid en 1776. Gentilhombre de cámara del rey y grande de España. Fue propietario de la casa de los Lujanes de San Andrés hasta su fallecimiento en 1849.

LOS LUJANES DE LA MORERÍA, HEREDEROS DE LOS VARGAS

4.1 LA VIVIENDA

La casa donde vivían los Lujanes de la Morería se erguía en el barrio que le daba nombre, con puerta principal al sur, en el número uno de la calle de la Redondilla. Esta calle conectaba la Plaza de la Costanilla de San Andrés con las Vistillas de San Francisco. Por el lado este lindaba con la calle de San Isidro⁴⁰ y la manzana 133, donde se ubicaban otras viviendas secundarias pertenecientes al mayorazgo⁴¹. Hacia el oeste, la calle del Granado marcaba el límite, separando el caserón de las propiedades del conde de Chinchón. El nombre de esta estrecha vía, calle del Granado, recuerda una leyenda que contaba cómo San Isidro plantó un árbol en el patio de esta casa.

4.2. PEDRO DE LUJÁN. MAYORAZGO DE LA MORERÍA

Catalina Jiménez de Luján, hija de Miguel Jiménez de Luján II, casó con Juan Fernández de Villanuño, contador mayor de Castilla. De este matrimo-

⁴⁰ Denominada, en el siglo XVIII, *del Corral Viejo del Aguardiente*. Actualmente de Alfonso VI. Al final de la calle, aproximadamente en el portal número 3 actual, en 1625 tenía su fábrica de brebaje el aguardientero José Cercadillo.

⁴¹ AHPM: Testamento de María de Solís, esposa de Diego de Luján y Vargas, 5 de enero de 1550. Escribano Gaspar Testa, protocolo 249, folio 201: *Ítem, mando que las dichas misas e ferias declaradas en las cláusulas antes de esta, se paguen y digan de los maravedís del alquiler que recauden las casas que están fronteras de las casas principales donde al presente vive Gerónimo de Luxán, mi hijo, que son suyas.*

nio nacieron seis hijos: Diego, Pedro, Fernando, Alonso, Rodrigo y Leonor.

A mediados del siglo XV, Pedro de Luján, el hijo segundo, se unió en matrimonio con Leonor de Vargas, hija de Nuño Sánchez de Vargas, señor de la casa de los Vargas de Madrid. **Fue esta unión la que trasmitió a la familia Luján la propiedad de la casa de la Morería, que había pertenecido a Ibán de Vargas.** La vivienda fue la dote que aportó Leonor al matrimonio. Lo revela el historiador y genealogista JOSÉ PELLICER DE OSSAU⁴², descendiente de Miguel Jiménez de Luján I⁴³:

Pedro de Luján, hijo segundo de Catalina de Luján y de Juan Fernández de Villanuño, contador mayor de Castilla, su marido, casó con su prima doña Leonor de Vargas que llevó en dote las casas antiquísimas de los Vargas en la Morería Vieja, a la colación de San Andrés.

Las garantías que se pactaron para el enlace están registradas en el libro de minutas de escribanos del concejo madrileño, el primero de noviembre de 1441⁴⁴.

Este día, Catalina Jiménez de Luján, mujer de Juan Fernández de Villanuño que Dios haya, y Pedro de Luján, su hijo, de mancomún otorgaron que por cuanto es trato de casamiento que el dicho Pedro de Luján case con Leonor de Vargas, hija de Nuño Sánchez.

ÁLVAREZ Y BAENA, en 1789, aclara que en esta casa falleció San Isidro⁴⁵:

Juan de Luján y Vargas, hijo de Pedro de Luján y de doña Leonor de Vargas de la casa principal de su apellido, que llevó en dote las casas de la Morería Vieja en que se dice murió San Isidro.

Como otras muchas casas de la villa, fueron utilizadas como aposento temporal de la corte para sus estancias en Madrid. Se tiene noticia de residir

⁴² BNE (Biblioteca Nacional de España): JOSÉ PELLICER DE OSSAU. Genealogías varias, MSS/11491, v. 1, pág. 183.

⁴³ Ver nota 18.

⁴⁴ AHVM: Libro de Minutas del Concejo Madrileño, 1 de noviembre de 1441.

⁴⁵ ÁLVAREZ (1789).

en ella, en 1510, Fernando I de Habsburgo, rey de Hungría, cuando era infante de Castilla, las damas de la reina Isabel la Católica⁴⁶ y el valido de Enrique IV, Beltrán de la Cueva —por este motivo se dice, sin razón, que en este lugar se levantaba su palacio⁴⁷—.

Del matrimonio de Pedro de Luján y Leonor de Vargas nacieron tres hijos: Diego, Juan y Clara⁴⁸. Pedro de Luján falleció en 1449, con unos treinta años de edad. Según PELLICER, testó ante el escribano de Madrid, Ignacio Jiménez, el 30 de agosto de 1439⁴⁹; creo que en esta fecha hay un error y el año correcto del testamento es el de defunción. Leonor le sobrevivió muchos años, y el 30 de agosto de 1489 dictó su última voluntad ante el escribano de Madrid, Diego Rodríguez⁵⁰, dejando por herederos a sus dos hijos varones. Falleció ese mismo año y fue enterrada en la capilla de los Vargas del monasterio de San Francisco (Documentos XII y XIII):

Dejo por mis legítimos herederos universalmente en todos ellos al dicho Diego de Luján, prior de Santuy, y al comendador Juan de Luján, mis hijos legítimos, herederos de todos mis bienes así muebles como raíces, como dicho es, y revoco todos e cualesquier testamentos e codicilos que yo he hecho desde el día que nací hasta esta hora.

⁴⁶ AHVM: 42-344-11, p. 29v.

⁴⁷ PEÑASCO Y CAMBRONERO (1889): p. 46, informan, apoyados en la tradición, que en ese lugar se levantaba el palacio de Beltrán de la Cueva. La documentación nos dice que esta tradición no es correcta. En la segunda mitad del siglo XV, cuando el consejero y valido de Enrique IV se movía por Madrid, la propiedad de la vivienda era de Leonor de Vargas. Beltrán de la Cueva solamente utilizaba su derecho de aposento.

⁴⁸ QUINTANA (1629): Informó que Juan de Luján el del Arrabal era hijo bastardo de Pedro de Luján el de la Morería: esta afiliación no es correcta. SALAZAR Y CASTRO, aportó escrituras que demuestran que Juan de Luján el del Arrabal fue hijo bastardo de Pedro de Luján, camarero del rey Juan II, de la casa de San Andrés. RAH, colección SALAZAR Y CASTRO, M-4, fº 10v. También LUJÁN (2011), pág. 107, y CASTELLANOS (2017), pág. 149. Clara de Luján fue monja en Santo Domingo el Real de Madrid.

⁴⁹ PELLICER: Genealogías.

⁵⁰ En su testamento, Leonor de Vargas nombra a Mayor de Vargas, su hermana, y a Diego de Vargas, regidor de Madrid.

4.3. DIEGO DE LUJÁN, PRIOR DE SANTUY

Diego de Luján, hijo de Pedro de Luján el de la Morería y de Leonor de Vargas, nació en Madrid cerca del año 1443. Fue canónigo de Toledo y prior del monasterio de Santuy. Heredó junto con su hermano las casas de la Morería donde vivió San Isidro, y, en 1510, por su testamento y codicilo, fundó mayorazgo ante el notario público de Toledo, Francisco Hernández de Aguilera, nombrando primer vinculado a su hermano el comendador Juan de Luján (Documento XIV):

Ítem, dijo que mandaba e mandó al dicho señor comendador Juan de Luján, su hermano, las casas principales que el tiene en la dicha villa de Madrid en la colación de San Andrés, con la bodega, cubas y tinajas y con todo lo que en ellas está, para que el dicho señor comendador, Juan de Luján, su hermano, las tenga y posea por suyas y como suyas y después su hijo varón el mayor y así vayan de descendiente en descendiente por la línea masculina mientras la hubiere [...]. Lo cual dijo que mandaba e mandó por cuanto esas dichas casas las hubo y heredó por fin de la señora Leonor de Vargas, su madre, que Dios haya.

Sobre este prior, dice BAENA (1789):

D. Diego de Luján, canónigo de Toledo y prior de Tuy, le fundó un mayorazgo [al comendador Juan de Luján] por su testamento otorgado en Toledo a 15 de octubre de 1510 ante Francisco Fernández de Aguilera, vinculando los bienes que su madre le dejó en mejora, y fueron las casas antiquísimas de los Vargas en la Morería, parroquia de S. Andrés, la hacienda de Valverde, diez mil maravedís de juro, la heredad de la Helipa, hoy Elipa, y el patronato de la capilla de Santiago que él había labrado en el monasterio de San Jerónimo de Madrid.

Fundó una capilla en el monasterio de San Jerónimo de Madrid, dotada con la heredad de la Elipa, término que poseía en esta villa. Falleció en Toledo en 1510 y fue enterrado en su capilla, donde se colocó este epitafio:

AQUÍ YACE DON DIEGO DE LUJÁN, PRIOR DE
SANTUY Y CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO,
HIJO DE LOS SEÑORES PEDRO DE
LUJÁN Y DOÑA LEONOR DE VARGAS. EDIFICÓ ESTA
CAPILLA A HONRA Y GLORIA DE DIOS Y DEL
APÓSTOL SANTIAGO

4.4. EL COMENDADOR JUAN DE LUJÁN Y VARGAS

Juan de Luján y Vargas, el de la Morería, el de Elche, hijo de Pedro de Luján y de Leonor de Vargas, nació hacia el año 1445, fue comendador de la Orden de Santiago. Heredó el mayorazgo fundado por su hermano, el prior Diego de Luján. Casó en primeras nupcias con Juana de Lodeña en quien tuvo a Catalina de Luján, la cual se unió por matrimonio a la casa de los Lujanes del Arrabal⁵¹. Su segunda esposa fue Marina de Herrera⁵² y con ella tuvo dos hijas: Leonor⁵³ y María⁵⁴. El único hijo varón del comendador, Diego de Luján, lo engendró fuera del matrimonio con una señora de nombre María o Marina de Soto⁵⁵, legitimado por su padre en el año 1500⁵⁶.

Como propietario de la Casa de la Morería, Juan de Luján custodiaba una de las llaves del arca que guardaba el cuerpo de San Isidro, una responsabilidad heredada de su madre. Escribe BLEDA⁵⁷ que, en 1504, Juan de Centenera, visitador general en los arcedianatos de Guadalajara y Madrid, realizó una visita de inspección a la iglesia de San Andrés y mandó abrir la tumba del Santo, que estaba cerrada con cuatro llaves, una de ellas la presen-

⁵¹ Casó con Rodrigo de Luján el de los Comuneros, hijo de Juan de Luján el del Arrabal.

⁵² Nombrada María en algunos documentos.

⁵³ Leonor de Luján contrajo matrimonio con Pedro de Lago, regidor de Toledo, y más tarde, sin enviudar, desposó con Gómez de Villafuerte. AGS (Archivo General de Simancas): Cancillería. Registro General del Sello. Legajo 149510/19. Burgos, 24 de octubre de 1495.

⁵⁴ Monja en el monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid. RAH. SALAZAR Y CASTRO: Manuscritos, D-26, folio 17.

⁵⁵ Aparece de las dos formas en los documentos.

⁵⁶ AGS: Registro General del Sello. Leg. 150010/102. Legitimación de Diego de Luján, hijo del comendador Juan de Luján, vecino de Madrid, y de Marina de Soto, soltera.

⁵⁷ BLEDA (1622): I, p. 249. También AHVM: manuscrito 2-285-1.

tó María, esposa de Juan de Luján (ver capítulo 11).

Juan de Luján otorgó su testamento ante el escribano de Madrid Diego Méndez, el 15 de mayo de 1511, y un codicilo el 20 de diciembre del mismo año, día en que falleció, ante Juan García (Documento XV). Dejó el mayorazgo de la Morería a su hijo Diego de Luján⁵⁸. Fue enterrado en la Capilla de San Jerónimo, enfrente del sepulcro de su hermano. Pocos años después su descendiente, Francisco de Luján, caballero de Calatrava, colocó este epitafio:

AQUÍ YACE EL COMENDADOR JUAN DE LUJÁN, PRIMERO PATRÓN DESTA CAPILLA, SUBCESSOR EN EL MAYORAZGO Y CASAS DE LA MORERÍA, COLLACIÓN DE SAN ANDRÉS, CUYO POSEEDOR DE VÍNCULO Y PATRONATO ES DON FRANCISCO DE LUJÁN, CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA Y CAVALLERIZO DEL SEÑOR REY DON FELIPE CUARTO

Marina de Herrera, viuda, formó mayorazgo de una de las viviendas anexas a la principal, la número 3 de la manzana 133⁵⁹, con fecha 4 de septiembre de 1529, ante el notario Bernardino de Rojas, vinculando a su hija Leonor de Luján. Años más tarde esta vivienda se conocerá como *Casa y pozo del milagro de San Isidro* (Ver capítulo 8).

4.5. DIEGO DE LUJÁN Y VARGAS

Hijo del comendador Juan de Luján el de la Morería, nació hacia 1475. Casó con María de Solís, hija de Diego Ruiz de Solís, comendador de Villanueva de la Fuente, y de Aldonza de Orozco. Tuvieron cuatro hijos: Ana de Luján, fallecida joven, sin casar; Jerónimo de Luján, heredero de su padre; Francisco de Luján, fallecido en Milán sin sucesión; y Petronila de Luján. Hizo testamento en Madrid, el día 2 de febrero de 1524, ante el escri-

⁵⁸ AHN (Archivo Histórico Nacional): Universidades, 744, n. 23. Carta del tesorero de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, contra los herederos de Juan de Luján para que entreguen las escrituras relacionadas con el Priorato de Santuy que obrasen en su poder.

⁵⁹ Planimetría general de Madrid.

bano Gonzalo de Durango (Documento XVI). Falleció ese año dejando los hijos muy pequeños tutorados por sus albaceas que fueron su esposa María de Solís y el licenciado Juan de Salmerón⁶⁰.

4.6. JERÓNIMO DE LUJÁN

Hijo de Diego de Luján y Vargas y de María de Solís heredó el mayorazgo. Nació hacia 1509. Fue comendador de la Orden de Santiago⁶¹. En el año 1544, vendió junto a su madre un juro de 10.000 maravedís heredado de su padre, para poder reedificar las casas de la Morería porque «*eran muy viejas, y estaban en gran parte hundidas*»⁶²:

Porque yo, el dicho Jerónimo de Luján, tengo e poseo en la dicha villa de Madrid unas casas principales en que al presente vivo e moro, las cuales son en la colación de la iglesia de San Andrés de la dicha villa, las cuales yo sucedí como hijo mayor legítimo del dicho Diego de Luján, mi padre, por virtud de una cláusula de un testamento que hizo y otorgó don Diego de Luján, prior de Santuy [...] y poseyendo las casas como señor y poseedor de ellas se cayó y derribó y deshizo mucha parte del edificio.

De su matrimonio, hacia 1530, con Mencía de Gamarra nacieron tres hijos: Francisco, que murió adolescente, Antonia y Aldonza. En julio de 1567, Jerónimo presentó la llave que custodiaba el arca de San Isidro, en la visita que hizo a la iglesia de San Andrés el gobernador de la Archidiócesis de Toledo, Gómez Tello Girón⁶³ (Ver capítulo 11). Falleció en Nápoles, en el año 1584, ejerciendo el empleo de gobernador de Alejandría de la Palla y de

⁶⁰ Este caballero de nombre Juan de Salmerón no es el licenciado del mismo nombre que en ese año estaba en Panamá y poco después sería nombrado alcalde mayor de Tierra Firme. Este que nos ocupa fue contino de los Reyes Católicos y estaba casado con María Vargas, tía del obispo de Plasencia, Gutierre de Vargas Carvajal. Tuvo un hijo, también contino de la Casa Real de nombre Diego de Vargas Salmerón del que hablaremos en el capítulo dedicado a las llaves del arca de San Isidro.

⁶¹ AHN: Pruebas de Santiago, Jerónimo de Luján y Vargas, expediente 4683, año 1554.

⁶² AHPM: Protocolo 198, Ginés de Peñalosa, fecha 29-11-1544.

⁶³ AHVM: 2-285-1. *Declaraciones de testigos para el proceso de canonización de Isidro Labrador*. Actas de visitas al cuerpo del Santo, páginas finales sin numerar.

Cabo de Otranto. Heredó la casa su hija Antonia de Luján.

4.7. ANTONIA DE LUJÁN

Hija de Jerónimo de Luján y de Mencía de Gamarra, nació hacia 1533. Heredó el mayorazgo de la Morería tras el fallecimiento de su padre por haber muerto su hermano con anterioridad. Casó en 1566 con Luis Alfonso de Estrada, señor de Picón, y no tuvieron descendencia. Otorgó testamento en Madrid ante Alonso Pérez Durán, escribano del número, el 7 de enero de 1588, dejando beneficiaria a su hermana Aldonza de Luján (Documento XVII). Falleció ese mismo año.

4.8. ALDONZA DE LUJÁN

Segunda hija de Jerónimo de Luján y de Mencía de Gamarra, nació cerca del año 1535. Tras su matrimonio con Blas de Vargas, caballero de Santiago, fijó su residencia en la villa de Villaverde. Heredó la casa de la Morería al fallecer su hermana. En su testamento, otorgado el 12 de marzo de 1591 ante Juan de la Cotera, escribano del rey y del número de Madrid, dejó el mayorazgo a su primo Carlos Muñoz de Luján, hijo de Petronila de Luján, y le nombró albacea testamentario junto a Francisco de Vargas Luján y Zapata, otro de sus primos, hijo de Lorenzo de Vargas Luján (Documento XVIII). Falleció sin descendencia en su casa de Villaverde el domingo 3 de diciembre de 1595.

4.9. CARLOS MUÑOZ DE LUJÁN. FINAL DE LA LÍNEA DE LOS LUJANES DE LA MORERÍA

Carlos Muñoz de Luján continuó habitando la casa de Villaverde. Mientras, la de la Morería, bastante deteriorada, seguía siendo casa de aposento. Casó con Luisa de Peralta y Rebolledo sin conseguir descendencia. Al acabar sin sucesión todas las líneas de la casa de la Morería, en testamento dado en Madrid el 17 de junio de 1598 ante el escribano Rodrigo de Vera, Carlos formó dos nuevos mayorazgos, uno con las propiedades que tenía en Villaverde que dejó a su esposa Luisa de Peralta, y otro con la casa de la Morería vinculado a su primo Juan de Luján y Vázquez de Acuña, de los

Lujanes del Arrabal. Falleció el 14 de agosto de ese año y fue enterrado en la capilla de los Lujanes del monasterio de San Jerónimo de Madrid (Documento XIX):

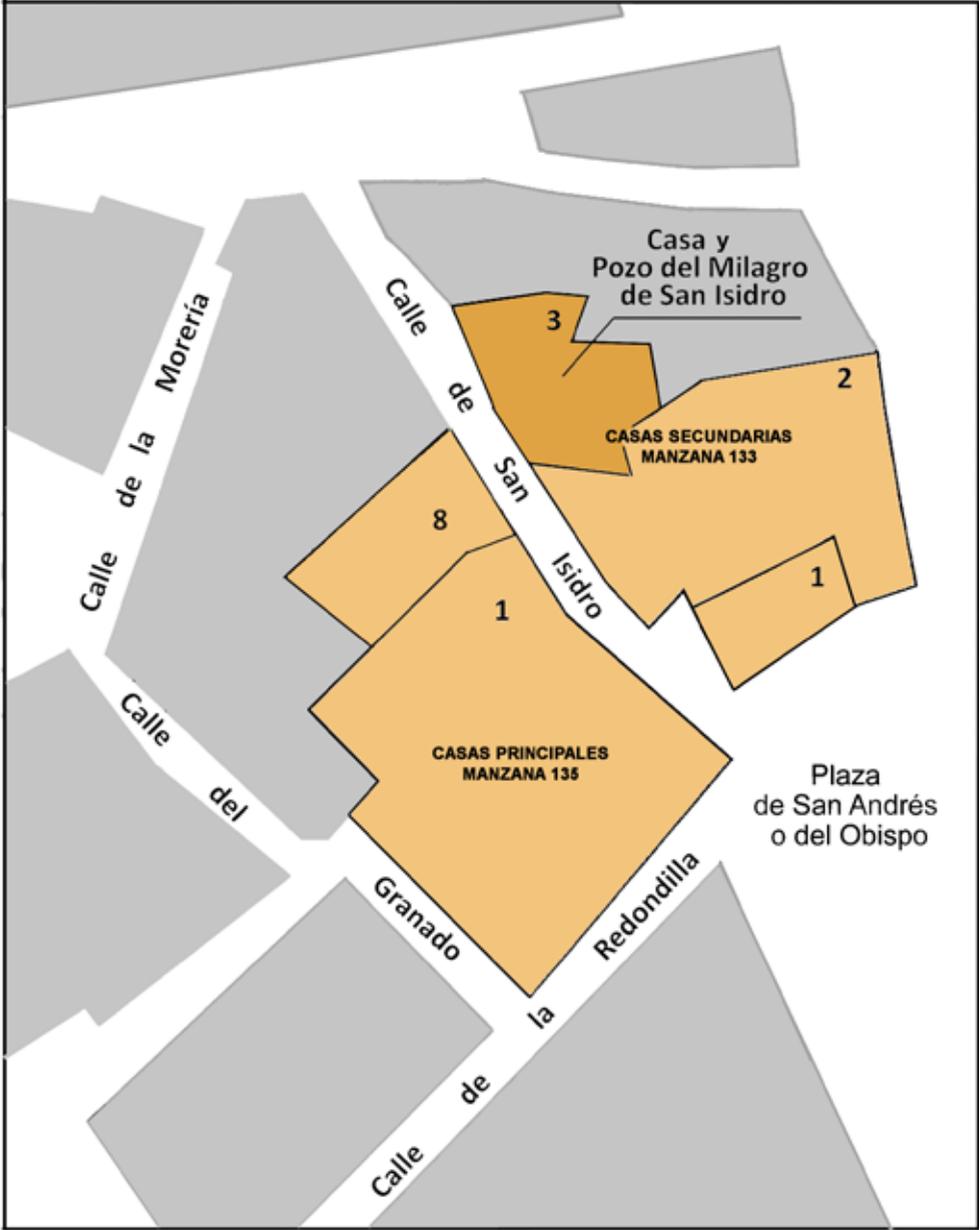
Y yo quiero y es mi voluntad que las dichas casas principales queden vinculadas en persona del apellido de Luján, las quales quiero las tenga y goze por sus días la dicha señora doña Luisa de Peralta y Rebolledo, mi mujer, y después de sus días mando que sucedan las dichas casas, por título de vínculo, don Juan de Luján, hijo del licenciado Rodrigo de Luján y de doña Leonor Vázquez de Acuña,

El 4 septiembre de 1598, Luisa de Peralta, su viuda, dictó testamento ante el escribano Juan de la Cotera, dejando el mayorazgo de la casa de Villaverde a su sobrino Francisco de Solís Manrique, encomendándole, además, la llave del arca que tenía su marido, ya sin uso (Documento XX, ver también el capítulo 11).

La casa de Lujanes de la Morería pasó a la propiedad de los Lujanes del Arrabal.



Casa de los Lujanes de la Morería, calle del Granado con Redondilla. Hoy colegio de San Ildefonso.



Plano de las casas de los Lujanes de la Morería

*Fachadas de dos Casas que solicita construir en esta Corte el Sr.
D. Eugenio Sanchez, Madrid de Ballasteros. Calle del Aguardiente n.º 6.
m.º 153.*



*Madrid 22 de Julio de 1864.
El Arquitecto
Juan Cabanero*



Fachada de la casa llamada *Casa y pozo del milagro de San Isidro*, en la calle del Aguardiente nº 6. Hoy Alfonso VI, nº 6.
Según el proyecto de construcción del año 1864.

LOS LUJANES DEL ARRABAL

5.1. EL CAPITÁN JUAN DE LUJÁN HEREDA EL MAYORAZGO DE LA MORERÍA

Cuando, en agosto de 1598, el capitán Juan de Luján y Vázquez de Acuña fue llamado al mayorazgo de la Morería y a custodiar la llave del arca de San Isidro, se encontraba en Nápoles. Había nacido en Madrid hacia 1577, hijo de Rodrigo de Luján y de la Torre, de la casa de Lujanes del Arrabal⁶⁴, y de una dama toledana de nombre Leonor Vázquez de Acuña. Era el pariente más cercano a Carlos Muñoz de Luján, último poseedor del vínculo fallecido sin sucesión. Con menos de quince años, por una petición expresada en el testamento de su padre, marchó a Italia a servir al rey en la compañía del maestre de campo Luis Enríquez, que le nombró su alférez.

El capitán Juan de Luján, como todos los Lujanes de la línea del Arrabal, soportaba el peso de una grave mancha que siempre se habían esforzado en ocultar: su tatarabuelo, Juan de Luján el del Arrabal⁶⁵, origen de la casa, había sido ejecutado en 1495 por Cristóbal Colón en la isla La Española acusado de traidor al rey y sodomita⁶⁶. *El del Arrabal* embarcó hacia las Indias con el almirante en su segundo viaje. Contino de la casa real, llevaba el encargo personal y secreto de la reina Isabel la Católica de vigilar e informar de las intenciones y el comportamiento del almirante en la isla⁶⁷. Siendo el del Arrabal alcalde de la fortaleza que levantaron en la isla la Española, a

⁶⁴ LUJÁN (2011): Rodrigo de Luján y de la Torre:

Hijo de Juan de la Torre Hurtado y de Magdalena de Luján.
 Nieto de Rodrigo de Luján el de los Comuneros y de Catalina de Luján.
 Bisnieto paterno de Juan de Luján el del Arrabal,
 Bisnieto materno del comendador Juan de Luján y Vargas, de la Morería.

⁶⁵ También llamado el Bastardo, el Borde, el de la Laguna.

⁶⁶ LUJÁN (2011): p. 108. VARELA (2006).

⁶⁷ *Ibidem*: El 24 de septiembre de 1493, Juan de Luján el del Arrabal, partió con el almirante Cristóbal Colón en su segundo viaje.

petición del contador Bernal Díaz de Pisa, que estaba preparando una rebelión, realizó unas pesquisas contra el almirante «*viendo las cosas desaguisadas que hacía*» y mandó al escribano Gaspar de Salinas que diera fe de lo averiguado. Colón descubrió las pesquisas, que habían guardado inútilmente en una boya, y mando degollar a Juan de Luján acusándole de las peores ofensas que a un caballero de su posición se podían imputar: traición al rey y sodomía. Gaspar de Salinas fue ahorcado acusado de sodomético y de hacer de notario sin estar habilitado para ejercer. Bernal Díaz de Pisa fue preso y torturado, y murió al poco tiempo.

Durante los siguientes años, la reina, agradecida a Juan de Luján el del Arrabal, cuidó de su hijos consiguiéndoles decorosos empleos, pero nunca se limpió su honor y sus descendientes arrastraron siempre ese estigma.

En Nápoles, Juan de Luján y Vázquez de Acuña, con veintinueve años, alcanzó el grado de capitán de infantería y notable prestigio como militar. Volvió a Madrid en el año 1613. Ya en la villa se hizo cargo de la casa de la Morería y fijo en ella su residencia. Poco después, solicitó del rey exención perpetua de aposento, pues la mitad de su casa la estaba habitando el regente Miguel Martínez de Villar, del Consejo de Aragón, y la parte en que él vivía «era la más estrecha e incómoda». El 22 de octubre de 1616, el monarca le concedió veinte años de libertad de huésped de aposento para su casa a condición de labrar en los dos primeros años con la traza que se le diere⁶⁸. Por esos años casó con Margarita Hurtado, hija de Juan Hurtado, abogado de los Reales Consejos, y de Inés Suárez. Poco después el rey le nombró gentilhombre de su casa y del Consejo de la Cámara. En su testamento, otorgado en Madrid el 14 de marzo de 1639 ante el escribano del rey y del número de la villa, Francisco de Cartagena, dejó el mayorazgo de la Morería a su único hijo Francisco de Luján Hurtado (Documento XXII). Falleció en Madrid el 31 de marzo de ese año:

Por sucesión de mis mayorazgos deajo e nombro e instituyo por mi universal heredero al dicho don Francisco de Luján, mi querido y único hijo y de la dicha señora doña Margarita Hurtado, mi querida mujer.

⁶⁸ AHN: Consejos, leg. 4420, año 1616, n° 179.

5.2. FRANCISCO DE LUJÁN HURTADO

Francisco nació en Madrid en 1617. Caballero de la Orden de Calatrava, capitán de caballos corazas en Cataluña cuando era capitán general del principado el marqués de Mortara. Tomó posesión de su herencia en el año 1644. De su matrimonio celebrado ese mismo año con María Frens de Zúñiga, hija de Simón Frens, gobernador de Panamá, y de Margarita Obrien de Zúñiga, nacieron José Antonio y Teresa Juana. En su tiempo habitó la casa de la Morería como huésped de aposento el secretario del rey Luis de Montenegro, hasta que falleció en 1656. En 1660, obtuvo para su casa, carta de exención perpetua de aposento⁶⁹. Testó ante el escribano de Madrid, Francisco Isidro de León, el 4 de octubre de 1666. Murió ese año (Documento XXIII).

5.3. JOSÉ ANTONIO DE LUJÁN Y ZÚÑIGA

Heredó el mayorazgo su hijo José Antonio de Luján y Zúñiga, nacido en Madrid en 1645. Después del fallecimiento de su padre, se trasladó a Flandes, donde sirvió de capitán de los tercios, y después a Orán y Cataluña. Regresó a Madrid en 1683 y al año siguiente casó con Antonia Manzolo. Ese mismo año fue nombrado caballerizo del rey Carlos II. Falleció a los pocos meses sin sucesión, dejando por heredera a su hermana Teresa Juana de Luján, añadiendo la condición de permitir que Antonia Manzolo continuara viviendo en la residencia. Su testamento se abrió en Madrid ante el escribano Francisco Isidro de León, el 11 de noviembre de 1684 (Documento XXIV).

5.4. TERESA JUANA DE LUJÁN Y ZÚÑIGA. EL DERRIBO DE LA CASA DE LA MORERÍA

Teresa Juana de Luján y Zúñiga nació, en 1647, en su casa de la Morería donde siempre vivió. Casó en 1685 con Diego Esteban de Arce y Astete (Pamplona, 1651 - Madrid, 1710). En 1693 el matrimonio reformó la casa destruyendo todos los recuerdos que atesoraba sobre San Isidro. El pozo del milagro quedó debajo de los cimientos del nuevo edificio, según información

⁶⁹ AHVM: 42 340 17. El despacho de exención es del 12 diciembre de 1660. No obstante, en su testamento declara que el privilegio se le concedió en 1642 (Documento XXII). Debe de ser error en el testamento, en ese año Francisco estaba fuera de España.

del padre FRANCISCO SERRANO⁷⁰. Del contrato de la obra recojo esta descripción de los lindes de la vivienda⁷¹:

La dicha señora doña Theressa Juana de Luján y Zúñiga es posehedora del mayorazgo que fundó el comendador don Diego de Luján y entre los bienes pertenecientes a él había unas cassas principales en esta villa en la parrochia de San Andrés que hacen esquina a la calle de San Ysidro, que por la parte opuesta hacen esquina a la calle que divide estas cassas de las que fueron del conde de Chinchón, y por la delantera discurren las dichas cassas desde una de las dichas calles a la otra por la que va de entre estas cassas y las del señor duque del Infantado, de la plazuela de San Andrés a las Vistillas de San Francisco las cuales heran de fábrica tan antigua y material de tierra que estaban amenazando ruina y apuntaladas por muchas partes.

Fueron sus hijos: Ana María de Luján y Arce (Madrid, 1686 - Segovia, 1722); Juan Francisco de Luján y Arce, el heredero; y Josefa Antonia de Luján y Arce (Madrid, 1693 - ?). Otorgó su testamento en Segovia ante Lucas de Almedina, escribano del rey y del número de esa ciudad, el 7 de octubre de 1706, año en que falleció.

5.5. EL CORREGIDOR JUAN FRANCISCO DE LUJÁN Y ARCE

Juan Francisco de Luján y Arce, hijo de Teresa Juana de Luján y de Diego Esteban de Arce y Astete, nació en Ávila hacia 1689. Usó el título de señor de la Elipa y Canaleja al no conseguir, su padre, el de conde o marqués que anhelaba. Recibió la reformada casa de la Morería en 1711. Consejero de Hacienda. Ocupó importantes puestos vinculados al control de los caudales estatales en Plasencia, Cuenca y Murcia. Corregidor de Madrid desde el año 1753 hasta que falleció. Casó con Josefa Colón Larreategui, hija de Francisco Antonio Colón de Toledo y Larreátegui y de Isabel Ventura de Angulo, en quien tuvo cuatro hijos: Joaquín José, María Segunda, Andrea Saturnina e Isabel Agueda. El corregidor murió en Madrid en el año 1765. Un año antes

⁷⁰ SERRANO (1752).

⁷¹ AHVM: 42.340.35.

había muerto Joaquín José, su heredero.

Juan Francisco evitaba que reconocieran a su grupo familiar como Lujanes del Arrabal y utilizaba siempre que podía el de Lujanes de la Morería, lo vemos en una petición de Juan Francisco de Luján del año 1742 al concejo madrileño⁷²:

Juan Francisco de Luján y Arce, puesto a la obediencia de vuestra señoría, dize necesitar unir a su habitación en la casa de los Luxanes de la Morería un quarto de la inmediata de los marqueses de Chinchón y para dicho uso volver a hacer el pasadizo alto que tuvo 7 años el duque de Montalvo.

5.6. MARÍA SEGUNDA DE LUJÁN Y ARCE

Hija del corregidor Luján y de su esposa Josefa Colón de Larriategui. Al fallecer su padre, heredó la casa de la Morería. Había casado en 1744 con Francisco Mesía de la Cerda, IV marqués de la Vega de Armijo, y no habían tenido descendencia. Por su demencia notoria, tras la muerte de su marido se nombró por curador a Pedro Colón de Larreategui, su tío. Falleció en 1779, viviendo en Córdoba. Heredó la casa su sobrino Joaquín Felipe de Medrano y Luján.

5.7. JOAQUÍN FELIPE DE MEDRANO Y LUJÁN

Hijo de Isabel Agueda de Luján y de José de Medrano Angulo, nació en 1742. Conde de Torrubia y marqués de Villamayor. Desempeñó el cargo de consejero de Castilla. En sus primeras nupcias, contrajo matrimonio con María Esclavitud Piñeiro y Maldonado, fallecida en 1767. En su segundo matrimonio con Ana Joaquina Pardo de Figueroa que falleció en 1772. En 1775, en un tercer matrimonio, se enlazó con Ángela Antonia Bazán y Mendoza. Viudo de nuevo, en 1796 contrajo matrimonio por cuarta vez; en esta ocasión con María Mercedes Tecla Lorieri, marquesa de la Nieves, hija del marqués de Roda. Falleció en 1799 dejando una niña de solo dos años, María del Pilar de Medrano Lorieri, que murió, con tres años de edad, el 14

⁷² AHVM: 1.84.14.

septiembre de 1800.

5.8. FRANCISCO DE PAULA DURÁN DE LA ROCHA

Sucedió en la casa de la Morería, Francisco de Paula Durán de la Rocha y Márquez de Prado, caballero de Alcántara, nacido en Cáceres en 1752, hijo de Andrés Durán de la Rocha, regidor perpetuo de Cáceres, y de Francisca Vicenta Marqués de Prado Arce y Luján, nieta de Teresa Juana de Luján y Zúñiga⁷³. Por fallecer Francisco de Paula sin sucesión heredó su hermana Andrea Durán de la Rocha. y al fallecer ésta en 1834, estando soltera, la casa de la Morería pasó a Fernando de Aguilera y Contreras, marqués de Cerralbo.

⁷³ Ana María Arce y Luján (Madrid, 1686 - ?) casó, en 1709, con Diego José Márquez de Prado (1662 - ?). Su hija Francisca Vicenta Márquez de Prado Arce y Luján (Segovia, 1720 - 1784) se unió en segundas nupcias, en 1749, con Andrés Durán de la Rocha (Cáceres, 1720 - ?) regidor perpetuo de Cáceres. Fue su hijo Francisco de Paula Durán de la Rocha y Márquez de Prado (Cáceres, 1752 - ?), caballero de Alcántara, quien heredó la casa de la Morería.

6 LOS VARGAS

6.1. PRIMEROS VARGAS EN MADRID

La sucesión de los Vargas de Madrid comienza a documentarse con fiabilidad a mediados del siglo XIV. Los cronistas que relatan los siglos anteriores aportan noticias de este linaje basados en la tradición oral, presentando versiones distintas de cómo se avecindaron en la villa al comenzar su historia cristiana⁷⁴.

JERÓNIMO DE QUINTANA⁷⁵ situó a tres hermanos en las campañas militares de Alfonso VI, participando en la conquista de Madrid (1083-1085). Tras la toma, Hernán Ibáñez de Vargas, el mayor, e Ibán de Vargas, el más pequeño, se asentaron en la villa. Pedro Ibáñez de Vargas, el mediano, se avecinó en Toledo. Con el paso del tiempo Ibán de Vargas conseguiría una notable hacienda, empleó al labrador Isidro para cuidar sus tierras y engendró una única hija a la que llamó María Vargas, resucitada por el Santo en otro de sus conocidos milagros⁷⁶.

Esta versión del origen de los Vargas de Madrid no era aceptada por la mayor parte de los miembros del linaje pues quedaban excluidos del privilegiado grupo de descendientes de Ibán de Vargas todos los sucesores del hermano mayor, la línea principal, y solamente dejaba esta distinción a los que lo eran de María Vargas, su hija, y de estos, QUINTANA en sus genealogías, no supo decir el nombre de ninguno.

En cambio, aumentaba a los Lujanes y a los Ramírez la posibilidad de acceder a las prerrogativas y honores asociados al vínculo con San Isidro, porque ambas familias decían descender, también, de María Vargas.

Los siguientes genealogistas solucionaron la inconveniencia con una

⁷⁴ Sobre el linaje de los Vargas, remito al lector al trabajo publicado por JOSÉ MANUEL CASTELLANOS: CASTELLANOS (2017).

⁷⁵ QUINTANA (1629).

⁷⁶ BLEDA (1622): p. 300.

nueva versión del origen de los Vargas que suprimía a los hermanos de Ibán. El amo del Santo sería el único participante en la conquista de Madrid y padre de Hernán Ibáñez de Vargas que quedó en la villa, de Pedro Ibáñez de Vargas que marchó a Toledo y de María de Vargas. De esta forma todos los Vargas podían descender del patrono del Labrador.

6.2. MAYOR DE VARGAS, SEÑORA DE LOS VARGAS DE MADRID

Sea de una forma u otra, podemos hilar una sucesión documentada de los integrantes de este linaje a partir de una señora de nombre Mayor de Vargas, cabeza de la línea principal, cuyo tiempo vital ocupó la segunda mitad del siglo XIV. De ella dice SALAZAR Y CASTRO: «*Mayor de Vargas, en quién quedó la casa de los Vargas de Madrid*»⁷⁷ dándonos a entender que, debido a diversos avatares, se convirtió en la figura principal de la familia y todas las ramificaciones importantes que surgieron en los siguientes siglos tuvieron su origen en ella.

QUINTANA insinuó que esta señora descendía de Hernán Sánchez de Vargas⁷⁸, héroe madrileño que vivió en tiempos del rey Pedro I de Castilla y defendió la villa cuando la cercó Enrique de Trastámara.

Más rotundo, en cambio, es el testimonio que nos aporta el académico de la historia RUMEU DE ARMAS, que ha pasado desapercibido, obtenido en los documentos que dejó Francisco de Vargas y Medina, bisnieto de Mayor de Vargas, cuando fue alcalde de Santa Cruz de la Mar Pequeña. RUMEU nos descubre que el padre de Mayor de Vargas se llamó Nuño Sánchez⁷⁹. No debemos confundir este personaje con su nieto Nuño Sánchez de Vargas del

⁷⁷ RAH (Real Academia de la Historia). SALAZAR Y CASTRO, sig. 25, fol. 136 v.

⁷⁸ QUINTANA (1629) no nombra a Mayor de Vargas, pero sí a su hijo Núño Sánchez de Vargas y le hace descendiente de Hernán Sánchez de Vargas.

⁷⁹ RUMEU (1956): tomo I, pág. 524, nos facilita la siguiente genealogía de Francisco de Vargas, alcalde de la Mar Pequeña:

- Casó con Inés de Carvajal
- Hijo de Diego de Vargas y de María de Medina,
- Nieto de Nuño Sánchez de Vargas y de Mayor Alfonso Mejía,
- Bisnieto de Miguel Ruiz y Mayor de Vargas,
- Tataranieto de Nuño Sánchez.

que hablaré más adelante.

Nuño Sánchez, padre de Mayor de Vargas, vivió durante la primera mitad del siglo XIV, en el tiempo de Alfonso XI. Por ser uno de los habitantes de la villa más acaudalados, —con las dudas correspondientes por no tener una confirmación documental— el rey Alfonso XI contó con él, en el año 1346, para la organización del primer concejo estable de la villa y colocó en primer lugar en la lista de los doce primeros regidores que nombra la cédula fundacional⁸⁰:

Porque en los concejos vienen omnes a poner discordia e estorbo en las cosas que deben fazer e ordenar por nuestro seruicio por común de la dicha villa e de su término. Et por esto tenemos por bien de fiar todos los fechos del concejo destos que aquí serán dichos:

*Nunno Sánchez, fijo de García Ruyz.
Diego Meléndez, fijo de Alfón Meléndez.
Diego Pérez, fijo de Ruiz Pérez.
Ferrando Ruiz, fijo de Gonzalo Ruiz.
Lope Ferrández, fijo de Diego Ferrández.
Arias, sobrino de Fernand Rodríguez.
Johan, fijo de Domingo Pérez.
Johan Estariaune, fijo de Ruy Fil.
Vicente Pérez de Alcalá, Vocero.
Pasqual Pérez, fijo de Martín Migael.
Ruy González, fijo de Domingo Ruiz.
García Sánchez, criado de Albar Ferro.*

Si es así, como creo, la propia cédula revela que el padre de Nuño Sánchez se llamó García Ruiz.

Otro de los integrantes del primer concejo fue Fernando Ruiz de San Justo: hijo del que había sido alcalde de Madrid, Gonzalo Ruiz. Por el apellido *Ruiz* y el apelativo de la parroquia a la que pertenecía: *San Justo* —una reducida colación casi toda habitada, como veremos, por la familia Vargas—, debemos de pensar, y nos equivocaremos poco, que también pertenecía a este

⁸⁰ DOMINGO (1888): tomo 1, p. 274.

linaje⁸¹.

De la decimocuarta centuria conocemos en la villa algún miembro más: acreditamos a Pedro Fernández de Vargas, con posesiones en Fuenlabrada⁸², y a Lope Fernández de Vargas y Diego de Vargas que tuvieron que huir de la villa para no ser ajusticiados por hechos ocurridos en 1391⁸³.

De Mayor de Vargas, algunos cronistas afirman que heredó el patrimonio de su hermano Sancho Fernández de Vargas, que falleció sin hijos⁸⁴. No he encontrado ninguna constancia documental de la existencia de este personaje.

Los historiadores no revelan qué viviendas ocupó la rama principal de este linaje en los primeros siglos de su estancia en la villa; bienes, supongo, concedidos cuando ganaron Madrid, como era costumbre. Debía de ser amplio este patrimonio ya que pertenecía a uno de los linajes más importantes de la villa. Los primeros registros documentados sobre la tenencia de inmuebles solariegos de este linaje aparecen bien entrado el siglo XV, coincidiendo con la fundación de su capilla en el monasterio de San Francisco.

En cambio, a través de la tradición vinculada a San Isidro, nos ha llega-

⁸¹ DOMINGO (1888): tomo I, pp. 285 y siguientes. En 1346 Juan Esteban, hijo de Francisco Esteban, demanda a los componentes del concejo de Madrid ante Juan Fernández, doctor en decretos, para que le paguen la harina que le fue tomada para aprovisionar al rey Alfonso XI cuando fue al monte: *Madrid, sábado, treinta días del mes de setiembre era de mili e trezientos e ochenta e quatro annos, ante Johan Ferrández, doctor en decretos, alcalle del rey en la su corte, parescieron en juyzio de la una parte, Johan Esteuan fijo de Francisco Estéuanez, cocinero que fue del rey, et de la otra Diego Pérez, cauallero, e Munno Sánchez, alguazil, e Ferrand Ruyz de Sant Yuste e Ruy González e Diego Melendez e Johan Esteuan de la Rúa e Garzía Sánchez de Alhaja e Pasqual Pérez e Vicent Pérez, del dicho lugar de Madrit.*

⁸² Vivía en la Villa en ese tiempo Pedro Fernández de Vargas con posesiones en Acedinos (Fuenlabrada), tenía dos hijos: Pedro de Vargas y Diego de Vargas casado con Marina Martínez. Libro de minutas de escribano del concejo de Madrid, 12 de agosto de 1444.

⁸³ MILLARES y VARELA (1932): Segunda serie, tomo I. Lope Fernández de Vargas y Diego de Vargas huyeron de la villa perseguidos por la justicia por los incidentes ocurridos en una aljama judía, en 1391, con el resultado de muertos, robos y destrozos. Se refugiaron en Barajas. Tal vez este hecho influyó para que Mayor de Vargas quedara en la villa como cabeza de los Vargas.

⁸⁴ SERRANO (1752). ÁLVAREZ (1789).

do información acerca de la hacienda que Ibán de Vargas llegó a poseer en el siglo XII. Estaba compuesta por la casa principal, ubicada en la parroquia de San Justo, otras viviendas en el barrio de la Morería Vieja —donde San Isidro vivió y guardaba sus herramientas de trabajo—, unas tierras en Carabanchel Bajo "al otro lado del Manzanares" y otras repartidas en diversos pueblos del norte de Madrid.

QUINTANA mencionó que la casona situada en la parroquia de San Justo cerca de la iglesia, donde aposentaba el licenciado Bohórquez (en la parcela 3 de la manzana 177 de la Planimetría General), había pertenecido a Ibán de Vargas⁸⁵ y que sus antiguos ocupantes de apellido Vargas fueron sus descendientes. Pero no proporcionó el nombre de ninguno que hubiera residido en ella desde el siglo XII hasta la mitad del siglo XV⁸⁶ y los primeros que mencionó, los ofreció con muchas dudas.

MONTERO VALLEJO, siguiendo a QUINTANA, aseguró que los dos hermanos Vargas que permanecieron en Madrid dieron origen a dos ramas independientes. El mayor encabezaría la línea principal, mientras que Ibán de Vargas comenzaría otra rama propietaria de la casa de San Justo. A estos últimos los denominó *Señores de la casa de Ibán de Vargas*. Sostuvo, también, que la mayoría de los descendientes de Ibán de Vargas adoptaron el nombre de Iván⁸⁷, pero, igual que QUINTANA, no pudo documentar ninguno anterior a la mitad del siglo XV.

CASTELLANOS⁸⁸ insistió en la existencia de dos líneas de los Vargas en Madrid, una principal y otra descendiente de Ibán de Vargas. Este historiador sí puso nombres de propietarios bien documentados de la casa de San Justo,

⁸⁵ El 30 de marzo de 1598, Francisco Martínez, escribano de su majestad y del número y ayuntamiento de Madrid, declara en el proceso para la canonización de Isidro, ante el vicario general Domingo de Mendieta, que el Santo trabajó para Pedro de Vargas y después para su hijo Ibán de Vargas, cuyas casas estaban donde moraba el licenciado Núñez de Bohórquez del consejo de su majestad. Como luego recordaría QUINTANA esas casas eran las situadas en la colación de San Justo. AHVM. 2-285-1, p. 735 v.

⁸⁶ El primer propietario de la casa de San Justo que nombra QUINTANA es el aposentador del rey Juan II, Juan de Vargas, de mediados del siglo XV. Como demostró CASTELLANOS (2017), es error de QUINTANA. El aposentador nunca tuvo la propiedad de esas casas.

⁸⁷ MONTERO (2004): pp. 69 y siguientes.

⁸⁸ CASTELLANOS (2017).

pero ninguno de ellos se remontaba más allá de la segunda mitad del siglo XV.

Estos especialistas no hallaron representantes que evidenciaran una segunda rama de los Vargas simplemente porque no la hubo. **En Madrid, únicamente existió una línea de Vargas. Descendía de Ibán de Vargas, y su casa solar se ubicaba en la colación de San Justo.** Esta vivienda fue la que heredó Mayor de Vargas junto con el resto de las propiedades que tuvo el patrono del Santo.

Mayor de Vargas casó con Miguel Ruiz de los Otoes⁸⁹, descendiente de don Atohe, señor de Cobeña⁹⁰. Tuvo, al menos, dos hijos: Nuño Sánchez de Vargas, el primogénito, y Juan Sánchez de Vargas.

6.3. LOS VARGAS DE SAN JUSTO. LÍNEA DE NUÑO SÁNCHEZ DE VARGAS.

Nuño Sánchez de Vargas nacería poco después de 1370 y murió entre 1441 y 1449, ya que en este último año se le registra como fallecido. Contrajo matrimonio con Mayor Alfonso Mejía. Con respecto a sus hijos, conocemos a Pedro, Fernando, Diego, Leonor, Mayor, Isabel y Catalina⁹¹. SALAZAR y QUINTANA no mencionan a Pedro ni a Fernando. Sobre Pedro, el primogénito, solo contamos con datos indirectos que deben ser considerados con cautela. A él le habría correspondido la propiedad más importante, la casa de San Justo donde vivían sus padres, pero debió de fallecer prematuramente. Creo que es el mencionado en un acto de apertura del arca que resguardaba el cuerpo de Isidro en el año 1421⁹² junto a sus hermanos Fernando y Diego. Como veremos en el capítulo dedicado a las llaves del arca, los propietarios de las casas de San Justo y de la Morería, fueran Vargas o no, siempre estaban presentes con su llave al momento de la apertura del sepulcro de San Isidro. En el acto del año 1421, Pedro habría actuado en representación de su padre.

⁸⁹ El nombre correcto es Miguel Ruiz. La transcripción *Miguel Rey* del registro notarial de Madrid de 23 de noviembre de 1441, que aparece en algunas informaciones, es errónea.

⁹⁰ RAH. SALAZAR Y CASTRO: Sig. 25, f. 136 v.

⁹¹ Leonor de Vargas nombra en su testamento a su hermana Mayor de Vargas (Documento XI). Isabel y Catalina las nombra SALAZAR.

⁹² MELENDO (1779): ff. 27r-27v. FITA (1886).

Otro hermano presente, Fernando⁹³, sería el representante de la casa de la Morería. Diego era menor de edad en esa fecha.

Cinco años más tarde, en otra apertura del arca⁹⁴, no se menciona a Pedro. Tampoco aparece en el libro de minutas de los escribanos en los años siguientes, lo que me lleva a pensar que habría fallecido. En esta ocasión, en el año 1426, son Fernando de Vargas y su hermano Diego quienes tienen la llave del arca. Ahora son ellos los herederos. Se nombra a Fernando como regidor de Madrid en 1444, 1446⁹⁵ y 1449. A partir de este último año, no se le vuelve a mencionar y no sucede a su padre en ninguna de las propiedades, lo que indica que probablemente moriría cerca de esa fecha.

En 1445, el libro de minutas menciona a *Pedro de Vargas, hijo de Pedro de Vargas*⁹⁶, este podía ser el nieto de Nuño e hijo del heredero. También se le nombra en 1449. En ese último año, Nuño Sánchez de Vargas ya había fallecido. Fue enterrado en la iglesia de San Justo⁹⁷. Solo le quedó un hijo varón vivo: Diego de Vargas, el más joven⁹⁸.

6.3.1. PEDRO DE VARGAS, SEÑOR DE LAS CASA DE SAN JUSTO

Pedro de Vargas, hijo de Pedro de Vargas, está documentado como propietario de la casa de San Justo en la segunda mitad del siglo XV, estaba casado con Juana González de Cortinas⁹⁹. Deduzco que es el nieto de Nuño Sánchez de Vargas que he nombrado en el párrafo anterior. Se le menciona, en 1467, en las capitulaciones matrimoniales entre María de Vargas (hija de

⁹³ AHVM (Archivo Histórico de la Villa de Madrid): *Libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid*, 26 de febrero de 1442. "Fernando de Vargas, hijo de Nuño Sánchez" La transcripción *Nuño Suárez*, que aparece en algunas informaciones, es errónea.

⁹⁴ MELENDO (1779): f. 28r.

⁹⁵ AHVM: *Libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid*, mayo de 1446.

⁹⁶ *Ibidem*: 14 de octubre de 1445.

⁹⁷ Leonor de Vargas, hija de Nuño Sánchez de Vargas, en su testamento manda decir en la iglesia de San Justo un treintanario por el alma de sus padres. No dice exactamente donde están sepultados, pero creemos razonable pensar que encargaría las misas en la iglesia donde estaban sus cuerpos, en su parroquia.

⁹⁸ QUINTANA nombra a Juan de Vargas Mejía, hijo de Nuño Sánchez de Vargas; creo que es una equivocación del cronista. SALAZAR no lo nombra.

⁹⁹ CASTELLANOS (2017).

Nuño) y Juan de Tapia (hijo de Juan Ruiz de Tapia, regidor de Segovia)¹⁰⁰. Su testamento quedó registrado el 18 de diciembre de 1478, ante Miguel Rodríguez de San Clemente, escribano del número de Madrid. Sus hijos fueron Iván, Diego, Juan, Pedro y María.

6.3.2. IVÁN DE VARGAS CORTINAS

Iván de Vargas Cortinas, hijo de Pedro de Vargas y de Juana González de Cortinas, heredó la casa. Casó con Mencía de Sotomayor. Otorgó su testamento en Madrid ante Diego Méndez el 25 de agosto de 1528, dejando por herederos a sus hijos: Pedro, Martín, María, Ana, Beatriz, Leonor e Isabel, y por uno de sus albaceas a Diego Gudiel de Toledo, su yerno¹⁰¹.

6.3.3. MARÍA DE VARGAS SOTOMAYOR

María de Vargas, hija de Iván de Vargas Cortinas y de Mencía de Sotomayor, casó con Diego Gudiel de Toledo, paje de la reina Juana, hijo de Francisco Gudiel y de María Toledo. Se han presentado diferencias acerca del nombre de la esposa de Diego Gudiel. QUINTANA se refiere a ella como Mencía de Vargas y MONTERO VALLEJO asegura que se llamaba Beatriz. Ambas nominaciones son erróneas. La escritura otorgada en Madrid el 4 de febrero de 1530¹⁰² ante el escribano público Bernardino de Rojas aclara que Beatriz de Vargas estaba casada con Sebastián Pinelo, ambos residentes en Sevilla. Ella y su hermana María de Vargas, esposa de Diego Gudiel, renunciaron a la herencia que les correspondía de los bienes que quedaron por muerte de sus padres, Iván de Vargas y Mencía de Sotomayor¹⁰³. Aun así, María se vio obligada a asumir la herencia del mayorazgo de las casas de San Justo al fallecer sus dos hermanos mayores sin descendencia.

María de Vargas y Diego Gudiel de Toledo tuvieron al menos un hijo que se llamó Francisco Gudiel de Vargas. Este casó con María de Herrera

¹⁰⁰ *Ibidem.*

¹⁰¹ BNE: Mss/8655, ff. 249-267. Documentado en CASTELLANOS (2017).

¹⁰² *Ibidem.*

¹⁰³ Ana casa con Francisco del Castillo, secretario del Consejo Real.

Barnuevo continuando la línea de los Vargas de San Justo.

6.4. LÍNEA DE JUAN SÁNCHEZ DE VARGAS. LAS CASAS DE LOS VARGAS DE SAN PEDRO

Se menciona a Juan Sánchez de Vargas, segundo hijo de Mayor de Vargas y Miguel Ruiz de los Otoes en 1441, en el libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid. Su nombre surge en una transacción de compraventa de unas casas ubicadas en la colación de San Pedro¹⁰⁴. En este acto la vendedora es Juana Núñez, esposa del difunto Juan Sánchez. El comprador es Juan de Vargas, regidor de Madrid. El documento registra también a Rodrigo de Viana como el arrendatario de estas propiedades.

Una nota posterior del día 30 del mismo mes, aclara la identidad de los participantes en la compraventa: Inés González, esposa de Rodrigo de Viana, paga cien maravedís a Juan de Vargas por el alquiler de una parte de las casas que Juana Núñez, su madre, le había vendido. Deduzco de este acuerdo que Juan Sánchez y Juana Núñez actuaron como padres del regidor Juan de Vargas.

6.4.1. EL REGIDOR JUAN DE VARGAS

Hijo de Juan Sánchez de Vargas y de Juana Núñez¹⁰⁵, está documentado en el libro de minutas como regidor de Madrid desde octubre de 1441 hasta abril de 1462, aunque es posible que haya ocupado este cargo algunos años antes. GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, en 1488, testimonia su encuentro con él cuando ya contaba con una avanzada edad, superando los cien años¹⁰⁶. QUINTANA escribe que fue aposentador del rey Juan II. Se le conocen dos hijos:

¹⁰⁴ AHVM: *Libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid*, octubre de 1441, ff. 1r.º y 18v.º.

¹⁰⁵ QUINTANA y OVIEDO

¹⁰⁶ AHVM: 2-285-1. *Declaraciones de testigos para el proceso de canonización de Isidro Labrador*. Pág. 783 r.

Diego de Vargas el de la Capilla¹⁰⁷ e Iván de Vargas¹⁰⁸. Este último casó con Beatriz de Sotomayor¹⁰⁹ —no debemos de confundirlo con su primo Iván de Vargas, casado con Mencía de Sotomayor, de quien descienden los Gudiel de Vargas—.

6.4.2. DIEGO DE VARGAS EL DE LA CAPILLA

Heredó de su padre las posesiones que tenía en San Pedro. Tuvo cuatro hijos con su esposa Catalina Solier¹¹⁰ —hermana del comunero segoviano Juan de Solier—: un varón que falleció prematuramente sin dejar descendencia; Ana de Vargas, la heredera; y dos hijas más cuyos nombres desconozco.

Nunca fue señor de la casa principal de los Vargas, como aseguró MONTERO VALLEJO¹¹¹. En su tiempo el mayorazgo principal que poseían los descendientes de Ibán de Vargas, señores de la casa de San Justo, pertenecía a Pedro de Vargas del que hemos hablado en la nota 6.3.1. Como ha probado recientemente CASTELLANOS (2017) presentando su testamento y partición de

¹⁰⁷ CASTELLANOS (2017) informa que Diego de Vargas el de la Capilla fue hijo de Pedro de Vargas y de Juana González de Cortinas. Esta afiliación no es correcta. El cronista GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, nacido en Madrid y contemporáneo de Capilla, escribe que este fue hijo de Juan de Vargas el Viejo, el aposentador. En la reunión del concejo madrileño del 14 de mayo de 1481, coinciden los cuatro habitantes de nombre Diego de Vargas que en esos años había en la villa:

-Diego de Vargas, regidor, hijo de Nuño Sánchez de Vargas.

-Diego de Vargas, hijo del anterior.

-Diego de Vargas el de la Capilla.

-Diego de Vargas, hijo de Pedro de Vargas. Este sería el hijo de Pedro de Vargas y de Juana González de Cortinas, que aportó CASTELLANOS.

¹⁰⁸ ARCHV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid): Registro de Ejecutorías, caja 949-49, año 1559, se nombra a Iván de Vargas tío de Ana de Vargas, mujer de Miguel Jiménez de Luján III.

¹⁰⁹ QUINTANA (1629).

¹¹⁰ QUINTANA (1629): pp. 285v. MONTERO VALLEJO (2011) interpretó mal a QUINTANA y afirmó que Diego de Vargas el de la Capilla tuvo dos hijos varones: uno que falleció en edad temprana y otro de nombre Iván de Vargas. El de la Capilla solo tuvo un hijo varón que murió joven, por eso heredó su hija mayor Ana de Vargas.

¹¹¹ MONTERO (2011): p. 184.

bienes¹¹².

Diego de Vargas el de la Capilla tan solo fue un personaje segundón con modestas propiedades en el barrio de la iglesia de San Pedro donde tenía la capilla que justificaba su apodo. Ese era su territorio. Sin ningún vínculo con San Isidro y, por supuesto, sin llave del arca sepulcral de San Isidro. Dejó por heredera a su hija Ana de Vargas, por fallecer sin hijos varones vivos.

6.4.3. ANA DE VARGAS

Ana casó con Miguel Jiménez de Luján III y no tuvieron descendencia. En su testamento, nombró a su marido heredero de todos sus bienes (Documento V): las casas de la colación de San Pedro y tierras en el Vadillo y en la Casa de Campo. Miguel Jiménez de Luján III, después de enviudar, formó mayorazgo de las casas de San Pedro, y las dejó a su sobrino Diego de Luján y Ayala, hijo de Hernán Pérez de Luján (Ver testamento de Miguel Jiménez de Luján III, documento VI).

6.5. LAS PROPIEDADES DE LOS VARGAS DE MADRID

He afirmado que las propiedades que tuvo en su tiempo Ibán de Vargas, fueron las principales del linaje. Mayor de Vargas las heredó y después las repartió entre sus hijos. Fundamento esta afirmación en lo siguiente:

1º) Las casas de la Morería Vieja pertenecieron a Nuño Sánchez de Vargas, por esta razón, pudo dejarlas como dote a su hija Leonor de Vargas en 1441, para su matrimonio con Pedro de Luján (Ver Lujanes de la Morería).

2º) Las tierras de Carabanchel que labró San Isidro, fueron heredadas por Diego de Vargas Mejía, hijo de Nuño Sánchez de Vargas, por fallecimiento de sus hermanos mayores. De ellas formó mayorazgo en el año 1466, por privilegio del rey Enrique IV. Lo leemos en una memoria de la ascendencia de la señora doña Isabel María de Vargas Pimentel¹¹³.

Doña Isabel María de Vargas y Pimentel Zapata y Luján, mar-

¹¹² CASTELLANOS (2017).

¹¹³ AHVM: 42-341-40.

quesa de la Nava de Barcinas, viuda del señor don Ignacio López de Zárate, de los consejos de su majestad en el Reino de Castilla, y supremo de Italia, caballero de la orden de Santiago. Dicha señora es poseedora del primer mayorazgo de los Vargas de Madrid, como acredita el privilegio de la merced que el señor rey Enrique IV hizo a Diego de Vargas, regidor de Madrid, de la mitad de las tercias reales de los dos Caramancheles, que son de los sucesores en su casa, por juro de heredad, en cinco del mes de septiembre de 1466 años. Y los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel aprobaron y ratificaron dicha merced en el año de 1483, y el señor rey don Carlos Quinto aprobó y ratificó en Madrid y privilegió en 28 de febrero de 1508 años. Y Diego de Vargas fue casado con doña María Alfonso Medina.

3º) En cuanto a la casa de San Justo, sabemos que después del fallecimiento de Nuño Sánchez de Vargas, la propiedad pasó a Mayor Alonso Mejía, su esposa y que la vivienda ubicada inmediatamente detrás, en la misma manzana, con fachada a la Puerta Cerrada, perteneció a su hija Leonor de Vargas¹¹⁴.

Lunes, veinte y nueve días del dicho mes de setiembre, año dicho de 1449, en Madrid. Ese día, Leonor de Vargas, mujer de Pedro de Luján, que Dios haya, vecina de Madrid, vendió al liçençiado Juan Rodríguez del Campo y a Mencía Álvarez, su mujer, que son absentes, y al bachiller Pedro González de Madrid, en su nonbre, que es absente, e por los dichos liçençiado e su muger, unas casas con sus corrales que ella ha en la dicha Madrid y son a la colación de Sant Yuste, cerca la Puerta Cerrada, y lindan por atrás casas de Mayor Alonso Mexía, mujer que fue de Nuño Sánchez de Vargas, de Juan de Porras e las calles públicas.

Es razonable suponer que ambas propiedades pertenecieron a Nuño Sánchez de Vargas. En tal caso, la casa de San Justo habría ocupado un terreno mucho más amplio que la antigua casona que hoy alberga la *Biblioteca Pública Municipal Iván de Vargas*. Además, considero que durante el tiempo

¹¹⁴ AHVM. *Libro de minutas de escribanos del concejo de Madrid*, 29 y 30 de septiembre de 1449.

en que vivía Mayor de Vargas, la extensión de la casa principal de los Vargas de San Justo pudo haber ocupado la mayor parte, si no toda, del solar comprendido por las manzanas 177 y 151 juntas, cuando estaban unidas antes de que fueran separadas para trazar el primer tramo de la calle de Segovia¹¹⁵. Esta suposición se fundamenta en el hecho de que todas las parcelas que conforman estas dos manzanas, exceptuando una, están documentadas como propiedad de los sucesores de Mayor de Vargas, como se detalla a continuación.

Situándonos en la Lámina 9, donde he destacado en un plano parcelario de Madrid las dos manzanas unidas, observamos que:

En la parcela "A" habitaba Mayor Alonso Mejía en 1449, tras fallecer Nuño Sánchez de Vargas, su esposo. La heredó Pedro de Vargas, cabeza de los Vargas de San Justo (he comentado anteriormente que probablemente sería su nieto).

La parcela "B" perteneció a Leonor de Vargas, su hija.

La parcela "C" fue de Juan Sánchez de Vargas. Enmarca las casas que compró, en 1441, su hijo el regidor Juan de Vargas a su madre Juana Núñez. Comprendía la vivienda principal, un corral y tres casas-bodega. La heredó después Diego de Vargas el de la Capilla, hijo mayor del regidor, y luego Ana de Vargas que las dejó en testamento a su marido Miguel Jiménez de Luján III¹¹⁶.

De la parcela "D", un documento registra una venta en 1507, entre Hernando de Peñalosa, hijo de Juan Alonso de Madrid, y el licenciado Rodrigo de Coalla, de unos corrales, establos y cocina que lindaban con casas de Juan de Vargas. CASTELLANOS que menciona el documento identifica este caballero como el hermano de Diego de Vargas el de la Capilla. al cual per-

¹¹⁵ Para saber como y porqué se separaron estas dos manzanas en el siglo XVI, CASTELLANOS (2016), págs. 46-51.

¹¹⁶ Miguel Jiménez de Luján III las describe en su testamento: *Julian Rodríguez [me paga] mill maravedís de zenso perpetuo, ynpuestos sobre las casas que bibe que son a San Pedro, encima de las tres tiendas que ice en el solar que tenía frontero de mi casa. Juan Arcalero, 1.000 maravedís de censo perpetuo en cada un año ynpuesto sobre la otra casa que está junto a esta de arriba del dicho solar. Juan Fernández, tendero, otros mil maravedís de zenso perpetuo sobre las otras casa que están junto a las dos del dicho solar.*

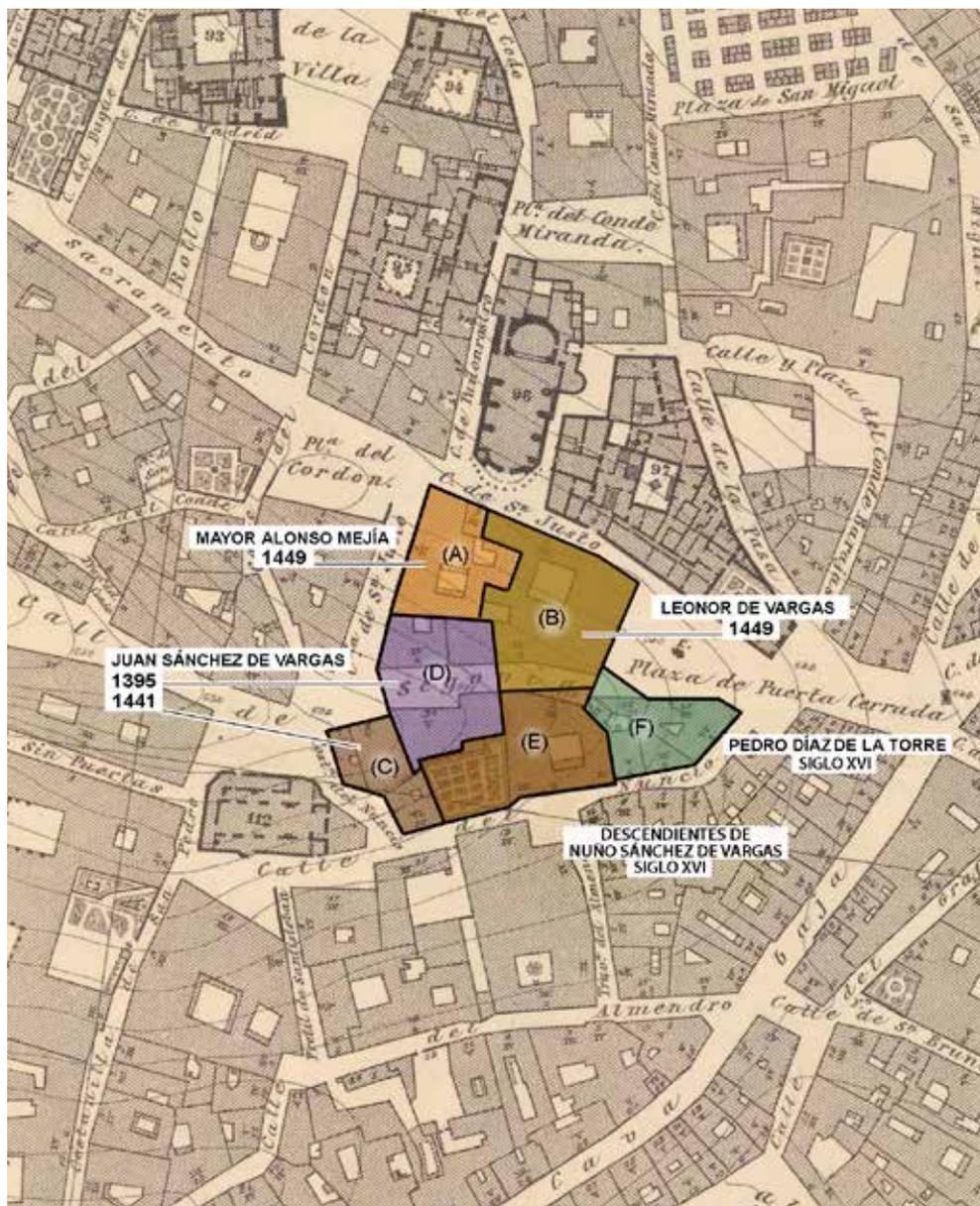
tenecía, también, otro trozo de la parcela¹¹⁷.

La parcela "E" está acreditada, en la primera mitad del siglo XVI, como propiedad de Gabriel de Vivero¹¹⁸, muy posiblemente herencia arrastrada de su abuelo Diego de Vargas y Mejía, hijo de Nuño Sánchez de Vargas.

Únicamente las casas de los Díaz de la Torre, situadas en el sureste de la manzana 151, parcela (F), no he podido averiguar si tenía algún vínculo con los Vargas de San Justo.

¹¹⁷ CASTELLANOS (2016): doc. 3 (24 de febrero de 1564): Pleito litigado por Alonso de Frías e Isabel de Bracamonte, su esposa, con Francisco de Coalla, sobre apertura de ventanas y vertido de desperdicios. ARCHV, RE, caja 1054. 5.

¹¹⁸ CASTELLANOS (2016).

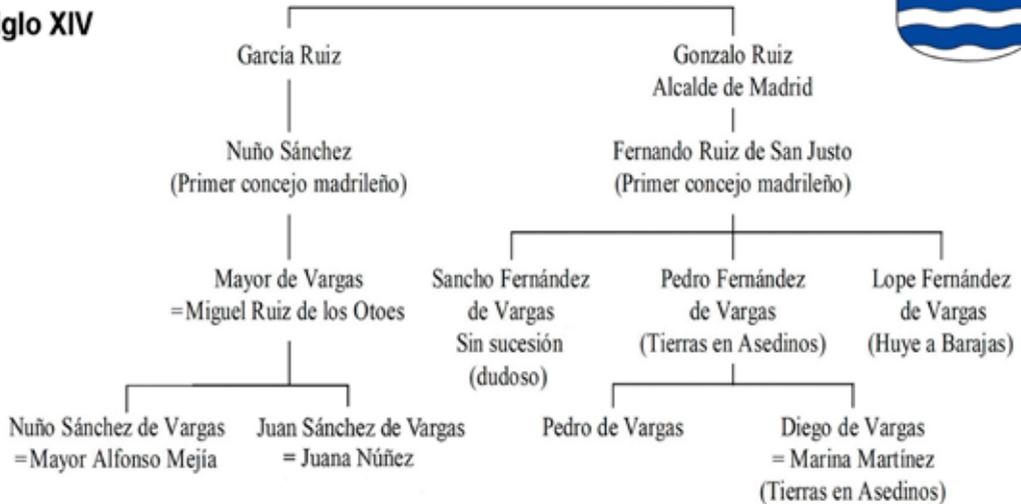


Plano parcelario de Madrid. Manzanas 151 y 177 unidas. Reconstrucción aproximada de como estarían distribuidas sus parcelas en el siglo XV.

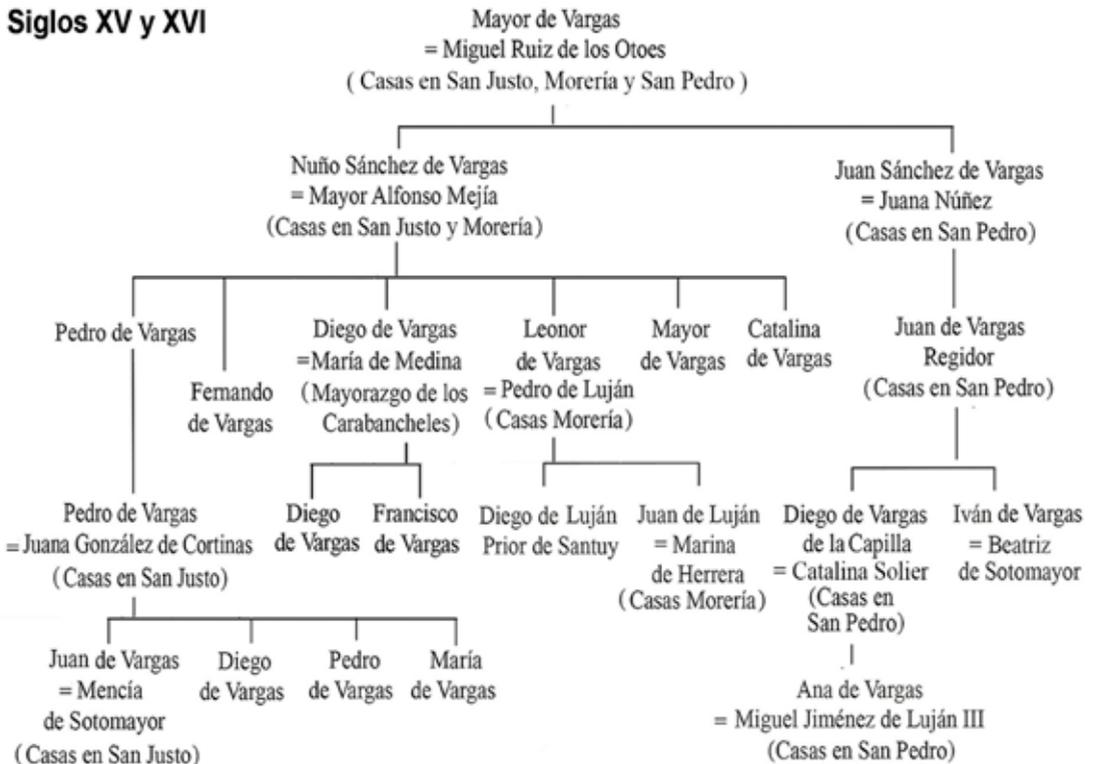
VARGAS DE MADRID



Siglo XIV



Siglos XV y XVI



LA EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADA EN LA CAPILLA Y POZO DE LA CASA DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS, 1997-1998

Una vez separadas las dos familias de Lujanes residentes en la parroquia de San Andrés, hemos observado que el palacio que se alzaba en el solar que hoy alberga el Museo de los Orígenes, la casa de los Lujanes de San Andrés, en ningún tiempo de su historia tuvo propietarios pertenecientes al linaje de los Vargas (Lámina 12). Tampoco es válido alegar, para justificar el evidente error histórico, que los integrantes de este linaje vivieron en ese lugar antes de que Miguel Jiménez de Luján II construyera su palacio, tal como se ha divulgado en algunas publicaciones recientes. Las excavaciones arqueológicas que se realizaron en los años noventa del siglo pasado evidenciaron que en el solar del museo nunca hubo una casa solariega anterior al palacio de los Lujanes¹¹⁹. En palabras de OLGA VALLESPÍN codirectora de la excavación junto a ELENA SERRANO HERRERO:

¹¹⁹ (VALLESPÍN, 2004) Según los trabajos arqueológicos de las excavaciones que se realizaron en el solar de la casa de San Andrés en los años noventa del siglo pasado dirigidos por Olga Vallespín Gómez y Elena Serrano Herrero, aunque se pudieron obtener abundancia de restos de tiempos islámicos: cerámicos, óseos, cenizas y carbones, junto con tejas, ladrillos cal y materiales de construcción, recuperados en los numerosos silos que ocupaban todo el espacio estudiado, destacó la práctica total ausencia de estratos de ocupación, que hubieran indicado la existencia de construcciones habitadas anteriores al palacio. Solamente se documentaron dos muros, situados a la altura de la casa parroquial, muy distintos a los del palacio y anteriores al mismo, que quizá se relacionen con la parroquia de San Andrés o algún edificio anterior. Tanto en el plano de Witt como en el de Teixeira, se sitúa en este punto una edificación de planta cuadrada correspondiente a San Andrés, similar a una torre, que podría identificarse con estos muros.

A pesar de la amplitud del solar, destacó la práctica total ausencia de estratos de ocupación con construcciones que se pudieran poner en relación directa con la abundancia de restos muebles islámicos, cerámicos, óseos...

En el lugar se halló una gran cantidad de restos cerámicos, óseos, carbón, tejas y ladrillos entre otros elementos, dentro de un buen número de silos medievales diseminados por el solar. También, restos del palacio de los Lujanes construido en el siglo XV: los cimientos del edificio, el arranque de los muros que componían la antigua estructura y una estrecha escalera tallada en la tierra natural que conducía a un sótano (Lámina 11).

No encontraron restos de ningún edificio anterior al de los Lujanes porque, como bien apuntó QUINTANA, los Vargas nunca levantaron casa en ese solar, sus viviendas se hallaban en la parroquia de San Justo y en la Morería Vieja. Es inapropiado, por tanto, llamar al Museo de los Orígenes de Madrid, casa de Ibán de Vargas, palacio de los Vargas, casa de los Vargas-Luján, casa de los Vargas-Enríquez y otras combinaciones parecidas con las que está siendo nombrada.

En una de las últimas obras impresas dedicadas a la vida del Labrador, editada en el año 2000, el mismo año en que se inauguró el Museo de San Isidro, sobre el pozo que se encuentra dentro del museo leo con sorpresa lo siguiente:

En la reciente excavación se han encontrado [en el pozo] materiales en su fondo fechables en el siglo XIII, algunos de tradición musulmana. En el solar que ocupa esta casa murió San Isidro.

Este es un ejemplo más de cómo se va alimentando con errores la tradición, año tras año y libro tras libro. Si acudimos a la memoria final de los trabajos de excavación arqueológica que se realizaron en 1997 para la Comunidad de Madrid, a los que se refiere ese escrito, leemos una información totalmente opuesta¹²⁰:

La limpieza del fondo del pozo solamente ha dado como resultado la extracción de una cantidad media de escombros y algunas monedas actuales, incluso las últimas espuelas de limo conte-

¹²⁰ CARRERA, MARTÍN, SERRANO Y VALLESPÍN (1998).

nían duros y pesetas. Parece claro que el pozo debió ser limpiado poco antes de que se efectuara el derribo del edificio el año 1974.

No había *materiales fechables en el siglo XIII de tradición musulmana*, ni en esa casa falleció San Isidro. Lo que sacaron del pozo del milagro en las excavaciones fueron escombros recientes y monedas actuales. Lo habían limpiado pocos años antes, seguramente para recoger las monedas lanzadas al interior por los devotos. Con ello, se eliminó toda posibilidad de saber con certeza la edad del pozo. Aun así, el revestimiento interior, fabricado con el mismo tipo de ladrillo que se utilizó al levantar el palacio de los Lujanes, descubrió, con pocas dudas, que se construyó al mismo tiempo que la casa, en el siglo XV. Por tanto, San Isidro no pudo haber sacado a su hijo caído en ese pozo si se excavó tres siglos después de que sucediera el milagro. En palabras de OLGA VALLESPÍN¹²¹:

Definitivamente, solamente se puede acudir a los elementos formales para su análisis, como son la sección oval de la primera fase de construcción del pozo, que responde al mismo tipo de los pozos medievales localizados en el solar, y la fábrica de ladrillo que pone de manifiesto que, si no se excavó, al menos se revistió de ladrillo en el momento de la construcción del palacio.

¹²¹ VALLESPÍN (2004): «El pozo del milagro que ha quedado incluido en el interior del museo es de sección oval y está revestido de ladrillo (...). Tiene 20 m. de profundidad y posee un gran caudal de agua que alcanzaba 3 m de profundidad (...). Se constatan dos fases de construcción. La más antigua, realizada con ladrillos similares a los de la primera época del palacio, en la que la cimentación del pozo de sílex y grandes vigas de madera se encuentra a 15 m de profundidad, posee una galería anular alrededor del mismo excavada en mina, con bóveda en forma de “lomo de asno” de más de 2 m de altura, a la que se accede por unas estrechas perforaciones laterales. Por debajo de esta cimentación, el pozo pasa a tener una sección más o menos rectangular y los ladrillos cambian de tamaño. La cimentación de esta fase es de sillares de granito reutilizados del propio palacio, uno de ellos en su cara vista presenta una roseta idéntica al motivo ornamental del patio. La roseta proporciona el dato que atestigua una ampliación del pozo, por agotamiento del nivel freático o mayor demanda de agua en la casa, que podría datarse hacia 1666 en que la condesa de Paredes solicitó que le concedieran agua del Arca del Humilladero».



Escalera de bajada a un sótano, en la capilla de la casa de los Lujanes de San Andrés.
Foto: Excavaciones arqueológicas 1989-1997 (VALLESPÍN 2004).

LOS TESTIMONIOS RECOGIDOS EN LOS PROCESOS PARA LA CANONIZACIÓN DE SAN ISIDRO

8.1. SAN ISIDRO LABRADOR, DOMICILIO DESCONOCIDO

Antes de que Gregorio XV declarara santo al labrador Isidro, los datos que el madrileño de a pie conocía sobre su vida eran escasos: su nacimiento en Madrid, la custodia de su cuerpo en un arca acomodado en la iglesia de San Andrés, apenas dos o tres de sus milagros y poco más. La veneración por este humilde labrador se entrelazaba con otras devociones comunes en la villa¹²².

En los procesos, muy pocos testigos ofrecieron detalles sobre la posible ubicación de la casa donde vivió. Ni siquiera los vecinos de la parroquia de San Andrés lo sabían. Y es aún más sorprendente que personas vinculadas estrechamente con la iglesia carecieran de esa información, como se evidencia en algunos de los testimonios. A continuación, presento dos ejemplos:

El 12 de febrero de 1598, Bartolomé de Becerra¹²³, vecino de Madrid, declaró que llevaba viviendo en la villa 24 años. En ese momento residía en la parroquia de San Andrés en las casas de Francisca de Luján, propietaria de la vivienda de los Lujanes de San Andrés, el lugar tradicionalmente asociado con la vida y muerte de San Isidro. Bartolomé no habitaba en la casa principal, sino en uno de los aposentos adicionales que Francisca alquilaba enfrente de su vivienda, en la Puerta de Moros, junto a la muralla, a escasos metros de la iglesia. Bartolomé respondió a veinticinco de las preguntas que le plan-

¹²² CAYETANO (2011): p. 216.

¹²³ AHVM: 2-285-1, p. 200.

tearon los jueces, lo que indica que tenía un conocimiento de los detalles de la vida del Santo y de sus milagros superior a la media de los demás testigos. Explicó que tenía noticia de San Isidro por haber visto su sepulcro en la iglesia de San Andrés, visitado su ermita y haber bebido agua de la milagrosa fuente que allí brotaba. Que la razón que tenía sobre la vida y milagros del Labrador la había adquirido por la información oída al licenciado Matías de Urosa, capellán del rey, y al párroco de San Andrés «porque los dos tenían muchas noticias sobre el Santo». Bartolomé era un testigo idóneo para hablar del aposento morada de San Isidro que, según la tradición, guardaba la casa de San Andrés. En algún momento tenía que haber oído a su casera, a los vecinos, al capellán o al párroco de San Andrés algún comentario sobre ese cuarto venerado a escasos metros de su casa, el lugar donde vivió y falleció el Labrador, santo que, según declara, le había curado de un tabardillo y dolor de costado de más de veinticinco días, llegando a pensar que se moría; y a una hija de nombre Ana, desahuciada y a punto de fallecer. Pero, en toda la declaración Bartolomé no hace ni una sola insinuación sobre el aposento. ¿No se acordó? ¿No lo sabía? ¿O, simplemente, en ese lugar no existía ningún aposento?

8.1.1. DECLARACIÓN DE ALONSO SÁNCHEZ ESCOBAR

Observamos, también, el desconocimiento del lugar donde vivió San Isidro en otra importante declaración: el testimonio de Alonso Sánchez de Escobar¹²⁴, de 48 años, natural de Pesadilla, cantor de la Capilla del Obispo, que formalizó el 14 de julio de 1596 ante fray Domingo de Mendoza. Alonso declaró que el año anterior, recuperado por la mediación de San Isidro de calenturas y un tabardillo que le tuvo al borde de la muerte, fue a la iglesia de San Andrés a cumplir con unas misas que había ofrecido por su curación. Al salir de la iglesia se puso a pasear al calor del Sol por la puerta del cementerio, situado a escasos pasos de la entrada principal de la casa de los Lujanes de San Andrés (Lámina 13). Al poco tiempo llegó Sancho de Osma, vecino del lugar, y hablando con él de las bondades de Santo Labrador, Sancho comentó que en la parroquia donde se encontraban existía una casa

¹²⁴ ASV: Congr. Riti, Processus 3193-II, f. 267. 14 de julio de 1596. Declaración de Alonso Sánchez Escobar. Copia en el AHDM: Procesos para la canonización de San Isidro.

que conservaba una habitación en la que había vivido y fallecido, pero no sabía su situación. Alonso, inquieto e interesado por averiguar dónde estaba la casa, esa noche, en sueños, le pareció que vino a verle San Isidro; le habló y le llevó a unas casas grandes y viejas, y dentro de ellas pasaron a un cuartito que daba al patio. Entrando en la estancia, el Santo le dijo:

—*Este es el aposento donde yo viví y morí y por señal verás esto.*

Luego golpeó con el báculo una de las vigas de madera del techo que al momento empezó a arder. Seguidamente, con el mismo palo hizo una señal de la cruz en el madero prendido y se apagó dejando la señal del fuego.

Siguiendo en sueños, Alonso, al salir de la casa, se fijó en todos los detalles que pudo para recordar el sitio y observó que en la calle había uno o dos maderos grandes apuntalando la pared.

Al día siguiente intentó averiguar la situación de la casa del sueño. Primero fue a la iglesia de San Andrés y oyó misa en la Capilla del Obispo. A la salida de la capilla se puso a buscar la casa. Según declaró «*entró por una calle que atraviesa desde la Morería Vieja a la plazuela de San Andrés*» y en medio de ella vio dos maderos apuntalando la pared, con lo que confirmó que ese era el lugar que buscaba. Pasó a los soportales y vio el cuarto en el patio, cerrado. Con súplicas pidió a los dueños de la casa que le dejaran verlo, y le fue denegado.

Tras esta declaración, los comisarios que atendían la causa del Santo pidieron al cantor que les llevara a *esa casa de la Morería*. En el lugar se presentaron Diego de Mendoza; Jorge de Lima, caballero del hábito de Cristo; el doctor José Sobrino Morillas, visitador en nombre del Arzobispo de Toledo; Diego de Salas Barbadillo y algunas personas de la iglesia de San Andrés. Todos vieron los maderos en la pared, la viga quemada y comprobaron una y otra vez que las indicaciones que había dado el cantor eran ciertas. Luego firmaron una acta del suceso, ante el notario Pedro Manrique, **certificando que aquella casa donde estaban era el lugar donde había vivido y fallecido San Isidro** y comprobaron que antiguamente había pertenecido a Ibán de Vargas. En ese momento vivía en ellas Íñigo de Cárdenas.

Las referencias que aporta este testimonio son claras: la casa del sueño no pudo ser la que se encontraba donde hoy está el Museo de los Orígenes, como he leído en alguna publicación, porque el cantor, al salir de la Capilla del

Obispo, para reconocer la fachada apuntalada con maderos, entró en una calle que unía la Morería Vieja con la plazuela de San Andrés, hoy plaza de la Paja¹²⁵. Allí vio los maderos. Si la casa del sueño hubiera sido la de los Lujanes de San Andrés no habría hecho falta que fuera por las calles buscando maderos aguantando fachadas, los habría visto cada vez que entraba a la iglesia o cuando paseaba por la puerta del cementerio, porque la fachada de la casa de San Andrés la tenía pegada a la iglesia y al cementerio; habría tropezado con los maderos constantemente¹²⁶.

8.1.2. UNA VIVIENDA EN LA MORERÍA LLAMADA "CASA Y POZO DEL MILAGRO DE SAN ISIDRO"

Alonso salió de la Capilla del Obispo por la escalinata principal que daba directamente a la plazuela de San Andrés (hoy Plaza de la Paja), cruzó la plaza y tomó la calle que conducía a la Morería Vieja, que algunos apuntan que ya se llamaba del *Aguardiente*. Las primeras casas eran las de los Lujanes de la Morería, las principales en la manzana 135¹²⁷ y las secundarias, enfrente, en la 133. La vivienda sujeta con maderos identificada como aposento de Isidro estaba situada en el centro de la calle en el número 3 de la manzana 133, hoy número 6 de la calle Alfonso VI (Lámina 8).

¹²⁵ Nombre abreviado de Plazuela de la Costanilla de San Andrés. SERRANO (1752) describe la declaración del cantor y aclara: *En la costanilla o plazuela del Obispo o de San Andrés, que todos estos nombres la suelen dar, tiene su sitio la gran casa de los caballeros que de este linaje [los Lujanes] llamaron del Arrabal*. Recordemos que los Lujanes del Arrabal heredaron la casa de la Morería, hoy Colegio de San Ildefonso.

¹²⁶ MONTERO VALLEJO (2011), en su afán por preservar la tradición de la casa de los condes de Paredes, propuso un peculiar itinerario del cantor Alonso cuando buscaba la casa de San Isidro. Comenzaría su travesía en la iglesia de San Andrés, (donde, curiosamente, no observó los maderos a pesar de haber estado paseando frente a la casa de los Lujanes mientras disfrutaba del sol y conversaba con su amigo Sancho de Osma, quien tampoco los percibió), Luego descendió por la Costanilla de San Pedro y tomó una de las calles que conducía a la Morería (la del Aguardiente o del Granada, ya que no había otras), desde la Morería, ascendió por la calle de los Mancebos y, sorprendentemente, al llegar al final (no en el medio, como afirmó el cantor) se encontró nuevamente frente a la casa de los Lujanes de San Andrés, el punto de partida. Fue en este momento cuando descubrió los maderos en la pared y se percató de que la de San Andrés era la casa de San Isidro. Dejo al lector la evaluación de este razonamiento.

¹²⁷ *Planimetría General de Madrid*.

Después de la visita de los comisionados y las autoridades a la vivienda señalada por el cantor, la noticia se difundió por toda la villa. La casa identificada no era una casa más. Era uno de los pequeños aposentos que Ibán de Vargas había utilizado para acoger a sus empleados. Era la morada que San Isidro había utilizado dentro de la villa, en la Morería Vieja. Los jueces así lo certificaron.

En ese momento se gestó la tradición popular que ubicaba el aposento donde vivió San Isidro en la Morería Vieja, la tradición que debía de haber-nos llegado. Los habitantes de Madrid comenzaron a llamar a la vía "calle de San Isidro" y a la vivienda "Casa y pozo del milagro de San Isidro". Después de la canonización, los primeros biógrafos del Santo se referirán a esta casa al describir donde vivía.

La vivienda debía de tener su propio pozo; el nombre que los madrileños le dieron así lo indica, pero, los cronistas siempre ubicaron el pozo del milagro en la casa principal, en la manzana 135. En los siguientes años la casa aparece claramente identificada en los documentos. Lo vemos en una escritura de censo del año 1765 (Documento XXVI)¹²⁸:

Así mismo, hipotecó por especial y expresa a la seguridad de este censo, las otras casas que están consistentes a la entrada de la Morería Vieja a la bajada de la Plazuela de la Capilla del Obispo en el distrito de dicha parroquia de San Andrés que son las del número tres de la manzana ciento treinta y tres, y llaman comúnmente Casa y pozo del milagro de San Isidro.

Y en una nota en el libro de acuerdos del consejo¹²⁹:

Diose quenta de un memorial de los inquilinos de la casa que llaman del Pozo, a la entrada de la Morería, expresando que frente della ay una casa que está amenazando ruina, la que, si se verificase, ocasionaría graves daños.

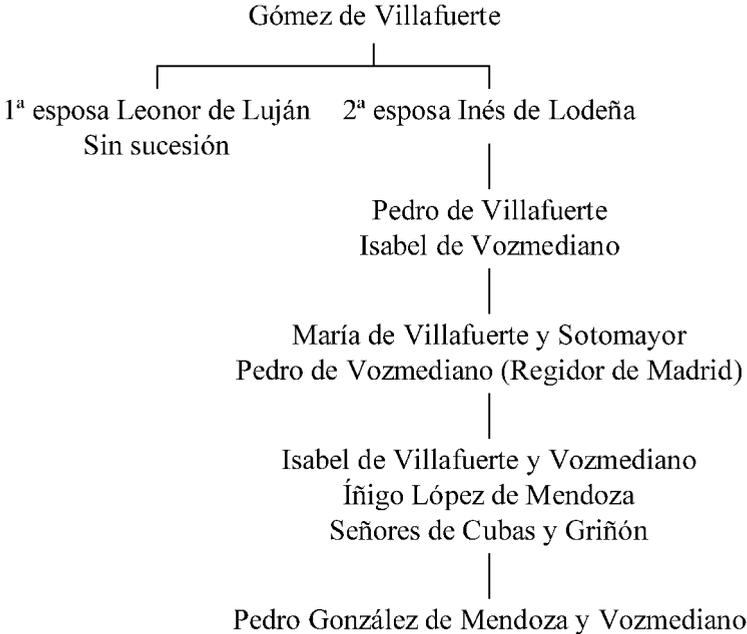
La propiedad de esta vivienda fue primero de los Vargas y luego de los

¹²⁸ AHPM: Escribano José Sánchez Pizarro, protocolo 18847, ff. 2064r al 2106r, 24 de diciembre de 1765.

¹²⁹ *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 18 de diciembre de 1748.

Lujanes de la Morería hasta que Marina de Herrera, viuda del comendador Juan de Luján, por su testamento dado en Madrid el 4 de septiembre de 1529 ante el notario Bernardino de Rojas, las incluyó en un mayorazgo vinculado a su hija Leonor de Luján que había casado con Gómez de Villafuerte, alcalde de los alcázares de Madrid. Leonor falleció sin sucesión y Villafuerte casó en segundas nupcias con Inés de Lodeña. El hijo de ambos, Pedro de Villafuerte y Lodeña, sucedió en el vínculo; casó con Isabel de Vozmediano. Heredó su hija María de Villafuerte que casó con Pedro de Vozmediano, regidor de Madrid.

En 1649 el edificio no existía, había sido derribado por ruina, y el solar era un erial. En ese año pertenecía a Pedro de Mendoza Vozmediano, caballero de Santiago, hijo de Íñigo López de Mendoza, señor de Cubas y Griñón. Pedro solicitó, el 9 de septiembre de 1649, facultad para vender el suelo e incluir en su mayorazgo el fruto de la venta. Después de una subasta la casa fue adjudicada a Cristóbal Palomeque, quien en 5 de noviembre de ese año hizo escritura de propiedad ante el notario Antonio Rodríguez. Cristóbal ganó privilegio real de exención perpetua de huésped de aposento, despachado el 31 de julio de 1650, con cargo de pagar 14 ducados anuales para la Junta y labrar casa en los dos primeros años.



PRIMEROS BIÓGRAFOS DE SAN ISIDRO DESPUÉS DE SU CANONIZACIÓN

9.1. LA TRADICIÓN QUE DEBÍA DE HABERNOS LLEGADO

Después de la canonización de San Isidro, los primeros cronistas que escribieron sobre su vida aprovecharon la documentación recopilada por el padre Domingo de Mendoza y la información proporcionada por los testigos durante los procesos para su canonización. Con estos recursos, lograron enriquecer la escasa biografía del modesto labrador. Los cinco biógrafos más relevantes de ese tiempo: JAIME BLEDA, JERÓNIMO DE QUINTANA, GREGORIO DE ARGÁIZ, DANIEL PAPEBROCHIO y NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ, así lo declaran.

Los cronistas posteriores abandonaron el uso de los procesos como fuente primaria. En su lugar, optaron por copiar la información proporcionada por los primeros biógrafos confiando en su buen hacer y en su minucioso trabajo al depurar y extraer información de las declaraciones.

Sobre los cuatro interrogantes de la vida de Isidro tratados en esta obra:

- ¿Dónde vivió?
- ¿Dónde está ubicado el pozo del milagro?
- ¿Dónde resucitó a la hija de Vargas?
- ¿Dónde falleció?

Los cronistas actuales nos han proporcionado sin dudar una respuesta unánime: todos coinciden en que estos cuatro relevantes sucesos ocurrieron en un mismo lugar: en la casa que antiguamente se levantaba donde hoy está situado el Museo de los Orígenes, conocida como la casa de los Lujanes de San Andrés, también llamada de los condes de Paredes. Aseguran, además, que

esta ubicación es una tradición constante, nunca cortada ni desmentida.

Me llama la atención tanta seguridad en ubicar el lugar, pues, si examinamos detenidamente las obras de los primeros biógrafos, los que extrajeron esta tradición de los procesos, descubrimos que ellos mismos no estaban de acuerdo en el sitio donde sucedieron estos hechos. Unos situaban la residencia de San Isidro en Carabanchel Bajo, en una finca de labranza de Ibán de Vargas. Otros, los más, en la Morería Vieja, en la vivienda del Capitán Juan de Luján. Solo las afirmaciones particulares de GREGORIO DE ARGÁIZ emplazaron la residencia de Isidro en la casa de los condes de Paredes. En lo único que estaban de acuerdo los cronistas era en la ubicación del pozo del milagro: en la casa del capitán Luján.

A partir de ARGÁIZ, los biógrafos posteriores simplemente le copiaron sin crítica olvidando las fuentes originales. En el siglo XIX, MESONERO ROMANOS respaldó de manera definitiva lo comentado por ARGÁIZ y sus seguidores, y desde entonces no hubo marcha atrás.

Esta discrepancia de la tradición actual con la contada por los primeros biógrafos (Lámina 14) elimina su consistencia histórica y su veracidad, e invalida la reiterada afirmación "*tradición nunca cortada ni desmentida*". Para respaldar lo que estoy afirmando vamos a analizar detalladamente la opinión de cada cronista.

9.2. EL DOMINICO JAIME BLEDA

En 1622, el mismo año de la canonización de San Isidro, por encargo del concejo madrileño el dominico JAIME BLEDA publicó una biografía del Santo Labrador reconocida a día de hoy como la más completa y documentada. En noviembre de 1621 estaba escrita, e impresa el 13 de junio del año siguiente¹³⁰. Para su composición, utilizó los documentos recopilados por su compañero de Orden, Domingo de Mendoza, y los cientos de folios de las declaraciones de los testigos en los procesos para la canonización del Santo y de su esposa. Se valió, además, de un informador de excepción, el capitán Juan de Luján y Vázquez del Acuña propietario de las casas de los Lujanes

¹³⁰ MORENO (1992).

de la Morería. Este caballero sí descendía de Ibán de Vargas¹³¹. El concejo le había nombrado interventor de las limosnas que los devotos iban aportando para conseguir la canonización del Santo Labrador¹³² y de esos fondos sufragaba al dominico los gastos de la edición del libro.

Años antes, en 1616, el capitán había declarado en el proceso abierto para conseguir la canonización de María de la Cabeza, que los Lujanes se habían unido con los Vargas en los primeros años del siglo XII, cuando vivía Ibán de Vargas¹³³ (Documento XXI).

A la pregunta XI. Dijo el testigo que debido a que los descendientes de la familia de los Lujanes convinieron matrimonio con la familia de los Vargas en el tiempo de Ibán de Vargas antiguo patrón del siervo de Dios, Isidro, este testigo tenía gran conocimiento de que la santa sierva de Dios María de la Cabeza fue mujer santa y de vida intachable, y tal es la opinión común y antiquísima tradición, que se ha trasladada de aquellos tiempos a los nuestros sin ser interrumpida. Y esto responde.

El capitán declaró lo que había oído decir a sus padres y abuelos y lo que se contaba por la villa: la historia de su supuesto ancestro casado con la hija de Ibán de Vargas. En realidad, la línea de los Lujanes de la Morería, antepasados del capitán, como hemos visto en el capítulo correspondiente, se unió a los Vargas a mediados del siglo XV y no en el contexto de la conquista de Madrid (Lámina 12). Luján mostró a BLEDA sus casas de la Morería Vieja. En la casona principal, en una de las habitaciones, San Isidro había resucitado a María

¹³¹ La bisabuela del capitán Juan de Luján fue Catalina de Luján y Vargas, bisnieta de Nuño Sánchez de Vargas, descendiente directo de Ibán de Vargas. Esta filiación está documentada en LUJÁN (2011) y en los documentos que adjunto al final del libro.

¹³² AHVM. 42.333.13. Carta de pago de Juan de Luján a JAIME BLEDA. 12 de abril de 1622: «Don Juan de Luján en cuyo poder han estado algunas limosnas que se han aplicado, dado y mandado a los gastos de la canonización de San Isidro [...]. Pague al padre presentado, fray Jaime Bleda, del orden de Santo Domingo y consultor del Santo Oficio de la Inquisición, trescientos ducados que valen ciento y doce mil y quinientos maravedís. Que se le den para los gastos que ha de tener en la impresión del libro que ha compuesto de la Vida y Milagros del señor San Isidro, [...] que a quince de mayo ha de estar impreso el dicho libro».

¹³³ ASV. Congr. Riti., Processus 2999, ff. 85v-87r. Declaración del capitán Juan de Luján en el proceso de beatificación de María de la Cabeza, el 9 de septiembre de 1616.

Vargas, hija de su patrón. En el patio de la casa, el dominico pudo observar el lugar donde durante muchos años había crecido un granado que, según la tradición, fue plantado por Isidro y dio nombre a la calle contigua. También vio un pozo que el capitán aseguró que era el que había devuelto a la vida al hijo de Isidro.

BLEDA, para narrar en su obra la ubicación del hogar de San Isidro, utilizó la información proporcionada por JUAN DIÁCONO en el código latino. Indicó que Isidro y su esposa, después de contraer matrimonio, residieron en Carabanchel Bajo, donde se dedicaban a labrar las tierras de Ibán de Vargas.

Sirviendo amo, el glorioso San Isidro en Madrid, y sirviendo allí también la sierva de Dios, se trató su casamiento y celebró en faz de Santa Madre Iglesia y vivieron juntos en el lugar de Caramanchel de abaxo, teniendo el Santo cuenta con la labranza de las tierras de Yuan de Vargas.

BLEDA nunca escribió que la casa de San Andrés perteneciera a Ibán de Vargas

No obstante, afirmó que el pozo donde cayó su hijo era el que estaba en la Morería Vieja, en la vivienda principal del capitán Juan de Luján. Esta separación entre pozo del milagro y casa de San Isidro se repite en la obra de otros historiadores ¹³⁴:

El poço se dice está en las casas de don Juan de Luxán, caballero de Madrid, descendiente de Yván de Vargas amo de los siervos de Dios, junto a la iglesia de San Andrés en los barrios de la Morería Vieja.

Sobre la casa de San Andrés, en ningún momento BLEDA mencionó la existencia de un aposento habitado antiguamente por San Isidro ni estableció una conexión entre la vivienda e Ibán de Vargas. Lo que sí apuntó fue que Catalina de Luján y Ayala, la propietaria, descendía de Ibán de Vargas, una equivocada afirmación que en ese tiempo se aplicaba a todos los Lujanés. Además, señaló la existencia en la casa de una capilla dedicada al Santo, pero, como demostraré más adelante, no se refería al supuesto aposento, sino a un oratorio ubicado en el segundo piso en el que los nuncios realizaban sus oraciones:

¹³⁴ BLEDA (1622): Segunda parte, p. 198.

En las casas que eran de ordinaria habitación de los nuncios de su santidad en estos reynos (que son y las habita oy doña Catalina de Luxán, decendiente de Yván de Vargas, amo destos Santos) ay vna capilla con solas dos imágenes, una de la sierva de Dios y otra de San Isidro, su marido, con una lámpara que arde a devoción y reverencia suya.

9.3. JERÓNIMO DE QUINTANA

Uno de los escasos cronistas que investigaron la genealogía de Catalina de Luján y Ayala, fue JERÓNIMO DE QUINTANA¹³⁵. Presbítero, notario del Santo Oficio de la Inquisición, publicó en 1629 una historia de Madrid, su villa natal, en la que incluía una biografía de San Isidro. Desarrolló, además, la genealogía de un buen número de Linajes madrileños; entre ellos las de los Lujanes de San Andrés y de la Morería. No le fue demasiado difícil consultando los archivos de ambas casas y los libros parroquiales de las iglesias de San Francisco y de San Andrés. De esa forma comprobó que entre los antepasados de Catalina de Luján y Ayala no se encontraba Ibán de Vargas y rectificó a BLEDA enumerando los titulares de la rama de los Lujanes de San Andrés desde que llegaron de Aragón.

Según QUINTANA, Isidro no residió en Carabanchel. En esa localidad solamente trabajaba las tierras de Ibán de Vargas, pero al finalizar el día regresaba a su hogar en el interior de la villa, en las propiedades que el patrón tenía en la Morería Vieja. El cronista madrileño no especifica si el aposento de Isidro se encontraba dentro de la propiedad principal o en las casas auxiliares de las manzanas contiguas.

Continúa indicando que, además de la vivienda de la Morería, algunos testigos declararon "otro" aposento de Isidro en otra de las casas de Ibán de Vargas, la situada junto a la iglesia de San Andrés, donde vivieron los nuncios, y aún se conservaba la estancia donde "también" residió.

Estando un día nuestro glorioso santo en el campo y la bendita María en su casa, que era en los barrios de la Morería Vieja, junto a San Andrés, estaba con ella su hijo, que debía de ser

¹³⁵ QUINTANA (1629). Años más tarde la aumentaría el historiador y genealogista JOSÉ PELLICER DE OSSAU. Después en LUJÁN (2011). Recientemente, CASTELLANOS (2017).

pequeño, andando cerca del pozo cuyo brocal era baxo como se solían usar, cayo en el desgraciadamente. [...] por haber vivido siempre en esta Villa, después que volvió casado de Torrelaguna, en la parte que hemos dicho y en otra que está junto a San Andrés, donde vivieron antes de ahora los nuncios de su Santidad, en la cual se tiene en veneración un aposento bajo por la tradición que hay de haber vivido también en él.

QUINTANA informa sobre este aposento, basándose en las declaraciones de los testigos, pero advierte que esta casa nunca perteneció a Ibán de Vargas, ya que sus viviendas estaban ubicadas una en la Morería Vieja y otra, la principal, en la parroquia de San Justo

La casa de este mayorazgo y la que se tiene por tradición fue de Ibán de Vargas, cuyas heredades labró San Isidro, son en la parroquia de San Justo, en las que vivió el licenciado Bohorques, del Consejo Supremo de Castilla, en tiempo del rey don Felipe Segundo, cerca de la misma iglesia, sin otras que tenía para su labranza en la Morería Vieja, parroquia de San Andrés, donde se ve un aposento en bajo con su chimenea a lo antiguo en que se cree vivió el bendito Santo.

En este párrafo, el cronista madrileño proporciona, además, un dato diferencial: en los años en que escribe su libro (suponemos 1627/1628), en el aposento de la Morería Vieja se podía observar una cocina con su chimenea "a lo antiguo".

Algunos cronistas han creído identificar en estas palabras una cocina antigua en el aposento de la casa de los condes de Paredes, La documentación lo contradice. En esos años, el aposento de la casa de San Andrés no tenía chimenea ni funcionaba como capilla. Era un espacio vacío con una pequeña escalera que bajaba a un sótano, iluminado por un tragaluz, utilizado por los nuncios y los dueños de la casa para guardar caballos y animales de carga, funcionaba como cuadra. Esta información la obtenemos de un informe de la Junta de Aposentadores, fechado el 22 de julio de 1619¹³⁶, emitido después de

¹³⁶ AHN: *Informe de la Junta de Aposentadores, para la solicitud de exención perpetua de huéspedes de aposento de la casa de San Andrés, propiedad de Catalina de Luján y Ayala*. Fondos Contemporáneos, Delegación de Hacienda, Fdo. Hco. Lib. 3, ff. 50r a 51v. Publicado por MARÍN *et alii* (1989), y al final del libro en el capítulo de documentos: Documento IX.

que Luis Enríquez, esposo de Catalina de Luján y Ayala, solicitara la exención perpetua de aposento para su casa. La Junta visitó la vivienda y proporcionó un informe detallado, mencionando los distintos espacios y sus dimensiones (Documento IX) (Lámina 13).

En entrando en el patio a la mano derecha es una caballeriza de 25 pies de largo y 22 de ancho, con una lumbrera a la calle, que la mitad della toca al aposento de corte.

Si en 1619 el aposento de San Andrés era una caballeriza con un hueco de escalera, resulta difícil creer que ocho años después, QUINTANA pudiera haber visto en ese mismo lugar una cocina con chimenea de construcción antigua o "a lo antiguo". La habitación con chimenea que describió el cronista estaba en las casas de la Morería Vieja.

Quintana nunca escribió que la casa de San Andrés perteneciera a Ibán de Vargas

La casa de San Andrés conservaba un oratorio dentro de una habitación del primer piso con ventanas a la Costanilla de San Pedro, como aclara el informe de la Junta (Documento IX). Esa fue la capilla que vio BLEDA en la casa de San Andrés en 1622.

Igualmente, si en 1619 el aposento se utilizaba como cuadra, me cuesta creer que once años antes, en 1608, fuera una capilla recién reformada, como reza la lápida situada encima de la puerta:

ES TRADICIÓN ANTIGVA QUE S.^N ISIDRO LABRA DOR VIVIÓ Y MVRIÓ EN ESTE APOSENTO, DON DE SE CONSTRVIÓ CAPILLA I LA REEDIFICA RON LOS S.^{RES} DE ESTA CASA EN EL AÑO DE 1608 Y EN EL DE 1663, SE COLOCÓ LA SAGRADA EFIGIE QVE EXISTE A DEVOCIÓN DE D.^N VICENTE RAMÍREZ, MAIORDOMO DEL S.^{OR} D.^N FADRIQUE HENRÍQUEZ DE LVJÁN, Y VLTIMAMENTE SE HA BVELTO A REEDIFICAR Y ADORNADO A EX PENSAS DE LOS EX.^{MOS} S.^{RES} CONDES DE PAREDES CONFORME ESTÁ, EN EL AÑO DE 1789.

Este rótulo lo mandaron grabar los dueños de la casa en el año 1789, copiando la información de otro anterior colocado en el mismo lugar desde el año 1663. El texto de la inscripción antigua lo publicó FRANCISCO SERRANO en el libro que escribió sobre Santa María de la Cabeza y decía así¹³⁷:

POR TRADICIONES ANTIGUAS SE HALLA, QUE EN ESTE APOSENTO VIVIÓ SAN ISIDRO DE MADRID. LOS SEÑORES DE ESTA CASA LE REEDIFICARON EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO; Y EL DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DON VICENTE RAMÍREZ, MAIORDOMO DEL EXCELENTÍSSIMO SEÑOR DON FADRIQUE HENRÍQUEZ DE LUJÁN, SEÑOR QUE FUE DE ESTA CASA Y POR SU DEVOCIÓN, LE HA VUELTO A REEDIFICAR DE LA MANERA QUE ESTÁ, Y PUSO ESTE RETRATO ANTIGUO DE BULTO DEL GLORIOSO SANTO

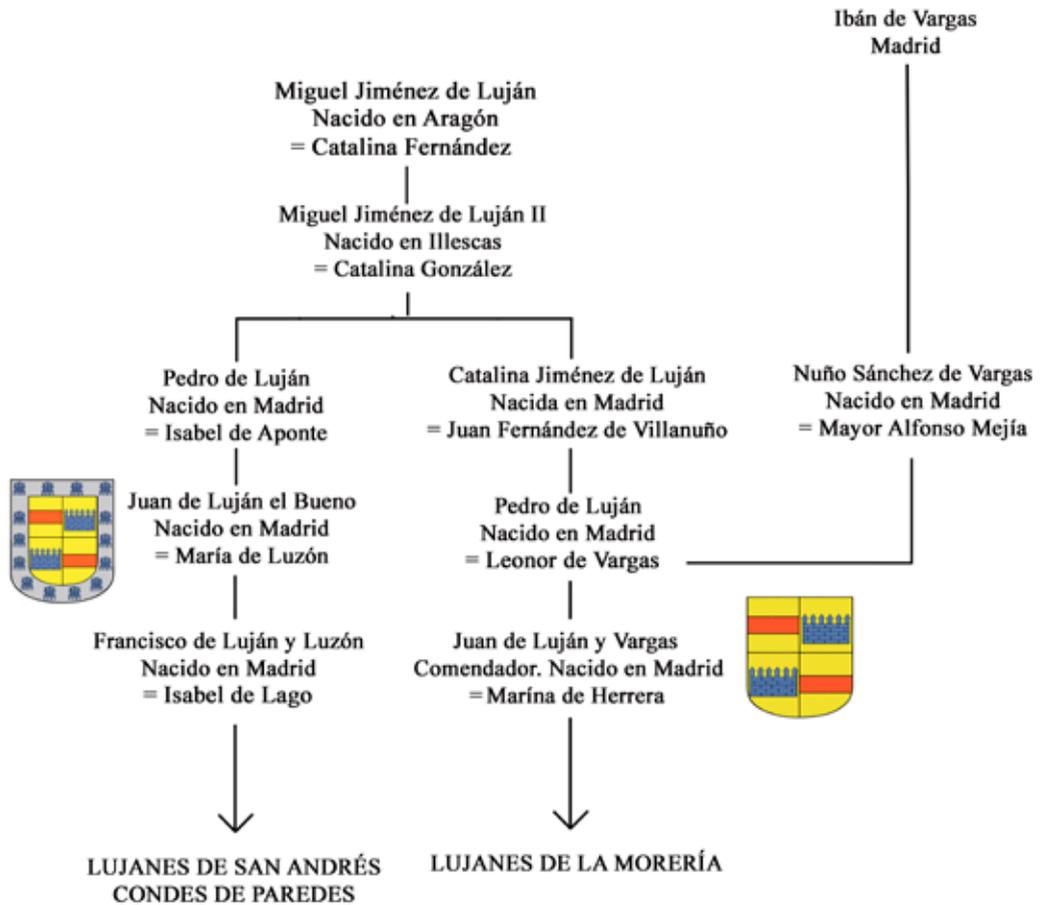
Como vemos, en este rótulo más antiguo no se menciona el fallecimiento de San Isidro en ese lugar. La noticia de la expiación del Labrador que se lee en el cartel que hoy está situado encima de la puerta, no corresponde a la tradición, fue una aportación mandada escribir por los dueños de la casa en el año 1789. Ese mismo año el cronista madrileño ÁLVAREZ Y BAENA en su obra *Hijos de Madrid* desmentía la inscripción, colocando el fallecimiento de San Isidro en su lugar¹³⁸:

Juan de Luxán y Vargas, hijo de Pedro de Luxán y de doña Leonor de Vargas de la casa principal de su apellido, que llevó en dote las casas de la Morería Vieja en que se dice murió San Isidro.

¹³⁷ SERRANO (1752).

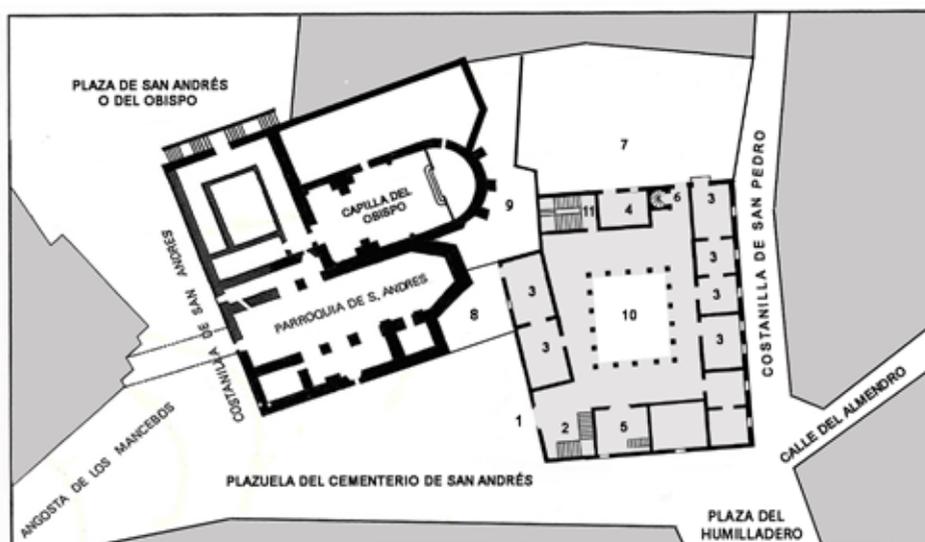
¹³⁸ ÁLVAREZ (1789): tomo III, p. 104.

DESCENDENCIA DE LOS LUJANES ARAGONESES



DISTRIBUCIÓN DE LAS HABITACIONES DE LA PLANTA BAJA EN LA CASA DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS, EN EL AÑO 1619

- Fuentes: *Informe de la Junta de Aposento de fecha 22 de julio de 1619*
- *Informe Histórico sobre la casa de los condes de Paredes. Marín y otros (1989)*
- *Memoria de la excavación arqueológica realizada en la capilla y pozo del milagro, Museo de San Isidro 5ª Campaña. Vallespín y otros (1998)*



Aposentos materiales en planta baja:

- 1 Entrada principal
- 2 Posible escalera principal
- 3 Habitaciones
- 4 Cocina
- 5 Caballerizas con escalera de bajada a sótano
- 6 Escalera de caracol
- 7 Corrales
- 8 Corralillo en 1619. Antiguamente parte del cementerio de San Andrés
- 9 Antiguo cementerio de San Andrés
- 10 Patio central
- 11 Escalera

Los aposentos sin numerar son de uso privado del dueño de la casa

GREGORIO DE ARGÁIZ LA HISTORIA MANIPULADA

10.1. LA CASA DE LA MORERÍA EN EN EL SIGLO XVII

En 1639 falleció el capitán Juan de Luján y el mayorazgo de la Morería pasó a su hijo Francisco de Luján Hurtado. Este aceptó la posesión de su herencia en el año 1644. En el documento de conformidad y nueva posesión encontramos, nuevamente, inequívocas referencias sobre la ubicación de la casa¹³⁹:

Por ante mí, el presente escribano dio la posesión real, corporal, actual, bel cuasi, al señor don Francisco de Luján, caballero del rey, nuestro señor, como mayorazgo que quedó por fin y muerte del señor don Juan de Luján, su padre, que sea en gloria, de unas casas principales en que vive que están en la calle de San Isidro enfrente de la escalera de San Andrés, como bienes del dicho mayorazgo que parece fundó don Diego de Luján prior de San Tuy y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo.

Francisco de Luján Hurtado falleció en 1666. Su heredero, José Antonio de Luján y Zúñiga, capitán de infantería, se hallaba ese año sirviendo en Flandes. Después lo haría en Orán y Cataluña. Mientras, la vivienda, ya exenta de sus obligaciones con la Junta de Aposento, se mantenía con los escasos medios que administraban la dos personas que vivían en ella: su madre María Frens de Zúñiga y su hermana Teresa Juana de Luján.

¹³⁹ AHP: Escribano Diego de Ledesma. *Autos de posesión del mayorazgo de la Morería por Francisco de Luján*. 2 de noviembre de 1644.

10.2. LA GRAN REFORMA DE LA CASA DE LA MORERÍA

José Antonio de Luján regresó a Madrid en 1683, diecisiete años después de la muerte de su padre, y falleció al año siguiente de su llegada, enfermo y sin fortuna. Su hermana Teresa Juana, sucedió en el mayorazgo. Con Teresa Juana de Luján y Zúñiga la situación de la casa principal de la Morería empeoró de forma irreversible. En 1685, después de heredar la vivienda, casó con Diego Esteban de Arce y Astete, un personaje con aspiraciones aristocráticas, sin ningún miramiento ni interés por conservar los recuerdos del santo madrileño que guardaba la vivienda de su esposa. Arce, superintendente general de las rentas reales y servicios de millones de la ciudad de Ávila, anhelaba un título nobiliario que adornara su persona y su casa. Para solicitarlo, aprovecharía la nobleza de los apellidos de Teresa, emparentada con otras casas tituladas. En el archivo de su esposa buscó información que le permitiera construir una genealogía apropiada a sus propósitos y encontró un desagradable inconveniente: la ascendencia más directa de Teresa Juana de Luján eran los Lujanes del Arrabal descendientes de Juan de Luján el del Arrabal, ajusticiado por Cristóbal Colón por traición al rey (Ver capítulo 5). Hurgar en el pasado revolvería viejos y no deseados acontecimientos que podían suponer un obstáculo en sus planes.

Arce necesitaba obtener su título nobiliario sin que estos hechos le comprometieran. Debía de ocultar la descendencia de su esposa de Juan de Luján el del Arrabal. Para construir la genealogía que presentaría al rey pergeñó decenas de cábalas, falseando nombres y fechas, evitando poner entre los antepasados de su esposa a *El del Arrabal*. Desarrolló la leyenda del matrimonio de un Luján aragonés con la hija de Ibán de Vargas, inventando nombres y apellidos para ascendientes y descendientes, y presentó su vivienda de la Morería como un regalo del rey Alfonso VIII a el supuesto antepasado de Teresa Juana participante en la batalla de las Navas de Tolosa que contaba la antigua leyenda. Con estas y unas cuantas patrañas más, confeccionó un infame memorial que entregó al rey para solicitar el título de marqués o conde de la Elipa (Documento XXV).

Por otro lado, era necesario eliminar cualquier prueba que descubriera que su casa provenía de Pedro de Luján el de la Morería, supuesto padre de Juan el del Arrabal¹⁴⁰. Este hecho era contrario a lo afirmado en su *Memorial* y se podría

¹⁴⁰ Ver nota 48.

descubrir su engaño. Arce planeó derribar su vieja casa y construir un palacio nuevo acorde con sus pretensiones nobiliarias. Con el derribo haría desaparecer todo lo que pudiera recordar el origen de su vivienda. El 8 de marzo de 1693, firmó un contrato de obra con el arquitecto Felipe Sánchez ante el escribano Andrés de Calatañazor, haciendo constar que junto a su esposa, Teresa Juana de Luján y Zúñiga, eran poseedores de unas casas en la calle de San Isidro, pertenecientes a su mayorazgo, que querían demoler:

*Unas casas principales pertenecientes al mayorazgo, que están en la villa, parroquia de San Andrés, frente a las del señor duque del Infantado, que hacen esquina a la calle de San Isidro*¹⁴¹.

Se llevó a cabo el derribo y levantó una nueva casa en el lugar. Las obras se completaron en 1699 y la nueva residencia fue medida y tasada por los maestros de obras, Manuel García y Eugenio Camarena, quienes estimaron su costo en 429.251 reales de vellón y un cuartillo¹⁴².

10.3. EN LA CASA DE SAN ANDRÉS

Catalina de Luján y Ayala, propietaria de la casa de los Lujanes de San Andrés en las primeras décadas del siglo, estaba familiarizada con las leyendas que vinculaban su ascendencia a Ibán de Vargas, pero, también disfrutaba de un claro conocimiento de la historia de su familia. Las leyendas eran incompatibles con su parentesco con la realeza aragonesa que ostentaba con orgullo en su blasón: "*las barras coloradas de Aragón*". Sus antepasados habían llegado a Madrid desde Aragón, en el siglo XIV, con Leonor, hija del rey Pedro IV. No necesitaba inventar un antepasado anterior mítico:

*Bien nos muestra su blasón
de las barras coloradas
que procede de Aragón,
pues con ellas juntas son
las murallas derribadas;*

*porque la reina Leonor,
mujer de aquel rey don Juan,
truxo por darle favor
un pariente no menor
de que son los de Luxán*¹⁴³.

¹⁴¹ AHVM: 42-340-35.

¹⁴² *Ibidem*.

¹⁴³ GRATIA DEI: *Nobiliario de España*, siglo XVI.

Si Catalina hubiera creído los rumores, no habría dejado pasar la oportunidad de engalanar la habitación de su casa en la que decían que San Isidro había vivido y entregado a Dios su último aliento, para lucirla en las fiestas anunciadas para el día de su beatificación, el 14 de junio de 1619, en previsión de la gran cantidad de devotos que acudirían al caserón para honrar el sitio y beber agua del pozo. Sin embargo, no fue así. En el día de la beatificación de San Isidro, cualquier madrileño que hubiera querido visitar el aposento se habría encontrado con mulos, caballos y olor a estiércol. La estancia se utilizaba como cuadra¹⁴⁴. No era una falta de respeto hacia la figura del Santo, simplemente, para Catalina, los rumores carecían de fundamento: ni descendía de Ibán de Vargas ni San Isidro había vivido en su casa ni esperaba visitas para ver el aposento.

En 1629, falleció Catalina dejando una gran fortuna, el palacio contiguo a la iglesia y varias viviendas secundarias de alquiler repartidas por la parroquia; patrimonio que acrecentó su heredero Fadrique de Luján Enríquez.

Ese mismo año JERÓNIMO DE QUINTANA publicó su libro sobre la historia de la villa de Madrid dejando en claro, en sus genealogías, el origen aragonés de la línea de Catalina.

Para Fadrique de Luján, lo escrito por QUINTANA resultaba más razonable. El cronista no afirmaba que descendiera de Ibán de Vargas, pero planteaba la posibilidad de que San Isidro hubiera residido en algún momento en uno de los aposentos de su casa. Esta perspectiva le permitía conservar su ascendencia real aragonesa y, al mismo tiempo, honrar el lugar donde el Santo pudo haber vivido. El más humilde de todos, la cuadra.

Reformó el portal donde guardaba sus caballerías convirtiéndolo en oratorio. Una vez que terminaron las mejoras, solicitó al rey una de las llaves del arca que guardaba el cuerpo del Santo. El soberano accedió a su solicitud y Francisco utilizó este golpe de suerte como mérito para pedir una prórroga de la exención de aposento que tenía su casa¹⁴⁵:

¹⁴⁴ Ver nota 140.

¹⁴⁵ AHN: Consejos. Consultas de Gracia. Leg 4431, año 1649, n° 67. Publicado por MARÍN *et alli* (1989).

Don Fadrique Henrriquez de Luján suplica a vuestra magestad le haga merced de concederle exempción perpetua para unas casas que tiene cerca de San Andrés a donde vivió el glorioso San Isidro.

Fadrique de Luján falleció en 1660. La casa y buena parte de la fortuna familiar pasó a su sobrina María Inés Manrique de Lara, condesa de Paredes. Tres años más tarde, Vicente Ramírez, antiguo administrador y criado de Fadrique y gran devoto del Labrador, costeó una renovación del oratorio procurándole un esplendor apropiado. Lo afirma en su testamento otorgado ante Diego de Yanguas, escribano de Madrid, en diciembre de 1664¹⁴⁶:

Que dicha capilla la renové yo a mi costa y puse el Santo de bulto que en el altar de ella está, como lo dice el letrado que está puesto encima de la puerta de la capilla.

10.4. GREGORIO DE ARGÁIZ CAMBIÓ LA TRADICIÓN

En 1667, procedente de Burgo de Osma, llegó a Madrid el benedictino GREGORIO DE ARGÁIZ, cronista oficial de su orden, con la intención de imprimir y distribuir sus escritos. Tomó residencia en el convento de San Martín. Llegó a la villa muy influenciado por un movimiento intelectual de su tiempo que buscaba recuperar el esplendor nacional perdido, ante la clara decadencia política y cultural del momento en comparación con la hegemonía del siglo anterior. Para ello, defendía con obstinación los escritos de LUPÍÁN ZAPATA, amigo suyo, y del jesuita ROMÁN DE LA HIGUERA, seudohistoriadores, autores de sonados cronicones de ficción trabajados con eficacia para parecer sacados de fuentes antiquísimas, en los que encajaban hechos históricos inventados, modificaban datos, creaban santos inexistentes y vinculaban la fundación de ciudades y el origen de familias nobles a santos o personajes míticos, todo ello en pro de la gloria de la nación.

ARGÁIZ utilizaba en sus obras estos escritos, en un principio con credulidad ingenua y, más tarde, con plena consciencia de su dudosa veracidad, manipulando la historia sin ningún pudor. Lo justificaba con estas palabras: «por

¹⁴⁶ AHDM (Archivo Histórico Diocesano de Madrid): Becerro de la iglesia de San Andrés III. Año 1664. Testamento de Vicente Ramírez.

que son [los cronicones] los que me dan noticia de la grandeza desta monarquía de España que los tiempos y la antigüedad la tenían muy retirada»¹⁴⁷. Para el beneditino y los defensores de los falsos cronicones el fin justificaba los medios utilizados para conseguirlo. En las críticas palabras de MESTRE¹⁴⁸, para estos autores «*El dolopio es plenamente licito si justifica una finalidad piadosa o una gloria nacional*».

Recién llegado a la villa, ARGÁIZ publicó el primer tomo de *Población eclesiástica de España*, obra que le valió una severa reprobación de otra corriente de eruditos de su tiempo, encabeza por el MARQUÉS DE MONDEJAR, NICOLÁS ANTONIO, JUAN LUCAS CORTÉS Y PELLICER DE OSSAU, defensores de reconstruir la historia de España pero con método crítico basado en documentos de fiabilidad comprobada; la verdad debía de ser la forma de demostrar la grandeza de la nación. Estos acusaron a ARGÁIZ de transmisor de falacias, de inventor de especulaciones fabulosas y de cazar santos ajenos, para su orden.

Al año siguiente, el benito publicó *Corona real de España por España, fundada en el crédito de los muertos*, trabajo en el que se esforzó en demostrar un origen fabuloso de la monarquía española nombrando reyes de España a Adán y Eva, Noé, Mathusalem, Hércules, etc. Esta obra culminó su descrédito, pero ganó el apoyo de la aristocracia. Dedicó este libro a Mariana de Austria, madre y tutora del rey Carlos II, y agregó datos de la familia real y el deseado heredero, recogidos de primera mano. Su contacto con la reina madre le permitió conocer a María Inés Manrique de Lara, condesa de Paredes, su dama de compañía, y la espléndida capilla de la casa de San Andrés.

El beneditino aprovechaba cualquier tipo de información que vinculara su Orden con grandes personajes de la historia, y cualquier oportunidad que le permitiera aumentar su índice de santos, aunque para ello tuviera que aceptar relatos de dudosa procedencia. ARGÁIZ lo negaba¹⁴⁹:

Y aquí diré una cosa, en que si tuviera por fundamento al discurso y a la conjetura solamente, no la escribiera, porque no la armaran luego contra mí los que entienden que la religión de San

¹⁴⁷ ARGÁIZ (1671): capítulo 1, p. 2.

¹⁴⁸ MESTRE (1986): p. 299.

¹⁴⁹ ARGÁIZ (1671): p. 169.

Benito anda buscando santos y ramilletes ajenos para el monumento de sus grandezas y que sus cronistas y escritores somos caçadores como Iacob para quitar sus bendiciones a otros.

Encontró en San Isidro a un santo nuevo, muy popular entre el pueblo madrileño, los reyes y la aristocracia, y decidió incluirle en la nómina de los miembros de su Orden presentándose como su redescubridor; no de su vida y milagros, ya escritos por cronistas anteriores, sino del germen de su santidad que atribuyó a los sacerdotes benitos del monasterio de Santa María de la Almudena, consejeros de su alma cuando acudía a las oraciones diarias. Para ARGÁIZ, San Isidro era otro hijo de San Benito «*escondido y aun aprisionado en la cárcel de un archivo y debaxo de las llaves del olvido*»¹⁵⁰ al cual él se encargaría de liberar.

Escribiría una biografía reveladora muy superior a la de QUINTANA al que acusa de fundamentarse en historiadores modernos como BLEDA, VILLEGAS y SANTORO. Sus fuentes serían mucho más antiguas y valiosas: los cronicones de *DEXTRO*, *LUITPRANDO*, *LIBERATO*, *HAUBERTO HISPALENSE* y *JULIANO*.

Para esta obra contaría con el apoyo de la condesa de Paredes, personaje muy estimado en la corte, dama de honor y amiga de la reina madre y muy devota de San Isidro.

María Inés conocía bien a los Lujanes moradores del otro lado de la plaza de la Paja. Siendo adolescente, tuvo trato con el capitán Juan de Luján, ya anciano, y con su hijo Francisco de Luján y Hurtado. Para su madre, Luisa Enríquez de Luján, y para su tío, Fadrique de Luján, el capitán había sido como un hermano mayor; de niños se criaron juntos en Nápoles y mantuvieron su amistad siempre, amistad que Catalina de Luján y Ayala, abuela de María Inés, procuró conservar y transmitir a sus hijos. Lo aconsejaba en su testamento (Documento X):

Y pido y encargo a don Fadrique Enríquez y a los demás mis hijos que siempre procuren cumplir con las obligaciones que ellos y yo tenemos al dicho señor don Juan de Luxán.

¹⁵⁰ ARGÁIZ (1671): prólogo.

El afecto era recíproco como vemos en el testamento del capitán Juan de Luján (Documento XXII):

En algún reconocimiento de la mucha obligación que tengo a la condesa de Paredes doña Luisa Enríquez de Luján, señora de honor de la reina nuestra señora, ordeno se dé a su señoría el pomillo de plata, hechura de Pedro de Azor, y la suplico lo reciba en demostración de la mucha voluntad que siempre he tenido a su señoría, y que se sirva de recibir en su amparo y gracia al dicho don Francisco de Luján, mi querido y amado hijo, procurando sus aumentos y que consiga para el susodicho la merced que para él tenía pedido a su majestad, haciéndole todas las honras y merced que siempre a acostumbrado a hacerme.

Fallecido el capitán, María Inés continuó la amistad con su hijo Francisco. Este vínculo y su amor por el Santo Isidro llevó a la condesa, sin duda un buen número de veces, a visitar la casa de los Lujanes de la Morería y curiosear con devoción los lugares que pisó el Santo Labrador y el pozo donde sucedió el famoso milagro.

Francisco de Luján dejó de albacea testamentario a Vespasiano Gonzaga, marido de María Inés. No cabe duda de que las dos familias se conocían bien.

ARGÁIZ declara en su libro que investigó el archivo de la iglesia de San Andrés: «*cuyos papeles he mirado con particular cuidado*». Examinó, por tanto, los registros parroquiales de los acontecimientos religiosos de los Lujanes de la Morería que allí se guardaban: bautismos, matrimonios, defunciones, donaciones, capellanías, testamentos, escrituras, etc. No pudo confundirse; poco o nada había de los residentes de la casa de San Andrés, antepasados de la condesa de Paredes, porque sus asientos se anotaban en la iglesia del monasterio de San Francisco, donde tenían capilla.

El benedictino leyó, sin duda, las copias de los testamentos de Leonor de Vargas, la fundación del mayorazgo de la Morería por el prior Diego de Luján, los testamentos del comendador Juan de Luján y Vargas, de su hijo Diego de Luján, de las hermanas Ana y Antonia de Luján y de Carlos Muñoz de Luján: todo ello depositado en el archivo de la iglesia de San Andrés. Averiguó, por tanto, cómo este último, por fallecer sin sucesión, había transmitido el mayorazgo de la Morería al capitán Juan de Luján de la casa del Arrabal.

Asegura ARGÁIZ que estudió las informaciones de los testigos para los procesos de Isidro y de María de la Cabeza. Analizaría, pues, la declaración del capitán en la causa de la esposa del Santo, en la que manifestaba descender de Ibán de Vargas. En los libros de visitas de la iglesia de San Andrés recogió información sobre la custodia de las llaves del arca por el comendador Juan de Luján, por Jerónimo de Luján, su nieto, y por Carlos de Luján, todos de la casa de Lujanes de la Morería.

No me cabe ninguna duda de que leyó el acta firmada por las autoridades que visitaron la vivienda número 3 de la manzana 133, para confirmar el sueño del cantor de la Capilla del Obispo. Y observó que los madrileños llamaban a la calle donde estaba esta casa, *de San Isidro*, y a la vivienda *Casa y pozo del milagro de San Isidro*.

Aconsejado por la condesa y por su obligado interés, no se quedaría sin inspeccionar el rico archivo familiar de la casa de la Morería que guardaban María Frens y Teresa Juana en ausencia del heredero¹⁵¹. Buscando en sus documentos confirmaría la fundación del mayorazgo de la casa, en el año 1510, por el prior Diego de Luján descendiente de Ibán de Vargas por ser nieto de Nuño Sánchez de Vargas (Documento XIV).

ARGÁIZ era un profesional de la investigación de archivos, un erudito cualificado, es difícil creer que no hubiera asimilado toda esta información sin mucho esfuerzo. Tuvo abundante confirmación documental de los moradores de la casa de los Lujanes de la Morería, su descendencia de Ibán de Vargas y su relación con San Isidro, y lo ratificó leyendo las obras de BLEDA y QUINTANA.

Averiguó, también, que la línea de los Lujanes de la Morería arrastraba una vieja historia de traición al rey y sodomía. Todavía se hablaba en Madrid del desafortunado final de un individuo perteneciente al linaje Luján que acompañó a Cristóbal Colón en su segundo viaje¹⁵². QUINTANA había recordado en su obra que el caballero se llamaba Juan de Luján y pertenecía a la rama del Arrabal; la rama que en esos años mantenía la propiedad de la casa de la Morería. Esta información era incompatible con los deseos del benedictino;

¹⁵¹ El antiguo archivo de los Lujanes de la Morería se encuentra custodiado en el Archivo de la villa de Madrid: Fondos familiares y particulares.

¹⁵² Ver capítulo 5: *Los Lujanes del Arrabal*.

si iba a incluir a San Isidro entre sus compañeros de Orden no podía estar relacionado con una historia tan escabrosa todavía vigente, tenía que apartarlo de los Lujanes del Arrabal, y encajarlo en un contexto más grandioso y noble, acorde con su propósito. Le conectaría con los antepasados de la condesa de Paredes.

Leyó las genealogías madrileñas publicadas por QUINTANA, lo afirma en su obra. Estudiaría el archivo de la iglesia de San Francisco y los papeles del archivo de la condesa buscando información que avalara su deseo, pero no encontró ningún documento que pudiera relacionar la casa de San Andrés con Ibán de Vargas.

Pero ese contratiempo no le paró. En abril de 1669 recibió la conformidad para publicar su hagiografía sobre San Isidro y dos años más tarde, aprovechando la edición de una de las obras que ya tenía preparada sobre la vida del fundador de su Orden, agregó la de San Isidro y sacó a la luz el libro *La soledad y el campo laureados por el solitario de Roma y el labrador de Madrid, San Benito y San Isidro*.

Se esforzó el autor en incorporar un componente benedictino a la vida y obra de San Isidro. Iluminado por los falsos cronicones aseguró que las iglesias de Caraquiz y Talamanca, donde María de la Cabeza acudía a rezar y poner aceite en las lámparas, habían pertenecido a su Orden y que San Isidro llevó el hábito benito desde la separación acordada de los esposos para vivir una vida de total entrega a Dios, hasta el día de su muerte.

Escribe que después de pasar un tiempo en Torrelaguna y Talamanca, Isidro regresó a Madrid, casado y con un hijo. En la ciudad, encontró refugio en una casa modesta ubicada en la parroquia de San Andrés, donde vivieron por un tiempo, pero aclara que esta vivienda no era propiedad de Ibán de Vargas, ya que aún no había entrado a su servicio:

Entró en Madrid esta trinidad a los ojos de los hombres humilde, pero a los de Dios muy agradable. Buscaron casa conforme su pobreza y halláronla en la parroquia de San Andrés, conforme lo que tenemos de la tradición y luego topó a quien servir, como veremos.

Continúa indicando que esta primera residencia estaba en la Morería Vieja, describiendo el milagro del pozo tal como lo narró QUINTANA:

Sucedió que estando un día [Isidro] en el campo y su compañera María en casa, que dicen era en los barrios de la Morería Vieja, junto a San Andrés, estaba con ella su hijo, y andando cerca del pozo cuyo brocal era bajo como se solían usar, cayó en él desgraciadamente.

Más adelante, en un giro inesperado, ARGÁIZ se desliga de toda la información que había descubierto en los archivos y sin ningún escrúpulo asegura al lector que desconoce dónde se ubicada esa vivienda, y que Isidro, cuando empezó a trabajar para Vargas, moraba en la casa principal que tenía el patrón junto a la iglesia de San Andrés, en una habitación que después los dueños convirtieron en capilla¹⁵³.

La continua morada suya no la sabemos por ahora; pero sí después que asentó con el amo: porque vivía junto a San Andrés y dentro de la casa de Iban de Vargas, en un aposento bajo y algo hondo que al presente es oratorio y capilla con su imagen.

El escenario quedó preparado. ARGÁIZ, movido por sus propios intereses, utiliza la falsa leyenda de los Lujánes como herramienta para conferir a la condesa un origen mítico que QUINTANA le había negado y, de paso, otorga a San Isidro una nueva morada en una espléndida capilla, liberándolo hábilmente de la historia de los Lujanes del Arrabal (*engaño piadoso*). Y para que no hubiera dudas se enfanga una vez más y afirma¹⁵⁴:

La [iglesia] de San Andrés era la postrera y de allí salía para sus labores porque allí cerca vivía Ibán de Bargas, como hoy parece por la casa que goza como sucesora del mayorazgo que en ella se fundó después, la condesa de Paredes.

¡La condesa de Paredes sucesora en el mayorazgo de Ibán de Vargas! No cabe duda de que el libro de ARGÁIZ cumplía con todo lo que se esperaba de él.

Las manipulaciones de los seguidores de LUPIÁN y DE LA HIGUERA, con ARGÁIZ a la cabeza, provocaban burlas y desprecio en los círculos de histo-

¹⁵³ ARGÁIZ (1671): p.151.

¹⁵⁴ *Ibidem*: p.185.

riadores críticos europeos¹⁵⁵. En Amberes, un grupo de jesuitas, conocidos como los *Bolandistas*, inició el arduo trabajo de revisar y reescribir toda la literatura hagiográfica existente, cimentando su investigación en documentos y fuentes confiables con la intención de devolver a los santos el lugar que les correspondía, en contraposición a los escritos infundados y manipulados de los seguidores de los cronicones. Acumularon sus trabajos en una serie de tomos editados con el nombre de *Acta Sanctorum*.

10.5. DANIEL PAPEBROCHIO CORRIGIÓ A ARGÁIZ

El bolandista DANIEL PAPEBROCHIO tuvo la responsabilidad de corregir la biografía de San Isidro. Para ello, se trasladó a Roma con el propósito de estudiar los documentos vaticanos utilizados en su canonización y solicitó la ayuda de los *novatores* españoles, en particular de Gaspar Ibáñez de Segovia, Marqués de MONDEJAR, con quien ya mantenía una extensa correspondencia debido a sus intereses comunes. MONDEJAR le proporcionó una copia del manuscrito de JUAN DIACONO del año 1595, autenticada por notario, y las biografías de San Isidro publicadas en España. PAPEBROCHIO desautorizó lo escrito por ARGÁIZ, del cual solo tenía palabras algo peor que críticas, y se respaldó en el trabajo de BLEDA, al que consideraba el biógrafo más confiable de San Isidro¹⁵⁶:

¹⁵⁵ MENÉNDEZ PELAYO (1880), volumen III, p. 641, escribe: *Triste, aunque algo merecida, fama hemos logrado siempre los españoles de falsificadores en historia. Y aunque sea verdad que no nació en España, sino en Italia, el Fr. Anio de Viterbo, autor de los fragmentos apócrifos de Manethon y de Beroso, y que críticos españoles, como Vives y Juan de Vergara, fueron los primeros en llamarse a engaño, también lo es que en el siglo XVII dieron quince y falta al Viterbiense nuestros falsarios, y a la cabeza de todos, Román de la Higuera y Lupián Zapata, que con los forjados Cronicones de Dextro, Luitprando, Marco Máximo, Julián Pérez y Hauberto Hispalense infestaron de malezas el campo de nuestra historia eclesiástica, llenando, con la mejor voluntad del mundo y la más ancha conciencia, todos los vacíos, dotando a todas nuestras ciudades de larga procesión de héroes y santos y confundiendo y trastrocando de tal manera las especies, que aún hoy, después de abatido el monstruo de la fábula por los generosos esfuerzos de los Nicolás Antonio, los Mondéjar y los Flórez, aún dura el contagio en los historiadores locales.*

¹⁵⁶ VILAPLANA (1972).

Luego volví a revisar el libro segundo de Jacobo Bleda y descubrí que desde el capítulo sexto hasta el final todo lo que podía derivarse de los procesos se dedujo con tanta precisión que sólo fue necesario traducirlo del español al latín, como lo haré.

En 1680, se publicó el volumen 16 de la serie *Acta Santorum*¹⁵⁷, y en sus páginas se incluyó la biografía de San Isidro y de su esposa. PAPEBROCHIO restituyó al lector la auténtica tradición recogida en los procesos por BLEDA y QUINTANA, afirmando que Isidro vivió en Carabanchel y que el pozo se encontraba en las casas del capitán Juan de Luján en la Morería:

Cuentan que cayó en un pozo y se ahogó. Cuando el padre volvió del campo y vio a su esposa entendió porque estaba afligida. Juntos se arrodillaron, e implorando la ayuda divina consiguió que el agua subiera hasta la boca del pozo devolviendo el niño vivo y sano a sus padres. Este milagro se ve pintado en Madrid en la iglesia de Santa María, y el pozo mismo se muestra en las casas de don Juan de Luxán, caballero de Madrid, descendiente de la estirpe de Juan de Vargas, junto a la iglesia de San Andrés, en la calle llamada de la Morería Antigua, es decir, donde viven los moros.

10.6. JUAN DE VERA TASSIS Y VILLAROEL

Poco después se publicó la obra de JUAN DE VERA TASSIS. Cronista del reino y fiscal de las comedias. Este autor editó algunas obras de teatro propias y de otros escritores como Calderón de la Barca. Como cronista de la Congregación de Esclavos de Nuestra Señora la Real de la Almudena, escribió una crónica sobre la historia de la Virgen de la Almudena editada en 1692¹⁵⁸. En ella relata la intercesión de la virgen en el milagro del pozo. Describe que Isidro y su esposa vivieron en las casas de los Veras, situadas donde después se levantó el Colegio Imperial, y allí construyó un pozo y una cueva. Más tarde se desplazó a Caraquiz y al volver a Madrid se asentó con su familia en la Morería Vieja.

¹⁵⁷ PAPEBROCHIO (1866).

¹⁵⁸ VERA (1692).

Un día, mientras Isidro trabajaba en el campo, tuvo una visión de la Virgen de la Almudena, quien le advirtió: «*Ve, Isidro, a tu casa, tu hijo ha caído en un pozo*». Apresurado, marchó Isidro a su hogar confiando en que la Virgen protegería a su hijo al haberle dado el aviso. Al llegar, consoló a su esposa y se resignaron dejando el destino de su hijo en manos de la Divina Providencia.

Vivían a la sazón en los barrios de la Morería Vieja, donde se avecindaron a la vuelta de Carquiz. [] Llegó pues (Isidro) a ella (su casa) y hallando a su querida esposa con devotos suspiros invocando la poderosa imagen de la Almudena, procuró consolarla. Y llegando los dos resignados en la Divina Providencia fueron, postrados de rodillas, hasta el pozo, donde (¡Oh, caso estupendo!) al ir a echar Isidro su rosario para que se asiese el niño, vieron a la portentosa Virgen de la Almudena que, esclareciendo el pozo, le subía de la mano creciendo a un mismo tiempo las aguas, que brotaron por la superficie, donde tomando al hijo los alegres padres desapareció la Santísima Virgen.

El relato describe cómo ambos padres, resignados y confiados fueron, postrados de rodillas, hasta el pozo. Al acercarse, Isidro utilizó su rosario para que el niño pudiera sujetarse a él, momento en que presenciaron el milagro: la Virgen de la Almudena iluminó el pozo y elevó las aguas, permitiendo que el hijo fuera rescatado.

El autor añade que este milagro tuvo lugar en el año 1129, cuando Isidro tenía 49 años, según estaba registrado en una lámina de bronce colocada cerca del altar de la iglesia de Santa María de la Almudena, y más tarde en otra lámina colocada en el pórtico de la entrada principal, debajo de una imagen de la misma Virgen.

10.7. NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ

Años más tarde, se editó una nueva biografía de San Isidro, corría el año 1741. Su autor fue NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ, fraile de la Orden de los mínimos de San Francisco de Paula, residente en el convento de la Victoria de Madrid. Se publicó con el título *Corona de Cortesanos y lauro de Labradores, o espejo de Labradores y ejemplar de Cortesanos*.

Esta obra, en lo que se refiere a la vida y milagros de San Isidro, no deja

de ser una copia de lo escrito por QUINTANA y ARGÁIZ, carente de toda crítica, enriquecida con numerosas reflexiones de carácter espiritual. Aunque el autor asegura haber investigado los documentos del archivo de San Andrés y los procesos para la canonización de Isidro y de su esposa, omite cualquier mención sobre los propietarios de la casa de la Morería y centra su relato en la casa de los condes de Paredes.

Según el mínimo, Isidro, establecido en Talamanca y sirviendo a Ibán de Vargas, acordó con él volver a Madrid y ocuparse de su hacienda. Recuerda, además, tomando prestadas las palabras de QUINTANA, que Vargas era propietario de dos casas en Madrid: la principal de la colación de San Justo, donde residía, y otras que usaba para guardar los útiles de labranza y dar vivienda a algunos de sus empleados, situadas en la Morería Vieja. En estas casas, sigue diciendo DE LA CRUZ, el santo matrimonio fue acogido cuando regresaron a la villa.

Después, para explicar al lector donde estaba situado este aposento, primero copia las palabras de QUINTANA y a continuación pega las de ARGÁIZ, presentándonos este curioso párrafo mezcla del relato de ambos autores:

Hallábase el caballero Vargas, con dos casas propias en Madrid: una junto a la parroquia de San Justo, donde él vivía, y otra junto a San Andrés, en la Morería Vieja, donde tenía la familia y mozos de la labranza dentro de esta casa vivió San Isidro, en un aposento bajo, algo hondo, que antes tenía su chimenea a lo antiguo y ahora se ve hecho un oratorio o capilla pequeña con su altar, y en él colocada una imagen del Santo.

QUINTANA había mencionado la existencia de dos casas: una en la Morería Vieja y la otra en San Andrés. ARGÁIZ confirmó ambas, aunque otorgó todo el protagonismo a la de San Andrés. Ahora DE LA CRUZ reduce el número de viviendas a solo una, la de San Andrés, propiedad de los condes de Paredes, y traslada a esta vivienda todos los elementos que la tradición atribuía a las dos: si en la Morería se podía ver una cocina con chimenea, DE LA CRUZ asegura que la cocina se encontraba originalmente en el aposento de San Andrés, antes de su conversión en capilla. Si el Santo falleció en las casas de la Morería, ahora DE LA CRUZ sitúa su defunción en la casa de San Andrés. Si el barrio que le había dado cobijo era el de la Morería, DE LA CRUZ amplía el área del barrio para incluir la iglesia y la residencia de los condes de Paredes, logrando que la

casa de San Andrés quede dentro de su ámbito y coincida con sus deseos.

No creo que De la Cruz tuviera la intención de ampliar el barrio de la Morería Vieja con sus reflexiones; esto es lo que concluyeron los escritores posteriores al leer su obra, encabezados por MESONERO ROMANOS.

10.8. FRANCISCO ANTONIO SERRANO. ACLARANDO ERRORES

Pocos años después de la publicación del libro de DE LA CRUZ, el ayuntamiento de Madrid, presidido por el corregidor Antonio de Heredia y Bazán, marqués de Rafal, alarmado por los errores cometidos por los últimos cronistas, acordaron su reparación. Para ello encargaron al jesuita FRANCISCO ANTONIO SERRANO, maestro de teología moral, una obra sobre Santa María de la Cabeza que descubriera la figura de la esposa del Labrador y restituyera los equívocos provocados por ARGÁIZ y DE LA CRUZ¹⁵⁹:

Con tal motivo pareció a este ayuntamiento que había oportunidad (si ya no fuese precisión) de escribir la vida de esta bendita Labradora con la claridad, instrucción, y certeza que permite lo retirado de aquellos sucesos, deshaciendo algunas equivocaciones de los que hasta aquí intentaron referirlos.

El padre SERRANO investigó en los documentos del archivo de San Andrés y en las informaciones de los procesos para la canonización de San Isidro y de su esposa; las mismas fuentes que ARGÁIZ y DE LA CRUZ aseguraron haber leído. El libro se publicó en 1752.

El jesuita se esforzó en corregir los errores cometidos por los cronistas anteriores, siguiendo el encargo hecho por el concejo. Se lamenta de no poder determinar con certeza el lugar donde vivió San Isidro, uno de los objetivos principales de su obra, debido al paso del tiempo; y opta por divulgar toda la información disponible hasta ese momento sobre su ubicación: lo respaldado por la tradición, las afirmaciones de los cronistas y los datos que había extraído personalmente de las declaraciones de los procesos, asegurándose de proporcionar al lector la fuente de su información¹⁶⁰:

¹⁵⁹ SERRANO (1752): prólogo.

¹⁶⁰ SERRANO (1752): p. 142.

Quál fuese esta dichosa casa, que mereció por sus inquilinos a estos celestiales esposos, no es fácil de averiguar puntualmente, después de una serie tan dilatada de tiempos. Diré lo que la memoria retiene, y lo que hallo contexte en los authores, y procesos.

Siguiendo este propósito, aseguró que cuando Isidro trabajaba para Ibán de Vargas, vivía fuera de Madrid en la casa de labranza que el amo tenía en sus terrenos de labor de Carabanchel, información que había tomado del manuscrito del JUAN DIÁCONO. Luego, en la villa, casó con María de la Cabeza y juntos pasaron a Talamanca para atender un terrazgo que el amo tenía en ese lugar, ocupando casa en un cerro que llamaban *La Erraza*. Después vivieron en Torrelaguna y Caraquiz y en esas villas vivieron un tiempo sirviendo a varios señores. Más tarde volvieron a Madrid, con un hijo, y Vargas les acomodó en una casa de labor que tenía dentro de la villa.

Sigue relatando que, por documentos comprobados en los archivos y por lo referirlo por los autores BLEDA QUINTANA y PAPEBROCHIO, la casa que habitaron fue la principal de los Lujanes de la Morería, ocupada por los Lujanes del Arrabal, sus sucesores. En ella San Isidro curó a la hija de Ibán de Vargas, sucedió el milagro del pozo y falleció. Y para que no hubiera confusión identifica a los dueños y los lindes de la vivienda:

En la costanilla o plazuela del Obispo o de San Andrés, que todos estos nombres la suelen dar, tiene su sitio la gran casa de los caballeros que de este linaje llamaron del Arrabal de que hoy es dueño don Juan Francisco Luján Arze y Astete, señor de la Elipa, del Consejo de Hacienda, la cual reedificaron o labraron de nuevo don Diego Esteban Arze y Astete, del Orden de Alcántara y asimismo del Consejo de Hacienda, y doña Teresa Juana de Luján y Vargas, el año de mil seiscientos noventa y tres; hasta cuyo tiempo se mantuvo con la arquitectura y antigüedades de la que acabamos de referir. No cabe duda en que esta casa fue del ilustre progenitor Ibán de Vargas, pues, además de los instrumentos auténticos con que los archivos lo comprueban, lo refieren de tiempos bien antiguos los autores que cito [cita aparte: BLEDA, PAPEBROCHIO y QUINTANA], los cuales convienen en que en el patio de esta casa se ve el pozo en donde se ahogó el hijo

de los santos y a quien, como dijimos, por sus oraciones resucitaron, siendo para los felices consortes esta afortunada casa no solo oficina de sus virtudes sino también admirable teatro de sus mayores milagros.

El pozo en que cayó el niño se dice, por sentado, es el que había en la casa de los Lujanes en la Morería Vieja y quedó metido en los cimientos cuando se reedificó últimamente esta casa. [...] Se advierte que el pozo de que arriba se hace mención y que en los historiadores es tan celebrado por propio de esta casa hoy día no tiene uso, por haberse quedado bajo los cimientos al tiempo que se reedificó. También se pone presente al que esto leyere que en esta misma casa estaba, según común y bien asegurada tradición de esta familia, la pieza o cuadra en que el Santo Labrador resucitó a doña María, hija de Ibán de Vargas, como es conteste en los autores de su vida y se asegura en sus procesos con mucho número de testigos. Y habiendo sido en Madrid este admirable suceso y a la sazón en que estaba el Santo en el servicio de este amo, sin duda acaeció esta singular maravilla en una de sus casas; y no señalando las informaciones apostólicas ni los cronistas otra distinta, parece que la tradición inmemorial de esta familia puede fundar alguna congruencia de que fuese esta determinada casa la favorecida con tan maravilloso portento. En el jardín de esta casa muestran un granado que, según las mismas memorias, fue plantado por el Santo, cuya fruta ha sido siempre apetecida como preciosa reliquia por personas de la mayor jerarquía. Está aislada esta casa de cuatro calles que son: La de la Cuesta de San Andrés a su oriente, la de la Redondilla al mediodía, al poniente la del Granado que baja a la Morería Vieja, al septentrión la del Corral Viejo del Agua-Ardiente.

La ubicación de la casa, según el padre Serrano, es suficientemente clara y es importante observar que el pozo, en ese tiempo, ya no existía por haber quedado debajo de los cimientos cuando se reedificó la vivienda.

Informa SERRANO, además, de otras casas donde pudo haber vivido, según afirmaba la tradición popular: «se dice», «se cuenta»; y otras por información proporcionada por sus propietarios:

—En la calle del Corral Viejo del Aguardiente, antes de San Isidro:

Al medio de esta última calle hay una casa más pequeña que fue de estos mismos dueños hasta que por cierta urgencia, en servicio de la corona, la enajeno don Francisco de Luján y Vargas, abuelo de don Juan Francisco de Luján y Arce y la posee al presente don Juan Rubio, abogado de los reales Consejos. En esta se dice también, que vivieron nuestros santos consortes y por cuya apreciable memoria se ve en ella una pintura de la imagen de la Almudena, con los dos Santos, que demuestra ser muy antigua.

De esta casa he hablado en páginas anteriores. Era la número 6 de la calle del *Aguardiente*, antes número 3 de *San Isidro*. Es la vivienda que identificó el cantor de la Capilla del Obispo, Alonso Sánchez de Escobar (capítulo 8) y los madrileños llamaron *Casa y pozo del milagro de San Isidro*. Afirma SERRANO que esta información se cuenta por la villa: «*se dice*». En el año de la publicación del libro (1752), el propietario de la vivienda era Juan Rubio, abogado de los Reales Consejos¹⁶¹. SERRANO se equivoca al atribuir esta propiedad a Francisco de Luján y Vargas. En vida de este caballero, el propietario registrado era Pedro de Mendoza y Vozmediano, que la vendió a Cristóbal Palomeque¹⁶². Asegura también el autor que la casa conservaba una pintura con la Virgen de la Almudena acompañada de los dos Santos.

Con la misma fuente de información «*lo mismo se cuenta*» nos descubre otro aposento. Este en la calle del Águila, cerca de San Francisco. En ese lugar existía un oratorio dedicado a San Isidro y su esposa, que aún se conserva.

Detalla una casa más, junto a la iglesia de San Andrés, en la residencia de los condes de Paredes descendientes de Ibán de Vargas. En esta ocasión no acude a la tradición popular sino a la información que le proporcionaron los propios dueños de la casa y se lo justificaron con sus documentos y con la capilla en honor al Santo que ostentaba la vivienda:

Por tradición inmemorial de sus dueños, los antiguos documentos y

¹⁶¹ Documento XXVI.

¹⁶² *Ibidem*.

el venerable monumento que en ella se conserva hasta el día de hoy.

Del pozo de esta casa comenta que sus aguas curan enfermedades, en especial de tercianas, e insiste que esto lo sabe por la tradición contada por sus dueños «*que es la prueba más relevante*». En ningún momento hace mención al milagro supuestamente ocurrido en él¹⁶³.

Sigue informando de otro aposento del Labrador, este en la calle del Almendro. Aclara que la noticia le había llegado del arquitecto de la corte Francisco Esteban, al que había oído decir que en ese lugar, en un cuartito, había vivido San Isidro cuando servía a Ibán de Vargas.

La obra del padre SERRANO descubría, además, sin quererlo, las invenciones creadas por Diego Esteban de Arce y Astete sobre el origen de su vivienda. En septiembre de 1752, el libro, editado con fondos del ayuntamiento, se puso a la venta en la casa consistorial. Pocos meses después fallecía su impulsor principal, el corregidor Antonio de Heredia y Bazán. Le sustituyó, en junio de 1753, —casualidad de casualidades— Juan Francisco de Luján y Arce, el heredero de la casa de la Morería, hijo de Diego Esteban de Arce y Astete. El nuevo corregidor tenía que defender la falsa historia creada por su padre, que le había proporcionado el tratamiento de señor de la Elipa, y evitar que le señalaran como descendiente de los Lujanes del Arrabal. Luján cortó la difusión del libro y cambió el nombre de la calle de San Isidro, devolviéndole el antiguo nombre del Aguardiente¹⁶⁴.

En 1789, la condesa de Paredes, María Isidra de la Cerda y Luján, y su marido, Diego Ventura de Guzmán Vélez Ladrón de Guevara, redecoraron la capilla de su casa. Potenciaron las visitas para beber agua de su pozo, una

¹⁶³ Los recursos con los que los condes de Paredes respaldaron sus recuerdos de San Isidro, según anota el autor, fueron los títulos de pertenencia de la vivienda que guardaban en el archivo de la casa. Estos títulos fueron copiados directamente del archivo de los condes de Paredes por el genealogista Luis de Salazar y Castro (los publico en el capítulo de documentos). En ellos no aparece ni una sola indicación que sugiera que la casa fue en algún momento de Ibán de Vargas o de alguno de sus sucesores.

¹⁶⁴ Aseguró CAMBRONERO (1889) que la calle de *San Isidro* recupero su antiguo nombre de *El Aguardiente* en 1834. Como vemos en el documento XXVI, en 1765, viviendo Juan Francisco de Luján y Arce, ya recibía ese nombre, fue en el tiempo de este corregidor cuando se cambió.

práctica que ya se venía haciendo desde principios de ese siglo, y colocaron una nueva inscripción en la entrada de la capilla, asegurando que allí había fallecido San Isidro (texto de la lápida en el capítulo 9).

10.9. LA REEDICIÓN DEL LIBRO DE NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ

En 1790, al año siguiente de la reforma de la capilla de San Andrés, se volvió a editar el libro de DE LA CRUZ. Esta vez lo imprimió la Imprenta Real y le puso un título más corto: *La vida de San Isidro Labrador, patrón de Madrid. Adjunta la de su esposa Santa María de la Cabeza*¹⁶⁵.

Esta obra incluía un apéndice que actualizaba las noticias sobre San Isidro y su esposa ocurridas en los más de cuarenta años pasados desde que salió al público la primera edición: canonización de María de la Cabeza y traslado de sus reliquias, visitas de los monarcas al cuerpo del Santo, etc. En el libro no figura el responsable de la edición ni el autor del apéndice. Estos conocían el libro del padre SERRANO, pues citan su obra en varias ocasiones, pero evitan comentar el más mínimo detalle sobre la situación o existencia de la antigua casa de San Isidro en la Morería y, además, alteran intencionadamente el texto original de la primera edición para que el lector no se permita ninguna duda y siga pensando que la casa de San Andrés es la de Ibán de Vargas.

En la edición de 1741, DE LA CRUZ, copiando a QUINTANA, había escrito:

*Hallábase el caballero Vargas con dos casas propias en esta Villa, una junto a la parroquia de S. Justo, donde él vivía, y otra **junto** a San Andrés, en la Morería vieja, donde tenía la familia y mozos de su labranza.*

En la reimpresión de 1790, sus responsables cambian el texto y escriben:

*Hallábase el caballero Vargas con dos casas propias en esta Villa, una junto a la parroquia de S. Justo, donde él vivía, y otra **inmediata** a San Andrés, en la Morería vieja, donde tenía la familia y mozos de su labranza.*

La palabra "*inmediata*" revela claramente la intención de los editores: man-

¹⁶⁵ DE LA CRUZ (1790).

tener la creencia del lector de que la casa de San Andrés, situada junto a la iglesia, fue la que perteneció a Ibán de Vargas y donde vivió Isidro. De la casa de la Morería no hacen ningún comentario.

La manipulación de ARGÁIZ copiada por DE LA CRUZ acabó convirtiéndose en engaño consentido. En la casa de San Andrés se veía una capilla recién reformada y un pozo; los madrileños leían un libro que decía que la casa *inmediata* a la iglesia era la de Ibán de Vargas, y en la puerta de la capilla una lápida afirmaba que allí murió San Isidro; y nadie decía lo contrario. Los madrileños lo aceptaron y comenzaron a llamar a la casa de Lujanes de San Andrés: *Casa de Ibán de Vargas y Palacio de los Vargas*.

10.10. CRONISTAS POSTERIORES A DE LA CRUZ

Resulta sorprendente que, entre las diferentes versiones sobre la ubicación de la vivienda de San Isidro legadas por sus primeros biógrafos, la narrada por NICOLÁS JOSÉ DE LA CRUZ sea la única que ha llegado hasta nuestros días, aceptada por todos los cronistas actuales, considerada incuestionable y nunca desmentida. Atribuyo su permanencia en el tiempo a la sucesión de ediciones de su libro en los siglos siguientes¹⁶⁶ y a la legitimidad que le fueron otorgando los cronistas posteriores:

PASCUAL MADOF¹⁶⁷:

Capilla de San Isidro. Casa del conde Paredes. Plazuela de San Andrés, núm. 21. Está situada en una pieza baja de la casa que fue del caballero Ibán de Vargas y es tradición constante que ocupa el mismo sitio de la estancia en que murió San Isidro.

RAMÓN DE MESONERO ROMANOS¹⁶⁸:

La parte conocida hoy más propiamente con el nombre de Casa de San Isidro, que recayó por alianza de los Vargas en la familia de los Lujanes es la que cae a los pies de la iglesia de San Andrés y tiene su entrada por la plazoleta. En ella es donde

¹⁶⁶ Leon Fontaine, Paris, 1862; Gregorio del Amo, Madrid, 1885; S. n., Madrid, 1899; S. n., Madrid, 1968; Marcos Real, Madrid, 1986.

¹⁶⁷ MADOF (1847).

¹⁶⁸ MESONERO (1861).

dijimos vivió Ibán de Vargas en el siglo XI, en tiempo en que le servía para la labranza de sus propiedades el piadoso Isidro Labrador, y en el patio de la misma casa se ve aún el pozo milagroso de donde sacó el Santo al hijo de Ibán, que había caído en él, y la estancia hoy convertida en capilla, donde, según la tradición, expiró aquel bienaventurado. Esta casa pertenece en el día al señor conde de Paredes, descendiente de Ibán de Vargas por una de sus nietas, doña Catalina Luján, condesa de Paredes, a cuyo título debe también el privilegio, que ya hemos indicado, de guardar una de las llaves del arca en que se conserva el cuerpo del Santo Patrono de Madrid.

Este párrafo pone de manifiesto cómo la narración, al ser copiada de cronista en cronista, puede distorsionar la tradición popular original hasta alcanzar extremos insospechados. Al analizar estas quince líneas, identifiqué los siguientes errores:

- La casa de San Isidro (la de San Andrés, que es la que menciona MESONERO) no recayó en los Lujanes por alianza con los Vargas.
- En ella no vivió Ibán de Vargas en el siglo XI.
- El pozo abierto en el patio no es el pozo del milagro.
- La tradición no dice que falleciera allí San Isidro (Los cronistas modernos sí).
- San Isidro no sacó de ese pozo al hijo de Ibán de Vargas (ni a su propio hijo).
- El conde de Paredes no desciende de Ibán de Vargas.
- Catalina de Luján no fue condesa de Paredes.
- Catalina de Luján nunca tuvo llave del arca de San Isidro.

Antes de que MESONERO publicara sus relatos, del pozo existente en la casa de los condes de Paredes los madrileños solo esperaban sus aguas milagrosas que curaban enfermedades, especialmente tercianas. Este cronista, por su cuenta, amplió el catálogo de sus especialidades milagrosas y le adjudicó la resurrección del hijo del Santo. Después fue copiado y copiado:

PEDRO DE RÉPIDE (1972)¹⁶⁹:

En el Palacio de los Condes de Paredes está el pozo cuyas aguas hizo subir milagrosamente San Isidro para salvar a su hijo que

¹⁶⁹ RÉPIDE (1972).

había caído en él.

MONTERO VALLEJO (2011)¹⁷⁰:

Las casas de San Isidro, o del Pozo [...] son verdaderamente las que más merecen el rótulo de casas de San Isidro. Y ello, porque no solo fueron de los Vargas, si no de la rama mas vinculada al Santo y, además, se emplazaban inmediatas a la parroquia de San Andrés a la que tan unido estuvo Isidro, y en cuyo camposanto se depositó su cuerpo. Normalmente al referirse a la propiedad de la mansión se dice pertenecer a Luxanes y condes de Paredes.

10.11. FRANCISCO MORENO CHICHARRO ;UNA EXCEPCIÓN!

Una excepción notable es la obra de FRANCISCO MORENO CHICHARRO, cura párroco de la iglesia madrileña de Santa Cristina, quien publicó en el año 1982 un libro titulado *San Isidro Labrador, biografía crítica*. Relato sólido e imparcial. MORENO, estudioso de la figura del Santo, recuperó y tradujo el manuscrito de JUAN DIÁCONO que consideraba la obra de la que se debía de partir para escribir cualquier biografía. Compara y critica las diferencias entre los relatos de los primeros biógrafos: BLEDA, QUINTANA, PAPEBROCHIO, ARGÁIZ y DE LA CRUZ. Separa lo histórico de las narrativas fantásticas o tradiciones sin fundamento. Investiga en los documentos de los archivos Diocesano y de la Villa de Madrid y sobre todo en las declaraciones de los testigos en los procesos para la canonización de San Isidro y Santa María de la Cabeza.

MORENO recupera la auténtica tradición contada por QUINTANA, BLEDA y PAPEBROCHIO, destacando como vivienda de San Isidro más fidedigna la ubicada en Carabanchel Bajo, respaldada por el testimonio del DIÁCONO JUAN. Después el matrimonio se trasladaría a la villa, en el barrio de la Morería Vieja. El pozo del milagro lo localiza en ese barrio, en la casa del capitán Juan de Luján:

El pozo aludido parece ser el mismo que había en la Plaza de la Morería Antigua, junto a la iglesia de San Andrés, in aedibus del caballero Juan de Luján de la estirpe de Juan de Vargas.

¹⁷⁰ MONTERO (2011).

SITUACIÓN DE LA VIVIENDA DE SAN ISIDRO Y DEL POZO DEL MILAGRO SEGÚN LOS HISTORIADORES

	AUTOR	CASA DE SAN ISIDRO	POZO DEL MILAGRO
Siglo XIII	DIÁCONO JUAN	CARABANCHEL BAJO	
(1622)	JAIME BLEDA	CARABANCHEL BAJO	MORERÍA VIEJA EN CASA DE JUAN DE LUJÁN
(1629)	JERÓNIMO DE QUINTANA	MORERÍA VIEJA Y SAN ANDRÉS	MORERÍA VIEJA
(1671)	GREGORIO DE ARGÁIZ	MORERÍA VIEJA Y SAN ANDRÉS	MORERÍA VIEJA
(1680)	DANIEL PAPEBROCHIO	CARABANCHEL BAJO	MORERÍA VIEJA EN CASA DE JUAN DE LUJÁN
(1690)	JUAN DE VERA TASSIS	CASA DE LOS VERAS MORERÍA VIEJA	MORERÍA VIEJA
(1741)	NICOLÁS J. DE LA CRUZ	SAN ANDRÉS	MORERÍA VIEJA
(1752)	FRANCISCO SERRANO	MORERÍA VIEJA SAN ANDRÉS Y OTRAS	MORERÍA VIEJA
(1786) (1790)	ÁLVAREZ Y BAENA	1786 SAN ÁNDRES 1790 MORERÍA VIEJA	
(1847)	PASCUAL MADOF	SAN ANDRÉS	
(1861)	MESONERO ROMANOS	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
(1981)	PEDRO DE RÉPIDE	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
(1982)	FRANCISCO MORENO	CARABANCHEL BAJO	MORERÍA VIEJA EN CASA DE JUAN DE LUJÁN
(2001)	EMILIO LUJÁN	CARABANCHEL BAJO Y MORERÍA VIEJA	MORERÍA VIEJA EN CASA DE JUAN DE LUJÁN
(2011)	MONTERO VALLEJO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS

PROPIETARIOS DE LAS CASAS VINCULADAS A SAN ISIDRO Y AÑOS QUE TUVIERON LA PROPIEDAD			
	VARGAS DE SAN JUSTO	LUJANES DE LA MORERÍA	LUJANES DE SAN ANDRÉS
En amarillo, propietarios que tuvieron llave del arca del Santo			
1150	IBÁN DE VARGAS		ARAGÓN
1200			
1250			
1300			
1350	NUÑO SÁNCHEZ		
1400	MAYOR DE VARGAS		
1450	NUÑO SÁNCHEZ DE VARGAS		(1407-1425) MIGUEL JIMÉNEZ DE LUJÁN
			(1425-1465) JUAN DE LUJÁN
	(c.1449-1490) PEDRO DE VARGAS	(1442-1489) LEONOR DE VARGAS	(1465-1499) JUAN DE LUJÁN EL BUENO
1500	(1490-1528) JUAN DE VARGAS	(1489-1510) DIEGO DE LUJÁN (1510-1511) JUAN DE LUJÁN Y VARGAS (1511-1524) DIEGO DE LUJÁN Y VARGAS	(1499-1526) FRANCISCO DE LUJÁN Y LUZÓN
1550	(1528-1563) ANA DE VARGAS	(1524-1581) JERÓNIMO DE LUJÁN	(1526-1558) JUAN DE LUJÁN Y LAGO
1600	(1563-1578) PEDRO DE VARGAS (1578-1594) FRANCISCO GUDIEL DE VARGAS (1594-1603) LUIS GUDIEL DE VARGAS	(1581-1588) ANTONIA DE LUJÁN (1588-1595) ALDONZA DE LUJÁN (1595-1598) CARLOS MUÑOZ DE LUJÁN	(1558-1604) FRANCISCA DE LUJÁN
1650	(1603-1642) FRANCISCO GUDIEL DE VARGAS HERRERA	(1598-1639) JUAN DE LUJÁN Y VARGAS	(1604-1629) CATALINA DE LUJÁN Y AYALA
		(1639-1666) FRANCISCO DE LUJÁN	(1629-1660) FADRIQUE DE LUJÁN ENRÍQUEZ
1700	(1642-c.1672) LUIS GUDIEL DE VARGAS MONZÓN (c.1672-1692) JUAN GUDIEL DE VARGAS MONZÓN (1692-1711) FRANCISCO GUDIEL DE VARGAS RAMOS (1711-1714) ANTONIA GUDIEL DE VARGAS	(1666-1684) JOSÉ ANTONIO DE LUJÁN ZÚÑIGA (1684-1706) TERESA JUANA DE LUJÁN ZÚÑIGA	(1660-1679) INÉS MANRIQUE DE LARA (1679-1721) LUISA MANRIQUE DE LARA
1750	(1714-1742) JUAN NICOLÁS CESAR GUDIEL DE VARGAS (1742-1752) MANUEL CESAR GUDIEL DE VARGAS (1752-?) JUAN CESAR GUDIEL DE VARGAS (¿-1778) MARÍA JESÚS CESAR GUDIEL DE VARGAS	(1706-1765) JUAN FRANCISCO DE LUJÁN ARCE (1765-1779) MARÍA SEGUNDA DE LUJÁN Y ARCE	(1721-1728) JOSÉ MANRIQUE DE LARA (1728-1757) ISIDRO MANRIQUE DE LARA
1800	(1778-c.1800) ISIDRA TOMASA LORENZO DE PEDROSA	(1779-1801) JOAQUÍN FELIPE DE MEDRAND	(1757-1811) M ^a ISIDRA DE LA CERDA Y LUJÁN

LAS LLAVES DEL ARCA

11.1. PRIMERAS NOTICIAS

En los inicios del siglo XV, el concejo madrileño protegía los restos de San Isidro en un arca de madera adornada con pinturas que representaban escenas de su vida y milagros, situada en la iglesia de San Andrés. Dentro del arca se alojaba otra, también de madera, donde reposaba la reliquia. Ambas se aseguraban con cerraduras y candados dejando la custodia de sus llaves a autoridades municipales y a vecinos elegidos.

En un principio, el concejo, que ostentaba el patronato del cuerpo, decidía quién debía guardar y proteger las llaves. Más tarde, cuando se empezó a considerar la posible canonización de San Isidro, el arzobispo de Toledo se encargó personalmente de su distribución, reteniendo una para sí que quedó custodiada por el vicario de Madrid. A partir del año en que se reconoció su santidad, la responsabilidad de determinar los depositarios de las llaves sería del rey, quien se reservó una, modificada en una llave maestra capaz de abrir todas las cerraduras.

De las actas y noticias que se han registrado a lo largo de los siglos sobre las aperturas del arca, podemos deducir que la responsabilidad de la custodia de dos de estas llaves estaba vinculada con las viviendas que habían pertenecido a Ibán de Vargas: la casa de la Morería Vieja y la de San Justo. Utilizo el término "viviendas" porque este privilegio no era personal, sino que la custodia de las llaves estaba ligada a los inmuebles y era responsabilidad de sus propietarios, inicialmente los Vargas y posteriormente

los Lujanes¹⁷¹, de tal manera que si cambiaba la propiedad de la vivienda, la llave pasaba al nuevo propietario.

En la primera noticia que conocemos de una apertura del arca se mencionan cinco llaves. La información es de la primavera del año 1426 cuando, para paliar la necesidad de agua que adolecían los campos de la villa, sacaron de San Andrés el cuerpo de Isidro y lo llevaron en procesión hasta la iglesia de Nuestra Señora de la Almudena y después hasta el cenobio de las Dueñas de Santo Domingo. De vuelta a San Andrés fue depositado de nuevo en el arca y lo cerraron. El presbítero Martín, que levantó acta del hecho, anotó los primeros encargados, conocidos, de guardar las llaves¹⁷²:

Sabatto, XX.^a VII.^a die mensis aprilis anno domini millesimo CCCC.^a XX.^a VI, universus populus Maioriti, tam religiosi quam clerici, et ecciam seculares tam marium quam feminarum, corpus sanctissimi confessoris ysidori, in sua clausus theca, propter terre ariditatem a suo masuolo extraserunt, et cum sollempni processione ad beate marie ecclesiam del almudena, et ecciam ad sancti dominici dominarum cenobio s[c]ilicet extra muros iam dicte ville deportaverunt. Et sic populus antedictus, ad sancti andree ecclesiam reversus, corpus supradicti ysydori ut primitus sic clausus remansit. Et deus deorum noster, meritis sui sanctissimi confessoris, celum dedit pluviam et terra suum uberrimum fructuum. Et, post celebrationem et sollempnem sermonem, omnes ad sua cum gaudio remearunt, claves ipsius arche comedantes primam capitulo clericorum, secundam didaco de vargas, terciam fernando de vargas, quartam roderico martini cordubensi, quintam martino sancii clerico. Martinus presbiter indignus.

El acta nos informa que ese día una llave se encomendó al cabildo de clérigos, la segunda y tercera a Diego y Fernando de Vargas, hijos de Nuño

¹⁷¹ El 16 de febrero de 1594, en los procesos de canonización del Labrador, el testigo Pedro de la Quintana, de 69 años, capellán de San Andrés, declara que «*las familias Vargas y Lujanes tenían llaves del arca que guardaba el cuerpo*». Procesos 3193/1, f. 38v. Este sacerdote realizó un traslado latino del original del código de Juan Diácono, que utilizó BLEDA para escribir su libro. BLEDA (1622), libro I, pág.13.

¹⁷² JUAN DIÁCONO (1993).

Sánchez de Vargas, propietario en esa fecha de las casas de San Justo y de la Morería, la cuarta a Rodrigo Martínez de Córdoba (creo que regidor de la Villa) y la quinta para el clérigo Martín Sánchez, párroco de San Andrés.

Poco tiempo después, Nuño Sánchez de Vargas transmitiría la propiedad de la casa de la Morería a su hija Leonor de Vargas, y la principal de San Justo a su sucesor Pedro de Vargas¹⁷³, y con las viviendas las celebradas llaves.

En este primer testimonio observamos cinco llaveros *básicos* que se repetirán en las aperturas del arca de los siglos siguientes: el cura de San Andrés, guardián de la reliquia de San Isidro; el cabildo eclesiástico, compuesto por el conjunto de clérigos y beneficiados de las parroquias de la villa, conductores de su alma porque todas las visitaba; cada uno de los propietarios de los aposentos que le dieron abrigo: el de la Morería y el de San Justo; y el regidor de Madrid, villa que le vio nacer. Las cinco llaves van a estar presentes en las aperturas del arca de los siglos siguientes, con muy pocas excepciones.

Con el paso de los años, ambas arcas, exterior e interior, fueron renovadas por otras más suntuosas: donaciones regias o de devotos. El número de cerraduras fue aumentando junto con el interés por custodiar alguna de las llaves. Como herramienta destinada a abrir el arca, la llave perdía su utilidad cuando por deterioro o cambio se sustituía la cerradura. En ese momento adquiriría un nuevo valor, de culto, como una reliquia portadora de cualidades milagrosas.

BLEDA¹⁷⁴ informa de una apertura del arca del año 1504, en la visita que el bachiller Juan de Centenera, visitador general de los arcedianatos de Guadalajara y Madrid, realizó a la parroquia de San Andrés. Copia la noticia del libro de visitas de la iglesia¹⁷⁵:

La tumba estaba pintada con muchos de los milagros que ha hecho, cerrada con cuatro llaves las cuales tienen el cura y la señora doña María, mujer de don Juan Luxán, y Juan de Vargas

¹⁷³ Pedro de Vargas, nieto de Nuño Sánchez de Vargas. Estaba casado con Juana González de Cortinas (Ver capítulo LOS VARGAS).

¹⁷⁴ BLEDA (1622). También: AHVM. 2-285-1. *Declaraciones de testigos para el proceso de canonización de Isidro Labrador*. Últimas páginas, sin numerar, actas de visitas.

¹⁷⁵ BLEDA (1622): libro I, p. 249.

y Juan Ruiz de Tapia (este debía de ser regidor de Madrid) dentro de la cual había un arca cerrada con una llave la cual tenía el honrado Garcí Álvarez, beneficiado en la dicha iglesia, dentro de la cual estaba el dicho cuerpo santo.

Según el texto, en ese año el arca exterior se protegía con cuatro llaves, y la interior con una. La distribución de clavarios era la que he definido como básica: una llave la presentó el cura de San Andrés; otra, el regidor de Madrid, Juan Ruiz de Tapia¹⁷⁶; por la casa de la Morería entregó la llave María de Herrera, esposa del comendador Juan de Luján, hijo de Leonor de Vargas; por San Justo, Juan de Vargas, en esa fecha heredero de la casa, hijo de Pedro de Vargas y de Juana González de Cortinas; la llave interior la presentó Garcí Álvarez, beneficiado de la iglesia de San Andrés¹⁷⁷.

11.2. EL ARCA EN LA CAPILLA DEL OBISPO CARVAJAL

Según iba creciendo la devoción por el Santo Labrador, crecía el interés de los Lujanes y los Vargas por controlar la custodia de su cuerpo. Francisco de Vargas, consejero de los Reyes Católicos y de Carlos V, solicitó de Roma licencia para levantar una capilla a sus expensas y trasladar allí el sepulcro de San Isidro, lo que consiguió con una bula del papa León X, de 28 de noviembre de 1518¹⁷⁸. La capilla comenzó a construirse dos años después y fue acabada en 1535 por su hijo Gutierre de Vargas Carvajal, obispo de Plasencia. Enseguida se trasladó la reliquia de Isidro a la nueva ubicación. Durante el tiempo en que el cuerpo del Santo estuvo en esta lugar, surgieron fuertes desacuerdos entre el cura de la iglesia de San Andrés y el cabildo de la nueva capilla. El cura no estaba dispuesto a perder la exclusiva más impor-

¹⁷⁶ Juan Ruiz de Tapia estaba casado con María de Vargas, hija de Pedro de Vargas y de Juana González de Cortinas.

¹⁷⁷ Garcí Álvarez: clérigo beneficiado de San Andrés; capellán de la reina; juez en Madrid y su arciprestazgo.

¹⁷⁸ GUERRA (2011): «*El Cabildo de Presbíteros y Beneficiarios de Madrid quiso mejorar las condiciones que rodeaban al cuerpo de Isidro. El Concejo carecía de fondos necesarios para ello y llegaron a un acuerdo con el licenciado Francisco de Vargas, quien aceptó hacerse responsable de la construcción de una nueva capilla. Para ello, en 1518, solicitó autorización papal para erigirla, nombrar capellanes, establecer Constituciones, etc.*».

tante de su parroquia, lo que desencadenó un largo litigio y la excomunión de los clérigos de la iglesia de San Andrés en 1544. No obstante, el Consejo Real levantó la condena ese mismo año y finalmente el cura de San Andrés y el obispo llegaron a un acuerdo.

El acuerdo establecía que el obispo cerraría con un muro de piedra los arcos que conectaban la capilla y la iglesia, dejando un espacio menor pero apropiado para que, al colocar en él el sepulcro de Isidro, los feligreses de ambos recintos, iglesia de San Andrés y Capilla del Obispo, pudieran verlo sin obstrucciones. Este pacto se firmó el 1 de noviembre de 1544 y hacia finales de ese mismo año, el ataúd de Isidro ya había sido trasladado al nuevo emplazamiento¹⁷⁹.

FRANCISCO MORENO afirma que LÓPEZ DE HOYOS cometió un error al indicar la fecha de traslado como 1554, lo cual ha llevado a que otros autores repitan ese mismo error hasta el día de hoy¹⁸⁰.

Mientras el cuerpo de San Isidro estuvo en su nueva ubicación, el obispo Gutierre de Vargas privó de las llaves del arca al cura de San Andrés y al cabildo de clérigos. Consideraba que no era necesario que las tuvieran, pues la capilla tenía su propio cabildo formado por un capellán mayor y doce menores¹⁸¹, y el obispo guardaría otra llave como patrono. No tengo datos concretos de los depositarios de las llaves en esos años, salvo de una que el obispo dejó al cuidado de su primo carnal Diego Fernández de Vargas Salmerón, contino de la Real Casa de Castilla¹⁸². Salmerón falleció en 1547.

Fueron años de confusión para la organización de la custodia de las llaves, que notamos en la visita que, en 1548, realizó a San Andrés el cardenal Juan Martínez Silíceo. Al intentar ver el cuerpo del Santo, no pudo hacerlo por no poder juntar las llaves¹⁸³:

Las reliquias y el cuerpo santo de San Isidro quiso visitar y por no poder juntar las llaves no visitó el cuerpo y visitó el arca en que está metido.

¹⁷⁹ Moreno (1982).

¹⁸⁰ *Ibidem*.

¹⁸¹ BAENA (1786): p 81.

¹⁸² Hijo de María de Vargas, tía del obispo, y de Juan Salmerón.

¹⁸³ AVM: 2-285-2.

11.3. UN EXTRAÑO SUCESO EN LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS

Devuelta la reliquia a San Andrés en la iglesia aconteció un hecho que tuvo por observador a Jerónimo de Luján, caballero de Santiago, propietario de la casa de la Morería, depositario de una de las llaves. Declara su sobrino Carlos Muñoz de Luján¹⁸⁴ que, estando su tío retenido en San Andrés por la muerte de un hombre, por la noche sintió un rumor que salía del arca del Santo al tiempo que se apagaban las lámparas que iluminaban la iglesia. A oscuras oyó a alguien deambular por el recinto.

—¿Quién anda por ahí? —gritó, pero nadie contestó.

Poco después, volvió a oír el rumor en el arca y las velas se encendieron. Este suceso se repitió en varias noches y fue observado también por un clérigo llamado Jiménez, residente en la iglesia, y muchas otras personas.

11.4. PRIMEROS MOVIMIENTOS PARA LA CANONIZACIÓN

El 23 de diciembre de 1562, un grupo de caballeros de la familia Luján se presentó ante el concejo para solicitar que una comisión fuera a hablar con el comendador mayor de Castilla, para que, aprovechando su viaje a Roma para mover la canonización de fray Diego de Alcalá, de paso y por el mismo esfuerzo moviera la de San Isidro.

Ya es notorio como en esta villa está el cuerpo de Sant Esidre y quán justa cosa sea se canonize, que atento quel comendador mayor de Castilla va a Roma y tiene de tratar por su magestad se canonize el cuerpo del santo fray Diego, questá en Alcalá, que les pareçe questa villa vaya a hablar al comendador mayor y encargalle este negoçio, pues, en efeto, a de costar poco más canoniçar el cuerpo de Sant Esydre, aviéndose de canonizar el del santo fray Diego¹⁸⁵.

El grupo peticionario estaba compuesto por Miguel Jiménez de Luján

¹⁸⁴ ASV: Congr. Riti, Processus 3193-I, ff. 109v-110r, 6 de junio de 1597, declaración de Carlos de Luján.

¹⁸⁵ AHVM: Libro de acuerdos del concejo madrileño. 23 de diciembre de 1562. Publicado en ZOZAYA (2010).

III, el de la Rosa, y algunos de sus parientes más afines: su sobrino favorito, el caballero de Santiago Pedro de Luján y Ayala, de la casa de San Salvador, hijo de Hernán Pérez de Luján; otro sobrino, el arcediano de Madrid Jerónimo Zapata y Luján, hijo de Juan Zapata y Luján, señor de Barajas, y de Leonor Osorio, su esposa; y Rodrigo de Vargas, este creo que era hijo de Diego de Vargas el Cojo y de Constanza de Vivero¹⁸⁶. Ninguno de los integrantes pertenecía a las ramas tradicionales relacionadas con San Isidro: las de San Justo o la Morería.

11.5. LOS LUJANES Y LOS VARGAS RETIENEN TODAS LAS LLAVES

En 1567, las familias Lujanes y Vargas habían conseguido retener todas las llaves que permitían acceder al arca. En el registro de la visita realizada el 19 de julio de ese mismo año por el gobernador de la archidiócesis de Toledo, Gómez Tello Girón, se menciona¹⁸⁷:

Está en una tumba grande pintada y tiene cuatro cerraduras con cuatro llaves, las quales tienen al presente, la de la cabeça, Álvaro de Mena y la de los pies Pedro de Vargas, la qual truxo Francisco Gudiel de Vargas en su nombre, y la una delantera tiene Francisco de Luxán, caballero de la Orden de Alcántara, y la otra delantera Jerónimo de Luxán, caballero de la Orden de Santiago, con las cuales llaves se abrió la dicha tumba, dentro de la qual ay una caja cubierta con un paño de zarzahán de oro y sedas de diferentes colores y esta caja estaba cerrada con una llave, la qual truxo Francisco Gudiel en nombre de doña Mariana de Vargas, hija de Diego de Vargas Salmerón.

¹⁸⁶ Rodrigo de Vargas, caballero de Calatrava, hijo de Diego de Vargas el Cojo y de Constanza de Vivero. Su hermano Diego de Vargas había casado con Catalina de Luján, hija de Pedro de Luján y de Mencía del Lago, de los Lujanes de San Juan. Algunas informaciones dan a Rodrigo de Vargas por fallecido en el año 1556, pero se le nombra en una ejecutoría del año 1566 por un pleito del año 1560. ARCHV. Ejecutorías, caja 1100-53.

¹⁸⁷ AHVM: 2-285-1. *Declaraciones de testigos para el proceso de canonización de Isidro Labrador*. Comentado en: PUÑAL y SÁNCHEZ (2000), pág. 81.

Revela el texto que la llave de los Vargas de San Justo la guardaba Pedro de Vargas¹⁸⁸, propietario del mayorazgo de la casa en esa fecha; la llevó en su nombre, Francisco Gudiel de Vargas, su primo¹⁸⁹. La llave de la casa de la Morería la aportó Jerónimo de Luján, propietario del mayorazgo en ese año. Por el ayuntamiento presentó su cerrador el regidor Álvaro de Mena¹⁹⁰. Las llaves restituidas por el obispo Gutierre de Vargas, una exterior y otra del arca interior, debían de haber vuelto al cura de San Andrés y al cabildo de clérigos y beneficiados, pero en ese año una la guardaba Francisco de Luján y Lago, caballero de Alcántara, hijo segundo de Francisco de Luján y Luzón, sobrino de Miguel Jiménez de Luján III¹⁹¹ y la interior, por haber fallecido Diego de Vargas Salmerón, estaba en poder de su hija Mariana; la llevó, también, Francisco Gudiel de Vargas. Todo quedaba en casa, pues el regidor Álvaro de Mena, familia de los Vargas de San Justo, y Miguel Jiménez de Luján III eran los testamentarios de Diego de Vargas Salmerón¹⁹².

Nueve años más tarde, el acta de una de las diversas visitas que realizó a San Andrés el doctor Jencor, canónigo de la iglesia colegial de San Justo y Pastor, de Alcalá de Henares, y visitador de la villa de Madrid y su partido, reporta que el arca fue abierta con cinco llaves¹⁹³. Supongo que fueron los mismos portadores que participaron en la apertura anterior.

En las últimas décadas del siglo XVI, se empezaba a hablar de una posible canonización de San Isidro. Vargas y Lujanes tenían acaparada la custodia de todas las llaves. Ante esta expectativa, el ayuntamiento se propuso conseguir la restitución de un privilegio que había tenido desde muchos años atrás: el de decidir quién debía ser el guardián de las llaves del arca. Al volver el cuerpo de Isidro a San Andrés el patronato tenía que haber vuelto al ayuntamiento. Con esta intención, en 1580, el ayuntamiento encargó al regidor Gabriel de Galarza la reparación de las cerraduras de las arcas, los goznes y

¹⁸⁸ Casado con Ana de Borgoña. CASTELLANOS (2017).

¹⁸⁹ Para entender el parentesco, ver CASTELLANOS (2017).

¹⁹⁰ Descendiente del regidor Juan Ruiz de Tapia, de la casa de los Vargas de San Justo. CASTELLANOS (2017).

¹⁹¹ Observemos que no había ningún representante de la casa de San Andrés. En ese año todavía no tenían llave.

¹⁹² RAH. SALAZAR Y CASTRO: Documentos, signatura: 9/307, f.º 47 v.

¹⁹³ AHVM. 2-285-1. Nota del acta de la visita del doctor Jencor, el 2 de agosto de 1576.

las llaves rotas. Mandó, también, colocar en el arca interior una cerradura nueva y un candado; la llave de la cerradura la debía de guardar el secretario más antiguo del ayuntamiento¹⁹⁴ y la del candado, el corregidor¹⁹⁵. Ordenó, además, que se hicieran copias de todas las llaves. Con esta medida el número de claveros subió a siete: cuatro en el arca exterior y tres en la interior. En un intento de demostración de fuerza sobre las familias dominantes poseedoras de llaves, el ayuntamiento repartió una copia de cada llave a sus regidores: Bartolomé Velázquez de la Canal, Pedro de Vozmediano, Nicolás Suárez, Pedro Rodríguez de Alcántara, Gabriel de Galarza, Marcos de Vega y Pedro Rodríguez Portocarrero *«para que esta villa y personas por ella nombradas tengan otras llaves y tantas como tienen las personas particulares»*¹⁹⁶. Los nuevos llaveros juraron custodiarlas, no entregarlas a nadie, no hacer copias, no tener más de una, si se rompían o extraviaban debían pedir licencia al ayuntamiento para confeccionar otra nueva y si por renuncia o enfermedad dejaban el cargo, tenían que devolverla.

Siete años después, el 21 de enero de 1587¹⁹⁷, el concejo decidió establecer una comisión encargada de reunir todas las llaves en posesión tanto de la villa como de particulares para efectuar en el arca unas reparaciones necesarias y para que:

Se pongan todas ellas (las llaves) en buena forma y orden como la villa lo acordó el año de ochenta, quando reparó las dichas llaves. El qual acuerdo se traiga para el primero ayuntamiento pa que la billa lo vea y probea y ponga en orden lo que de él se a dexado de executar y cumplir.

Los gastos de estos arreglos se pagarían de un presupuesto de doscientos ducados que el ayuntamiento había asignado para ayudar en la construcción de la fábrica y el retablo de la nueva ermita de San Isidro que, con limosnas de devotos, se había comenzado a levantar donde estaba la antigua.

No parece que el concejo llegara a materializar plenamente estas medidas, tan

¹⁹⁴ En ese año lo era Francisco Martínez.

¹⁹⁵ En ese año lo era Luis Gaitán de Ayala.

¹⁹⁶ AHVM: 4-36-20. También *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Madrid*, 26 de octubre de 1580.

¹⁹⁷ AHVM: *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Madrid*, 21 de enero de 1587.

solo seis años después, el grupo de autoridades comisionadas para promover la canonización de San Isidro fueron a visitar su cuerpo a la iglesia de San Andrés y para abrir el arca tuvieron que llamar a un cerrajero que *descerrajase* las cerraduras. Posteriormente, cada comisionado relató lo presenciado durante la apertura¹⁹⁸. El primero en hacerlo, el 2 de agosto de 1593, fue el padre dominico fray Diego Alderete, prior del convento de Santo Tomás en la villa:

Que se halló presente con las demás personas que en el dicho pedimiento se declaran, en la iglesia de señor Sant Andrés, de esta dicha villa, y vio y asistió al abrir el sepulcro donde está el cuerpo de Sant Isidro, el cual estaba en una caja fuerte, guarnecida por de fuera en cuero colorado, y en esta dicha arca vio que estaban dentro della un castillo pintado y una cruz, y esta caja tenía, a su parecer, cuatro cerraduras, cerradas con sus llaves, y muy fuertes; de suerte que para abrirla fué menester un oficial que lo descerrajase, como lo descerrajó. Y en esta dicha caja vio que estaba un cuerpo entero de hombre, de grande estatura, el cual está muy decentemente puesto, y envuelto el dicho cuerpo en una como sábana de tafetán blanco y una almohada debajo de la cabeza, del mismo tafetán, llena de estopas, sin que la dicha sábana y almohada tuviese corrupción alguna.

Otro de los presentes, el padre Domingo de Mendoza, afirmó con mayor certeza que el cuerpo estaba resguardado por siete cerraduras: cuatro en el arca exterior y tres en la interior¹⁹⁹.

Por mandado de el dicho señor vicario fe abrió la dicha arca que tenía y tiene quatro cerraduras. Y dentro de la dicha arca estava otra caxa guarnecida de cuero por encima e tenía e tiene tres cerraduras, las quales ansímismo se abrieron, e dentro de ella estava el cuerpo del glorioso San Isidro.

Las siete llaves debieron de quedar destrozadas tras el trabajo del cerrajero pues dos años más tarde, en abril de 1595, el canónigo Francisco de

¹⁹⁸ AHDM: Proceso de San Isidro. Tomo primero, folio 11.

¹⁹⁹ ARGÁIZ (1671): pp. 219-220.

Morejón, en su visita al cuerpo del santo en nombre del archiduque Alberto de Austria, arzobispo de Toledo, halló el arca exterior protegida únicamente por una cerradura y un candado corriente²⁰⁰. Dentro encontró otra caja cerrada que contenía el cuerpo de San Isidro. La noticia no dice si esta arca interior estaba cerrada con llaves.

Para reforzar más la seguridad del cuerpo, Morejón mandó instalar cinco nuevas cerraduras de hierro en el arca exterior, una más de las que tenía antes. Ordenó que no se abriera el arca sin la debida licencia del arzobispo, al cual le reservó la llave de la cerradura adicional que colocó en la cabecera de la caja. El depositario de esta llave, en nombre del arzobispo, sería el vicario de la villa, en ese momento el doctor Domingo de Mendieta. La llave correspondiente a la cerradura situada a los pies del arca, quedó confiada al cura de la parroquia de San Andrés, la recogió Antonio Vázquez Romay, su párroco, protonotario apostólico. Las restantes tres cerraduras fueron ubicadas en el lado derecho del arca, frente a la iglesia (el lateral izquierdo sería el que daba a la Capilla del Obispo). La llave más cercana a la cabecera, quedaría protegida en el archivo de la propia parroquia, la recogió, también, Antonio Vázquez Romay; la llave del medio la cuidaría el ayuntamiento y se custodiaría en el archivo de la Villa, se responsabilizó Francisco de Herrera, regidor más antiguo²⁰¹; la de los pies, mirando al altar, sería para el cabildo general del clero, cuya sede estaba situada en la parroquial de San Justo y Pastor.

11.6. CERRADURAS SIN LLAVE

ARGÁIZ comenta la visita de Morejón e informa de las cinco llaves exteriores asegurando que no se habían nombrado a los Vargas porque tenían las del arca interior²⁰².

No se nombra aquí ningún caballero de la casa y apellido de los Vargas, como se vio el año de mil y cuatrocientos veinte y seis,

²⁰⁰ BNE: Mss. 17649. *Historia Sancti Isidori Agricolae ac beatae Mariae de la Cabeza uniceae eius uxoris madritensium toletanae dioecesis.*

²⁰¹ AHVM: *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid*, 12 de mayo de 1595.

²⁰² ARGÁIZ (1671).

pero tenían las llaves de la caja que estaba dentro, donde reposaba, como veremos adelante; que era una calificación muy digna, y merecida por su sangre.

El beneditino se aventuró mucho con esta afirmación. Mi opinión es que Morejón solo puso cerraduras en el arca exterior, tal y como dice la noticia, y el arca interior, aunque tenía algunos pestillos, no tenía llaves. Me apoyo en otra apertura del año 1613, pocos años después, como veremos más adelante, en la cual consta que la caja interior tenía aldabas y pestillos dorados, pero sin llaves. Vargas y Lujanes guardaban llaves del arca pero durante algunos años no tuvieron cerraduras que poder abrir.

Lo vemos también en la declaración de Carlos Muñoz de Luján en los procesos, en el año 1597. Ese año, Domingo de Mendoza tuvo noticia de que Carlos, propietario del mayorazgo de la Morería, tenía una de las llaves del arca, que ya había sido utilizada en varias ocasiones, pero en ese año, como he dicho, no había en el arca una cerradura donde emplearla. El padre Mendoza, junto con Diego de Guzmán, capellán del rey en Toledo, y el notario Francisco de Vargas, se presentaron en la casa de Luján, en Villaverde, donde residía. Carlos enseñó la llave, envuelta en papel con una etiqueta que decía *«Esta es la llave del arca donde yace el cuerpo de San Isidro en la parroquia de San Andrés»*. Luján explicó que, siendo su propietario Jerónimo de Luján, su tío, fue utilizada delante de la princesa Juana, hermana de Felipe II, cuando estuvo enferma y pidió ver el cuerpo del Santo; y en la visita que realizó a la iglesia de San Andrés el licenciado Agustín de Valdivieso, vicario general de Madrid. Añado que, sin duda, era la misma llave que se empleó en la visita del gobernador Gómez Tello Girón, el año 1567. El padre Mendoza tomó con gran respeto la llave en sus manos y la puso sobre su boca y nariz y comprobó el suave aroma que desprendía; lo mismo hicieron los demás presentes. El notario dio fe del momento²⁰³.

Carlos Muñoz de Luján falleció en 1598. Heredó la casa de la Morería el capitán Juan de Luján y Vázquez de Acuña, de los Lujanes del Arrabal, que en ese año estaba en Nápoles. Al asumir la propiedad de la casa, también heredó la responsabilidad de custodiar la llave del arca. En su ausencia su hermana Beatriz

²⁰³ ASV: Congr. Riti, Processus 3193-I, ff. 109v-110r, 6 de junio de 1597, declaración de Carlos de Luján.

de Luján, y su primo Francisco de Vargas Luján y Zapata²⁰⁴ cuidaron de sus intereses.

Luisa de Peralta, esposa de Carlos Muñoz de Luján, heredó la hacienda que tenían en Villaverde y retuvo la antigua llave que guardaba su marido. No era propietaria de la casa de la Morería y por tanto no tenía el privilegio de su custodia ni existía cerradura para su llave. El 4 septiembre de 1598, hizo testamento y dejó herencia y llave a su sobrino Francisco de Solís Manrique (Documento XX), con la condición de que hiciera lo posible para que se pusiera en el arca la cerradura correspondiente a su llave.

Declaro que yo tengo y me pertenece tener una llave de la caja donde esta el cuerpo del bienaventurado San Isidro. Quiero y es mi voluntad que después de yo muerta la tenga el dicho don Francisco de Solís Manrique, mi sobrino, y le encargo que procure hacer y haga que se ponga la cerradura de la dicha llave por todos los medios que pudiere y si fuere necesario pedirlo por justicia, lo pida, que para ello le doy poder tan bastante cuanto de derecho se requiere.

Francisco de Solís Manrique²⁰⁵ falleció sin sucesión y sin conseguir poner la cerradura. La llave pasó a su hermana Antonia de Sólis Manrique, junto con el mayorazgo de la casa de Villaverde. Esta señora casó en 1600 con Luis de Morillas Osorio, gentilhombre del rey. Los dos fallecieron dejando una hija de nombre María de Morillas Osorio con unos cuatro años de edad, bajo la tutela de Catalina de Peralta, hermana de Luisa de Peralta. María de Morillas heredó la vieja llave sin uso.

²⁰⁴ LUJÁN (2011): Francisco de Vargas Luján y Zapata, caballero de Santiago:

-Hijo de Lorenzo de Vargas Luján y de María de Salinas.

-Nieto de Diego de Vargas y de Catalina de Luján.

-Bisnieto de Diego de Vargas y Constanza de Vivero.

-Casó con Juana de Sotomayor y tuvo, entre otros hijos, a Lorenzo de Vargas Luján.

Aldonza de Luján le nombra su albacea y le llama "*mi primo*"; Luisa de Peralta le incluye en la lista de sucesores al mayorazgo de la casa de Villaverde; y el capitán Juan de Luján, en su testamento, nombra a Lorenzo de Vargas Luján, hijo de Francisco de Vargas Luján y Zapata, y le llama "*mi primo*" (Documento XXII).

²⁰⁵ PELLICER DE OSSAU (1670).

Este periodo sin cerraduras para las familias Vargas y Lujanes originó quejas de ambos linajes. Una de ellas la protagonizaron los descendientes de Diego de Vargas Salmerón. Después de haber estado expuesto el arca de Isidro con su cuerpo en la Capilla del Obispo, al devolverlo a la iglesia de San Andrés, Salmerón había perdido su sitio entre las personas que guardaban las llaves, aunque esta condición se limitaba a ser depositario de la que utilizaba el obispo Carvajal. Felipe Cerón de Vargas, nieto de Salmerón, reclamó al vicario general de Madrid, doctor Domingo de Mendieta, el derecho que creía tener a la sucesión en la prerrogativa de su abuelo. El doctor Mendieta firmó una orden de fecha 3 de octubre de 1597 permitiéndole usar una llave, y ordenó al cerrajero, *de inmediato*, poner una cerradura nueva en el arca²⁰⁶. De esta forma, cuatro días después, el 7 de octubre, Felipe Cerón de Vargas pudo utilizar su llave²⁰⁷. El número de cerraduras en el arca exterior pasó a ser de seis²⁰⁸.

Esta resolución obligó a los Gudiel de Vargas a solicitar una certificación de su derecho a tener una cerradura para su llave por ser propietario del mayorazgo y casa principal de los Vargas. Tras un juicio contradictorio, el 30 de abril de 1598, se concedió la posesión de la llave de los Vargas de San Justo a Luis Gudiel de Vargas, suspendiendo la de Cerón. Gudiel tomó pose-

²⁰⁶ AHVM: 2-285-1. Pág. 103 r. *Declaraciones de testigos para el proceso de canonización de Isidro Labrador*: 28 de diciembre de 1597. La testigo Isabel Tellez, viuda, de 63 años de edad, declaró que mes y medio o dos meses antes, el doctor Domingo de Mendieta había puesto una cerradura nueva en la caja que guardaba el cuerpo de Isidro. Para asentarla el cerrajero quitó unas lascas con mazo y escoplo. Una de las astillas llegó al poder de Gabriela Ortíz hermana de Isabel. Otra hermana de ambas de nombre María de la Paz tuvo un accidente con un baúl que le cayó encima de un brazo produciéndole terribles dolores. Gabriela aconsejó a su hermana que se pusiera la astilla del arca de Isidro en el lugar que le dolía. Al poco tiempo notó que el brazo le abrasaba y un cuarto de hora después estaba totalmente curada.

²⁰⁷ AHVM. 2-352-48 y 2-272-9. Alonso María de Eceiza y Saavedra, marqués de Villaverde de San Isidro, es quien asegura la existencia de la orden del vicario Mendieta, en su escrito de reclamación de una llave del arca de fecha 6 de octubre de 1727; y vuelve a nombrarla Juan Bautista Castrillo de Eceiza, marqués de Villaverde de San Isidro, en 1823. No he visto la orden original de 1597 en los expedientes de los marqueses, pero las prisas del doctor Mendieta por poner una cerradura nueva en el arca, quita cualquier duda.

²⁰⁸ En la primera edición de esta obra escribí que en ese momento eran siete las llaves. Es un error.

sión en la audiencia arzobispal de la Villa, ante Rodrigo López Rocha, notario apostólico, real y público de Madrid²⁰⁹.

En 1605, a 24 de octubre, el ayuntamiento acordó construir un arca interior nueva para el cuerpo del Santo y colocar en la parte externa de la tapa, sobre terciopelo, las armas de la villa²¹⁰:

Que se haga una caja de madera aforrada en raso blanco muy bien guarnezida y de fuera de terciopelo y la clavazón dorada y pasamanos de oro, con las armas de esta villa. Y el señor Juan González de Armunia la haga hazer, para meter el cuerpo del bienabenturado Ysidro.

La construcción de esta caja parece no haberse llevado a cabo o, al menos, no con la decoración acordada por el ayuntamiento. El 7 de mayo de 1613, durante la visita del arzobispo de Toledo Bernardo de Sandoval y Rojas al cuerpo del santo, se menciona que el revestimiento exterior del arca interior estaba hecho de cuero similar al que vieron los comisionados de la canonización en 1593 y en lugar del escudo de la villa pudieron observar una cruz hecha con tachuelas doradas. En ese momento, las llaves del arca exterior sumaban siete, ya que se había vuelto a incluir el cerrador correspondiente a la casa de la Morería. La caja interior seguía careciendo de llaves, Lo describe ARGÁIZ²¹¹:

La dicha caxa estava pintada de pinturas antiguas de algunos milagros articulados y probados del dicho siervo de Dios Isidro en esta causa. Todo muy antiguo al parecer. La cual dicha caxa estava cerrada con siete cerraduras [...].

Se bajó la dicha caja del dicho arco alto, y las personas que tenían las dichas llaves de las dichas cerraduras, que para este efecto habían sido prevenidos y llamados por mandado de los dichos señores jueces, fueron abriendo la dicha caja en esta

²⁰⁹ Diario *Correspondencia de España*, 21 de mayo de 1862, pág. 1.

²¹⁰ AHVM: Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño. 24 de octubre de 1605. La noticia la recoge CRUZ VALDOVINOS, J.M. en *Platería madrileña del siglo XVII alrededor de San Isidro*. IV Centenario de la Canonización de San Isidro Labrador. Biblioteca de Estudios Madrileños, LVIII. Instituto de Estudios Madrileños, Madrid 2022.

²¹¹ ARGÁIZ (1671): p. 228. FRANCISCO MORENO (1992): pp. 62-65.

forma: Gregorio Usategui, regidor, abrió por esta villa de Madrid; y el dicho Lorenzo López del Castillo, regidor, por doña Luisa de Herrera, viuda de don Luis Gudiel de Vargas y curadora de sus hijos; y así mismo abrió con otra llave don Francisco de Vargas Zapata, caballero del hábito de Santiago; y el Licenciado López Cazala, abogado en esta corte, abrió con otra llave por los diputados de la canonización del dicho siervo de Dios, Isidro; y para abrir las otras tres cerraduras de la dicha caja, por no estar allí el cabildo de la clerecía de esta dicha villa que tenía la una (que vino después de abierta la dicha caja) y no saberse de las otras dos llaves, porque parece habían de tenerlas, la una el señor vicario de esta villa y la otra el cura de la dicha iglesia de San Andrés, y declaró el dicho maestro Franco, cura, que se perdieron cuando murió el señor don Francisco de Carvajal, vicario que fue de esta villa y cura de la dicha iglesia, y están dadas a hacer otras por mandado de los dichos señores jueces. Abrió las dichas tres cerraduras un cerrajero que para el dicho efecto estaba prevenido [...]. Se levantó el tapador de la dicha caja grande antigua, y dentro de ella estaba otra caja más pequeña aforrada por de fuera con cuero de Berbería y hecha una cruz encima de tachuelas doradas [...]. Y se cerró la dicha caja con unas aldabas y pestillos dorados, aunque sin llaves y se metió la dicha caja en la otra grande antigua, de donde como dicho es se sacó [...]. Se cerró la dicha caja grande con las llaves que se abrió y puso, y subió donde antes estaba dentro del dicho arco y reja, y se cerró.

En este acto el regidor llevó la llave que el ayuntamiento guardaba en el archivo de la villa. Otra la ofrecieron los diputados encargados de gestionar la canonización de Isidro. El cabildo de curas facilitó la suya. La del arzobispo Sandoval debía de presentarla el vicario de Madrid y el cura de San Andrés llevaría otra; como estas dos últimas coincidían en Francisco de Carvajal que había fallecido y se habían perdido sus llaves, abrió el cerrajero. Lorenzo López del Castillo entregó la llave de la casa de San Justo, en nombre de los Gudiel de Vargas. El propietario de la casa de la Morería era el capitán Juan de Luján y Vázquez de Acuña que, por residir en ese momento en Nápoles (llegaría a Madrid pocos meses después), entregó la llave su primo Francisco de Vargas Luján y Zapata.

11.7. EL ARCA DE LOS PLATEROS

El 15 de mayo de 1620, con motivo del primer día festivo dedicado al, recién nombrado beato Isidro, la cofradía de San Eloy de plateros de Madrid donó una urna exterior de plata con cuatro cerraduras y dos candados y, de paso, se cambió la urna interior por otra de pino con dos cerraduras *«forrada por dentro de tela de oro matizada de flores de seda y exteriormente de damasco carmesí con galones de oro y clavazón de bronce»*. Según esta información de ROSELL (1789), con este cambio el total de llaves debería de subir a ocho, pero las noticias posteriores solamente comentan la utilización de siete.

11.8. UNA RELIQUIA PARA ROMA

El 5 de marzo de 1624, el regidor Diego de Barrionuevo pidió al ayuntamiento que le librasen de un compromiso adquirido cuando estuvo en Roma encargado de promover la beatificación de Isidro²¹². Había prometido enviar a Su Santidad y al virrey de Cataluña una reliquia del Santo y todavía no lo había podido cumplir. De Roma y Cataluña le llegaban correos reclamando su promesa. El ayuntamiento encomendó al corregidor Juan de Castro y Castilla juntar las llaves del arca *«con todo el recato y secreto posible»* para cambiar la sábana que cubría el cuerpo del Santo por otra nueva de Holanda, a costa de la villa, y la antigua entregarla a Diego de Barrionuevo para que la hiciera llegar a Roma y Cataluña.

11.9. UNA LLAVE DEL ARCA PARA LA CASA DE SAN ANDRÉS

Después de la canonización de San Isidro el monarca comenzó a administrar el reparto de la llaves. Lo leemos en una carta de Fernando de Valdés y Llano, presidente del Consejo Real, enviada al corregidor de la villa de Madrid, de fecha 6 de diciembre de 1639²¹³. La noticia continúa haciendo referencia a siete llaves.

Su majestad, Dios le guarde, a mandado que se pongan en la vera donde está el cuerpo del glorioso San Isidro las siete cerraduras

²¹² AHVM: *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Madrid*, 5 de marzo de 1624.

²¹³ AHVM: *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Madrid*, 10 de diciembre de 1639.

que están hechas y manda que se distribuian en esta manera: una en el archivo del concejo; otra en el arzobispo de Toledo y en sus ausencias su gobernador o vicario residentes en Madrid; otra el corregidor de esta villa; otra el regidor más antiguo de ella; otra el cabildo eclesiástico, con calidad que el llavero que nombra cada uno para guardar su llave lo sea siempre el cura que fuere de la iglesia de San Andrés, estando esta llave en nombre y a disposición del cabildo; y que las otras las tengan los dos caballeros que por derecho de ejecutorías las han tenido que son: don Fadrique Henríquez de Luxán y don Francisco Gudiel de Vargas, y deseando el consejo que las llaves se asienten con toda solemnidad a resuelto hallarse presente en forma de consejo, y para ello a señalado el domingo que se contarán dieciocho de este mes que es el cuarto de Adviento, y encarga a la villa que para aquel día tenga dispuesto todo lo necesario con sermón y misa de pontifical que la podrá decir el señor obispo cura de Santa Cruz.

En esta fecha ya no eran depositarios de la llave los diputados de la canonización, al haber terminado su trabajo y disolver la junta. Tampoco la casa de la Morería, su propietario el capitán Juan de Luján y Vázquez de Acuña había fallecido unos meses antes y su único hijo Francisco de Luján, el heredero, había marchado a servir al rey en Cataluña. El soberano reemplazó las faltas con nuevos claveros: concedió una llave al corregidor²¹⁴ y otra a Fadrique Enríquez de Luján en sustitución de la llave de la Morería; era la primera vez que la casa de San Andrés tenía una llave.

Una vez canonizado San Isidro, el monarca comenzó a tener presiones de personas y entidades deseosas de tener una llave. Aclara ROSELL²¹⁵ que, pocos años después de estrenar la nueva urna interior de pino de dos cerraduras, se reemplazó por otra de ocho «*por mayor seguridad o por contentar a algunas personas que deseaban tener llave del arca*». El número de cerradores subió a catorce.

²¹⁴ ROSELL (1789): p. 199. Comenta que la primera vez que tuvo llave el corregidor de Madrid fue en el año 1683. No fue así, como vemos en la noticia de la apertura del arca del año 1580 y en esta de 1639.

²¹⁵ ROSELL (1789): p. 199.

11.10. TRASLADO DEL CUERPO A LA REAL CAPILLA

En 1669 trasladaron el cuerpo del Santo a la Real Capilla de San Isidro, en la iglesia de San Andrés, y nombraron capellán mayor al arzobispo de Toledo.

De 1683 es esta apertura documentada en los libros de acuerdos del ayuntamiento de Madrid²¹⁶:

Haviendo su magestad, Dios le guarde, resuelto ir a la capilla del glorioso San Isidro a ver su santo cuerpo, ayer treinta de este mes, para este efecto, concurrieron en dicha capilla con las llaves de la hurna donde está el cuerpo para abrirle y que su magestad le viese, el señor don García de Medrano que fue del Consejo y Cámara de su magestad, que por decano de la Cámara le tocaba tener una llave de la hurna y otra del candado de la caja de plata donde está la urna; el señor marqués de Campo Sagrado, corregidor desta villa que tenía una llave de dicha urna como tal corregidor; don Juan de Cuero y Tapia, caballero del horden de Santiago, regidor de Madrid y decano del ayuntamiento y como tal tenía otra; el abbad del cabildo eclesiástico; el cura de la iglesia parroquial de San Andrés que tenía dos llaves, una de la hurna y otra del candado de la caja de plata, como cura protector; el señor marqués de Malpica que en nombre del señor conde de Paredes asistió con otra llave de la hurna que toca a dicho señor conde: don Juan Gudiel de Vargas vecino de la villa de Alcalá de Henares, que tenía otra llave y yo, el infraescripto notario que como notario mayor y más antiguo del ayuntamiento desta villa tengo otra; y habiendo concurrido todos los dichos señores que tenían las llaves referidas, en presencia de sus majestades y de los eminentísimos señores cardenales, arzobispo de Toledo, nuncio de su santidad y otros muchos señores, se abrió la caja y hurna para que su magestad viere el cuerpo del glorioso santo. Y habiéndole visto, con la misma asistencia se volvieron a cerrar la urna y caja, y cada uno recojió las llaves que tenían y conque se había abierto. Y para que conste doy la presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil seiscientos y ochenta y tres años. El marqués de Campo Sagrado.

²¹⁶ AHVM. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, 31 de mayo de 1683.

En este año la urna interior era la de ocho cerradores comentada por ROSELL. El arca exterior, la de los plateros, se cerraba con cuatro cerraduras y dos candados. En total para abrir las arcas se necesitaban catorce llaves. El texto no menciona todas. Un resumen de la apertura, para entenderla mejor, sería este:

URNA INTERIOR, 8 llaves.

- 1.- Juez Protector de la Real Iglesia de San Isidro (Decano del Consejo de S. M.)
- 2.- Corregidor
- 3.- Regidor decano del ayuntamiento
- 4.- Cabildo de curas.
- 5.- Cura de San Andrés
- 6.- Conde de Paredes
- 7.- Los Vargas de San Justo (Gudiel de Vargas).
- 8.- Secretario decano del ayuntamiento.

ARCA EXTERIOR, 6 llaves. El texto nos oculta quién guardaba las llaves de las cerraduras, solo comenta los claveros de los candados. Apoyados en la apertura del siguiente año de 1692 pienso que sería de esta forma:

Cerraduras:

- 1.- Juez Protector de la Real Iglesia de San Isidro (D. C. S. M.)
- 2.- Corregidor.
- 3.- Cura de San Andrés
- 4.- Regidor decano del Ayuntamiento.

Candados:

- 1.- Juez Protector de la Real Iglesia de San Isidro (D. C. S. M.)
- 2.- Cura de San Andrés

JUAN DE VERA TASSIS²¹⁷ escribe que en el año 1689 se llevó en procesión el cuerpo del Labrador desde San Andrés hasta el palacio real, donde yacía enferma la reina María Luisa de Orleans, esposa de Carlos II. Con las prisas no se pudo esperar a que llegaran todas las llaves pues algunos de sus custodios se encontraban fuera de la corte. Se optó por descerrajar algunas de las cerraduras. Esta noticia indica que todavía el monarca no debía de tener una llave maestra.

²¹⁷ VERA (1692).

En 1692, la reina Mariana de Neoburgo, agradecida por haber recobrado la salud por la intercesión de San Isidro, mandó construir una urna nueva de madera forrada con filigrana de plata, para sustituir la interior y depositar en ella el cuerpo del Santo. El día 28 de enero, a las cuatro de la tarde, precedidos los correspondientes avisos a los poseedores de las llaves, los reyes asistieron a la capilla. Hecha oración y concluidos los demás ceremoniales, pidió el rey las llaves de las urnas, que le fueron entregadas por los llaveros por antigüedad. Una vez hecha la traslación del cuerpo a la urna nueva, devolvió las llaves de esta forma²¹⁸: una a Gil de Castejón, por decano del consejo; otra al corregidor Francisco Ronquillo; otra a Rafael Sanguineto, decano del ayuntamiento; otra a Diego Orejón, secretario más antiguo; otra al cabildo de curas y beneficiados; otra al cura de san Andrés; otra al conde de Paredes y la otra a Luis Cerdeño por ausencia de Francisco Gudiel de Vargas. Esta nueva urna mantenía las ocho llaves que tenía la anterior. La exterior seguía siendo la de los plateros y sus llaves repartidas entre el decano del consejo, que tenía una; el corregidor y el cura de San Andrés con dos cada uno, una cerradura y un candado; y una llave más guardada por el regidor decano de Madrid. El resumen de esta apertura es prácticamente igual a la de 1683. Solo cambia un candado del arca exterior que pasa del decano del Consejo al corregidor:

URNA INTERIOR, 8 llaves.

- 1.- Juez Protector de la Real Iglesia de San Isidro (Decano del Consejo de S. M.)
- 2.- Corregidor
- 3.- Regidor decano del ayuntamiento
- 4.- Cabildo de curas.
- 5.- Cura de San Andrés
- 6.- Conde de Paredes
- 7.- Los Vargas de San Justo (Gudiel de Vargas).
- 8.- Secretario decano del ayuntamiento.

ARCA EXTERIOR, 6 llaves.

Cerraduras:

- 1.- Juez Protector de la Real Iglesia de San Isidro (D. C. S. M.)

²¹⁸ AHVM: Secretaría, 2-286-16.

- 2.- Corregidor.
- 3.- Cura de San Andrés
- 4.- Regidor decano del Ayuntamiento.

Candados:

- 1.- Corregidor
- 2.- Cura de San Andrés

11.11. LA LLAVE MAESTRA DEL MONARCA

En 1741, en el libro de DE LA CRUZ, leemos²¹⁹:

Cuando por rogativas públicas o por enfermedades de personas reales se ofrece sacarle de su sepulcro, se participa el orden al capellán mayor de la Real Capilla, por el mayordomo mayor de su majestad; y por el gobernador del consejo o por el caballero corregidor se participa al regimiento de Madrid, quien remite aviso al cerrajero mayor del rey para que acuda a reconocer las llaves, debajo de cuya custodia se guarda tan precioso tesoro. De estas llaves, una ha de tener el rey en su camarista más antiguo, otra Madrid en el decano de su ayuntamiento, otra el cura de San Andrés, otra el mayorazgo de los Gudieles de Vargas, el abad del clero tiene otra, el mayorazgo y casa de los condes de Paredes otra, otra el caballero corregidor y las restantes no se en quien paran, para expresarlo con seguridad.

En esta ocasión, DE LA CRUZ menciona una llave utilizada por el rey, custodiada por su consejero de Cámara de mayor antigüedad. Hay que considerar que el elevado número de llaves dificultaba su reunión, y que en los últimos años era el soberano quién decidía cuando se abría el arca. Esta llave sería la maestra que posibilitaba abrir todas las demás. Se evidencia, también, en una apertura registrada en 1751. En ese año, el 18 de abril, el rey Fernando VI y Bárbara de Portugal acudieron a San Andrés «a mudar el sudario al santo cuerpo»²²⁰. Presentaron sus llaves: el corregidor de Madrid, el regidor decano del ayuntamiento, el secretario más antiguo, el representante del cabildo de curas, el párroco de San Andrés Manuel Manchano, el apoderado del conde de

²¹⁹ DE LA CRUZ (1741).

²²⁰ ROSELL (1789): *Gazeta de Madrid*, nº 116, martes, 20 de abril de 1751.

Paredes y Juan César Gudiel de Vargas. Por la imposibilidad de reunir las catorce llaves, el Cardenal Patriarca abrió con la llave maestra del rey.

De 1752 es la siguiente información²²¹:

Siendo como las siete de la mañana del día señalado para la procesión, concurrieron a la Capilla de San Isidro el ilustrísimo señor marqués de Lara decano del Consejo y Cámara y por esta razón protector de la misma Capilla; el marques del Rafal, corregidor de Madrid; el doctor don Manuel Manchano, cura propio de la iglesia parroquial de San Andrés; y el vizconde de Huerta, regidor decano de esta villa; en quienes existían las seis llaves que tiene el arca exterior del cuerpo del Santo. El ilustrísimo señor marqués de Lara abrió con su llave, que correspondía a la cerradura del medio del arca a la derecha; el corregidor abrió el candado y cerradura de el lado de la epístola con las dos llaves que existen en su poder; con las otras dos que tiene el cura de San Andrés se abrió el candado y cerradura del lado del evangelio; y el regidor decano abrió con su llave la cerradura del medio de la urna, inmediata a la del señor protector de la Capilla. Después de abierta la caja exterior se sacó la interior donde está colocado el cuerpo del Santo entre el señor protector de la Capilla, el corregidor y varios diputados de Madrid, y ayudaron a sostenerla, y bajarla diferentes capellanes de la capilla del Santo, y se puso en un banco sin respaldo cubierto de damasco morado que estaba delante del altar mayor de la capilla, al último escalón del presbiterio; la cabeza al lado del evangelio, y los pies al de la epístola.

Esta noticia puntualiza la distribución de las llaves del arca exterior: cuatro cerraduras y dos candados. El reparto de las catorce llaves es el mismo que en 1692.

11.12. TRASLADO A LA COLEGIATA

El traslado del cuerpo de San Isidro a la iglesia de lo que había sido

²²¹ MARTÍNEZ SALAZAR (1764).

Colegio Imperial de la Compañía de Jesús (después Iglesia Real de San Isidro) se realizó el 4 de febrero de 1769, en procesión, ante el enfado y resignación pasiva de los feligreses y del cura de la parroquia. Informa FRANCISCO MORENO²²² que el monarca intentó calmar el malestar colectivo entregando al párroco una llave de plata de la urna y con un real decreto que otorgaba a la parroquia el título de *Real Iglesia Parroquial de San Andrés y San Isidro Labrador*, título que no se aceptó de buen grado ni se usó.

El apéndice de la segunda edición del libro de DE LA CRUZ detalla la identidad de las personas encargadas de custodiar la llave en la décadas finales del siglo XVIII:

Esta que sirve en el día [el arca] es de nogal²²³, y está forrada de tela de seda encarnada, cubierta de filigrana de plata, con ocho aldavas grandes, y cinco remates del propio metal. Las llaves de sus ocho cerraduras las tienen: el juez protector de la Real Iglesia, el teniente de capellán mayor, el cabildo de curas, el conde de Paredes, los descendientes de don Nicolás Gudiel de Vargas, el corregidor, el decano, y el secretario del Ayuntamiento de Madrid. Además, el rey es dueño de otra llave con la qual se abren las ocho cerraduras y se guarda en la Secretaría de la Cámara de S. M. que llaman de la Estampilla. El arca grande en que está metida la anterior se cierra con dos candados y otras quatro cerraduras; hállanse las llaves de estas en poder del juez protector, del cabildo de canónigos de la misma Real Iglesia, del corregidor y del decano del ayuntamiento; y las de los candados en el mismo juez protector y en el cura de la parroquial de San Andrés.

Estando el rey Carlos III, enfermo y apunto de fallecer, en diciembre de 1788, trasladaron los restos de San Isidro y María de la Cabeza a palacio. Según DE LA CRUZ, en el camarín real se abrieron las dos arcas utilizando las llaves de los asistentes que las habían llevado y para las que faltaban se

²²² MORENO (1982).

²²³ En la anotación de los costes de ejecución de la urna, firmada por Bernardo Tamayo Villalta, guardajoyas del rey, de fecha 22 de enero de 1692, se afirma que la madera empleada en su construcción fue álamo blanco. A.G.P. (Archivo General de Palacio), Secc. Administrativa, Leg. 369. *Ajustamiento de todo el coste que a tenido la caja nueva que se a hecho de orden de su majestad para el cuerpo de San Ysidro*. Publicado por MARTÍNEZ (2004): pp. 81-84.

empleo la llave del rey. Años más tarde el archivero de la villa Basilio Recacha y Angel, testigo ocular del acto en su juventud, escribió en un informe para el concejo, que en esa jornada aunque asistieron todos los clavarios, ambas urnas se abrieron utilizando la llave maestra del rey²²⁴.

11.13. CAMBIO EN EL PROTOCOLO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAVES

Comenzando el siglo XIX, la ceremonia seguida en los siglos anteriores para abrir las arcas se fue gradualmente abandonando. El rey, única autoridad que decidía cuando se descubría el cuerpo del Santo, comenzó a omitir el protocolo dejando de convocar a los llaveros, quizá por la dificultad para reunir todas las llaves. En 1808 con motivo de presentar el sagrado cuerpo a los generales que mandaban las tropas contra Napoleón, el monarca ordenó abrir las arcas con su llave maestra sin avisar a los claveros, lo que originó la protesta de la condesa de Paredes que exigía su derecho a estar presente con su llave cuando se abriera el arca²²⁵. El consejero de Castilla, Arias Mon, remitió un carta al corregidor de Madrid solicitándole un informe sobre la reclamación de la condesa:

Que me informe sobre lo que se le ofrezca y parezca el oficio adjunto que ha remitido la marquesa, condesa de Paredes, solicitando se conserve la prerrogativa que goza su casa de que sin su intervención o de persona que dipute no pueda abrirse la urna interior en que se custodia el cuerpo del glorioso San Isidro, cuyo privilegio parece se ha infringido.

La pregunta del consejero visualiza cómo se fue alterando el propósito original de esta prerrogativa. Inicialmente, el privilegio implicaba la responsabilidad de custodiar la llave hasta que fuera necesaria para su uso, con la intención de proteger el sagrado cuerpo. Con el tiempo los encargados de las llaves se agregaron el derecho (según decían, adquirido) de estar presentes siempre que se descubriera el cuerpo de San Isidro, hasta el punto de requerir que no se abriera el arca sin su asistencia al acto, e incluso en ocasiones se presentaban sin la llave, dando más importancia a la presencia del portador

²²⁴ AHVM: Secretaría 2-286-16. La nota es de fecha 4 de septiembre de 1826.

²²⁵ *Ibidem*.

que a la herramienta que debían de custodiar.

En 1823, el ayuntamiento recibió una solicitud del brigadier Juan Bautista Carrillo de Eceiza, marqués de las Cuevas del Becerro y Villaverde, vecino de Écija reclamando la llave del arca interior, marcada en ese tiempo con el número 4, y su presencia en las aperturas. La custodia de esta llave había estado siempre, desde que hay datos, en la casa de los Vargas de San Justo. Eceiza basaba su petición en su descendencia de Felipe Cerón de Vargas, que tuvo una llave en el año 1597 y, según afirmaba en su solicitud, también la había tenido Lorenzo de Eceiza, su antecesor, desde 1791 hasta que se extravió en el tiempo de la guerra con los franceses. El ayuntamiento alargó su respuesta, pues se presentó, también, Isidro Macanaz Lorenzo de Pedrosa, propietario en ese momento de la casa de San Justo, alegando los mismos derechos. El caso llegó a la Cámara de Justicia, la cual, el 19 de junio de 1826, vistos todos los antecedentes unidos a los autos y de lo expuesto por el fiscal, acordó que no procedía de ninguna manera la solicitud del marqués de las Cuevas del Becerro y de Villaverde, debiendo continuar, Isidro de Macanaz Lorenzo de Pedrosa Gudiel de Vargas, en la posesión y uso de la llave²²⁶.

Ese año protestó Macanaz por no haber sido llamado en las últimas ceremonias. El ayuntamiento respondió que ya hacía muchos años que se habrían las urnas con la llave del rey al ser muy dificultoso juntar a todos los llaveros²²⁷.

En 1827, se requirió al archivero Basilio Recacha que proporcionara información sobre las personas que en ese momento poseían las llaves. Recacha indicó que, tras una exhaustiva búsqueda en los archivos correspondientes, no tenía conocimiento de quienes podrían ser²²⁸.

El 29 de abril de 1896, con motivo de una gran sequía que afligía Madrid²²⁹, el arzobispo José María Cos y Macho convocó en la catedral de la

²²⁶ AHVM: Secretaría 2-286-16.

²²⁷ Ibidem. También DE LA CRUZ (1790), apéndice. Concretamente, en la apertura de 1788 asistieron el conde de Altamira, como alférez mayor de Madrid, el conde de Paredes y el corregidor. *Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, n.º 75, diciembre 1788. Imprenta Real, Madrid.

²²⁸ AHVM: Secretaría, 2-286-16.

²²⁹ Diario *El Imparcial*, 30 de abril de 1896.

Almudena una reunión para sacar el cuerpo del Labrador. Asistieron el conde Eduardo de Rojas Alonso, alcalde de Madrid; el capellán de la Almudena, Joaquín Torres Asensio; por el cabildo de la catedral, el deán y los canónigos Barbajero y Moral; el cura párroco de San Andrés; el conde de Paredes; los tenientes de alcalde de los distritos de Palacio y Latina; Francisco Ruano y Carriedo, secretario general del ayuntamiento; y en representación del gremio de plateros Bernardo Hernández. Además de estas personas asistieron al acto: el arquitecto del palacio real Enrique Repullés y Segarra, con objeto de dirigir los trabajos para llevar a efecto la apertura del arca; los padres Fita, Fous y Salvador, en representación del clero regular; el párroco de Santa Bárbara, Pérez Rívilla; el padre Calpena, de San Francisco el Grande; el padre San Julián, de Palacio; el conde de Montalvo; Mendieta; Eugenio Alonso y otras personas más. La mayoría de los presentes carecían de llaves, y los que la poseían las proporcionaron sin la certeza de que estuvieran las cerraduras correspondientes. Se decidió destapar el arca exterior de plata quitando los tornillos que sujetaban la tapa, y quedó al descubierto la caja interior. La información acaba aquí y nos deja a nuestra imaginación como se abriría el arca interior.

Esta noticia nos revela que en los últimos años del siglo XIX el protocolo que había intentado regular durante siglos el cuidado del cuerpo del Santo, había sido completamente descuidado. No se llamó a los Vargas de San Justo «*porque se desconocía que tuvieran llave*»²³⁰.

Dos días después, se presentó en la sacristía de la catedral Manuel López Garat, abogado, en representación de Victoria Lorenzo y Rodríguez, propietaria en esa fecha de la casa de San Justo, que la había heredado en 1894 de su tío Higinio Macanaz y Maldonado, anterior propietario, con la documentación que demostraba su derecho a custodiar la llave número 4, interior, y a estar presente en la apertura, como verdadera representante de los Vargas. El deán manifestó al abogado que se dirigiese oficialmente al arzobispo de Madrid Alcalá y le sería reconocida su prerrogativa.

Algunos meses antes, Victoria Lorenzo, confiando en alguien conocido, había prestado su llave para que su familia la viera, pero esta persona no se

²³⁰ Diario *La correspondencia de España*, 1 de mayo de 1896.

la devolvió, afirmando haberla extraviado durante una mudanza²³¹. López Garat, el abogado, mandó hacer otra llave igual de plata, por encargo de su representada, copiando el diseño de un dibujo que guardaba Victoria Lorenzo con los documentos de la información judicial que se hizo en 1823, cuando Isidro Macanaz y Lorenzo de Pedrosa defendió su derecho a la llave frente al marqués de las Cuevas del Becerro.

Un descendiente de este Marqués, residente en Sevilla continuaba interesado en conseguir oficialmente la custodia de una de las llaves²³². A los pocos días se presentó en la catedral su representante, el marqués de Polavieja, con la llave perdida de Victoria Lorenzo y con los documentos con los que quería justificar su petición, rechazados en ocasiones anteriores. El resultado fue el mismo: el derecho a utilizar la llave se mantuvo en el propietario de la casa de los Vargas de San Justo.

Con motivo de las fiestas del centenario de la canonización de San Isidro, el trece de mayo de 1922, a las diez de la mañana²³³, se congregaron en la catedral de la Almudena: el obispo Prudencio Melo; José Garay, alcalde de Madrid; Francisco Ruano, secretario del Ayuntamiento; el párroco de San Andrés; el conde de Paredes de Nava; el presidente de la congregación de los plateros de Madrid; el doctor Rafael Forns y el intendente de la Casa Real. Se extrajo la urna interior, previa el acta correspondiente firmada por los presentes y los canónigos de la diócesis: Luis Bejar, Benjamín de Arriba, Antonio Martín Calbarro y el magistral Vázquez Camarasa. Después, fue conducida en procesión a la capilla de la Soledad en cuyo centro fue depositada. Hecho esto, los canónigos se dirigieron al obispo de Madrid, pidiendo autorización para llevar a cabo la apertura. Una vez más algunos de los asistentes acudieron sin su llave, faltaron la 2, 4, 5 y 7. Según la noticia, además de los presentes guardaba una llave el cura de San Jerónimo, que no asistió. Las ausencias se abrieron con la de intendencia que era la maestra.

El 25 de mayo de 1929, se solicitó la presencia en la Real Colegiata de San Isidro de los poseedores de las llaves que permitían abrir el arca. El acto programado consistía en cortar del cuerpo del santo una pequeña reliquia

²³¹ *Ibidem*, 16 de mayo de 1896, p. 2.

²³² *Ibidem*, 24 de mayo de 1896, p. 2.

²³³ *Ibidem*, 13 de mayo de 1922, p. 5.

para llevarla a una ciudad argentina de nombre San Isidro. Esta ciudad había sido fundada en 1706 por el español Domingo de Acasuso. Los sanisidrenses deseaban poseer una reliquia del bienaventurado labrador en cuya advocación estaba su ciudad. Expusieron su deseo al embajador español en la Argentina, Ramiro de Maeztu, y este envió al alcalde de Madrid una solicitud con su petición. Previa la venia del rey y del acalde de Madrid, se convocó a los propietarios conocidos de las llaves del arca donde se guardaba el cuerpo del Santo. Al requerimiento acudieron: el intendente mayor de palacio, conde de Aybar, con la llave maestra; el obispo de la diócesis; el alcalde, José Manuel de Aristizábal y Manchón; el primer teniente de alcalde, Luis Mac Crohón; el conde de Villamediana y la condesa de Paredes en representación de la casa de San Andrés; Rafael Forns y Romans, en representación de la casa de los Vargas de San Justo; el representante del cabildo de la catedral, señor Mudarra y el presidente del gremio de plateros de Madrid.

Forns, utilizando un bisturí, cortó del músculo gemelo de la pantorrilla derecha del Santo, un trocito de seis centímetros y medio de largo por uno y medio de grosor. Luego se rasgó un pedazo de la túnica del Santo, y ambas reliquias quedaron en poder del obispo, quien se encargó de enviarlas hasta Argentina en un artístico relicario²³⁴.

²³⁴ Diario *El Heraldo de Madrid*, 25 de febrero 1929. También en *Revista hispanoamericana de ciencias, letras y artes*. 2/1929, n.º 70, pp. 89-91.

DISTRIBUCIÓN DE LAS LLAVES DEL ARCA SEGÚN LAS NOTICIAS DE SUS APERTURAS

IGLESIA DE SAN ANDRÉS		REAL CAPILLA DE SAN ISIDRO				REAL COLEGIATA DE SAN ISIDRO
1620	1639	1683	1692	1741	1752	1790
Regidor más antiguo	Regidor más antiguo	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento
Casa de San Justo	Casa de San Justo	Casa de San Justo	Casa de San Justo	Casa de San Justo	Casa de San Justo	Casa de San Justo
Casa de la Morería	Casa de San Andrés	Casa de San Andrés	Casa de San Andrés	Casa de San Andrés	Casa de San Andrés	Casa de San Andrés
Cura S. Andrés	Cura S. Andrés Cabildo Curas	Cura S. Andrés	Cura S. Andrés	Teniente de Capellán Mayor	Teniente de Capellán Mayor	Teniente de Capellán Mayor
Cabildo Clero Beneficiados	Archivo	Cabildo Clero Beneficiados	Cabildo Clero Beneficiados	Cabildo Clero Beneficiados	Cabildo Clero Beneficiados	Cabildo Clero Beneficiados
Arzobispo de Toledo	Arzobispo de Toledo	Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo
Diputados Canonización	Corregidor	Corregidor	Corregidor	Corregidor	Corregidor	Corregidor
		Secretario Ayto. más antiguo	Secretario Ayto. más antiguo	Secretario Ayto. más antiguo	Secretario Ayto. más antiguo	Secretario Ayto. más antiguo
		Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo	Decano del Consejo
		Cura S. Andrés	Cura S. Andrés	Cura S. Andrés	Cura S. Andrés	Cabildo Cang. ^{os} Real Iglesia
		Corregidor	Corregidor	Corregidor	Corregidor	Corregidor
		Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento	Decano Ayuntamiento
		Decano del Consejo 	Corregidor 	Corregidor 	Corregidor 	Decano del Consejo 
		Cura S. Andrés 	Cura S. Andrés 	Cura S. Andrés 	Cura S. Andrés 	Cura S. Andrés 
		Rey Llave maestra	Rey Llave maestra	Rey Llave maestra	Rey Llave maestra	Rey Llave maestra
ARCA PLATEROS, EXT. SEIS LLAVES. ARCA DE PINO, INTERIOR DOS		ARCA PLATEROS EXT. SEIS LLAVES ARCA DE PINO INTERIOR OCHO		ARCA DE LOS PLATEROS, EXTERIOR, SEIS LLAVES ARCA DE MARIANA DE NOEBURGO, INTERIOR, OCHO LLAVES		

 Llave de candado



El milagro del pozo. Episodio de la vida de San Isidro Labrador. Autor anónimo. Pintado en el siglo XVII. Estuvo siempre en la casa de los Lujanes de la Morería hasta que fue cedida al Museo del Prado en 1885, que la catalogó con el número 3367; hoy se puede ver en el Museo de Historia de Madrid.

DOCUMENTOS

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DE LOS LUJANES DE SAN ANDRÉS

I.	Testamento de Pedro de Luján, camarero del rey Juan II	157
II.	Testamento de Juan de Luján el Bueno y de María de Luzón, su mujer.....	162
III.	Fundación de mayorazgo de Francisco de Luján, hijo de Juan de Luján el Bueno	170
IV.	Escritura otorgada por Juan de Luján y Lago por la que se obliga a aceptar y conservar el mayorazgo fundado por sus padres, Francisco de Luján e Isabel de Lago	192
V.	Extracto del testamento de Miguel Jiménez de Luján III, y de Ana de Vargas, su mujer	195
VI.	Testamento de Miguel Jiménez de Luján III, hijo de Juan de Luján el Bueno. Fundación del mayorazgo de las casas de San Pedro.....	197
VII.	Extracto de la escritura otorgada por Luis Enríquez por la que reconoce haber recibido de su mujer, doña Catalina de Luján y Ayala, la dote que aportó al matrimonio	211
VIII.	Extracto del testamento de Francisca de Luján y de la Cerda, madre de Catalina de Luján y Ayala	212
IX.	Informe de la Junta de Aposentadores sobre la casa de San Andrés	217
X.	Testamento cerrado otorgado por Catalina de Luján y Ayala	220
XI.	Poder para testar de Fadrique Enríquez de Luján	228

I

MADRID, 31 DE DICIEMBRE DE 1472.

Testamento de Pedro de Luján, camarero del rey Juan II. Escribano, de Madrid, Diego Díaz de Vitoria.

— AGA. Signatura 8115. Copia del original realizada a principios del siglo XVI por el escribano del número de Madrid, Juan Hurtado.

— Publicado en LUJÁN (2011).

Sean quantos esta carta de testamento vieren como yo, Pedro de Luxán, camarero del Rey nuestro señor, vezino e regidor de la noble villa de Madrid, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad en mi seso e en mi entendimiento qual Dios me lo dio e creyendo firmemente en la bien aventurada e perpetua Santa Trenidad e en la fe católica e temiendo la muerte natural, otorgo e conosco que fago e hordeno este mi testamento e mi manda en que nuestro mi postrimera voluntad.

E primeramente, do e ofrezco mi ánima a nuestro redentor e salvador Jesuchristo que la crió e redimió, que le plega de la saluar e librar de las penas ynfernales por los méritos de su sagrada pasión, y el cuerpo, a la tierra donde fue formado. E mando que, quando a nuestro señor Dios pluyere de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado dentro del monesterio de San Francisco, cerca de esta villa, en su ábito, en la capilla que en el dicho monesterio principió de fazer el reverendo señor don Fernando de Luxán, obispo de Sygüenza, mi sobrino; la qual capilla mando que se faga de mys bienes el suelo e bóveda para los enterramientos e de arriba otra bóveda de altura que se requiere con sus cruzeros de moldaduras del Vadillo e con todo lo que a ello requiere para perfectamente ser acabada.

Ítem, mando que se faga mi bulto de la manera que mis fijos e los alba-

ceas que yo en este my testamento nonbrare para lo conplir, ordenare que se deua fazer, para que sea puesto en medio de la dicha my capilla cerca el altar.

Ítem, mando que se den para la dicha capilla todos los ornamentos e misas que yo tengo ecepto el calis ques de la capilla de Yllescas, pero que se de otro calis tal de plata por él para la dicha my capilla e quel dicho caliz se torne a la dicha capilla de Yllescas.

Ítem, mando que se quite un manto mío brocado que está empeñado e se faga dél una causulla para la dicha mi capilla, e, asy mismo, mando que un capirote de vestir chapado que yo tengo que se de para una caneffa a la dicha causulla. Del argentería deesé de una cruz para la dicha capilla que yo tengo e las otras cosas que fueren necesarias a ella a bien vista de los dichos mis albaceas e hijos.

Ítem, mando que se conpre un retablo para la dicha capilla a vista del guardián del dicho monesterio e de los dicho mis albaceas.

Otro sí, mando que, por quanto yo fuy albacea de doña Ysabel de Ponte, my prima muger, que se vea su testamento e se cumpla e pague de mis bienes todas las cosas que parecieren del estar por cunplir e pagar.

Otro sí, mando a la Trenidad e a la Cruzada e a Santa Olalla de Barcelona para ayuda a la redención de los cativos cristianos de tierra de moros, a cada una, diez marevedis.

Ítem, mando quel día de mi enterramiento se digan en el dicho monesterio de San Francisco las osequias e officios que se requieren e acostunbran dezir por semejantes cavalleros, e se digan por los religiosos de la casa sus misas este día, e quel cabildo de los clérigos desta villa que me lleven al dicho monesterio, estén y a las oras el dicho día fasta ser sepultado e les den por ello lo que fuere bien visto a mis albaceas, e que aquel día lleve al dicho monesterio ofrenda de pan e bino e carne según costumbre.

Ítem, mando que me fagan después mis honras por cabildo mayor de los dichos clérigos en el dicho monesterio en la manera que se suele hazer en esta villa por otros cavalleros, e que este día den de comer a doze onbres pobres e a una muger, e les den sendas capas de sayal, e cada, cinco maravedís e a la muger una saya de sayal.

Ítem, mando que se digan en el dicho monesterio por mi ánima e por las ánimas de mi padre e madre dos treyntanarios revelados e se den por los dezir lo que mis albaceas concertaren.

Ítem, mando que todo un año desde el día de mi enterramiento en ade-

lante, se diga en el dicho monesterio por mi ánima una misa de requiem e que lleven su añal de pan e vino e cera para ello cada día e se de una saya de paño de la tierra a una muger por el trabajo que oviere en llevar la dicha ofrenda.

Ítem, mando que, por quanto yo tengo cargo de algunas personas e no he memoria quien son, que viniendo las tales personas jurando, seyendo dinas de, se les pague de mis bienes todo lo que así juraren que les devo fasta en contía de diez mil maravedís, que sea por todo lo que así jurare la tal persona, e den de ayuso jurando e dando razón ligítima de la tal debda.

Ítem, mando que Sancho de Sopena e Juan de Carbajal e a Alonso Sinbrón e Alonso de Bitoria e los otros mis criados de quien yo tengo cargo, sean satisfechos e pagados a bien vista de mis albaceas e herederos, a los quales encargo sus conciencias que descarguen la mía.

Otro sí, mando que, por quanto yo casé primeramente con la dicha doña Ysavel de Ponte, mi prima muger, e después casé segunda vez con doña Ynés de Mendoza, mi segunda muger, con las quales ove con cada una dellas su dote en cierta forma, según más largamente parescerá por los contratos que cerca desto pasaron, por ende, por descargo de mi conciencia, mando que la dicha doña Ysavel e la dicha doña Ynés sean pagadas cada una de aquello que consygo troxo al tiempo de su casamiento, lo que verdaderamente pareciere e se averiguare que vino a mi poder, e que todo ello sea pagado a cada una dellas en la forma quel derecho quiere, e si algunas arras pareciesen que yo di e prometí a ellas o a qualquier dellas, mando que le sean pagadas e entregadas de mis bienes en la forma e en la cantidad quel derecho manda.

Otro sí, por virtud de la facultad que yo para lo yuso contenido tengo del rey, nuestro señor, e en la mejor manera e forma que puedo e devo de derecho, mando las mis casas principales en que agora moro que son en esta dicha villa a la collación de San Salvador, que an por linderos la placa de la dicha villa e cassas de herederos de doña Mencía de Toledo, hija de Alonso Álvarez, contador del rey, e casas de herederos de Diego Díaz de Madrid, las quales dichas cassas con todos sus edeficios e usos e pertenecías mando a Juan de Luxán, mi hijo mayor legítimo, por título de mayoradgo, para que las él aya e tenga en su vida e después dél las aya herede el su hijo mayor legítimo e después dél su sucesor varón mayor legítimo e así por la línea de los varones del dicho Juan de Luxán. E en defeto de varones del dicho Juan de Luxán, que haya e herede las dichas casas la henbra mayor sucesora ligítima del dicho Juan de Luxán e de su generación. Y en defecto de varones e hembras

del dicho Juan de Luxán que aya e herede las dichas casas Álvaro de Luxán, mi hijo, e después dél su hijo mayor legítimo, e asy por el linage de los varones. E en defeto de varones que vengan a la fenbra mayor legítima sucesora del dicho Álvaro de Luxán. E en defeto de los suso dichos e de su generación, que vengan al varón mayor sucesor legítimo de la my hija mayor, e así anden las dichas casas en defeto los unos de los otros, sienpre en varón mayor si lo oviere. E si no en la hija o nieta e sucesora mayor de mi linaje. E mando quel dicho Juan de Luxán, primero sucesor en las dichas casas, en aquellos que en después vinieren, cada uno en su tiempo, no puedan vender ni enagenar ny dar ny trocar ny cambiar ny enpeñar; ny por ninguna vía ny forma ny título, ny enagenarla ny las pueda perder por ningún caso ny delito que sobrevengan; e sy, por ventura, en qualquier manera las enagenare o caso viniere porque las deva perder, que por el mesmo fecho vengan al sucesor a quien venían en caso de finamiento. A encargo al dicho Juan de Luxán que tenga cargo e cuydado de todos mi criados. E asy mismo, le ruego e mando que de sus propios bienes vincule con estas casas que le así dexo la mayor parte quel pudiere de sus bienes, porque syempre quede mi memoria entera, lo qual le mando por titulo de mayorazgo como dicho es. E suplico al dicho señor rey que asy lo confirme e aprueve al dicho Juan de Luxán. E si por esta vía esta manda no a logar, le fago mejoramiento de las dichas casas con las dichas condiciones por vía de tercio e de quinto, o en la mejor forma e manera que puedo e devo de derecho, para que las aya el dicho Juan de Luxán e sus sucesores esentamente, syn partición alguna, e demás e allende de lo que pertenece e perteneciere aver e heredar con los otros mys hijos, pero todavía con las sustituciones e condiciones de suso contenidas. E para conplir e pagar este mi testamento e mandas e todo lo en el contenido, fago mis albaceas poderosos en todos mis bienes así muebles como rayzes, a los comendadores Pedro Çapata e Diego de Luxán e a Diego de Vargas, vecinos desta Villa, a todos tres justamente e a cada uno por sy, a los quales do e otorgo todo my poder conplido para que entren e tomen de los dichos mys bienes quales e quantos quisieren e los vendan e rematen en almoneda pública o fuera della, e los que valieren los recivan en sy de que cunpla e pague este dicho my testamento e todo lo en el contenido.

E conplido e pagado, en el remanente que fincare de los dichos mis bienes, dexo e fago por mys herederos al dicho Juan de Luxán e Álvaro de Luxán e doña María e doña Leonor e doña Catalina e doña Ynés, mys hijos

e hijas legítimos, por yguales partes en todos los dichos mys bienes.

E mando que todo lo suso dicho valga por my testamento e postrimera voluntad o por cobdecillo o por manda o mejoría o por my postrimera voluntad o en la mejor forma e manera que puedo e deve valer de derecho.

E reboco e do por ningunos todos e quales quier otros testamentos o cobdecillos que yo u otro por mi falta, aquí e fecho; que quiero e mando que no vala ni se cumpla salvo este que es mi postrimera boluntad como dicho es, que quiero que se cumpla e pague como en él se contiene. Que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha Madrid, treynta y un días de diciembre, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de milles e quatrocientos e setenta e dos años. Testigos rogados que estavan presentes: fray Vicente Marmolejo, de la horden de San Francisco de la Obserbancia; e Diego García, escrivano público; e Alonso González, platero; e Juan, barbero; e Sancho de Sopena e Juan de Solís, vecinos de la dicha Madrid.

II

MADRID, 21 DE DICIEMBRE DE 1499.

Testamento de Juan de Luján el Bueno, maestresala de la reina Isabel la Católica, y de María de Luzón, su mujer. Escribano de Madrid, Diego Díaz de Vitoria.

— RAH. M-62, ff. 106 a 110. Copia del original realizada por Salazar y Castro.

— Publicado en LUJÁN (2011).

Sean quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Luxán, maestresala de la ilustrísima reyna, princesa, culla ánima Dios aya, vecino de la noble villa de Madrid; e yo, doña María de Luzón, su muger, creiendo firmemente en la Santísima Trenidad e en la fe e gloria e porque así como no ay cosa menos cierta al hombre que en cuándo ni cómo morirá, por ende, previniendo con testamento, estando entero juicio de suso que Dios nos dio, otorgamos e conocemos que facemos e ordenamos este nuestro testamento a nuestra manda, ambos juntamente, por el qual mostramos nuestra postrimera voluntad. Encomiendo, de qual encomendamos nuestras ánimas a nuestro señor salvador Jesuchristo que las crió y redimió, que le plege de las salvar e aliviar de las penas infernales por los méritos de su sagrada pasión, non mirando a nuestros pecados, más a su sola misericordia e pasión que por nos quiso padecer confesando que una gota de su muy preciosa sangre que derramó fue bastante para redimir los pecados de mil modos, si tantos fueran criados; así tenemos firme esperanza de yr embidado al cielo.

E mandamos que, quando nuestro Señor pluguiere de nos llevar desta vida presente, que nuestros cuerpos sean envueltos en el ávito de nuestro santo padre Francisco, en que tenemos devoción, en la capilla que tenemos en su

monasterio extramuros desta villa.

E mandamos que el que a postre de nosotros finare tenga poder y facultad del otro de nos que primer finare, el qual poder nos damos e otorgamos el uno de nos al otro para que pueda mandar pagar nuestras deudas así de criados e de criadas como otras deudas qualesquier e para que pueda mandar decir los veintenarios e obsequias, misas e oficios por aquel de nos que primero finare, e facer las otras mandas e legatos así en lo que toca a la dicha nuestra capilla como en otra manera que le ficere bien visto aquel que así a postre quedare, que sean servicio de Dios e descargo de nuestras conciencias, porque el uno de nos al otro y el otro al otro que a postre finare nos damos e otorgamos el dicho nuestro poder cumplido para ello porque tenemos en uno hablado e comunicado el uno con el otro e el otro con el otro nuestra voluntad. Lo qual, todo que así mandare e ordenare, el que a postre de nos quedare lo pueda cumplir e pagar de los bienes del otro que primero finare.

Mandamos a la Trinidad e a la Cruzada e a Santa Olalla de Barzelona, a cada una manda, treinta maravedíes para aiuda a la redención de cautivos christianos de tierra de moros.

Otro sí, por quanto Pedro de Luxán, camarero, que Dios aya, padre de mí, el dicho Juan de Luxán, mandó a mí, el dicho Juan de Luxán, las sus casas principales que él havia en que morava en esta villa con su torre e edificios, que son en la colación de San Salvador en linde de casas de Álvaro de Luxán, mi hermano, en las calles públicas, las quales dichas casas principales, el dicho señor, mi padre, me dió e dejó por título de maiorazgo e del tercio de sus bienes, con que yo fuese servido dellas en mi vida, e después de mis días que quedasen las dichas casas al mi fijo maior legítimo con sus descendientes varones en el maior legítimo, e en defecto de varones, en las fembras e sus descendientes varones para siempre jamás. E rogó e mandó a mí, el dicho Juan de Luxán, que yo dejase de mis bienes la maior parte que pudiesse vinculada con las dichas casas, con las mismas condiciones con que él me las dejó, en el mi fijo maior legítimo e descendientes dél, según que esto e otras cosas más largo se contienen en el dicho testamento del dicho mi señor padre que pasó ante el escribano público desta carta suso escripta, al qual me refiero.

Por ende, yo, queriendo facer e cumplir lo que así me mandó, e por consiguiente, porque nos, los dichos Juan de Luxán e doña María de Luzón, su muger, amos amamos mucho a Pedro de Luxán, nuestro hijo maior legítimo, e por le dejar más rico e más honrrado e porque quede memoria de

nuestro linaje, por esta carta de nuestro testamento, nos, los dichos Juan de Luxán e doña María de Luzón, su muger, en la mejor manera, vía e modo que podemos e de derecho lugar aya, amos a dos mejoramos al dicho Pedro de Luxán nuestro hijo maior legítimo en la tercera parte de todos nuestros bienes muebles e raíces e maravedíes de juro e de censo e otros bienes e rentas cualesquier que oy tenemos e que dejaremos al tiempo de nuestro finamiento e cada uno de nos, para que el dicho Pedro de Luxán aya e lleve la dicha tercia parte de mejora de todos los dichos bienes de nos, amos a dos, enteramente, demás y allende de sus legítimas partes e herencias que de los dichos nuestros bienes de cada uno de nos le pertenece haber e llevar e pueda e deba pertenecer después de nuestros días e de cada uno de nos. La qual dicha tercera parte de mejoría de los dichos nuestros bienes e de cada uno de nos en que así le mejoramos, queremos e mandamos que lo aya e lleve, e se lo damos señaladamente en la nuestra heredad de tierras, viñas, batán, molino y demás, e aguas, fuentes e otras cosas cualesquier que tenemos en el Vadillo, término desta villa; toda la dicha heredad enteramente con todas sus entradas y salidas e pertenencias e derechos según que la tenemos e poseemos oy e con lo que más en ella mejoraremos fasta en fin de nuestros días e de cada de nos. E si la dicha heredad más vale del dicho tercio de los dichos nuestros bienes de nos, amos e de cada uno, que la más valía, el dicho Pedro de Luxán, mi fiijo, lo aya de bolver e buelba a los otros nuestros herederos, sus hermanos. E si menos valiere del dicho tercio, lo aya en los otros nuestros bienes. Toda la qual dicha heredad del Vadillo, como dicho es, le damos e mandamos de mejoría, nos e cada uno de nos, al dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, como dicho es, para que la aya e tenga juntamente con las dichas casas suso deslindadas, que así, el dicho Pedro de Luxán, padre de mí el dicho Juan de Luxán, dejó a mí, el dicho Juan de Luxán, juntamente como dicho es. El dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, en su vida, como señor e usufructuario dello con las condiciones, vínculos, abciones, restituciones, modos que el dicho señor Pedro de Luxán, camarero, dejó a mí, el dicho Juan de Luxán, las dichas casas suso deslindadas, por que las dichas casas y heredad del Vadillo juntamente siempre venga e ande junto sin se poder apartar ni dividir lo uno de lo otro ni lo otro de lo otro, e con condición que no pueda ser vendido ni trocado ni enagenado por ninguna forma de enagenamiento que sea más que lo aya e tenga juntamente el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, e lo disfrute e sea señor de todo ello. E después de sus días del dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, le aya e venga

la dicha heredad e casas, juntamente, al su hijo varón maior legítimo, nuestro nieto. E después de sus días del dicho nuestro nieto, aya la dicha heredad e casas juntamente su hijo varón maior legítimo del dicho nuestro nieto. E así, por fin de aquel, en sus descendientes —todavía juntamente casas e heredad, e en uno de varón e el maior legítimo de legítimo matrimonio nacido— del dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo. Y si hijos varones, el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, no dejare ni descendientes de ellos, por la forma suso dicha, por línea derecha, vayan e vengan las dichas casas e heredad del Vadillo, juntamente sin lo apartar de en uno como dicho es, a su hija maior legítima del dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, en su vida. E después de ella, lo aya e herede el su hijo maior legítimo de la tal hija del dicho Pedro de Luxán, que después de aquel, su hijo el varón maior legítimo maior del dicho Pedro de Luxán. E así en sus descendientes varones de la tal hija del dicho Pedro de Luxán, todavía en el varón maior si lo oviere legítimo. E si no, la fembra en defecto de los dichos varones, prefiriendo todavía el varón a la mujer e el maior al menor. E si hijos ni hijas ni descendientes de ellos no dejare el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo legítimo, (de) matrimonio nacidos, que aya e venga la dicha heredad e casas juntamente a Francisco de Luxán, nuestro hijo, su hermano, e después de él su hijo maior legítimo e sus descendientes de aquel, varones legítimos, todavía en el maior legítimo. E si hijos varones no dejare ni nietos ni nietas, descendientes varones ni hembras, que lo aya, la dicha heredad e casas, su hija maior legítima del dicho Francisco de Luxán. E después de ella, su hijo maior varón, maior varón, maior varón legítimo, e así en sus descendientes varones si los tubiere, todavía en el maior varón legítimo. E en defecto de varones las hembras, por la forma e manera que mandamos de suso que lo aya el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, e sus descendientes. E si el dicho Francisco de Luxán, nuestro hijo, finare si dejar fijos ni hijas ni descendientes de ellos legítimos, por la forma suso dicha, que aya y herede las dichas casas y heredad del Vadillo, juntamente como dicho es, Rodrigo de Luxán, nuestro hijo y su hermano. E después de sus días, su hijo maior varón legítimo e sus descendientes legítimos varones. E si hijos ni descendientes de ellos legítimos no dejare el dicho Rodrigo de Luxán, que lo aya e herede su hija maior legítima del dicho Rodrigo de Luxán e después de élla su hijo varón maior legítimo e sus descendientes varones. E si varones no tubieren, las hembras, siempre el varón maior e en defecto de varones las hembras si e, según que mandamos que lo aya herede el dicho Pedro de

Luxán, nuestro hijo, e sus descendientes. E si hijos ni hijas ni descendientes no dejare el dicho Rodrigo de Luxán, nuestro hijo, según dicho es, que aya las dichas casas y heredad juntamente, e suceda en ello el otro su hermano, nuestro hijo, que después dél naciere varón legítimo, e en sus descendientes. E así ande e se aya e herede las dichas casas y heredad por todos nuestros hijos e hijas e sus descendientes, siempre en el maior varón legítimo e de sus descendientes. E en defecto de varones, de la hembra maior e sus descendientes, e en defecto de nuestros hijos e de sus descendientes varones e hembras, a las dichas nuestras hijas todavía en el maior varón si lo hubiere, si no en la hembra maior según e como mandamos que lo aya el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo primero, poseedor de lo que dicho es. E si hijos ni hijas ni nietos ni nietas ni otros descendientes no hubiere de nos, los dichos Juan de Luxán e doña María, para que ayan e hereden a los que dicho es, lo que Dios no quiera, varones ni hembras legítimos e de legítimo matrimonio nacidos, que aya herede las dichas casas e heredad el pariente más propinquo de mí, el dicho Juan de Luxán e sus descendientes, por la forma susodicha para siempre jamás. E mandamos e mucho rogamos a todos nuestros hijos e herederos, así ayan nuestra vendición, que les plega (que) el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, su hermano, aya la dicha mejoría del tercio de todos nuestros bienes en la dicha heredad del Vadillo, según dicho es. En el caso que no quieran lo que nos queremos, mando yo, el dicho Juan de Luxán, que el tercio de todos nuestros bienes en que yo así mejoro al dicho Pedro de Luxán lo aya e tome e lleve en otros qualesquier nuestros bienes raíces e rentas qual más quisiere saber e tomar la dicha tercera parte de mejoría, e en ellos aya e lleve e tenga juntamente con las dichas casas que así me dejó el dicho Pedro de Luxán, mi padre, su abuelo, e con los vínculos e condiciones e restituciones e en la forma susodicha, porque esta es nuestra voluntad de amos.

Queremos e mandamos que el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo maior legítimo, e sus descendientes e las otras personas en quien por la forma susodicha viniere las dichas casas y heredamientos de los dichos tercios de nuestros bienes en que le mejoramos, según dicho es por virtud deste nuestro testamento, que les no puedan vender ni enagenar ni parte de ello, según dicho tenemos; en que, si en qualquier forma el contrario hiciere, que non vala e sea ninguno el tal enagenamiento, demás que por este mesmo fecho lo aya perdido e pierda el tal enagenador e venga e aya las dichas casas y heredades el otro a quién pertenecía en caso de finamiento del tal enagenador. E así

mismo, mandamos que si la persona a quién vinieren los dichos bienes, por virtud deste nuestro testamento, ficiere e cometiere tal delito o crimen, lo que a Dios no quiera, porque deba perder sus bienes, que, en tal caso, las dichas casas e bienes destas mejorías pertenezca e venga la persona que es llamada a ellos por fin del tal delincente.

Otro sí, queremos que, para siempre jamás, que el dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo, e sus descendientes e todas las otras personas e quien vinieren las dichas casas, heredad e bienes, por virtud deste mi testamento, siempre se llamen de Luxán e non tomen otro apellido e, por consiguiente, traigan nuestras armas de nos amos en los lugares donde deben ser traídas para ser conocidos nuestros linages, e que la persona o personas en quien vinieren las dichas casas e bienes destas mejorías por virtud deste nuestro testamento que dejare el dicho apellido, tomare e que no trujere las dichas armas e su señal en los lugares donde las debiere traer, que por este mesmo fecho e por este mesmo dicho, ayan perdido y pierdan las dichas casas e estos bienes de las dichas mejorías, e lo aya suceda en ello el otro que es llamado a ellos en caso de finamiento.

Asimismo, queremos e mandamos que no vengan e aya los dichos bienes e casas ninguno ni algunas personas de las suso nombradas que fueren de orden, salvo si fuere la tal persona e personas de la orden de Calatrava o Alcántara o de San Juan, e questos tales lo tengan en su vida sin que por ello pase derecho alguno de lo dichos bienes e casas de la tal orden. E que después de sus días el tal o tales, aya las dichas casas o bienes la persona que los deba aver según la regla susodicha e en la forma susodicha. Nos, los dichos Juan de Luxán e doña María, queremos e mandamos y ordenamos que se aya e tenga en la sucesión de las dichas casas e bienes en que así mejoramos al dicho Pedro de Luxán, nuestro hijo.

Otro sí, mandamos que se cumpla e pague de los bienes de aquel que nos primero finare las casas contenidas en un memorial que yo, el dicho Juan de Luxán, dejo escrito de mi letra según y que en él se contiene.

Otro sí, mandamos a Francisco de Luxán, nuestro hijo, el remanente del quinto de todos nuestros bienes muebles e raíces de nos amos a dos e de cada uno de nos, cumplido e pagado este nuestro testamento e lo que más mandare pagar e cumplir el que a postre quedare de nos que no sean debidas. El cual remanente de dicho quinto de los dichos nuestros bienes de nos amos, cumplido primero lo que dicho es, y el dicho quinto que no sean debidos, como

dicho es, mandamos que lo aya e lleve el dicho Francisco de Luxán, nuestro hijo, en estas nuestras casas principales en que nos moramos en esta villa junto con la iglesia de San Andrés, demás de su ligítima que de nos amos le pertenciere. E si más valieren las dichas casas del dicho remanente del quinto, que los satisfaga él a los otros sus hermanos. E si valiere menos, que lo aya e tome en los otros nuestros bienes que dejaremos al tiempo de nuestro finamiento.

Otro sí, queremos e mandamos que el que a postre quedare de nos sea señor e usufructuario de los bienes del otro que primero finare e los tenga e disfrute toda su vida, así los bienes del dicho tercio e quinto como los otros. Esto sin facer inventario ni otra solemnidad alguna. Después de sus días, aya los dichos bienes del dicho tercio e quinto a quien los así mandamos, de su parte.

Cumplido e pagado este nuestro testamento e las mandas e legatos que el que a postre de nos quedare más fuere e mandare, según suso se contiene, en el remanente que fincare de los dichos nuestros bienes e de cada uno de nos, facemos e dejamos por nuestros herederos en todo ellos al dicho Pedro de Luxán e Francisco de Luxán e a Rodrigo de Luxán e a Antonio de Luxán e Miguel de Luxán e a doña Isabel e a doña Maior e doña María e doña Bernaldina e doña Juana, nuestros hijos e hijas carnales e ligítimos; e nuestros nietos, hijos de Estevan de Luxán, nuestro hijo; e las hijas monjas, en aquella parte que con los monesterios donde están tenemos asentado, e si no quisiere estar por ello, que ayan sus partes ligítimas según e como del dicho les pertenece.

E revocamos e damos por ninguno otro e otros qualesquier testamentos e mandas e codicilios que nos o otro por nos o por qualquier de nos aiamos fecho fasta oy, que queremos e mandamos que non vala ni se cumplan e pague, salvo este nuestro testamento que es nuestra postrimera voluntad, que queremos e mandamos que se cumpla e pague e lo que por virtud dél fuere más mandado por el que a postre de nos quedare.

E facemos nuestros albaceas poderosos en todos nuestros bienes para cumplir e pagar lo contenido en este nuestro testamento e lo que más mandare el que a postre de nos quedare, el uno de nos al otro e el otro al otro que a postre finare, e al devoto prior general de San Francisco desta villa, e a García Álvarez, clérigo, vecino de este villa, a los quales y a cada uno de ellos, insolidum, damos nuestro poder cumplido para que entren e tomen nuestros bienes e los vendan e rematen pública e secretamente, e los nuestros que va-

liere los reciba en sí para lo cumplir e pagar como dicho es.

Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha Madrid, veintiún días de diziembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil quatrocientos noventa y nueve años.

Testigos rogados que estaban presentes: Pedro de Cervantes e Bartolomé de las Moralejas; Martín Ruíz, apeador, vecino de la dicha Madrid. Yo, Diego Díaz de Vitoria, escribano público en la dicha Madrid por el Rey y la Reina, nuestros señores, fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos. E por otorgamiento e ruego de los dichos Juan de Luxán y de María de Luzón, su mujer, esta carta escribí, e por ende fice poner este mi signo. Diego Díaz.

III

MALAGÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 1525.

Fundación de mayorazgo de las casas de San Andrés por Francisco de Luján, hijo de Juan de Luján el Bueno.

— RAH. Copia del original realizada por Salazar y Castro, M-10, ff. 368-377.

In Dey nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento de testamento y declaración de última voluntad y mejoría y institución y vinculación de mayorazgo vieren, cómo yo, Francisco de Luján, caballero de la orden de Santiago, vecino de la noble villa de Madrid, estando sano y en mi seso y entendimiento natural que Nuestro Señor fue servido de me dar, temiendo la muerte que es cosa zierta y la ora della dudosa, teniendo y creiendo y tengo y creo todo aquello que tiene y cre[e] la Santa Madre Iglesia y en ello me afirmando y afirmo como fiel christiano, deseando como deseo mi salbación y yr a goçar y que mi ánima goçe de la Gloria celestial, y deseando estar aparejado y verdaderamente aperçevido para quando nuestro redentor y maestro Jesuchristo fuere servido de me enviar a llamar para que le de quenta de mis pecados y de los vienes y cosas que en este mundo e hecho, y por no me allar desaperçevido para en tal tiempo, suplico y pido por merced a su magestad me dé graçia para que esta obra presente se comiençe, medie y acave, y para lo açer alumbre mi entendimiento porque se consiga que io biva y acave en su verdadero servicio y en su santa fee cathólica y descargue mi conziençia por manera que mi ánima aya salbación. Y para ello, prometo y protesto de vivir y morir en su santa fee cathólica, y le ruego, pues que por su preçiosa sangre me compró y redimió y quiso redimir el linage umano, no permita que io sea perdido y perdone mis pecados y lleve mi ánima a la Gloria y no entre conmigo en juicio. Y mando el cuerpo a la tierra donde fue

formado. Y con tanto, y todavía con la dicha protestación, mando y ago y hordeno y otorgo la scriptura y declaración y instituzión y aquello que de yuso se declara en la forma siguiente:

Primeramente, otorgo que, por quanto yo y la señora doña Isavel de Lago, mi muger, ya defunta, que aya Gloria, juntamente eçimos y hordenamos y otorgamos nuestros testamentos y últimas voluntades en un instrumento y cuerpo de scriptura, lo qual se iço en la ziedad de Vadajoz por ante Balthasar de Reina, escribano público de la dicha ciudad, en viernes, 21 días del mes de hebrero del año pasó de 1522 años, en el qual testamento declaramos nuestras últimas voluntades y la dispusiçión dellas y la forma de nuestros enteramientos y el descargo de nuestras deudas y cargos y las misas y ofrendas y sacrificios y obsequias que por nuestras ánimas y cada uno de nos se avían de azer, y otras cosas tocantes al descargo de nuestras conçienzas y para salbazión de nuestras ánimas segund que en el dicho testamento se contiene; después de lo qual, la dicha señora doña Isavel de Lago, mi mujer, falleció y pasó desta presente vida y por lo tocante a ella asta agora se a cumplido lo que se a podido cumplir conforme al dicho testamento. Por ende, yo ratifico y apruebo y confirmo y, si nezesario es, de nuevo ago y otorgo el dicho mi testamento y mando que ansí se cumpla y guarde y aga en todo lo a mí tocante como en el dicho testamento —que así otorgué en la dicha ziedad de Vadajoz ante el dicho Balthasar de Reina, scribano, en el dicho día viernes, 21 de hebrero de 1522 años— se contiene, al qual me remito y le e aquí por espresado con todas sus mandas y cláusulas en él contenidas como si de *berbo at verbum* aquí fuese scripto y especificado, lo qual todo se cumpla y pague de mis vienes.

Y declaro, que una manda que por el dicho testamento mandamos pagar a Tristán de Leguiçama ocho doblas y al conde de Fuensalida una dobla, que estas dos mandas ya están conplidas y pagadas.

Y mando, que por las comisiones que por el dicho testamento la dicha doña Isavel mi mujer me dejó, si de lo que a ella y por ella toca de se açer algo está por conplir, que lo tal se cumpla y pague de sus vienes.

Ítem, en quanto a zierta mejoría del terçio de mis vienes y remanente de quinto dellos que por el dicho testamento yo hiçe, quanto a ella, se entiende que mando y ago y instituío la megoría y mayorazgo y instituzión de vínculo de yuso contenido.

Ítem, la instituzión de herederos contenida en dicho testamento, aquella

mando y quiero que se cumpla como en él se contiene.

Ítem, la instituzión y nombramiento de alvaças contenida en el dicho testamento, aquella ago y nombro y otorgo como en él se contiene.

Ítem, por quanto segund ley de fuero usada y guardada en estos reinos de Castilla, todo padre y madre pueden mejorar y azer mejoría y mandar a qualquiera de sus hijos e hijas que quisiere el terçio de sus vienes y el remanente del quinto dellos, la qual manda y mejoría, conforme a la ley y dezesión nueva de Toro, le puede mandar y dejar al hijo e al nieto, y la tal mejoría y manda los hazer dejar y vincular con los gravámenes, vínculos y condiziones que el instituidor quisiere; por ende, yo, queriendo usar y por la presente uso y me aprovecho del venefizio de las dichas leyes, mejoro y ago mejoría a Juan de Luján, mi hijo legítimo, del terçio de todos mis vienes, así muebles como raíces, y otros qualesquier que de mí quedasen al tiempo y sazón de mi fin en qualquier manera. Y le mando el remanente del quinto de los dichos mis vienes para que el dicho terçio y remanente del quinto le aia demás y allende de su legítima porçión hereditaria que de mis vienes le cabrá y pertenecerá como uno de mis hijos herederos legítimos. La qual dicha mejoría y manda de terçio y remanente de quinto le ago señalada en los vienes y cosas yuso declarado, espazificado y deslindado con los gravámenes y condiziones yuso declarados y enajenados y vinculados a mayorazgo con los otros vienes que de yuso le ago mayorazgo, con las condiziones y submisiones y restituziones y obligaziones y cosas yuso declarado, lo qual ago usado y uso del venefizio, así de la ley del fuero como de la ley y dezesión nueva de Toro y de todas las otras leyes fueros y derechos que para ello ay y me dan favor y ayuda.

Y otro sí, acebtando y acebto y queriendo usar y uso de una licencia, merced y facultad que tengo para azer y instituir mayorazgo que me fue dada y conzedida por la sacra, cesárea y cathólicas magestades del emperador don Carlos e reina doña Juana, nuestros señores, lo qual oreginalmente parezió oy, día de la fecha desta carta, por ante el escribano público y testigos infra scriptos, escripta en papel y firmada del real nombre de su magestad, refrendada de su secretario y firmada de algunos del su muy alto consejo y sellada en las espaldas con su sello real de zera colorada, para que aquí se ponga e incorpore, y pone y incorpora su traslado porque el dicho oreginal se bolbió y queda en mi poder, su thenor de la qual es este que sigue.

Don Carlos, por la gracia de Dios emperador *senper a[u]gusto*, rey de

Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar y de las Islas de Canaria y de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, archiduques de Austria, duque de Vurgoña y de Vravante, condes de Varçelona, Flandes y Tirol, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruisellón y de Çerdania, marqueses de Oristán y de Goçiano, etc. Por quanto por parte de vos, Francisco de Luján, veçino de la villa de Madrid, nos fue echa relazi3n que vos queríades azer e instituir un mayorazgo de todos vuestros vienes muebles y raizes, ventas y eredamientos que al presente tenéis y poseéis y tubierdes y poseierdes de aquí adelante, en uno de vuestros hijos legítimos que quisierdes y por bien tubierdes, y nos suplicastes y pedistes por merced vos diésemos lizençia y facultad para azer el dicho mayorazgo con las condiciones y vínculos y fuerzas y submisiones y otras cosas que quisierdes y por bien tubierdes o como la mi merced fuese. Y nos, acatando los servizios que nos avéis fecho y esperamos que nos aréis y porque de vuestra presona y casa quede perpetua memoria, tovimoslo por bien. Y por la presente, de nuestro propio motuo y çierta çiençia y poderío real asoluto de que en esta parte queremos usar y usamos, como reyes y señores naturales, no reconoçientes superior en lo temporal, damos lizençia y facultad a vos, el dicho Francisco de Luján, para de todos los dichos vuestros vienes, muebles y raíces, ventas y eredamientos que al presente tenéis y tubierdes de aquí adelante o de la parte que de ellos quisierdes y por bien tubierdes, podáis azer y instituir el dicho mayorazgo en vuestra vida e al tiempo de vuestro fallecimiento, por testamento o postrimera voluntad o por vía de donazi3n entre bibos o por causa de muerte o por otra manda y instituzi3n que vos quisiéredes o por otra qualquier vuestra disposici3n, y degar y traspasar los dichos vuestros vienes por vía de título de mayorazgo en uno de los dichos vuestros hijos legítimos que quisierdes y por vien tubierdes y en sus desçendientes y subçesores, segund y como por la disposici3n de vuestro testamento y mandas ordenades y dispusierdes con los vínculos y firmeças, reglas, modos y sostituziones y restituziones, estatutos, vedamientos, submisiones y otras cosas que vos pusierdes y quisierdes poner en el dicho mayorazgo segund por vos fuere ordenado, mandado y establecido de qualquier manera, vigor y efeto, misterio que sea

o ser pueda, para que de aquí adelante los dichos vuestros vienes, ventas y heredamientos de que así hiçiéredes el dicho mayorazgo sean avidos por vienes de mayorazgo inalienables y indivisibles, y para que, por causa alguna ni voluntaria, lucrativa ni onorosa ni pía y dote ni por otra causa alguna que sea o ser pueda, no se puedan vender, donar ni trocar, ni cambiar ni enagenar por vuestro hijo legítimo ni por sus deçendientes en quien así içierdes el dicho mayorazgo ni otra presona ni presonas que subçedieren en el dicho mayorazgo, por virtud desta nuestra carta de lizenzia que para ello vos damos, agora ni de aquí adelante en tiempo alguno, para siempre jamás, por manera que el dicho vuestro hijo y sus deçendientes en quien constituyeredes el dicho mayorazgo e subçesores los ayan y tengan por vienes de mayorazgo inalienables y indivisibles, sujetos a restitución, segund e de la manera que por vos fuere mandado y hordenado, instituido y dejado en el dicho mayorazgo, con las misma cláusulas y firmezas y submisiones y condiçiones que en el dicho mayorazgo por vos hecho fuere contenido y vos quisierdes poner y pusierdes a los dichos vienes, al tiempo que por virtud desta nuestra carta los vinculardes y metierdes y hiçierdes el dicho mayorazgo y después en qualquier tiempo que quisierdes y por vien tubierdes. Y para que vos, el dicho Francisco de Luján, como dicho es, en vuestra vida o al tiempo de vuestro fin y muerte, cada y quando y en qualquier tiempo que quisierdes y por bien tubierdes, podáis quitar y acrecentar, coregir, revocar y emendar el dicho mayorazgo, los vínculos y condiçiones con que lo içierdes y todo lo otro que por virtud desta nuestra carta içierdes en todo o en parte dello, y desazer el dicho mayorazgo y lo tornar a hazer e instituir de nuevo cada y quando que quisierdes y por vien tubierdes, una y muchas vezes y cada cosa y parte dello, a vuestras libres voluntades; la nos, de nuestra zierta çiençia y poderío real asoluto de que en esta parte queremos usar y usamos, como dicho es, lo aprovamos y acemos por firme rato y grato estable y baledero para agora y para siempre jamás, y interponemos a ello y a cada cosa y parte dello nuestra autoridad real y solepne decreto para que valga y sea firme para siempre jamás, y desde agora avemos porpuesto inserto y incorporado en esta nuestra carta el dicho mayorazgo que ansi içierdes y ordenardes y instituirdes como si de palabra a palabra aquí fuese inserto y incorporado, y lo confirmamos y aprovamos y retitificamos y avemos por firme y baledero para agora y siempre jamás segund y como y con las condiçiones, vínculos y firmeças, cláusulas y posturas y derogaziones y submisiones y restituziones en el dicho

mayorazgo que por vos fuere dicho y ordenado y declarado y otorgado, fueren y serán puestas y contenidas; y suplimos todos y qualesquier defectos, ostáculos y inpedimentos y otras quales quier cosas, así de fecho como de derecho, de sustanzia o de solenidad, que para validazi3n y coronazi3n desta nuestra carta y de lo que por virtud della i3zierdes y otorgardes y de cada cosa y parte dello fuere fecho y requiere y es necesario y conplidero y provechoso de se cumplir, con tanto que es casi obligado de dejar a los otros vuestros hijos y hijas legítimos alimentos, aunque no sea en tanta cantidad quanta les podría pertenezzer de su legítima. Y otro sí, es nuestra merced que caso que el dicho vuestro hijo en quien así i3zierdes y constituierdes el dicho mayorazgo o sus desçendientes cometieren qualquier o qualesquier crímenes o delitos porque devan perder sus vienes o qualquier parte dellos, quier por sentencia o disposizi3n de derecho o por otra qualquier causa, que los dichos vienes de que así hi3zierdes el dicho mayorazgo, conforme a lo susodicho, no puedan ser perdidos ni se pierdan, antes que, en tal caso, vengan por este mismo fecho los dichos vienes de dicho mayorazgo a aquel por quien vuestras disposizi3n venían y pertenezían si el dicho delinquente muriera sin cometer el dicho delito la ora antes que lo cometiera, ecebito si la tal presona o presonas cometieren delito de eregía o crimen *lese magistratis* o *perduolionis* o el pecado abominable contra natura, que, en qualquiera de los dichos casos, quere-mos y mandamos que los aya perdido y pierda, bien ansí como si no fuesen vienes de mayorazgo. Y otro sí, con tanto que los dichos vienes de que i3zierdes el dicho mayorazgo sean vuestros propios, que nuestra intenzi3n ni voluntad no es de perjudicar a nos ni a nuestra corona real ni a otro terçero alguno, lo qual todo queremos y mandamos y es nuestra merced y voluntad que así se aga y cumpla no envargante las leyes que dicen que el que tubiere hijos o hijas legítimos solamente pueda mandar por este ánima el quinto de sus vienes y mejorar a uno de sus hijos y nietos en el terçio de sus vienes, y las otras leyes que dizen que el padre ni la madre no pueden privar a sus hijos de la legítima parte que les perteneze de sus vienes ni les poner condizi3n ni gravamen alguna, salbo si los deseredaren por las causas en derecho premisas, y así mismo sin envargo de otras quales quier leyes, fueros y derechos, premáticas y sançiones de los nuestros ríenos y señoríos generales y espeçiales fechas en cortes y fuera dellas, que en contrario de lo suso dicho sean o ser puedan, aunque dellas y de cada una dellas deviese ser echa espresa y espeçial minzi3n. La nos, por la presente, del dicho nuestro propio motuo y

çierta çienza y poderío real asoluto, aviendo aquí por insertas y incorporadas las dichas leyes y cada una dellas, dispensamos con ellas y con cada una dellas y las abrogamos y derogamos, casamos y anulamos y damos por ningunas y de ningund valor y efecto en quanto a esto toca y atañe y atañer puede en qualquier manera, quedando en su fuerza y vigor para en lo de más adelante, con tanto que como dicho es sea ir obligado de dejar a los dichos otros vuestros hijos y hijas legítimos alimentos, aunque no sean en tanta cantidad quanta les podría pertenecer de su ligítima. Y por esta nuestra carta mandamos al ilustrísimo infante don Hernando, nuestro muy caro y muy amado hijo y hermano, y a los infantes, duques, perlados, condes, marqueses, ricos ombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo, presidentes y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes y alguaçiles de la nuestra casa y corte y chanzillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaçiles, merinos, prevostes, y otros juezes y justizias qualesquier de todas las cibdades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, que guarden y cumplan y agan guardar y cumplir a vos, el dicho Francisco de Luján, y al dicho vuestro hijo y a sus descendientes en quien ansi hizierdes y constituyeredes el dicho mayorazgo, esta merced y lizenzia y facultad, poder y autoridad que nos vos damos, y azer el dicho mayorazgo y todo lo que por virtud della hiçierdes y constituyeredes y ordenardes en todo y por todo, segund que en esta nuestra carta se contiene y era contenido, y que en ello ni en parte dello envargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner. Y si neçesario fuere y vos el dicho Francisco de Luján y el dicho vuestro hijo y sus desçendientes en el dicho mayorazgo quisierdes o quisieren nuestra carta de previllejo y confirmazió desta nuestra carta de lizenzia y autoridad y del mayorago que por virtud della içierdes y instituyeredes mandamos al nuestro chanziller y notarios mayores de los previllejos y confirmaciones y a los otros ofiziales que están a la tabla de los nuestros sellos que vos la den, libren y pasen y sellen la más fuerte y firme y bastante que les pidierdes y menester obierdes; y mandamos que tome la razón desta nuestra carta Francisco de los Covos, nuestro secretario, y los unos ni los otros non fagades ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario içiere. Dada en Toledo, a veinte y seis días del mes de mayo de 1525

años. Yo el Rey. Yo, Francisco de los Covos, secretario de sus cesáreas y cathólicas majestades, la fize servir por su mandado. Licenciado don García; doctor Carvajal; registrada, licenciado Giménez; Urbina por chançiller.

Por ende, yo, el dicho Francisco de Luján, queriendo usar y uso del veneficio de la dicha ley de Toro y por virtud della, en quanto a la dicha mejoría de terçio y quinto y en quanto a los otros vienes yuso declarados, queriendo usar y uso de la dicha lizençia y facultad real suso incorporada considerando la grande obligazió que así por derecho y mandamiento divino como natural y positivo tenemos que todos somos obligados de honrar nuestros padres y a nos y a nuestros hijos y nietos y subçesores y a las otras presonas de nuestros linage y sus casas y estados, y acatando que la casa disminuïda y partida por muchas partes pereçe por tiempo y quedando entera su intergidad permanece y continua la onra y memoria de los pasados y ennobleze la vida de los presentes y por venir. Y yo, el dicho Francisco de Luján, queriendo y quiero probeer en los suso dicho mediante la voluntad de Dios, nuestro señor, porque la onra y memoria mía y de mis desçendientes sea conservada y perpetuada, quiero dejar y deço vienes vinculados y enagenados a mayorazgo por vos el dicho Juan de Luján, mi hijo, y para vuestros descendientes y para los otros subcesores y presonas que yuso llamo y este mi mayorazgo y ynstituziön y declaraziön llama de los vienes que de yuso dirá y por minziön declarados, así en lugar y pago de los vienes y parte legítima que de mi abrá y pertenezerá a vos el dicho Juan de Luján, mi hijo, como en pago de la dicha mejoría y manda de terçio y remanente de quinto que de suso os ago de los otros vienes que es mi voluntad de anejar y mandar y declarar y ynstituir en el dicho mayorazgo, viendo de la dicha comisiön y facultad real que para ello tengo suso encorporada, para que los dichos vienes queden vinculados y anejados a mayorazgo para quien y como y quando y de la manera que de yuso se dirá. Los quales vienes que ansí anejo y vinculo y yncluió y meto en el dicho mayorazgo y de que le ago y ynstituio son los siguientes:

Primeramente, las casas principales de mi morada que son en la dicha villa de Madrid enteramente como las tengo y poseo y están, que lindan de la una parte con la iglesia de Señor San Andrés de la dicha villa, y de la otra parte con casas y huerta de Juan Díaz Delgado, y por las otras partes con las calles públicas y plaza que están delante de la dicha casa y iglesia.

Ítem, otras casas menores con sus co[r]rales que son en la dicha villa de

Madrid, fronteras a las dichas casas principales, que alindan con la zerca y muro de la dicha villa y por una parte con casas que fueron de Francisco de Arévalo y las calles públicas.

Ítem, las casas y huerta que tengo en el lugar de Coslada y su término, jurisdicción de la dicha villa de Madrid, con las yuntas de tierras y viñas que io tengo en el dicho lugar de Coslada y su término segund que lo poseo y me cupo en partizión con los otros mis hermanos y coherederos de los vienes de mis señores Juan de Luján y doña María de Luzón, mis señores padre y madre, que aian Gloria.

Ítem, ocho yuntas de tierras que io tengo y me pertenezen en Rivas, jurisdicción de la dicha villa de Madrid, y los maravedís que renta la pesca y caza y yerva que cave a las dichas ocho yuntas de tierras por razón de los arrendamientos que se azen del Soto de Rivas en Jarama, tierra de Madrid.

Los quales todos los dichos vienes, casas, viñas, huerta, yuntas de tierras, maravedís de renta y otras cosas suso nombrado, declarado y espazificado, nombro, yncluido, meto y vinculo en el dicho mayorazgo, segund de suso es nombrado, declarado y espazificado, con todas sus entradas y salidas y pertenencias y servidumbres, señorío, derechos y açiones que todo ello y cada parte de ello ha y aver devo y le perteneze y puede perteneçer, así de echo como de derecho y de uso y de costumbre, en qualquier manera y por qualquier razón, lo qual quiero y otorgo y es mi voluntad que agora y de aquí adelante en todo tiempo, para siempre jamás, sea un mayorazgo y un cuerpo de vienes y hazienda junto y no partible ni comutable ni ynalienable, y que no se pueda dividir ni partir lo uno de lo otro ni lo otro de lo otro ni pueda ser vendido ni dado ni trocado ni canviado ni obligado ni enseñado ni enagenado ni sometido todo ni parte ni cosa alguna de ello, por ninguna ni alguna manera ni forma ni color que sea o ser pueda por vos, el dicho Juan de Luján, mi hijo, ni por vuestros subçesores ni deçendientes ni por otro alguno que dende en adelante viniere y a quien perteneziere este dicho mayorazgo, segund la forma y horden que delante dirá, sino que todo sea siempre un mayorazgo yndivisible y ympartible y yncomutable y ynalienable y que no pueda pasar ni pase en cosa alguna de alienazión ni en alguna espeçie de ella en presona alguna de qualquier estado o condizión, priminenzia o dignidad que sea o ser pueda, aunque sean previllegiados de qualquier previllejio, por ningund modo de alienazión por título alguno onoroso ni lucrativo ni misto ni otro alguno de qualquier vigor y efecto que sea o ser pueda, ni por qual-

quier otro color ni por alimentos ni por redención de cautivos ni por otra qualquier cuasa pía ni nezesaria ni por utilidad de la cosa ni por otro caso alguno mayor o menor o ygal de estos en vida o en artículo mortis, ni por otra causa alguna necesaria ni vigente y utile ni en otra manera ni por otra razón, aunque para ello aya facultad y livertad y autoridad y consentimiento y permisión del santo padre pontífice apostólico o de rey o de reina o de otra qualquier persona que poderío para ello tenga, ni aunque sea de consentimiento de aquel o aquellos a quien viene y prebiene puede prevenir este dicho mayorazgo ni de aquel que a la sazón lo poseiere, ni aunque ynterben-ga para ello o parte de ello quales quier cosas y causas y cláusulas así de hecho como de derecho, de qualquier nátura y efecto y vigor y misterio y calidad que sean o ser puedan, sino que todavía este dicho mayorazgo esté y quede con los vienes del suso declarados y permanezca entero y no partible ni divisible ni comutable en cosa ni en parte, porque mi voluntad es que vos, el dicho Juan de Luján, mi hijo, y vuestros deçedientes y aquellos de yuso declarados que después de vos binieren y en quien pasare este dicho mayo-razgo, segund la orden y forma y suzesión yuso declarada, lo ayan y aian y tengáis y tengan todavía en su vida, y seáis y sean solamente usufrutuarios de todos los dichos vienes, por manera que quede entero y no partido ni dividido ni se parta ni divida él ni los vienes de él ni parte de ello en tiempo ni mane-ra ni por causa alguna para siempre jamás, así quanto a la propiedad y seño-río como quanto a la tenenzia y posesión ymprescritibles, que no pueda ganar por tiempo, aunque sea ynmemorial, y su contra el tenor y forma de lo suso dicho y de qualquier cosa y parte de ello fuere proçedido a las cosas suso dichas o a qualquier de ellas o a otra qualquier alienazió, obligazió y ypo-teca o sumisión o vínculos, omisión o traspasamiento o cargo o tributo o restituzión o en otra qualquier manera que por este mismo echo y por ese mismo derecho lo tal que así se oviere echo o içiere o yntentare de azer, sea en sí ninguno y de ningund efecto y valor como echo y yntentado de azer contra espresa proibizió y defendimiento y como echo contra voluntad del conzediente, y aunque sea echo por ynoranzia y a presona ygnorante de estas condiçiones y vínculos, y no lo pueda perescrivir ni ganar presona alguna por título alguno ni por luenga ni longuísima perescrivzió, aunque sea ynmemo-rial ni por otra manera alguna, y sin envargo, de todo ello todavía sea y quede firme, estable y baledero y perpetuo y junto para siempre jamás, sin dismi-nuzión alguna, este dicho mayorazgo y todo lo en él contenido, y cada una

cosa y parte de ello, y que todavía pase juntamente y sin disminuzión ni división alguna de presona en presona por manera de mayorazgo, por la orden y forma y manera que de suso se declara y con los capítulos y vínculos siguientes:

Primeramente, que este dicho mayorazgo se entienda ser y corer desde el día que yo finare y pasare de esta presente vida en adelante, para siempre jamás; porque, para en mi vida y mientras viviere, tengo y retengo en mí y para mí los dichos vienes para los usar y gozar y desfrutar, y que le ayáis y poseéis vos, el dicho Juan de Luján, mi hijo legítimo, y de la dicha doña Isabel de Lago, mi mujer legítima, que Dios aya, mientras vibierdes. Y después de vos, quiero y mando y horden y es mi voluntad que el dicho mayorazgo suçeda en las personas y maneras siguientes: que el dicho Juan de Luján, mi hijo, venga en sus deçendientes varones y mujeres, sus hijos legítimos de legítimo matrimonio naçidos abidos y procreados, en tal manera que, de los dichos hijos deçendientes varones, aya y erede el dicho mayorazgo el hijo varón mayor que del dicho Juan de Luján quedare, y en defecto de tal hijo mayor que lo aya el otro hijo segundo, y en defecto del segundo que lo aya el otro hijo tercero, y en defecto del terzero que aya el quarto, y así, por consiguiente, que suzedan en todos los hijos varones deçendientes lexítimos del dicho Juan de Luján, mi hijo, que fueren vivos al tiempo de su finamiento, ávidos y procreados y nacidos de lexítimo matrimonio, y en defecto de los tales hijos varones suzedan en el dicho mayorazgo las hijas lexítimas nacidas ávidas y procreadas de lexítimo matrimonio del dicho Juan de Luján, mi hijo, por la forma y orden sobre dicha, todavía la mayor, y por esta horden y forma suso dicha suzedan en el dicho mayorazgo los nietos y nietas del dicho Juan de Luján, mi hijo, siendo lexítimos de lexítimos matrimonio nacidos, y en defecto de los nietos y nietas en este mayorazgo los visnietos y visnietas del dicho Juan de Luján, lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, y así para siempre por la orden y quenta sobre dicha, preçediendo los varones a las embras y los mayores y su línnea y subçesores a los menores y a su línnea y subçesores, y viniendo a embra luego della venga al varón que oviere, y suzediere y así se guarde para siempre jamás. Y viniendo a muger este dicho mayorazgo, es mi voluntad y declaro y mando que la muger y mugeres en quién subzediere para siempre, casen con hombre que tenga o tome y llame de Luján y que después de casarse traiga las armas dichas del linaje de Luján y no pueda casar con hombre que no se llame de Luján y traiga las dichas

armas, y que si se casare de otra manera, que pierda la sucesión del dicho mayorazgo y vienes del y pase al siguiente al que llama en grado. Y otro sí, con condición que teniendo la tal embra padre o madre, no se case sin lizenzia de los dichos sus padre o madre o del que ellos a la sazón fuere bivo, o si se casare sin la dicha lizenzia y consentimiento, que pierda la sucesión del dicho mayorazgo y vienes dél y que en ella ni hijo ni hija ni suzesor otro alguno suyo pueda venir a los dichos vienes ni aver el dicho mayorazgo.

Ítem, si por ventura, lo que Dios no quiera, el dicho Juan de Luján, mi hijo, finare y pasare desta presente vida sin degar los tales hijos o hijas o nietos o nietas o visnietos o visnietas lexítimos o de lexítimo matrimonio nacidos y del deçendientes, como dicho es, y a la razón fuere vivo Francisco de Luján mi hijo lexítimo, su hermano, mando y quiero y es mi voluntad que el dicho Francisco de Luján, mi hijo, aya y tenga y goze el dicho mayorazgo y vienes del todos los días de su vida y lleve los dicho frutos y rentas de los dichos vienes, el qual, porque es caballero de la Orden de Calatrava y tiene el ávito y açiando profesión en ella, no es capaz para suceder en el dicho mayorazgo por ser hombre de orden. Sin embargo dello, quiero y es mi voluntad que tenga los dichos vienes y los use y disfrute e goze deste dicho mayorazgo todos los días de su vida.

Ítem, si a la sazón que el dicho comendador Francisco de Luján, mi hijo, falleciere, fuere mi hija lexítima doña Antonia viva y fuere casada o lega y no fuere religiosa, que aia este dicho mayorazgo y los vienes y sucesión y usufruto la dicha doña Antonia, mi hija lexítima, si fuere lega, y della sus hijos e hijas, nietos y nietas, y visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, avidos y procreados, por la sucesión y orden y quenta y forma suso dicha, para siempre.

Ítem, a falta de la suso dicha, no siendo viva la dicha doña Antonia, mi hija, o siendo religiosa, o siendo viva lega, falleciendo sin dejar lexítimo descendiente sucesor, en tal caso, nombro por sucesor al señor Rodrigo de Luján, mi hermano, y del a sus hijos e hijas, y nietos y nietas, y visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, por la sucesión u orden y quenta y forma sobre dicha, para siempre.

Ítem, acabada la línea de varones y mujeres del dicho señor Rodrigo de Luján, nombro para la dicha sucesión y mayorazgo al señor Antonio de Luján, mi hermano, y a sus hijos e hijas, nietos y nietas, visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, por la sucesión y orden y quenta

y forma sobre dicha, para siempre.

Ítem, acabada la línea de varones y mugeres del dicho Antonio de Luján, nombro para la dicha sucesión y mayorazgo al señor Miguel de Luján, mi hermano, y sus hijos e hijas, nietos y nietas, visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, por la sucesión y horden y quenta y forma suso dicha, para siempre.

Ítem, a falta de todo esto y a cada línea de varones y mujeres del dicho señor Miguel de Luján, nombro para la dicha sucesión y mayorazgo al señor Hernán Pérez de Luján, mi sobrino y a sus hijos e hijas y nietos y nietas y visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, por la sucesión y horden y quenta y forma suso dicha, para siempre.

Ítem, a falta desto y acavada la línea de varones y mujeres del dicho señor Hernán Pérez de Luján, nombro para la dicha sucesión y mayorazgo al señor Francisco de Luján, su hermano, mi sobrino, y sus hijos e hijas, nietos y nietas, visnietos y visnietas lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos, por la sucesión y horden y quenta y forma suso dicha, para siempre.

Ítem, si, lo que Dios no quiera, todos los suso dichos faltasen y las líneas dellos se acabaren, que, en tal caso, el postrero que estos bienes y mayorazgos tuviere y en quien suzediere de las dichas presonas suso declaradas contenidas en el dicho mayorazgo, quiero y es mi voluntad y declaro y mando que el tal postrero poseedor escoja y nombre y elija, y le yo doy, dejo, facultad para que pueda escoger y nombrar y elegir persona aquel quién más grado tuviere que sea de su linaje, si lo oviere, y estos vienes y mayorazgo pueda dar el tal postrero poseedor, faltando suzesores de los suso dichos, a aquella persona que tubiere más grado que sea de su linaje y nombre, si lo obiere, y si no que tome el nombre, para que tenga los vienes con él y sea la persona que el tal último poseedor quisiere a su voluntad, aunque sea extraño del linage.

Por ende, yo, el dicho Francisco de Luján, de mi propia y libre y agradable y espontanea voluntad, sin premia ni fuerza ni yndurizimiento alguno, otorgo y conozco que ago y ynstituio el dicho mayorazgo de los vienes y a las presonas y en la forma suso dicha y declarada, reteniendo y retengo en mí y para mí el usufruto de los dichos vienes para los tener y usar y goçar y desfrutar todos los días de mi vida y para que, luego como yo finare y pasare desta presente vida, los ayais y poséis. Y desde el dicho día que io finare y pasare desta presente vida, me desapodero y desisto y parto y desenvisto de

todos los dichos vienes y posesiones suso declarados de que ago este dicho mayorazgo, y de los frutos y rentas de ellos y de todo y qualquier derecho y obçión y dominio y propiedad y posesión, que a ellos y en ellos y en cada parte dellos he y tengo y me pertenece y puede y debe pertenecer, y en ellos tengo y puedo aver y tener en qualquier manera y por qualquier varón, y lo dego y renuncio y çedo y traspaso en vos y a vos y para vos, el dicho Juan de Luján, mi hijo, y en las otras personas vuestros suzesores suso declarados, por mi nombrados y llamados a este mayorazgo. Y vos doy y otorgo todo poder conplido bastante a vos, el dicho Juan de Luján, y a vuestros suzesores y otras personas suso nombradas y a quién el dicho mayorazgo llama, para que después de yo, fallecido y pasado desta presente vida, y luego como yo falleçiere y dende en adelante, cada uno en su tiempo, podáis y puedan tomar y apreender la tenencia y posesión de los dichos vienes para los gozar del usufruto como de vienes de mayorazgo, cada uno el tiempo que le pertenece, en la forma suso declarada y con las condiciones y gravámenes suso y yuso contenidas. La qual posesión, cada uno en su tiempo y forma sobredicha, pueda tomar por su autoridad sin mandamiento ni presencia de justicia y sin pena ni calunia alguna en la qual posesión, aunque por autor especial no se tome, desde luego yo la e y doy por tomada.

Otro sí, hordeno y quiero y es mi voluntad que qualquier y qualesquier de los sobredichos que oviere el dicho mayorazgo como y según que de suso dize, que, luego como lo uviere y adquiriere, tome el nombre y apellido de Luján y las armas derechas de Luján que yo el dicho Francisco de Luján tengo y traio, que son una vanda colorada en campo dorado y un pedazo de muro azul en el escudo en campo dorado, y las armas del linaje de Ponte que eran de la señora doña Isabel de Ponte, nuestra abuela, que el dicho Juan de Luján, mi señor padre, puso por orla del escudo de los Lujanés, que son un castillo sobre tres arcos de puente en campo blanco; y que si no tomare y tuviere el dicho apellido y armas o tomándolo lo degare, que pierda y aya perdido el dicho mayorazgo y sea luego aplicado y dado y se dé y aplique y lo aplico y doy al otro siguiente sucesor a quien viniere después de sus días, de tal que lo perdiere por la causa suso dicha teniendo y tomando y trayendo todavía el dicho apellido y armas y nombre.

Otro sí, ordeno y quiero y mando que quien quier que obiere este dicho mayorazgo segund la dispusizió y forma y orden sobre dicha, lo aya y tenga y adquiera y goze del quanto al usufruto y no quanto a la propiedad, segund

suso diz es, y que lo no pueda dar el dicho mayorazgo y vienes dél ni donar ni vender ni trocar ni cambiar ni obligar ni enagenar a deuda, ni por título ni causa alguna, ni azer otra disposición, y si lo içiere pierda el mayorazgo y venga al sucesor como dicho es.

Otro sí, hordeno y quiero y mando y declaro que este dicho mayorazgo y vienes en él contenidos y declarados que los no aya ni herede ni los pueda aver ni eredar presona alguna de las suso nombradas que por el dicho nombramiento y declaración les viene por línea derecha y a quién llama, si fuere loco o mentecato o mudo o ciego o tollido de ambos braços o de ambas piernas o fraile profeso o monge o monja profesa o de los otros que vienen en defecto del linaje, por manera que qualquier persona en quién viniere y concurrieren las calidades sobredichas o qualquier dellas no aya ni erede ni pueda aver ni eredar este dicho mayorazgo y vienes dél, o viniendo al tal en quien concurrieren qualquier de las calidades o enfermedades sobre dichas, no lo haya y luego venga y suzeda al sucesor siguiente a quien llama, contanto que el tal que suzediere por las causas sobre dichas, conviene a saber por ser loco o mentecato, mudo o ciego o tollido de brazos o de piernas, que a estos tales el sucesor sea obligado a tenerlos en su poder y darles los alimentos convenientes.

Otro sí, ordeno y quiero y mando que las presonas que ovieren de over y tener este dicho mayorazgo y vienes dél, antes que tomen la posesión dellos, luego que cada uno viniere a le aver antes de se apoderar dél, juren en forma de derecho ante scribano o notario que no enajenará ni degará perder los dichos vienes ni parte dellos y los dejará bien reparados, y a ello se obligue con pena bastante para lo cumplir, obligando su persona y vienes y aziendo obligación ante scribano.

Otro sí, ordeno y quiero y mando que qualquier edificio y mejoramiento que en las dichas casas y heredades suso nombradas deste dicho mayorazgo por qualquier o qualesquier presonas fuere echo y mejorado y edificado, sea atribuido y lo atribuido a este dicho mayorazgo para que el poseedor lo conserve y dege conservado y [...] y reparado al sucesor conforme a la ley de Toro.

Otro sí, ordeno, constituyo y mando que si el dicho Juan de Luján, mi hijo, o qualquier de los otros sus dezendientes y suzesores suso nombrados, a quien por la orden sobre dicha en sus tiempos viene y puede venir este dicho mayorazgo fuere clérigo de orden sacro o de religión profesa que, por

este mismo echo, quanto a esto tal sea avido, como si no fuese nazido, aia y pase este mayorazgo en el siguiente sucesor como si el tal no fuere vivo, y esto mismo se guarde y cumpla si después de avido y pasado en el dicho mayorazgo la tal persona recibiere orden sacra o entrare en religión y fuere profeso en ella teniendo hijos lexítimos antes de la tal profesión, que este dicho mayorazgo suçeda y pase en los dichos sus hijos en la forma sobre dicha y sea privado del dicho mayorazgo al tal que así tomare la dicha religión como si no fuere nacido, y en todo lo sobre dicho se entienda ser así salvo si a tal religión fuere tal que puedan los religiosos della contraer matrimonio lízita y justamente segund horden de [la] Santa Madre Iglesia, en tal manera, que los hijos de los tales sean nacidos y avidos y procreados de lexítimo matrimonio, y en tal caso, pueda aver y suceder y pasar en ellos este dicho mayorazgo, y así de uno en otro por esta misma vía y forma que lo avrán y podrán aver si fuere lego; pero si el tal clérigo no fuese de orden sacra y tuviere beneficios eclesiásticos y quisiere aver y heredar este dicho mayorazgo, que sea tenido y obligado, dentro de un año cumplido primero siguiente desde el día que lo oviere y suzediere, de renunciar y renunzie los dichos beneficios eclesiásticos que así tuviere, y así renunziados, pueda aver y obtener en sí y para sí este dicho mayorazgo; y si el término del dicho año pasare sin renunciar los dichos beneficios, que por este caso sea avido por clérigo de orden sacro y religioso como si della fuere ordenado y sea ynávile y incapaz para aver este mayorazgo, y pase en él y venga a la persona a quien viene por la muerte natural del tal clérigo que así fuere clérigo o religioso o fuere avido por ello, conforme a lo sobredicho. Esto no se entienda a Francisco de Luján, mi hijo, porque a de gozar este dicho mayorazgo en la forma y el tiempo suso declarado.

Otro sí, dispongo, ordeno y mando y quiero y declaro que si acaeziere, lo que Dios no quiera, que aquel en quién este dicho mayorazgo previniese y lo oviere por línea derecha segund la orden y forma sobre dicha, hiçiere algund pecado, crimen *lese magestatis*, eregía o de *perduolionis* o otro qualquier crimen y delito de contra natura, o delito o maleficio o e[s]çeso de cualquier manera y calidad que sea o ser pueda ygual o menor de los suso dichos, o de otra calidad, o fueren culpados en qualquier caso o parte dello por lo qual merezcan perder sus vienes o parte de ellos, agora se cometan los tales pecados o crímenes juntos o particularmente, que en tal caso y casos y quando que lo tal acaeciére, lo que Dios no quiera, quiero y mando y declaro

que no aya podido ni pueda ser perdido ni se pierda este dicho mayorazgo ni cosa alguna ni parte dél, ni pueda ser ni sean aplicados ni confiscados los vienes deste dicho mayorazgo en cosa alguna ni parte dellos a la cámara y fisco de los dichos Emperador, Reina y Rey, nuestros señores, ni de sus suzesores que después dellos vinieren y suzedieren en estos sus reynos y señoríos, ni por otra presona alguna de qualquier estado o condición, prehe-
minenzia o divinidad que sea o ser pueda, ni puedan ser entrados ni tomados ni envargados ni ocupados los dichos vienes deste dicho mayorazgo, ni parte alguna dellos, por el caso suso dicho ni por causa de deudas públicas ni privadas, civiles o criminales, más que se entienda por el mismo caso, los dichos vienes deste dicho mayorazgo, ser devueltos y tornados y se tornen y debuelban ellos y el dicho mayorazgo, juntamente a la persona y presonas que en el suzeden y deben suceder y para ello son llamados segund el thenor y forma de los dichos grados y orden y regla suso dicha, y como si el tal delinquente nunca fuese sido nazido o naturalmente fuere muerto antes de lo aver delinquido ni echo ni pecado azer. Y seyendo declarado y sentenciado por tal delinquente, luego, el siguiente en grado pueda tomar la posesión real actual de ello, salbo si el tal contra quién se pusiere el tal pecado y delito, fuere restituído en su estado y honra, que en tal caso se lo deyo como de primero, y aunque esté tomada la posesión por el sucesor siguiente, luego como fuere restituído, se le tornen y buelban los dichos vienes y mayorazgo al tal restituído, y vea y goze conforme al dicho mayorazgo y las condiciones dél sin otra declaración ni sentencia ni apreñsion de posesión y sin otro auto ni diligenzia alguna. Y por quanto sus majestades, por la dicha su carta y lizenzia y comision real que me dieron para aver este dicho mayorazgo que suso va incorporado, eçetúan en este caso, que cometiendo el poseedor de este dicho mayorazgo delito de eregía o crimen *lese magestatis* o *perduolionis* o el pecado avominable contra natura, que en tal caso, pierda los vienes como si no fuesen del mayorazgo. Declaro que los vienes que, acaeciendo lo suso dicho, lo que Dios no quiera, se podrán perder, son los que ago mayorazgo por virtud de la dicha comision real y viendo della que son los de la lixítima del dicho Juan de Luján, mi hijo, que de mí le sucede, y no los que del dicho mayorazgo meto y de que le ago la mejoría del terzio y quinto de mis vienes, porque la dicha mejoría del dicho terzio y quinto le ago y en los dichos vienes que le señalo y en este mayorazgo y sucesion los meto usando yuso del veneficio de la ley de Toro y de las otras leyes y fueros y derechos que para ello

me dan favor y ayuda. Y quiero y declaro que esta dicha mejoría de los dichos vienes de terçio y quinto y vinculaci3n que dellos ago, pues conforme a la dicha ley y decisi3n de Toro, lo puedo azer con los gravámenes y condiciones que quisiere y por bien tuviere, que estos, por pecado alguno de los sobre dichos ni por otra vía, no se puedan perder ni pierdan ni se apliquen ni confisquen al rey ni otra persona, y luego suzeda en ellos el siguiente sucesor lexítimo como si el tal delinquente fuese muerto naturalmente, lo qual dicha mejoría de terzio y quinto especialmente señalo en las dichas casas de Madrid y en las yuntas de tierras y hazienda de Coslada suso declarado. Y por quanto la dicha doña María de Luz3n, mi señora madre, dejó vinculados por su testamento las dichas casas de Madrid, si por causa de la dicha vinculaci3n, las dichas casas no pueden para esto ser señaladas, en tal caso en lugar de las dichas casas pongo y señalo esta dicha mejoría en la hazienda de Rivas suso declarada.

El qual dicho mayorazgo y donaci3n y dotaci3n quiero así ago y ordeno y doy, doto y dono en la forma sobre dicha de todos los dichos vienes casas y heredades, huerta, yuntas de tierras, maravedís de renta y otras cosas suso declarado. Es mi voluntad y deliberada yntenzi3n y declaro mando y hordeño, que si el dicho Juan de Luján, mi hijo, o sus deçendientes y suzesores u otro qualquier que después del previniere en este dicho mayorazgo lo quieren enagenar o enagenaren, paren o içieren algund contrato de aquellos porque se suele y acostumbra o se entiende ser echa alienaci3n o venta o traspasamiento, que el tal contrato sea en si ninguno y de ningund valor y efecto y que sea impedida y envargada la traspasazi3n del dominio y de la posesi3n de qualquier título o adquixazi3n, y que no pueda pasar ni pase en aquel ni en aquellos en quién así fuere vendido o traspasado o enagenado ni en sus herederos y suzesores, quier sea echo por ynoranzia o ainorante de las dichas condiciones y vínculos deste dicho mayorazgo, quier sean sabidores de ello o en otra qualquier manera, que lo no puedan aver ni en ello ni en parte dello ayan ni tengan ni les sea pasado ni adquirido propiedad ni posesi3n ni título ni derecho ni otra abçión ni petici3n ni recurso alguno que sea o ser pueda, principal ni azesoriamente ni en otra manera qualquier, ni vía ni forma que sea o ser pueda, más que todavía y en todo tiempo y siempre jamás, por este mismo echo y por este mismo derecho, este dicho mayorazgo, con todo lo sobre dicho, aya pasado y pase y se entienda pasar y ser traspasado libremente sin embargo ni contradizi3n alguna en aquella persona en quién pasaría por línea

derecha si aquel quel tal contrato o enajenamiento hiziere, muriere de muerte natural. Porque quiero que este dicho mayorazgo sea y le doy y doto perpetuamente para siempre jamás. Y todo siempre los dichos vienes del estén fijos, enteros y no divisibles ni partibles entre presonas quier sean yguales en deudo o desiguales, mas que una persona lo aia y tenga y posea en su vida conplido y entero y sin azer parte a otra persona alguna, y que todavía y en toda manera siempre prezedan los hijos a los nietos y los nietos a los visnietos y todavía prezediendo el varón a la embra y el mayor al menor y la línea y líneas de los mayores a la línea y líneas de los menores, segund la forma y a las dispusiciones y declaración sobre dicha así en varones como en embras.

Otro sí, quiero y mando y declaro que este dicho mayorazgo que así ago y ordeno y do y doto, todo lo en él contenido y cada cosa dello no pueda ser desecho ni revocado ni mandado ni alterado ni disminuido por el dicho Juan de Luján, mi hijo, ni por sus suzesores deçendientes ni por otro alguno de ningund estado, condición, preeminenzia y divinidad que sea y ser pueda en tiempo ni manera alguna, aunque para ello aya licencia autoridad o facultad o poderío o mandamiento apostólico o real o de otra qualquier persona. Y al que lo tal hiçiere o yntentare azer, por el mismo caso, aya perdido y pierda este dicho mayorazgo y se torne y debuelva al otro siguiente en grado que por muerte natural del tal que lo así yçiere o yntentare de azer debe suceder. Lo qual ago y otorgo conque reservo en mí el poder y facultad y licencia de sus majestades suso uncorporada y con poder y facultad en mí, para mientras viviere, una y más y todas las vezes que yo quisiere y mi voluntad fuere, con causa o sin causa, con necesidad o de voluntad o por qualquier vía que yo quisiere, pueda coregir y emendar y interpretar y declarar este dicho mayorazgo, y le revocar y azer de nuevo de los vienes suso dichos o de parte dellos o de otros, o los sacar todas y azerlos de otros, y de añadir, emendar, coregir y declarar así en las presonas y suzesores como en las condiciones, cláusulas, gravámenes, sustituciones, restituciones y otras cosas a mi voluntad, con la cual dicha reservación le ago. Y otorgo que lo suso dicho y otra qualquier cosa que zerca de ello se içiere por mí y fuere fecho, enmendado y declarado, añadido o menguado, si oviere y yo hiçiere enmendación y declaración, menguamiento o añadimiento, aquello se guarde y cumpla como en ello o en cada parte de ello es y será contenido.

Y porque mejor todo ello y cada parte dello sea guardado y cumplido y se guarde y cumpla por aquel y aquellos que tuvieren y poseieren este dicho

mayorazgo, quiero y mando, declaro y ordeno que aquel y aquellos que tuvieren este dicho mayorazgo, cada uno dellos, luego en reçiviéndole, sean obligados de azer y agan juramento y pleito omenage que guardarán y cumplirán todas las cosas suso dichas en quanto en él fuere, sin arte y sin engaño y sin colusión alguna, y que no irán ni vendrán contra ello ni contra parte dello, ni lo procurarán direte ni yndirete, por manera ni causa ni color alguna que sea o ser pueda.

Y porque vos, el dicho Juan de Luján, mi hijo, y vuestros deçendientes y todos los otros siguientes en grado que ovieren de aver, este dicho mayorazgo, seades y sean çiertos y seguros, que io quiero y es mi voluntad y final yntenzión que este dicho mayorazgo y todo lo en él contenido sea y quede y finque firme, estable y valedero y permanezca para agora y para siempre jamás, y que io ni otro por mí no iré ni bendré contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo del mundo ni por alguna manera ni causa ni color que sea o ser pueda, otorgo y conozco que vos ago grazia y donación pura y no revocable luego de presente, entre vivos, sin ninguna ni alguna condición ni contradición —lo qual es llamada en las leyes del fuero y del derecho, *inter vivos*— conviene a saber de todos los dichos vienes, casas, yuntas de tierra, heredades, huertas, maravedís de rentas y otras cosas suso dichas que io doy y doto para este dicho mayorazgo, segund dicho es, con todos sus derechos y acciones útiles y directas y mistas y otras qualesquier que io he y tengo y me pertenecen y pertenecer pueden y deven a los dichos vienes y a cada parte dellos como cosa mía propia, porque dellos, como dicho es —por acrecentar la onra y estado de vos el dicho Juan de Luján, mi hijo, y de vuestros suzesores y de las otras personas a quién llama por la orden y sucesión suso dicha— ago el dicho mayorazgo con las cláusulas y condiciones y suzesiones y restituciones y otras cosas suso declaradas; ago y ordeno y ynstituyo este dicho mayorazgo. Lo qual todo quiero que sea guardado y cumplido y lo yo guardaré y cumpliré por ley espresa, sin contradición alguna. Y yo así lo otorgo por firme y solepne estipulación y obligación y de lo tener y guardar y conplir y mantener y no decir ni alegar contra vos y contra qualquier de vos ninguna ni alguna alegación ni razón ni defensión ni exebçión para lo querer contradecir, y aunque sea dicho por mí ni por otra persona por mí, que non vala ni sobre ello sea oído ni reçevido en juicio ni fuera dél, porque no es mi voluntad que se desaga ni contradiga, antes que siempre permanezca en su fuerza y vigor segund que suso se contiene. Y yo revoco y

doy por ninguno y de ningund efecto y valor todas y quales quier disposiciones mandas y donaciones y otras qualesquier cosas que io aya echo y mandado y dispuesto y ordenado de los dichos vienes de suso contenidos y declarados en este mayorazgo, en testamento y fuera dél, y hiçiere y ordenare en qualquier manera y por qualquier razón, que quiero que no vala ni sea avido ni se aya por echo ni otorgado. Y esto que yo agora ago y dispongo y ordeno y mando, quiero y es mi voluntad que así se aga y cumpla como de suso se contiene y permanezca y aya devido y verdadero efecto. Para lo qual todo así y mejor hacer y conplir y hacer por firme, obligo mi persona y todos mis vienes, así muebles como raíces y otros qualesquier ávidos y por aver, y por esta presente carta, ruego y pido y doy y otorgo todo entero conplido libre llenero y bastante poder a todas y qualesquier justizias y jueçes, así de la casa y corte y reales audiencias, consejo y chancillerías de sus majestades, del emperador, reina y rey, nuestros señores, como de otras qualesquier partes y lugares ante quién este público ynstrumento pareziere y fuere pedido cumplimiento de justicia de lo en él contenido, para que en todo remedio y rigor de derecho y vía extrema y en otra qualquier manera me compelan y costringan y apremien a lo así azer y cumplir y aver por firme, como si así fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa y la sentencia consentida y dada a entregar. Y renunçio todas las leyes y fueros y derechos y plazos y traslados y venefizios y ausilios y remedios y protestaciones y reclamaciones y previllej[i]os y esenziones y bullas y rescritos y otras cosas hecho y por azer, público y secreto, antiguo y moderno, scripto en derecho y fuera dél que encontra de lo que dicho es o de parte de ello sea o ser pueda, que me non vala aunque sean cosas y casos pensados o no pensados y que de nuevo provenga.

Y otro sí, renuncio la ley y a los derechos en que diz que general renunziación, non vala.

Otro sí, digo al dicho Juan de Luján, mi hijo, que, si su voluntad fuere, la mía es y yo querría y deseo que los vienes y parte que él ubo de la dicha señora doña Isavel de Lago, mi muger, su madre, que Dios aya, así por herencia como por la mejoría del terçio y quinto que le iço, que así porque este mayorazgo sea más aumentado como porque él y los suzesores dél tengan más onra y mejor conque sustentar su estado y el dicho mayorazgo tenga mayor perpetuidad, que los dichos vienes que así uvo de la dicha su madre, por herencia y mejorías y todo lo que él más pudiere adquirir y aver y ganar,

los meta y aneje y vincule en este mayorazgo y debajo de los vínculos y condiciones y suzesiones y restituciones y cláusulas dél. Y ansí le ruego, mando y encargo que lo aga y cumpla, y confío del que lo ansí cumplirá y lo cumpla, so pena de mi bendición.

Otro sí, por quanto por la facultad real suso ya incorporada, manda que a los otros mis hijos les quede alguna haçienda para su sustentación y doña Isavel, mi hija, que es monja de las Huelgas, en Burgos, tiene ya su lexítima y sustentación, pues es monja profesa, y así mismo el dicho Francisco de Luján, mi hijo, por ser caballero de la orden tiene con grua[sic] sustentación, por ende, mando a doña Antonia, mi hija, 100 mil maravedís que aya en mis vienes para su sustentación y para entrar en religión.

De lo qual, como dicho es, ago el dicho mayorazgo de lo tocante al terçio y quinto de mis vienes usando del veneficio de la ley de Toro con los gravámenes y condiciones y de la forma sobre dicha, y de lo demás, usando de la dicha facultad real y de la aprovación de mi testamento y mandas y de todo lo de suso declarado, ago y otorgo este ynstrumento de la manera y como todo de suso se contiene. Y porque esto sea firme y no venga en duda, lo otorgué y otorgo todo en la manera que dicho es ante el scribano público y testigos de yuso scriptos, en el registro de la qual firmé mi nombre, que fue fecha y otorgada en la villa de Malagón, que es de la orden de Calatrava, en el mesón y casa que dizen de la Pomposa, donde el dicho señor Francisco de Luján para. A siete días del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de 1525 años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha scriptura y vieron firmar su nombre en él registro della al dicho señor Francisco de Luján: Juan de Guinea, vecino de la villa de Castronuevo; y Alonso Gómez de Soria y Antonio Iguera y Antonio de Vergara y Martín de Úbeda, criados del dicho señor Francisco de Luján, al qual yo conozco. Francisco de Luján. Y yo, Diego Pérez de Lequeitio, scribano de sus cesáreas y cathólicas majestades y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos, presente fuy con los dichos testigos al otorgar deste ynstrumento de testamento y vinculación de mayorazgo, segund que en él se contiene, que ante mí pasó y lo escreví en estas doze hojas de pliego entero de papel con esta. Y por ende fize aquí mi signo en testimonio. Diego Pérez.

IV

MADRID, 19 DE AGOSTO DE 1533.

Escritura otorgada por Juan de Luján y Lago, caballero de Santiago, por la que se obliga a aceptar y conservar el mayorazgo fundado por sus padres Francisco de Luján e Isabel de Lago. Escribano de Madrid, Diego Méndez

— RAH. Documentos de Salaz y Castro. M-9 - ff. 23r- 23v.

En la villa de Madrid, a 19 días del mes de agosto de 1533 años, en presencia de mí, el scribano público, e testigos yuso escriptos, pareció presente el señor Juan de Luxán, caballero de la orden de señor Santiago, hijo legítimo de los señores Francisco de Luxán e doña Isabel de Lago, su muger, que sean en gloria, vecinos que fueron de la dicha Madrid, con licencia e autoridad del señor licenciado Antonio de Luxán, del consejo de sus magestades, su tío e curador, la cual le pidió, y el dicho señor licenciado se la dio y otorgó para hazer e otorgar lo de yuso contenido por virtud de la cual dicha licencia y de la licencia que el teniente de corregidor desta dicha villa, precedida información de la utilidad e provecho que en lo de yuso contenido le viene, le fue dada. Dixo que, por quanto el dicho señor Francisco de Luxán, su padre, en el testamento que hizo e de los bienes que le dexó, se los vinculó e los hizo bienes de mayorazgo sujetos a restitución, así los suyos propios como los bienes que fueron e fincaron de la dicha doña Isabel de Lago, muger del dicho señor Francisco de Luxán y madre del dicho Juan de Luxán, y porque dicho señor Francisco de Luxán no pudo vincular los bienes de la dicha señora doña Isabel, madre del dicho señor Juan de Luxán, y porque en ello le es notorio la utilidad e provecho que le viene y porque el dicho señor Francisco de Luján, su padre, le hizo en ello mucho bien y merced y él lo

conoce, por tanto otorgó que consentía e consintió que aprovava e aprobó el dicho vínculo e mayorazgo que el dicho señor Francisco de Luxán, su padre, hizo así de los bienes propios del dicho señor Francisco de Luxán como de los bienes de la dicha señora Isabel de Lago, su madre, con las condiciones proybiciones sustituciones, sumisiones, condiciones, penas e otras cosas puestas e que se contienen en el dicho vínculo e mayorazgo, e se obligó de lo guardar e aver por firme lo que dicho es e de no ir e venir contra ello, so expresa obligación que hizo de sí e de sus bienes que para ello obligó e dio poder a todas las justicias de sus majestades que por todo rigor de derecho le hagan tener e guardar e cumplir lo que dicho es como si así fuese pasado por sentencia difinitiva del juez competente pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunció y partió de su favor e ayuda todas quales quier leyes fueros e derechos que contra sean de lo que dicho es, que le non valan. En especial renunció la ley e derecho en que diz que general renunciación, non vala, e porque lo suso dicho tenga más fuerça y el dicho señor Juan de Luxán sea obligado de lo cumplir, por virtud de la licencia que tiene para jurar de los señores del consejo de las órdenes de su magestad, juró por Dios e por Santa María e por los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz, donde puso su mano derecha, de tener e guardar e cumplir e aver por firme lo que dicho es y en esta carta se contiene, e de no ir e venir contra ello, así por razón de ser menor como si por otra cabsa ni razón alguna, ni pedir restitución de lo que dicho es, sopena de perjuro e infames, y que deste juramento no pedirá relaxación ni absolución ni a nuestro muy santo padre ni a otro ni a otro juez perlado que lo pueda conceder. Y puestos que de proprio motu o entera manera le sea otorgado no uiará de ello y sobre ello renunció la decisión de Rota e la bula de San Pedro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, los que en fin de esta escriptura irán escriptos. Otro sí, el dicho señor Juan de Luxán, por virtud de dicha licencia, dijo que por quanto el dicho licenciado de Luxán, su tío, como su curador, compró de la de Juan del Bachiller sus casas que alindan con los solares del dicho señor Juan de Luxán y la calle pública y porque la dicha casa quiere tenga el mesmo vínculo que tienen los otros solares suyos que alindan con ella, dixo y otorgó que vinculava e vinculó la dicha casa y la hazía bienes de mayorazgo con los mismos vínculos e condiciones y prohibiciones sumisiones e sustituciones y penas y otras cosas contenidas en el vínculo e mayorazgo que el dicho señor don Francisco de Luxán hizo de los otros solares que alindan con la dicha casa, lo qual prome-

tió de guardar e cumplir e no lo revocar en vida ni en artículo mortis, so obligación de si e de sus bienes, e juró como tiene jurado de lo guardar e cumplir según dicho es.

Otro sí, por quanto dijo que tampoco el dicho señor Francisco de Luxán no pudo vincular ni poner gravamen en las legítimas que a don Francisco de Luxán y a doña Antonia de Luxán, hermanos del dicho señor Juan de Luxán, les pertenecía en los bienes de la dicha señora doña Isabel de Lago, su madre, los cuales bienes pertenescen al dicho Juan de Luxán por renunciación que los dichos sus hermanos, en el dicho Juan de Luxán, hizieron de las dichas legítimas. Por tanto el dicho señor Juan de Luxán otorgó que también consentía y consintió en el dicho vínculo e mayorazgo que el dicho señor Francisco de Luxán hizo de todos los dichos bienes, de los cuales bienes, si necesario es, el dicho señor Juan de Luxán hazía e hizo mayorazgo y ponía vínculo con las mismas cláusulas e sustituciones e sumisiones e proybiciones y restituciones penas e condiciones con que el dicho señor Francisco de Luxán le dejó los otros bienes. Y prometió e juró como lo tiene jurado por Dios e por Santa María e por los Santos Evangelios e por la Señal de la Cruz de lo así guardar e cumplir e de no ir ni venir contra ello por razón de menos ni por otra cabsa alguna ni relaxación del dicho juramento, so la dicha pena de perjuro e sobre ello renuncia a la dicha decisión de Rota y la bula de San Pedro. Testigos: Sebastián de (...) y Pedro de Perales e Antonio de Medina e Francisco de Roças, vecinos estantes en Madrid. Licenciado Luxán, Juan de Luxán. Y yo Diego Méndez scribano público de la villa de Madrid por sus majestades, presente a lo que dicho es con los dichos testigos e por otorgamiento del dicho señor Juan de Luxán, al qual yo conozco y en el registro de esta carta firmó su nombre, lo fize escribir e por ende fize aquí este mio signo, Diego Méndez.

V

BADAJOS, 21 DE FEBRERO DE 1542.

Extracto del testamento de Miguel Jiménez de Luján III conjunto con Ana de Vargas, su mujer. Escribano público de Badajoz, Francisco Hernández.

— Inserto en la escritura de venta que otorgó Miguel Jiménez de Luján III a favor de Felipe II, de unas huertas en Sagra y Albega.

— AGS. PTR. Leg. 34, doc. 24.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo e Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Como la muerte sea cosa muy cierta y no sepamos el día ni la ora en que a de venir e la doctrina ebangélica nos enseña que estemos syempre aparejados, considerando en el artículo de la muerte los sentidos no están tan libres para disponer de las cosas como conveznía para salvación de nuestra ánymas, por ende, nos, Miguel de Luxán e doña Ana de Bargas, su mujer, vezinos de la villa de Madrid, estando sanos de nuestro entendimiento e juycio natural qual nuestro Señor tuvo por bien de nos dar en la mejor forma e manera que podemos e de derecho haya lugar, hazemos e hordenamos nuestro testamento e postrimera voluntad de la manera siguiente [...]. E cumplido e pagado lo que dicho es, nos los dichos Miguel de Luxán e doña Ana de Bargas decimos que en los demás bienes que restaren nos hazemos erederos *ad yn biren*, el uno al otro y el otro al otro, desta manera: que si yo el dicho Miguel de Luxán muriere primero que la dicha doña Ana de Vargas, mi mujer, la dexo e ynstituyo a ella por heredera de todos mis bienes, e si yo la dicha doña Ana de Bargas fallesciere primero que el dicho Miguel de Luxán, mi señor e marido, lo dexó e ynstituyó al dicho señor Miguel de Luxán por heredero universal de todos mis bienes e heren-

cias, e ansy mismo, qualquiera de nosotros que primero fallezca dexa e nombra al otro por cabecero y executor deste testamento e de las mandas en el contenidas, juntamente con el que fuere guardián del dicho monasterio de san Francisco de Madrid, a los cuales e a cada uno dellos, *ynsolidum*, damos poder conplido para que lo cumplan y executen e vendan de nuestros bienes los que bastaren sin licencia de juez alguno. E por este testamento, revocamos e damos por ningunos todos e quales quier otros testamentos e codocillos que ayamos fecho antes deste, que no balgan salbo este con nuestra última e deliberada voluntad, el qual valga en la mejor forma que aya lugar de derecho. Ques fecho e por nos otorgado ante Francisco Hernández, escribano público del número desta cibdad de Badajoz y su tierra por sus magestades, estando en la dicha cibdad de Badajoz en las casas de nuestra morada, a veynte e un días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e quarenta e dos años, siendo presentes por testigos, el licenciado Campo e Sebastián Rodríguez e Antonio de Toledo e Antonio de Villalobos e Diego Hernández, moradores en la dicha cibdad, e lo firmamos Miguel de Luxán, doña Ana de Bargas. Yo, el dicho Francisco Hernández, escribano público suso dicho que presente fuy al otorgamiento desta carta, e queda el original della en mi poder firmado de los dichos señores otorgantes, a los cuales doy fee que conozco. E por ende, fize aquí mío e acostumbrado sino que es a tal en testimonio de berdad. Francisco Hernández, escribano público.

VI

MADRID, 11 DE MAYO DE 1577.

Testamento de Miguel Jiménez de Luján III, hijo de Juan de Luján el Bueno, y fundación de su mayorazgo de las casas de San Pedro.

Escribano del número, de Madrid, Pedro de Salazar.

— RAH. Salazar y Castro. M-10, ff. 384-390.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Miguel Giménez de Luján, vicino desta villa de Madrid, estando bueno, sano y en mi juicio y entendimiento natural tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar, creyendo como creo fiel y verdaderamente en la Santísima Trinidad y en los artículos de la fe y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, recelándome de la muerte que es cosa muy cierta e natural de la cual ninguna criatura se puede escapar, otorgo y conozco, por esta presente carta que ago y ordeno y establezco, mi testamento postrimera voluntad a servicio de Dios nuestro señor y de su vendida Madre nuestra señora la Virgen María, la cual tomo por mi señora y abogada y le pido y suplico sea rogadora e intercesora de mi ánima con mi señor Jesuchristo para que me perdone mis pecados y ofensas que contra su Divina Magestad e cometido, y le encomiendo mi ánima en cuya reverencia ordeno este dicho mi testamento de la forma que sigue:

Primeramente, mando que cuando Dios fuere servido de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor San Francisco desta villa en la capilla de mis padres y abuelos y me entierren con el ávito de señor San Francisco y me acompañe el cura y beneficiados del señor San Pedro donde soy parroquiano, y que lleven quatro achas por onrra

de la Cruz y me acompañen los niños de la Doctrina y el cabildo de la Merced, y se les de lo acostumbrado.

Ítem, mando que el día de mi enterramiento u otro día luego siguiente me digan en el dicho monesterio una misa cantada de réquiem con su vigilia y letanía como es costumbre, y den de ofrenda a los frailes de dicho monesterio 20 ducados en lugar de doce fanegas de trigo y diez arrovas de vino y de dos carneros que les avía de dar por la dicha ofrenda; esto por quitar de trabajo a los que lo avían de llevar. Y así mismo, ardan las cuatro achas que llevaren cuatro pobres en el entierro mientras se digere la misa y responsos, y que el mismo día de mi enterramiento o el otro día siguiente me digan en el dicho monesterio todas las misas que los dichos frailes del dicho monesterio pudieren decir y paguen por cada una de limosna un real.

Ítem, digo que mi voluntad era que en el dicho monesterio de San Francisco me digeran por todo el año de mi fallecimiento una misa cada día. Mando que me digan en el dicho monesterio 265 misas, y las 100 misas a cumplimiento de 365 misas me digan en la iglesia de señor San Pedro donde soy parroquiano, con que se me digan luego, con toda brevedad, las unas y las otras sin aguardar a decirlas en el año, y se pague un real de cada misa.

Ítem, mando me digan en el dicho monesterio del señor San Francisco otras 100 misas luego que falleciere, sin las demás misas que mando me digan, y se pague así mismo un real de cada una.

Ítem, digo y declaro que en los monesterios de Nuestra Señora de Atocha, San Phelipe, La Trinidad, Nuestra Señora de la Victoria, Nuestra Señora de la Merced, Nuestra Señora del Carmen, de esta villa de Madrid, en cada uno de los dichos monesterios era mi voluntad me digeren, luego como falleciese, 100 misas; digo que en cada uno dellos están dichas y les tengo dada la limosna que obieren de aver por quitar de trabajo de mandarlas decir a mi heredero y alvaceas.

Ítem, mando que no me agan onrras sin cavo de año, porque no quiero dar pesadumbre a ninguno de los que me hiçixen merced de ir a ellas.

Ítem, mando que mi heredero, del fruto de los bienes que io dejare, dé y pague en cada un año a la señora doña Aldonza de Aro, mi sobrina, priora que al presente es en el monesterio de Santo Domingo el Real de esta dicha villa, 15 mil maravedíes por sus días. Y ansí mismo, mando al dicho mi heredero dé, en cada un año, a la señoras doña Gerónima y doña Antonia de Luján, mis sobrinas, monjas en el convento de la Madre de Dios que solían residir en

Rejas, a cada una, 4 mil maravedíes por sus días para sus necesidades, porque es mi voluntad que se los den a cada una lo que dicho es porque ruegen a Dios por mi ánima.

Ítem, mando que a la señora doña Ana de Cárdenas, hija de los señores Juan de Villafuerte y doña María de Ayala, se le den quinientos ducados de los vienes que dejo a mi heredero, para ayuda a su casamiento, casándose a voluntad de sus padres, y se le den con toda brevedad.

Ítem, dejo y nombro por mis alvaceas y testamentarios executores, que se cumplan este mi testamento y lo contenido en él y en un memorial que dejo firmado de mi nombre, a mis señoras doña Theresa de Figueroa y doña Leonor de Ayala y a Urbán de Dueñas, a los quales doy poder cumplido libre, llenero, bastante, según forma de derecho, para qué todos juntos o qualquier dellos por sí, *ynsolidum*, puedan entrar en los dichos mis bienes y en lo mejor parado dellos y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera della como a ellos les pareciere y vien visto les fuere, y cumplan y paguen lo contenido en este dicho mi testamento y lo contenido en el dicho memorial firmado de su nombre, así y según que en el dicho testamento y memorial se contiene.

Ítem, doy facultad a los dichos mis alvaceas para que, si vieren o entendieren que soy en algún cargo de que deva descargarlo, por qualquier bia e manera que sea e quales quier personas, que lo cumplan y descargen de mis vienes demás de lo suso declarado.

Ítem, cumplido e pagado lo contenido en el dicho memorial e testamento, dejo y nombro y ynstituyo por mi lixítimo y universal heredero de todos mis vienes muebles y raíces avidos y por aver que tengo al presente y tuvriere de aquí adelante, a don Diego de Luján, mi sobrino, hijo del señor Hernán Pérez de Luján, mi sobrino, y de mi señora doña Cathalina Laso, su mujer, y marido de doña Francisca de Luján, mi sobrina; y al hijo mayor de los dichos don Diego de Luján y de doña Francisca de Luján, mi sobrina, su mujer. Y a falta de varón, los herede la hija mayor de los dichos don Diego de Luján y de doña Francisca de Luján, su mujer, para que suceda en ellos y los herede con los vínculos, gravámenes, sostituciones, condiciones, fidecomisos que en este dicho mi testamento en adelante yrán declarados. Los cuales, los demás vienes que en este dicho mi testamento yrán declarados y expresados, quiero que suceda en todos ellos y los erede el dicho don Diego de Luján y sus hijos e hijos de la dicha doña Francisca de Luján, su segunda mujer, mi sobrina. Porque los hijos del primer matrimonio del dicho don Diego de Luján, es mi

voluntad de los excluir, que no gocen de los dichos mis vienes ninguna cosa ni parte dellos, sino, solamente el dicho don Diego de Luján, mi sobrino, por sus días y después dél los herede el hijo mayor que tobiere de la dicha doña Francisca de Luján, su mujer, mi sobrina, como dicho es, preferiendo siempre el varón a la embra y el mayor al menor. Y a falta de varón los herede en la hija de los dichos don Diego de Luján y de Doña Francisca de Luján, su segunda mujer, y en ninguna manera no los pueda heredar don Fernando de Luján hijo del dicho don Diego de Luján y de María de Castilla, su primera mujer, ni sus hijos ni descendientes por ninguna vía ni manera alguna, porque así es mi voluntad. Y desde agora, para siempre jamás, desisto y aparto de la herencia de los dichos mis vienes muebles y raíces al dicho don Fernando de Luján, hijo del dicho don Diego de Luján y de la dicha doña María de Castilla su primera mujer, y a sus hijos y descendientes, porque en ninguna vía, forma e manera no quiero que sucedan en ella ni parte alguna dellos. Y si, lo que Dios no quiera, el dicho don Diego de Luján, mi sobrino, muriere sin dejar hijos de él y de la dicha doña Francisca de Luján, su segunda mujer, mi sobrina, suceda en los dichos vienes la dicha doña Francisca de Luján, su muger, por sus días. E si por ventura la dicha doña Francisca de Luján quedase de edad de poderse casar segunda vez, quiero y es mi voluntad suceda en los dichos mis vienes con los dichos gravámenes el hijo mayor del segundo matrimonio y sus hijos y sucesores, prefiriendo siempre el varón a la embra y el mayor al menor, con condición que la dicha doña Francisca de Luján se case con caballero noble hijodalgo que no tenga raza ninguna de moro ni de judío; y si se casare, quiero y es mi voluntad que pierda ella y sus hijos y descendientes los dichos vienes y pase al siguiente en grado, pero en caso que se casare con caballero noble hijodalgo y limpio de toda raza, quiero que se llame del apellido de Luján e traiga las armas de los Lujanés y herede los dichos vienes. Y si, lo que Dios no quiera, los dichos don Diego de Luján y doña Francisca de Luján, su mujer, mis sobrinos, murieren sin dejar hijos o hijas e sucesiones, quiero y es mi voluntad que herede los dichos vienes el hijo segundo de don Antonio Vázquez de Coronado, mi sobrino, y sus hijos y deçendientes. Y a falta de no tener hijos, quiero los herede el hijo mayor de Juan Rodríguez de Villafuerte, mi sobrino, y sus hijos e deçendientes con los gravámenes y fidecomisos suso declarados y con que an de llamarse por sobre nombre del apellido de Luján y traigan las armas derechas de los Lujanés. Y sucesores en la forma y por la orden que aquí yra declarado, para

que sean vinculados y anden siempre juntos e unidos con cargo y gravamen, que no se puedan vender ni enagenar y sean vienes enagenables e ynpartibles y en ningún tiempo el dicho don Diego de Luján ni su hijo e hijo de la dicha doña Francisca de Luján, su segunda mujer, mi sobrina, ni los que después dél sucedieren en los dichos vienes, segund dicho es, no los pueda vender, trocar ni cambiar ni donar ni, en otra qualquier manera, enagenar ni obligar ni eypotecar por ninguna vía, aunque sea por causa de dote o de libertad ni por donación *propter nuncias* ni por título onoroso ni lucrativo ni misto ni por alimentos ni para redención de cautivos ni por vía voluntaria ni urgente ni privada ni por utilidad de la cosa ni por otro ningún caso ni mayor ni menor ni ygual, aunque para ello aya licencia del rey, ni consentimiento de aquel o aquellos quien puedan venir los dichos vienes ni por trato, transación ni sentencia ni por otro ningún caso ni obligación ni contrato, aunque sea de derecho natural o cevil o canónico o convencional, aunque intervenga en ello quales quier cláusulas, ansí de echo como de derecho, de qualquier natura ni rigor e misterio e calidad que sea o ser pueda, antes siempre estén juntos e no se puedan partir ni dividir e permanezcan enteros e no partibles, indivisibles ni sujetos a partiçión ni enagenación. E por el mismo caso, que contra esto sea echo, lo tal que así se iciere sea en sí ninguno e de ningún valor y efec-to como echo contra espresa prohibición, aunque pretendan error e ynnorancia. E por el mismo caso, quede escluso de los dichos vienes e vínculo e los pierda el que lo tal hiciere, y suceda en ellos el siguiente en grado a quien según la disposición deste vínculo avían de benir los dichos vienes.

Y otro sí, con condición que los dichos vienes ni parte alguna de ellos no se puedan preescribir por presquición alguna longa o longuísima de veinte ni de treinta ni de cuarenta ni de cincuenta ni de cien años ni de otro mayor ni menor tiempo.

Y otro sí quiero, dispongo y es mi voluntad que si aquel a quien viniere este dicho vínculo, lo que Dios no quiera ni permita, cometiere algún delito aunque sea crimen *lesi magestatis* o el pecado abominable contra natura o cualquier delito de eregía u otro cualquier delito o exceso grave o gravísimo, de cualquier calidad que sea, por el cual deba perder sus vienes e fuere dello condenado quier sea por sentencia o dispusición de derecho, que en tal caso este dicho vínculo no pueda ser perdido ni confiscado ni el usufructo dél. Antes quiero y es mi voluntad, que luego a la hora e punto de aver pasado en cometer el tal delito, sea yncapaz para aver y tener estos dichos vienes e vín-

culo que deyo y pase el otro siguiente en grado que a la dicha sucesión es llamado, como si el tal delinquento fuere muerto e pasado desta presente vida antes de aver cometido el tal delito. Pero si el tal delinquento fuere perdonado e restituído en manera en la tal sentencia e condenación no pueda ser executada contra él, quiero e mando que sea capaz para aver e tener estos dichos mis bienes que así deyo vinculados e le sean bueltos e restituídos aunque sea pasada la posesión al otro siguiente en grado, e goce dellos desde el día que así fuere perdonado e restituído. E con condición, quiero [no] puedan suceder en los dichos bienes ni transferirse en ninguna manera en persona que sea muda ni sorda ni loco ni ciego, en él, entre tanto que lo fuere, ni clérigo ni de orden sacro ni religioso, ecepto en las órdenes e caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara. Y condición que el dicho mi heredero y sus descendientes que sucedieren en los dichos bienes no se casen ni puedan casar con mujer que no sea noble, hidalgo e de linaje, que ella ni sus padres ni abuelos no ayan sido penitenciados ni condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes ni sean de casta de conversos, moros ni judíos. E por la misma forma si vinieren los dichos bienes a sucederlos embra, se aia de casar con hombre noble hijodalgo de la misma forma e manera que el varón que sucediere en ellos. Y el que lo contrario hiziere le escluyo y no quiero ni es mi voluntad que goçe más de los dichos mis bienes, sino que en el mismo punto que se casare contra esta prohibición, suçedan e pasen en el siguiente en grado y con condición que el dicho mi heredero y los que después dél sucedieren en los dichos mis bienes se llame pública e secretamente por sobre nombre de apellido de Luján y traiga las armas de Luján.

Ítem, deyo nombro e señalo por bienes míos que han de ser vinculados y con los dichos gravámenes y condiciones e fidecomisos de suso declarados, las casas que tengo donde al presente vivo e moro en la parrochia de San Pedro, en las cuales quiero y es mi voluntad que biba por sus días la señora doña Leonor de Ayala, mi sobrina, si bibiera en esta dicha villa de Madrid. E no residiendo en esta dicha villa, el tiempo que durante su vida hiziere ausencia las goçe el dicho mi heredero. E cada e quando bolbiere a esta dicha villa, sea obligado a dejárselas para su propia vivienda como dicho es. Y después de sus días vuelva al dicho mi heredero y anden juntas y unidas con los dichos mis bienes para siempre jamás.

Ítem, digo y declaro que tengo entre mis bienes y raíces 60 mil e 50 maravedís en ciertas rentas de las alcávalas de la ciudad de Burgos, en cada

un año alquitar, que son de don Luis de la Cerda, vecino de Valladolid, y los vendió en empeño al colegio de las doncellas llamado Nuestra Señora de los Remedios que fundó el ilustrísimo cardenal don Juan Martínez Silíceo arzobispo de Toledo, mi señor, de gloriosa memoria en la ciudad de Toledo, los cuales yo tengo e poseo por el dicho colesio por vía de venta e traspaso como parecerá por las scripturas que sobre ello ay que están en mi escritorio. Quiero y es mi voluntad que cada e quanto que el dicho don Luis de la Cerda y sus herederos y aquel o aquellos que tubieren título y causa de quitar las dichas 60 mil e 50 marevedís de juro y pagaren 1 quēto y 200 mil maravedís en que yo las compré al dicho colesio, se depositen por mandado de la justicia desta dicha villa de Madrid en el depositario general della para que de allí se emplee y se compre otro juro o censo del mismo valor que sea más útil e provechoso, y se meta en el dicho gravamen y anden siempre juntos y unidos con los demás mis vienes que así dejo vinculados. Todo con parecer de la justicia y con información que sea útil y provechoso, los cuales dichos 60 mil e 50 maravedís, quiero y es mi voluntad los goçe por todos los días de su vida mi señora doña Teresa de Figueroa, mujer que fue de don Pedro de Luján, mi sobrino, por los muchos méritos de su persona. Y después de su vida buelban y los herede el dicho mi heredero y sus hijos e hijos de doña Francisca de Luján y sus descendientes como dicho e declarado tengo, y sean vienes vinculados con los demás que dejo, que los unos y los otros son los siguientes en esta manera: las casas en que yo al presente vivo que son en la parrochia del señor San Pedro, como dicho e declarado; siete yuntas de tierra en Vacíal Madrid y la yerma que les cave del Sotillo del dicho Vacíal Madrid, que parecerá todo por la scriptura de arrendamiento; otras tierras en término desta villa que al presente tengo arrendadas, como parecerá por la scriptura de arrendamiento; otras dos yuntas y un quartillo de tierras, poco más o menos, en el lugar de Ambrós, que están dadas a venta como parecerá por la scriptura de arrendamiento, las cuales quiero y es mi voluntad las goce por sus días la dicha señora doña Leonor de Ayala, mi sobrina, juntamente con las dichas casas, y después de sus días buelban al dicho mi heredero para que las goce con los demás vienes que dejó y con los gravámenes que tengo declarados; otras tierras en término desta villa, la cual les tengo dadas a censo perpetuo a Francisco de Ávila, vecino de la dicha villa de Madrid, para él y para sus herederos, en quarenta e tantas fanegas de pan por mitad e dos carretadas de paja cebadaza en cada un año, como parecerá por la scriptura de censo y las

dos carretadas de paja mientras yo biviere; dos arançadas escasas de viñas en termino desta villa que son en Andrequina y açia nuestra señora de Atocha.

Censos perpetuos

Ciento y cinquenta maravedís y una gallina que me paga en cada un año, Juana Vauptista, muger que fue de Santiago Calderón, veçina desta villa, y sus herederos, la mitad de las cuales vendió a un fulano de Burgos y me iço a mí reconocimiento, como parecerá por la scriptura. 600 maravedís y dos orcas de ajos y dos de zevollas y 100 verenjenas de zenso perpetuo que me paga Alonso de Valdemoro en cada un año, sobre una huerta que está açia Nuestra Señora de Atocha, como parecerá por la carta de zenso. Cinquenta maravedís de zenso perpetuo en cada un año que me paga Santos de Villegas e Isavel de Astudillo, su muger, ynpuesto sobre unas casas en que vivía su padre de la dicha Isabel de Astudillo, que son un poco más adelante del Hospital de la Pasión desta dicha villa. Cien maravedís y una gallina en cada un año de zenso perpetuo que me paga Bernardino Ortiz sobre las mismas casas del dicho Astudillo por traspaso de Crisptobal de Morales, como parecerá por la scriptura. 5.500 maravedís de zenso perpetuo, en cada un año, que me paga Bartolomé de Urosa, y cinco gallinas, inpuestos sobre unas tierras al Avapiés, como parecerá por las scripturas que dello tengo. Juan López Carpintero, ya difunto, vecino que fue desta dicha villa, me pagava en cada un año, de censo perpetuo, 1.500 maravedís y una gallina, impuestos sobre unas tierras al Avapiés, los cuales traspasó en las personas que avajo irán declaradas en la forma e manera siguiente: en Pierres de Tolosa 408 maravedís y una gallina, en cada un año; en Balthasar de Burgos, 238 maravedís; en María de Contreras, 510 maravedís; en Juan de Ontiberos, 306 maravedís; en su muger del dicho Juan López Carpintero, difunto, 38 maravedís; que son los dicho 1.500 maravedís e una gallina, como todo parecerá por la scriptura del dicho trespaso. 1.034 maravedís de zenso perpetuo que me paga Francisco de Ávila, ynpuestos sobre una tierras que içieron casas en ellas camino de Argançuela, como parecerá por la scriptura que dello tengo. 408 maravedís e una gallina de zenso perpetuo, en cada un año, que me paga Aires de Roczadén, impuestos sobre las dichas tierras, como todo parecerá por la scriptura. Otros 408 maravedís que me paga Miguel de Matheo Sanz, e una gallina, ynpuesto sobre la dicha tierra, como parecerá por scriptura. 448 maravedís que me paga de zenso perpetuo en cada un año, Lope Méndez,

como parecerá por scriptura. 358 maravedís y una gallina de zenso perpetuo en cada un año que paga Juan de Roçalen, como parecerá por scriptura. Julian Rodríguez, mill maravedís de zenso perpetuo, ynpuestos sobre las casas que bibe que son a San Pedro, encima de las tres tiendas que icé en el solar que tenía frontero de mi casa. Juan Arcalero, 1.000 maravedís de censo perpetuo en cada un año, ynpuesto sobre la otra casa que está junto a esta de arriba del dicho solar. Juan Fernández, tendero, otros mil maravedís de zenso perpetuo sobre las otras casas que están junto a las dos del dicho solar. 377 maravedís de zenso perpetuo que me paga Juan Calbo, tapiador, como parecerá por scriptura. Pero Sánchez Cambriso, vezino desta villa, me era obligado a pagar encada un año 2.000 maravedís e una gallina de zenso perpetuo, ynpuesto sobre unos solares que están detrás de la manzevía de los quales hizo traspaso a las personas que avajo irán declaradas y me ycieron a mí reconocimiento, por lo que a cada una de ellas me avía de pagar en esta manera: Juan Fernández, sastre, 434 maravedís; María Molinera y Juan Italiano, 255 maravedís; Alonso Garçía, otros 255 maravedís; Diego Garçía, carnicero, 306 maravedís; Andrés Rodríguez, frutero, una gallina; Alonso González, 374 maravedís; Diego de Verrio, 136 maravedís; Francisco Doñate, otros 136 maravedís; María Rodríguez, 102 maravedís; el dicho Pedro Sánchez Cambriso, 2 marevedís; que son cumplidos los dichos 2.000 maravedís y una gallina como dicho es. Juan Carrero me era obligado a pagar 1.000 maravedís y dos gallinas de zenso perpetuo en cada un año, el qual los traspasó en las personas que abajo yrán declaradas y a mí me içieron cada una dellas, por lo que le cavía a pagarme scriptura de reconocimiento, y las personas son las siguientes: Francisco Lozano, albañil, 498 maravedis y una gallina; Antonio de Vargas, otros 498 maravedís y otra gallina; Juan Ruiz, carpintero, un maravedí; Diego de Vrancas, otro maravedí; el dicho Juan Carrero, dos maravedís; que son cumplidos los dichos 1.000 maravedís y dos gallinas. Pedro de Langa, ortelano, me paga 3.000 maravedís e quatro gallinas e dos orcas de ajos e dos orcas de cebollas de zenso perpetuo en cada un año, ynpuesto sobre la huerta del molino, de los quales es obligado a pagar el dicho mi heredero, en cada un año, 800 maravedís al cura de San Miguel desta dicha villa, de limosna de un treintanario que era obligado a decir en cada un año por el alma de Juan de Solier que esté en gloria y está mandado por sentencia no se les dé más limosna de los dichos 800 maravedís, porque no dizen el treintanario como se solía decir. Los herederos de Francisco de

Vargas, herrador, 300 maravedís e dos gallinas, sobre un mesón que está junto al hospital de la corte. Cathalina de Rojas, 200 maravedís de zenso perpetuo que están sobre unas casas a la espalda del mesón de los herradores del dicho Francisco de Vargas. Que son 20.433 maravedís e 20 gallinas y quatro orcas de ajos y quatro de zevollas y 100 berenjenas, según y de la manera que dicha es.

Juros de su magestad

Treinta y tres mil y doçientos y catorze maravedís de juro alquitar sobre ciertas rentas de las alcábalas de Alcalá de Henares y su partido, como parecerá por el privilegio que de su magestad tengo. 60.005 maravedís en çiertas rentas de las alcábalas de la ziedad de Burgos, que son las declaradas en este mi testamento, que están en empeño y son los de don Luis de la Cerda.

Censos alquitar

Alonso del Valle, vezino de Madrid, me paga en cada un año, de zenso alquitar a razón de a 14.000 el millar, 45.536 maravedís. Los merchanes, 8.036 maravedís. La muger de Pelaios, 5.373 maravedís. Gaspar Ramírez de Vargas, 8.536 maravedís. Gabriel de Segovia, platero, y su padre, 16.070 maravedís. Alonso Martínez de Cos, regidor desta dicha villa, 26.714 maravedís. Pablo Hernández de las Cuevas y Peralta, ya difunto, vecino de Fuente el Sanz, *ynsolidum*, 26.320 maravedís. Juan Ruiz, labrador, vecino de Madrid, tres mil maravedís. Su nieta y nuera de Ana de Rivera, 4.000 maravedís. María Núñez, muger del doctor Camarena, 1.000 maravedís. Francisca Giménez e María de la Torre, 2.000 maravedís. Gaspar de Salazar y Ana de Aro, su muger, 2.170 maravedís. Los padres de la Compañía de Navalcarnero, 8.000. Don Lorenzo de Vargas, 2.000 maravedís. Doña Guiomar de Montoya, 5.357 maravedís. Nájera, sastre, 8.036 maravedís. Antonio Montero, varvero, vecino se Aravaca, 428 maravedís. Los padres de la Compañía de Jesús de esta villa de Madrid, 53.571 maravedís. La villa de Madrid, 10.714 maravedís. Marcos Amador, criado de su magestad, 16.070 maravedís. Hestevan de Valenzia, alvañir, 6.000 maravedís. El dicho Julián Rodríguez, demás de los 1.000 maravedís que me paga de zenso perpetuo en cada un año, me paga 8.026 maravedís de zenso alquitar, ynpuestos sobre la dicha tienda a razón de a 14.000 maravedís el millar. El dicho Juan Arcalero, demás de los mil maravedís de censo perpetuo que me paga en cada un año, me es obligado a pagar

10.720 maravedís de çenso alquitar a razón de a 14.000 el millar, sobre la dicha tienda. Juan Fernández, tendero, sin los dichos mil maravedís de zenso perpetuo, me es obligado a pagar 13.440 maravedís de zenso alquitar como los de suso, sobre la dicha tienda. Antonio de Vega, mercader, y Luisa Hernández, su muger, vecinos desta villa, y sus fiadores me pagan 13.395 maravedís a razón de a 14.000 el millar. Alonso de Geria y su muger y sus fiadores, veçinos desta villa, me pagan en cada un año 10.715 maravedís a la dicha razón, como parezerá por la scriptura. Francisco Crespo y Cathalina Rodríguez, su muger, e Pedro Gavilanes e Isavel de Ábila, su muger, 5.358 maravedís a la dicha razón. Lucas Montejo me paga en cada un año 6.681 maravedís como los de arriba. Gabriel de Ygollescas y Juana de la Torre me pagan en cada un año por dos scripturas de zenso, 7.358 maravedís al dicho precio: por la una 5.358 maravedís y por la otra 2.000, que son los dichos 7.358 maravedís.

Plata

Demás de todo lo suso dicho, deço al dicho mi heredero 51 marcos y dos onzas de plata para que se sirva con ellos y no los pueda vender ni enagenar sino que siempre estén en las piezas que avajo irán declaradas y con el dicho gravamen como los demás vienes, y son los siguientes: dos fuentes, los cantos dorados, con escudos de las armas de Luján, que pesan 17 marcos y dos onzas; un tejador de plata, quatro marcos y tres onzas; cinco platos medianos, siete marcos y una onza y seis ochavas; doze platillos que pesan 22 marcos y tres onzas y quatro ochavas; que son los dichos 51 marcos y dos onzas y dos ochavas. Demás de la dicha plata le deço, que se a de vender para cumplir este dicho mi testamento, la plata que adelante dirá en esta manera: una copilla dorada en que se enfría, que pesa un marco menos tres ochavas; un jarro de plata, tres marcos y una ochava; una taza agullonada con una punta en medio y un salero que pareze pimentero, dos marcos y quatro onzas y quatro ochavas; dos platos medianos que pesan quatro marcos y siete onzas e dos ochavas; dos tenedores en una paletilla, seis onzas y seis ochavas e media; un narangero, un marco e dos onzas y una ochava; tres escudillas de falda, cinco marcos y seis onzas e dos ochavas; un pimentero, tres onzas y cinco ochavas; seis cuchares, un marco e dos ochavas; una taza dorada, dos marcos y tres onzas y quatro ochavas; dos escudillas a manera de porcelana, tres marcos; una taza de plata meojada, dos marcos y una onza; un jarro en un platillo para

enfriar que pesa quatro marcos, çinco onzas y siete ochavas; un salero dorado, un marco y dos onzas y çinco ochavas; una pieza para beber agua, dos marcos e dos onzas y una ochava; una taza de plata que se compró del almueda de Luis Quijada que pesó dos marcos y seis onzas y quatro ochavas; un cubilete, cinco onzas y siete ochavas; dos overos, un marco e dos onzas y dos ochavas; seis cuchares y tres tenedorçillos, un marco y quatro onzas y çinco ochavas; otro açucarero, un marco e una onza y quatro ochavas; un bojilo de plata, seis onzas y dos ochavas; una pieza dorada a manera de melón con su sobrecopa, pesa quatro marcos y quatro ochavas; dos tenedores, quatro onzas y cinco ochavas; dos candeleros, quatro marcos e una onça y seis ochavas; otros dos candeleros, çinco marcos e una onza y dos ochavas; dos tazas doradas de una echura, quatro marcos, tres onzas y seis ochavas; otra taza dorada, dos marcos y dos onças y dos ochavas; dos tazas doradas, dos marcos y dos onzas y tres ochavas; otra taza dorada que tiene una montería, tres marcos y dos onzas e dos ochavas y media.

Demás y aliende de lo que tengo mandado por este dicho mi testamento e por el dicho memorial firmado de mi nombre, mando y es mi voluntad 2.000 maravedíes que tengo de zenso en cada un año, alquitar, sobre Ana de la Torre e Fulana Giménez, que son los declarados en este dicho mi testamento, al hospital de San Ginés, los quales quiero los goze el dicho hospital como yo los goçava en cada un año. E mando a mis alvazeas le den la carta de censo dellos.

Ítem, considerando la misericordia que nuestro señor a usado conmigo en averme echo christiano e naçido de padres christianos e nobles, e dándome vienes temporales con que me he sustentado a onrra y gloria de Dios, para satisfazió de mi conzienzia e para que mi ánima con mayor brevedad goçe de Dios en aquella felicidad eterna para donde fue criada, ofrezco a nuestro señor y a sus ministros en su nombre esta pequeña memoria por mi ánima e por la doña Ana de Vargas, mi muy amada muger, como el cornadillo de la vieja que se lee en el Sagrado Evangelio en la forma e manera siguiente.

Ítem, mando, quiero y es mi voluntad que en la iglesia del señor San Pedro desta villa de Madrid, para agora e para siempre jamás, se me digan tres misas cada semana en el altar de Nuestra Señora. Quiero, mando por este mi testamento, mis albaceas agan acer en la dicha iglesia, que es mi voluntad se aga en la nave de la iglesia de San Pedro junto al poço, un poco más abajo, hacia la pila del vauptismo, y agan hacer un retablo pequeño de pincel con la

imagen de Nuestra Señora y la imagen de San Miguel y la de Santa Catalina.

Ítem, mando que las dichas misas me las ayan de decir e digan el cura e beneficiados de la dicha iglesia por iguales partes e repartan 15 mil maravedís por la limosna dellas en cada un año, los cuales dichos 15 mil maravedís mando al dicho don Diego de Luján, mi heredero, y a los que después dél sucedieren en los dichos mis vienes, conforme a los llamamientos que por este dicho mi testamento dellos ago, den y acudan del usufruto dellos, en cada un año para siempre jamás, al dicho cura e beneficiados de la dicha iglesia por tercios del año con los dichos 15 mil maravedís.

Ítem, ofrezco el sacrificio destas 156 misas que mando se digan perpetuamente en cada un año por mi ánima y por el ánima de la dicha mi muger e por las ánimas de mis padres y sucesivamente por todos los que sucedieren en los dichos mis vienes para que todos gozen deste socorro y ayuda.

Ítem, mando que esta capellanía e institución que io ago y ordeno por mi ánima sea avida por patronazgo mere lego e temporal, sin que ningún perlado eclesiástico se pueda entremeter en el nombramiento della ni de los alimentos que yo dejo para las dichas misas ni se pueda llevar ni lleve quarta ni susidio ni otra ynposición alguna, porque así es mi voluntad.

Ítem, mando se aga azer un ornamento moderado para el servicio de la misa y se le dé un cáliz que pese dos marcos a la dicha iglesia para el servicio del dicho altar. Miguel de Luján.

Yo, Miguel de Luján, vecino de la villa de Madrid, digo que por cuanto en el testamento que yo tengo de otorgar ante Pedro de Salazar, escribano del número desta dicha villa, hago mención que es mi voluntad que un memorial que quedará firmado de mi nombre se guarde y cumpla lo que en él fuere declarado así de la forma e manera que el dicho mi testamento, el qual dicho memorial es el siguiente:

Ítem, quiero y es mi voluntad que los dichos mis albaceas y testamentarios y el dicho mi heredero, de mis vienes den a Cathalina, mi criada, por lo bien y lealmente que me a servido, por todos los días de su vida, doce fanegas de trigo y doce ducados en dineros en cada un año para que pase su vida, y la cama de grana con su madera y repostero que está debajo de los colchones y el covetor colorado que es arto viejo y la cama en que yo muriese con toda la ropa della, y un alquicel con que estaban cubiertas las sillas en el entresuelo alto y así mismo los cazos, sartenes, asadores que yo tengo y almirez, calderas y la vaçía grande y una alombra que ella quisiere escoger de las que

yo deajo, y las sargas verdes que aunque son viejas ataparán un rincón.

Ítem, quiero y es mi voluntad que aliende de lo que mando en el capítulo antes deste, se de a la dicha Cathalina, mi criada, la casilla que está frontero de mi casa junto a la que tiene el coche mis guéspedes, para que viva todos los días su vida y después vuelba a mi heredero, y si la quisiere alquilar lo pueda hacer como cosa suya durante su vida.

Ítem, más le mando la viña que está detrás de nuestra señora de Atocha por sus días, y después dellos vuelva al dicho mi heredero, y si quisiere poner la uba le dé, el dicho mi heredero, un par de tinajas en que la ponga.

Ítem, más de todo lo suso dicho, quiero y es mi voluntad que dos paños viejos que solía ser uno que está alrededor de mi cama, que se le den a la dicha Cathalina, y así mismo toda la ropa blanca que yo tuviere, así sábanas, colchones, manteles, servilletas, toballas, que es todo muy poco, se lo den todo a la dicha Cathalina por la buena voluntad que la e tenido por el buen servicio y fidelidad e por sus méritos yo la aorre. Quiero y es mi voluntad que ninguno le pida ni demande quenta ninguna de mis vienes porque no tiene de que darla, que dende agora la doy por libre y quita de todo lo que le pueda ser ynputado.

Ítem, quiero y es mi voluntad que den al monesterio del señor San Francisco, para que estén en las gradas del altar de nuestra capilla, dos reporteros de los mejores que yo dejare.

Ítem, quiero y es mi voluntad que dos arcas grandes y mesas que estaban algunos paños que están en las vóvedas que se queden a la señora doña Leonor de Ayala en que tenga su tapicería.

Ítem, mando que dos entresuelos muy viejos que tengo que fueron de mi bisabuelo que no se vendan sino que el dicho mi heredero los tenga aunque sea en un rincón de su casa. Que es dicho en Madrid a 6 de octubre de 1575 años. Miguel de Luján.

VII

MADRID, 7 DE ABRIL DE 1587.

Extracto de la escritura otorgada por Luis Enríquez por la que reconoce haber recibido de su mujer, doña Catalina de Luján y Ayala, la dote que aportó al matrimonio. Escribano Rodrigo de Vera.

— RAH. Salazar y Castro, M-62, f. 155.

En Madrid a 7 de abril de 1587 ante Rodrigo de Vera, escribano del número. Don Luis Enríquez, comendador de Montemolín, de la orden de Santiago, maestro de campo por su majestad, hijo de don Fadrique Enríquez, difunto, y de doña Juana Manrique, su mujer, residente en Madrid, dice que por quanto estaba desposado por palabras de presente con doña Catalina de Luján, su esposa, hija de don Diego de Luján y Ayala, difunto, y de doña Francisca de Luján, su muger, vecinos de Madrid, y quería recibir las bendiciones nupciales, otorga y conoce que demás de los bienes del maiorazgo que doña Catalina poseía de Miguel de Luján sobre que por escritura aparte ante el presente escribano el mismo día había recibido, recibe de la dicha Catalina, su esposa, y por bienes dotales suos, 1.198.605 maravedís en ciertas joyas de oro y perlas, plata labrada y muebles que expecifica con su valor, que importaron 800.510 maravedís. Y los 398.095 maravedís restantes los recibe en deudas que a la dicha doña Catalina se debían hasta allí de censos y frutos de su maiorazgo, declarando cada partida por menor. Suias escrituras se le entregaron y por ser deudas líquidas se da por contento. Dellas ratifica la promesa de 6.000 ducados de arras, que son 2.250.000 maravedís, que hizo la dicha Catalina su esposa por escritura otorgada en 1 deste presente mes de abril ante el presente escribano, y de nuevo lo hace, con que el dote y arras venía a importar 3.448.000.605 maravedís, los quales se obliga a restituir a la dicha doña Catalina y a sus herederos en qualquiera de los casos que el derecho permite.

VIII

TORREJONCILLO, 28 DE ABRIL DE 1604.

Testamento de Francisca de Luján y de la Cerda, madre de Catalina de Luján y Ayala.

— AHPT. Escribano de Illescas, Cristobal Díaz Carbajal.

Yn dey nomine amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo, doña Francisca de Luján y de la Cerda, muger que soy del señor don Diego de Luján y Çavillos, my señor e marido, vecina de la villa de Madrid y moradora en el Lugar de Torrexoncillo, jurisdicción de la villa de Yllescas, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, en mi seso, juicio y entendimiento natural, e creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, e deseando poner my ánima en carrera de salvación en aquella vía y forma que de derecho mexor fuere lugar, otorgo e conozco que ago y ordeno este mi testamento de la forma e manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Vera Cruz, y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Mando, que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del dicho lugar de Torrexón de Yllescas, en la capilla mía, en mitad de la capilla.

Mando que entierre mi cuerpo el cura de ese lugar según la costumbre de él y, presente mi cuerpo, se me diga una misa cantada con diácono y subdiácono y bijilia y letanía de nueve lecciones, y si el día que muriere no fuere cura, se me diga otro día después.

Mando que acompañen mi cuerpo todas las cofradías en ese dicho lugar, de que soy cofrada y se les dé de limosna a cada una doce reales.

Yten, mando que se me diga un nobenario de misas cantadas y al fin de él se me hagan las onras con el oficio de difunto entero y misa con diáconos y otras quatro reçadas con su sermón, y el cabo de año se me haga con misa cantada y oficio de difuntos y otras quatro misas reçadas.

Yten, mando se digan por mi ánima doce misas del alma en el menesterio de Nuestra Señora de la Oliva y altar previlejiado para ello.

Mando que se digan por mi ánima quatrocientas misas reçadas de la ferial o sancto que la iglesia reçare, las quales se digan en la parte y lugar que el dicho don Diego mi señor e marido le pareciere.

Mando se digan cien misas reçadas por las ánimas de mis padres y de don Juan, mi hermano, difuntos, y por las demás personas en que tengo obligación.

Mando que se digan por las ánimas del purgatorio y personas a quién tuviere algún cargo, doce misas reçadas.

Yten, mando que perpetuamente, para siempre jamás se me diga en la iglesia de ese dicho lugar, todos los martes, una misa cantada por mi ánima y la de mis difuntos, con su responso. Y para el cumplimiento de esto mis albaceas conpren de mis bienes la renta que sea necesaria y se sitúe en forma que quede y sea perpetua.

Yten, mando a María de Cedillo, mi criada, por el buen servicio que me a hecho y amor que la tengo, veinte ducados para ayuda a su casamiento e para lo que ella quisiere, y más la mando un manto de grana colorado guardado y una basquiña de paño y otra basquiña verde de paño e una ropa de bayeta e mis camisas y calçados.

Mando a Felipa Hernández mi criada doce ducados, por lo mucho que la quiero e buen servicio que me a hecho, y a su hija María y a Felipcian [...] su hija doce ducados, para cada una seis, para ayuda a su remedio, y si la una muriere lo herede la otra.

Mando que sobre mi sepultura se ponga un túmulo con su paño de terciopelo negro con las armas de don Diego, mi señor y mías y otro de bayeta para entre semana, quedando la capilla mayor de la iglesia de ese dicho lugar para nos, para cuyo reparo, adjudicándonosla su señoría eminentísima del cardenal de Toledo, mando quinientos ducados, los quales se hechen a censo, y la renta de ellos sea para el dicho reparo y un manto de la dicha capilla.

Mando que se dote la lámpara de plata que yo he dado al Sancto Crucifijo de la iglesia del dicho lugar de manera quede con luz todo el año.

Yten, digo y declaro que todos los bienes contenidos declarados en un memorial que está firmado del licenciado Cavallero, cura que fue de ese dicho lugar, y de mi nombre que queda en poder del presente escribano, los e consumido e dado en limosnas y obras pías yo sola, sin orden, liçençia ni sabiduría del dicho don Diego de Luxán, mi señor e marido, e ansí ordeno e mando que todos ellos el dicho señor don Diego de Luxán los entregue (de) menos en la restitución de mi dote y en su lugar, en los precios en que están tasados. La qual dicha declaración no la hago con intención ni ánimo de donar los dichos bienes al dicho mi marido en fiando de la legítima de mis hijos y herederos, sino para que en todo tiempo conste de la verdad y por descargo de mi conçiencia y que mis hijos no los pidan. Y ansí mismo declaro ser cierto e verdadero todo lo demás contenido en el dicho memorial y lo que en él declaro por el qual quiero se esté e pague.

Yten, para evitar pleitos y diferencias y por descargo de mi conçiencia declaro que durante el matrimonio entre mí y el dicho señor don Diego de Luxán, mi señor e marido, no a abido ni ay gananciales y en caso que algunos obiera, que no ay, desde luego las renuncio y me aparto de todo qualquier derecho e acción que a ello tenga.

Yten, quiero y es mi voluntad que atento, yo traje en dote a poder del dicho mi señor e marido muchos bienes muebles de ropas, vestidos e tapiçerías e ropa blanca e otros muchos bienes, los quales yo me he servido de ellos; quiero y es mi voluntad que el dicho señor don Diego, mi señor e marido cunpla con volver [...] todos los bienes que ansí quedaren por mi fin e muerte, estantes en los mesmos precios en que los rescibió, sin que por raçón del menos valor el dicho señor don Diego pague cosa alguna, atento que como dicho es yo me he servido de todos ellos y el menos valor que tienen ha procedido del huso, e aprovechando que yo he tenido de ellos y no el dicho mi marido. Declarando como declaro que esto no lo hago con ánimo de hacer donación de ese menor valor al dicho my señor e marido sino por declarar la verdad e descargo de mi conçiencia e evitar pleitos.

Yten, mando a mi prima doña Isabel de la Çerda vecina de Madrid, por el amor que la tengo, quatro cahíces de trigo de a doce fanegas cada uno, los quales se le den para el día de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de mill e seisçientos quatro años.

Yten, mando a doña Antonia Godínez mujer del señor don Luis de Luxán, my sobrino, por lo mucho que le quiero y en señal de amor e voluntad, cinquenta fanegas de trigo, las quales se le den para el dicho día de Nuestra Señora de Agosto de este dicho año.

Yten, mando a Juan Gómez, cura propio de este lugar, veinte fanegas de trigo.

Yten, mando que el día de mi entierro se dé de limosna a quien mis albaças ordenaren, doce fanegas de trigo porque rueguen a Dios por mi alma.

Yten, mando a mi señora y hermana doña Inés de Luján e Çaballos, monxa profesa en Nuestra Señora de la Cruz, quinientos reales por que tenga cuidado de rogar a Dios por mí.

Yten, digo y declaro que el dicho señor don Diego de Luxán, mi marido, a gastado veinte mil reales en fabricar unas casas en la villa de Madrid junto a San Andrés, en un sitio mío frontero de la dicha iglesia de señor Sancto Andrés, de cuyo sitio se paga a la dicha iglesia, cura y beneficiados quinientos maravedís de tributo perpetuo, los quales dichos veinte mil reales son suyos y le pertenescen por los haver gastado en las dichas casas. Mando que, pagando el dicho señor don Diego de Luxán el dicho tributo perpetuo a la dicha iglesia, se quede con las dichas casas.

Yten, mando que de mis bienes se den al licenciado Cavallero, cura de este dicho lugar, treinta y seis fanegas de trigo las quales le mando porque tenga cuidado de rogar a Dios por mí e por el travajo de ser mi albacea y testamentario.

Mando a las mandas forçosas, a cada una, quatro maravedís, biniendo por ellos.

Mando que, si alguna persona biniere jurando que le debo agora seis reales, se les paguen e den de arriba, probando.

Y para cumplir e pagar este mi testamento y todo lo en él contenido dexo y nombro por mis albaceas e testamentarios al dicho señor don Diego de Luxán, mi marido, y al licenciado Cavallero cura que fue de este dicho lugar a los quales juntos y a cada uno de ellos por sí e in solidum doy poder cunplido en forma, para que aten e tomen de lo mexor parado de mis bienes e los vendan e rematen en pública almoneda e fuera de ella, e de este balor cunplan e paguen este mi testamento y lo en él contenido, e para todo ello les doy poderes fa [sic] aunque sea pasado el año de su albaceazgo.

Y cumplido y pagado este mi testamento y todo lo en él contenido dejo y nombro por mi heredera a la señora doña Catalina de Luján, mi hija, hija del señor don Diego de Luján y Ayala, mi primero marido, y muger que es del señor don Luis Enríquez, maestre de campo en Nápoles. e raíces, derechos e acciones que en qualquier manera me pertenescen, y reboco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efeto todos otros qualesquier testamento o testamentos, cobdicio o cobdicios que antes de este aya fecho y entregado por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, salvo este que agora hago y otorgo, el qual quiero que valga por mi testamento o cobdicio o por escritura pública o en aquella vía e forma que de derecho mejor oviere lugar en firmeça. De lo qual otorgué este testamento en la manera que dicho es ante el escribano público y testigos de yuso scripto, que fue fecho e otorgado en el lugar de Torrexoncillo, jurisdicción de la villa de Yllescas, a veinte y ocho días del mes de abril de mill e seisçientos y quatro años, siendo testigos Blas Martín y Alonso Hernández y Alonso Muñoz y Alonso Ordóñez, vecinos del dicho lugar, y Pedro de Luxán y el licenciado Diego de Gamboa, cura propio del lugar de Carranque, vecinos del dicho lugar. Y la dicha señora otorgante que yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó. Francisca de Luján y de la Cerda. Ante mí: Cristóbal Díaz Carbajal, escribano.

IX

MADRID, 22 DE JULIO DE 1619.

Informe de la Junta de Aposentadores sobre solicitud de exención perpetua de huéspedes de aposento por Luis Enríquez, del Consejo de Guerra, para una casa propiedad del mayorazgo de doña Catalina de Luján, su mujer, situadas en la plazuela de San Andrés.

— AHN, Fondos Contemporaneos, Delegación de Hacienda, Fdo. Hco. Lib. 3, ff. 50r a 51v.

— Publicado por Francisco José Marín Perellón, Jose Luis de los Reyes Leoz, José Luis Galán Cabilla y Rafael Mendez Sastre. EQUIPO MADRID. *Informe histórico sobre la casa de los condes de Paredes*. Madrid, Junio de 1989.

Don Luis Enríquez [al margen]

El aposentador mayor y aposentadores de la cassa y corte de vuestra magestad dicen que al memorial que dio don Luis Henríquez en 20 de hebre-ro de este ano que ba con éste, que mandó vuestra magestad informasen respeto de pedir libertad perpetua de güéspedes de corte para las casas contenidas en este memorial, y que no hera con cargo de aposento que al presente toca, no fue menester berlas, sino significar a vuestra magestad, como lo hiçieron, el grande ynconbiniente que tenía darse libertad perpetua, y la estrecheça grande que ay de aposento en esta corte, y, cumpliendo lo que aora vuestra magestad les manda:

An bisto estas casas, que tiene de delantera, por la calle principal que ba a San Pedro, 133 pies, y por la calle que ba a San Andrés, enfrente de la plaçuela, 102 pies y medio, y de fondo 102 pies. Y lo que toca al aposento de corte, en entrando en el patio a la mano derecha es una caballeriça de veinte

y çinco pies de largo y 22 de ancho con una lumbrera a la calle, que la mitad della toca al aposento de corte; más una bóveda que ay debajo del quarto que está açia la calle que ba a San Pedro, de 65 pies de largo y 17 de ancho, con tres bentanas a la dicha calle; y a la mano izquierda del dicho patio una pieça que tiene 31 pies de largo y 20 de ancho, con una lumbrera a la plaçuela de San Andrés; y al mismo andar, otra pieça de 29 pies de largo y 20 de ancho con puerta y bentana que sale a las espaldas de la Capilla de San Andrés a un corralillo; más una coçina que cay ençima de los corrales de la casa de 24 pies de largo y 16 de ancho, con bentana y puerta a los dichos corrales; otra pieça de entresuelo que está en dexando la primera y la segunda, que mira al Humilladero y calle que ba a San Pedro, que desde ella en adelante son los entresuelos que tocan al güésped de aposento, que tubo 26 pies de largo y 18 de ancho, con dos bentanas a la dicha calle que ba a San Pedro y puerta al patio; ataxada por medio otra pieça al dicho andar, que tiene 16 pies de largo y 18 de ancho, con bentana a la dicha calle y puerta al patio; y otra pieça al dicho andar, del largo y ancho de la de arriba, con bentana a la dicha calle; otra pieça, que es la última, de 16 pies de largo y 18 de ancho, con bentana a la dicha calle de San Pedro; y otra bentana con balcón que cay al corralillo de la dicha casa; y todas estas pieças son dos escalones más altos que el suelo del patio.

En subiendo a la primera mesa de la escalera prinçipal, a mano derecha, una pieça que tiene 18 pies de largo y 16 de ancho, con ventana al corral y otra al patio, más otra pieça de 28 pies de largo y 16 de ancho, con dos bentanas al dicho corral y otra al patio. Acabada de subir la escalera prinçipal, se entra del corredor a la mano izquierda a una pieça de 28 pies de largo y 17 y medio de ancho, con bentana a los corrales. Más adentro, otra pieça de 17 pies de largo y otros tantos de ancho, con bentana a los corrales, y una puer-teçilla que baja un caracolillo al quartobajo, más otra pieça de 33 pies de largo y 19 de ancho, con un atajo en medio que servía de oratorio, con dos bentanas a la calle de San Pedro y otra a los corrales, más otra pieça de 25 pies de largo y 19 de ancho, con dos bentanas a la calle de San Pedro, la una abierta y la otra çerrada, y puerta al corredor, con una chimenea enbebida a la pared, más otra pieça de 19 pies de largo y otro tanto de ancho, con benta-na a la calle de San Pedro, más otra pieça en el güeco del corredor, de 16 pies de largo y 10 de ancho, con un atajillo en medio y una alacena y bentana al patio, más un desbán, en subiendo una escalerilla del primer corredor, que

está en acabando de subir la escalera principal a mano izquierda, de 16 pies de largo y 28 de ancho, con una buarda al corral, más otra pieza encima del corredor, de 40 pies de largo y 10 de ancho, con dos bentanillas que cayn al patio, con un pedaço de corredor abierto antes de entrar en esta pieza, más una galería encima del quarto principal, que tiene quatro aposentos, que tienen de largo 60 pies y diez y seis de ancho , con çinco bentanas al corral, con servicio de portal y patio, todo ello muy viejo.

La qual parte de aposento goça oy don Luis Henrríquez , por del Consejo de Guerra, y los dueños de las casas, como lo es de éstas don Luis Henrríquez, tienen obligaçión, según estilo de aposento de corte, de repararlas de cimientos, paredes maestras y armaduras de texados, y así es ynconbiniente grande darle ninguna libertad, sin la carga de aposento referida, y aunque el principal intento que en las libertades que se dan se a tenido, es que se labren las casas con traça y puliçía, respeto de ser éstas de las prinçipales desta Corte y los serviçios del dueño con cargo de aposento que oy toca, y obligándole a que las repare a satisfaçión, le podrá dar Vuestra Magestad en lo demás de las dichas casas haçer la merced que fuere servido, que como sea tenporal, no tendrá ya conbiniente.

En Madrid, a 22 de julio de 1619 años. [rúbrica].

X

MADRID, 10 DE NOVIEMBRE DE 1628.

Testamento otorgado por Catalina de Luján y Ayala. Escribano Miguel Rodríguez Altamirano.

— AHPM. T. 5627, escribano Simón Gutiérrez, ffs. 869 – 878.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos la presente escritura de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, Catalina de Luxán, hija legítima de los señores don Diego de Luxán y Ayala y doña Francisca de Luxán y de la Cerda, mis padres, vezinos de esta villa de Madrid, viuda que soy de don Luis Enríquez, mi señor y marido, caballero de la orden de Santiago y comendador de Montemolín, del Consejo de Guerra de su magestad y mayor-domo de la reyna nuestra señora.

Estando enferma en la cama de la enfermedad que nuestro Señor se a servido de darme y en mi sano y entero juicio, creyendo, como creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Apostólica Yglesia Romana en cuya fee y creencia protesto de vivir y morir, hago y hordeno este mi testamento y última voluntad para gloria y servicio de Dios y descargo de mi conciencia, y tomando como tomo por mi abogada y protectora a la virgen santa María, madre de Dios, y a los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo y a mi padre San Francisco y a Santa Catalina y todos los demás santos del cielo a quién suplico intercedan por mí delante de la magestad de Dios, para que me dé buen fin y para la buena disposición desta mi voluntad que hago en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió con la preciosa sangre de su hijo santísimo y por cuyos méritos le

suplico aya de él la misericordia, no mirando a mis culpas y ofensas de que gravemente me pesa.

Ítem, mando, que cuando Nuestro Señor fuese servido de llevarme de esta presente vida, que mi cuerpo sea depositado en el entierro de la capilla de mi padre y abuelos que esta sita en el monesterio de San Francisco de esta villa, cuyo patrón es don Diego de Luxán, mi sobrino, hijo de don Hernando de Luxán, mi hermano, que aya gloria, comendador de Ocaña de la orden de Santiago, y que con la mayor brevedad que se pueda sea llevado al monasterio de la orden de San Francisco de Baldescopezo y enterrado en la capilla donde está enterrado don Luis Enrríquez, mi señor y marido. Y mando que no se lleve con ostentación mi cuerpo ni aya sermón en mis honrras, sino que solo se haga el oficio con la vigilia y misa en la forma ordinaria y que lleven mi cuerpo al dicho depósito mis hermanos de la orden tercera de San Francisco.

Mando se digan por mi alma seis mil misas rezadas distribuidas en los conventos y partes que pareciere a mis testamentarios y que estas se digan con toda brevedad de manera que, si pudiese ser, sean dichas dentro del novenario.

Mando a los Padres Terceros de la Orden de San Francisco treinta y tres ducados de limosna a honrra de los treynta y tres años que nuestro señor Jesucristo vivió en este mundo y que la distribución de ellos se haga por mis testamentarios.

Mando quatro reales a las mandas forçosas y con esto las aparto de mis bienes.

Mando quatro ducados para que se compren de aceite para las lámparas de San Isidro.

Declaro que, cuando doña Francisca Enrríquez, mi hija, y de don Luis Enrríquez, mi señor, tomó el hábito de monja y profesó en el convento de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Valladolid, renunció su legítima, y el dicho don Luis Enrríquez, mi señor, y yo le prometimos docientos ducados de renta por los días de su vida, y para consignación y seguridad de la paga de ellos tiene en su caveza un juro de sesenta mil maravedís de renta sobre las alcávalas de Burgos; mando que los resten del cumplimiento de los dichos docientos ducados de renta en cada un año y se le dé y pague por los días de su vida, y encargo a mis testamentarios el cumplimiento de ello y a mi hijo don Fadrique Enrríquez que lo haga y se cumpla así como lo fío del amor que

me tiene y debe a su hermana.

Mando a la dicha doña Francisca, mi hija, el nacimiento de Luca que está en su caja, y los cuerpos de madera que se hizieron para él, los quales tiene doña Catalina de Carvajal. Y así mismo, pedazos de telilla para vestirle y treinta ducados para que compre lo que faltase de forrillos y otras cosas, y que después de sus días quede en el cuarto de las novicias del dicho monesterio para que se acuerden de rogar a Dios por mí.

Mando que a la muger con quién casare don Fadrique Enríquez, mi hijo, se dé la imagen de Nuestra Señora que traigo conmigo y el relicario de oro de los quince misterios de marfil y el Ecce Homo que suelo poner debaxo de mi almuada que es de ynumerables reliquias, para que acuerde a mi hijo don Fadrique haga bien por mi alma, y a él se le entregue entre tanto que se casa.

Mando que, casándose mi hijo don Fadrique, se le entregue a su muger y mi nuera que a de ser las puntas de oro y perlas que yo tengo, las quales quiero que sirvan en las fiestas y procesiones del Corpus para adorno del Santísimo Sacramento de la parrochia de San Andrés y que para este efecto las preste en las dichas fiestas, y la ruego y encargo tenga devoción y cuidado de adornar la custodia del Santísimo Sacramento en las dichas fiestas con las dichas puntas y demás joyas que tuviere. Y entretanto que el dicho mi hijo se casa, tenga en su poder las dichas puntas para el dicho efecto la condesa de Paredes, mi hija, la qual, luego que mi hijo don Fadrique se case, las entregue a su muger.

Mando que todas las ymágenes que oy están en la tribuna y el San Antonio de Padua que llaman Miscino y el Cristo de la Yndulgencia y el Ecce Homo de Luca queden perpetuamente vinculados, para que no puedan venderse ni enagenarse en manera alguna y vengán a los sucesores en mis mayorazgos, en quien los incorporo y agrego y demás de las cláusulas con que así prohíbo su enagenación, y pongo y he por puestas todas las que para firmeça y mayor validación sea necesarias, porque la devoción grande de que tengo a estas santas imágenes, el cuidado y trabajo que me a costado juntarlas y las indulgencias grandes que las más de ellas tienen, me obligan a desear con gran afecto, como lo hago, se conserven en mi mayorazgo y que los sucesores en él continúen esta devoción y tengan ocasión de rogar a Dios por mí.

Mando que la cruz de reliquia que traygo conmigo esté vinculada en la forma que las imágenes que e vinculado en la cláusula precedente, y por las grandes reliquias que tiene dentro le encargo a don Fadrique Enríquez, mi

hijo, la trayga consigo con las demás reliquias que tengo en mi escritorio.

Declaro que teniendo don Luis Enríquez, mi señor, la encomienda de Montemolín, que hoy tiene don Diego Enríquez, mi hijo, y perteneciendo a la dicha encomienda un juro sobre el señorage y monedage de la ciudad de Sevilla a razón de catorce mil el millar, y porque aviéndose mandado crecer a razón de a beynte mil el millar el principal del dicho juro, para que a este respecto quedasen y creciesen los réditos dél, don Luis, mi señor, y yo hicimos de nuestro propio dinero el dicho crecimiento y el dicho juro quedó con la misma renta a razón de a beynte y por nuestro el dicho crecimiento, que monta doscientos y ochenta y tres mil docientos y beynte maravedies, más o menos, lo que pareciere, los cuales quiero que haya y lleve y se los mando al dicho don Diego Enríquez, mi hijo, por vía de legado y demás de su legítima.

Mando al dicho don Diego Enríquez, mi hijo, la imagen de mi Señora de la Soledad que es de mi logi[¿] y le encargo que haga de ella la estimación que hizieron sus antepasados.

Mando que la casa que está enfrente de la principal en que vivo, donde estaba Juan Bautista de Artiaga, quede vinculada para siempre jamás y desde luego la vinculo, uno y incorporo con mis mayorazgos, para que ande siempre con ellos unida y incorporada con los demás bienes de los dichos mayorazgos y con los mismos llamamientos, cargos, gravámenes y condiciones de ellos. Y mando que la bibienda de la dicha casa la tenga y goce don Diego Enríquez, mi hijo, todo el tiempo que la quisiere vivir y morar, no teniendo casa de aposento de su magestad como espero la tenga adelante y merecerá otras mercedes de su real mano.

Mando a doña Luisa Manrique, condesa de Paredes, mi hija, un bufetillo de piedra, de estrado, por la estimación que dél hago.

Mando a doña Mariana Enríquez, hija de don Luis Enríquez, mi señor, monja profesa en el monasterio de Santa Isabel de la ciudad de Valladolid, cinquenta ducados en cada un año durante los días de su vida, y pido y encargo al dicho don Fadrique Enríquez le acuda con ellos con puntualidad, pues es su hermana y yo la tengo en lugar de hija.

Mando a don Diego de Luján y Guzmán, mi sobrino, en señal de lo que le quiero, unos cuchillos damasquinos que están en mi escritorio.

Declaro que, aunque a días que prometí al padre fray Antonio de la Encarnación un niño Jesús para el monasterio de carmelitas descalzos de la

ciudad de Salamanca, no he podido darle por aver muerto el maestro que los hazía en Toledo; mando que les den a las dichas monjas el niño Jesús Peregrino que está sobre mi escritorio, con todos sus vestidos y les pido rueguen a Dios por mí.

Declaro que ante Francisco de Cartagena, escribano del número de esta villa de Madrid, tengo hecha escritura de donación en favor de doña Catalina de Carvajal, mi criada, de cien ducados de renta y doce fanegas de trigo en cada un año por los días de su vida; mando se le paguen conforme a la dicha donación donde quiera que ella quisiere y en qualquier estado que escogiere; y que demás desto se le dé casa en que biba en una de las casillas que están frontero a mi casa, como adelante yrá declarado para que esté cerca de la yglesia del señor San Andrés; y más le mando la cama en que ella duerme al presente y la ropa blanca de mi persona que ubiere usado, que se entenderá tocas, lienços, camisas y sávanas de mi servicio.

Y porque me doy por bien servida de la dicha doña Catalina de Carvajal y tengo satisfacción de su puntualidad y fidelidad, quiero que no le tomen cuenta de lo que tiene y a tenido a su cargo, sino que se esté a lo que ella declarase y dixere, no obstante que en su poder a entrado mucha cantidad de dinero de la qual me doy por satisfecha.

Declaro que debo a la dicha doña Catalina de Carvajal cinquenta ducados que me prestó estando en La Coruña; mando se los paguen si ella dixere no se le an pagado y que en esto se esté a su declaración sin que aya menester otra prueba.

Quiero y es mi voluntad que las mandas que dexo en este mi testamento a la dicha doña Catalina de Carvajal las aya y goçe debaxo de condición de que no sirva a persona alguna y con el gravamen de que oyga cada día dos misas en la iglesia parroquial de San Andrés, teniendo salud para ello, y me encomiende a Dios ofreciéndolas por mi alma.

Mando a doña Costança de Loyola, mi criada, la cama en que duerme y los taburetes negros y una alonbrilla; de más desto un pan de dos libras y beynte y cuatro maravedís en cada un día de todo lo que viviere. Y mando que se le pague lo corrido del salario del tiempo que me a servido, si algo se le deviere de ello porque, aunque entiendo no la debo nada de ello y que antes tiene recibido algo más, si pareciere debérsele algo hasta el día de mi muerte, se le a de pagar.

Y declaro que las dichas mandas hago a la dicha doña Costança con

condición de que no sirva a persona alguna y con gravamen de que oyga por mi alma dos misas cada día en la parroquia de San Andrés, teniendo salud para ello.

Y para que pueda hazerlo con más comodidad, mando se le de bibienda en la casilla que está enfrente de la en que bibo que oy es bodegón, la qual sirva para bibienda de la dicha doña Costanza de Loyola y de la dicha doña Catalina de Carvajal, para que una y otra biban en ella por los días de su vida por yguales partes. Y muerta la una, goce toda la casa por su vida la que sobrebiedere de ellas.

Mando a María de Loyola, mi criada, cinquenta ducados por una vez y ruego a mi hija la condesa de Paredes, pues que sabe quan virtuosa es y a propósito para su casa, la reciba para una de mis nietas.

Mando a Reynoso y a Alvarica, mis criadas a cada una un luto, qual pareciere a mis testamentarios, y diez ducados.

Mando que, a Juan Fernández, mi criado, se le dé por todos los días de su vida la ración que oy le doy que son dos reales y un pan cada día.

Declaro que a mí me deben diferentes personas muchas sumas de maravedís, rentas de pan y otras cosas, de algunas de las quales, de que al presente me acuerdo, dexo memorial, y de otras constará por libros y papeles; mando se cobren unas y otras y lo más que pareciere devérseme y pertenecerme por qualquier razón.

Declaro así mismo que debo algunas deudas de que dexo memorial, mando se paguen y se cobren las prendas que están dadas en empeño de ellas.

Y ansí mismo mando se paguen las demás deudas que pareciere yo debo por recaudos ligítimos y bastantes.

Mando que se dé y entregue a la señora doña Margarita Hurtado un escritorio de Venecia que es de los mejores que tengo en señal del amor que e tenido y tengo al señor don Juan de Luján, su marido, y para que tenga memoria de mí. Y pido y encargo a don Fadrique Enríquez y a los demás mis hijos que siempre procuren cumplir con las obligaciones que ellos y yo tenemos al dicho señor don Juan de Luxán.

Declaro por mis hijos ligítimos y de don Luis Enríquez, mi señor y marido, a don Fadrique Enríquez y a don Diego Enríquez y a doña Francisca Enríquez, monja en Santa Catalina de Sena de Valladolid, y a doña Luisa Manrique, condesa de Paredes. Y así mismo dejo al dicho don Fadrique Enríquez, mi hijo mayor varón, por sucesor, como lo es, en mis casas y

mayorazgos.

Declaro que por cuanto al tiempo y cuando don Luis Enrríquez, mi señor y marido, e yo tratamos de casar a doña Luisa Manrríquez, nuestra hija, con el señor don Manuel Manrrique de Lara, en orden a que se efetuase el dicho matrimonio y por lo que gustamos de que tuviese efeto, le dimos en dote veinte y un mil ducados, según y en las cosas que parece por la carta de pago y recibo de ellas que por ante Gerónimo de Herrera, escribano del número de esta villa, en diez de ebrero del año pasado de mil y seiscientos y beynte y uno; demás de tres mil ducados de renta que la dicha doña Luisa goça por merced que su magestad hizo al dicho don Luis Enrríquez, mi señor, cuyo goçe le dimos así mismo del tiempo que el dicho don Luis, mi señor, bibió desde que contrajo el dicho matrimonio, por pertencer a su señoría la dicha renta por los días de su vida. Y para este efeto se la cedió y traspasó, desde luego según parece, de las escrituras y capitulaciones que en esta razón se hizieron y otorgaron. Y por ser la dicha dote mayor en cantidad de la legítima que a la dicha doña Luysa Manrrique, mi hija, podía pertencer, nos obligamos por uno de los capítulos matrimoniales a obtener cédula de su magestad en su real Consejo de Cámara para dar y prometer la dicha dote. Y porque hasta ahora no se ha sacado la dicha cédula y facultad real ni se ha pedido por nuestra parte a su magestad se sirva de concederla y a parecido que tengo obligación en conciencia a pedir la dicha facultad, por cumplir con ella, mando que mis testamentarios la pidan en mi nombre y para este efeto les doy poder bastante en forma.

Y siendo necesario, yo desde luego la pido y suplico a su magestad se sirva de concederla dicha facultad no dando, como por esto no quiero dar, mayor firmeza y valor a la dicha escritura ni que se entienda que por esta cláusula la apruebo ni confirmo de nuevo, sino que si su megestad fuere servido de dar la dicha facultad como se le a de pedir y suplicar por mi parte obre el efeto todo que uviere lugar de derecho. Y no sirviendo su magestad de concederla, les quede a los demás mis hijos su derecho para usar del que tuvieren contra la dicha escritura, promesa y dación de dote.

Y por quanto yo e tenido y tengo particular amor a don Fadrique Enrríquez, mi hijo mayor, y porque siendo como es sucesor en mi casa y mayorazgos quisiera quedara con hazienda bastante a sustentar las obligaciones de ella y de la suya y tener yo mucho que poder dexarle y hazer con él demostración grande de lo mucho que le he querido y quiero, haziendo lo que

puedo, le mejoro en el tercio y remanente del quinto de mis bienes para que los aya y lleve para sí demás de lo que le perteneciere por su legítima. Y sería esta la dicha mejora en lo mejor y más bien parado de los dichos mis bienes a su elección. Y porque por razón de lo que excedió la dote que el dicho don Luis Enríquez, mi señor, y yo dimos a la dicha doña Luisa Manrique, nuestra hija, de lo que puede montar sus legítimas está sujeta a que los demás mis hijos la impugnen y traten de que se declare por inoficiosa obligando a la dicha doña Luisa a que la trayga a colación y partición, mayormente, si su magestad no concediese la facultad que por mi parte se le a de pedir, declaro que la dicha mejora en este caso se ha de sacar de la dicha dote en lo que excediese de la legítima de la dicha doña Luisa, tan solamente porque la dicha legítima le a de quedar entera sin sacar de ella cosa alguna para la dicha mejora.

Para cumplir y pagar este mi testamento, nombro por testamentarios a los dichos don Fadrique Enríquez, mi hijo mayor; y a don Diego Enríquez y a doña Luisa Manrique, condesa de Paredes, mis hijos; y a don Diego de Luxán y Guzmán, mi sobrino; y al señor don Antonio Chumacero de Sotomayor, del consejo de su magestad y su alcalde de corte; y a don Francisco de Garnica, contador mayor de cuentas de su magestad, mi sobrino; y a don Luis Phelipe de Guevara, gentilhomme de la boca de su magestad, así mismo mi sobrino, a los quales y a cada uno de ellos doy poder bastante para que de mis bienes le hagan cumplir y pagar todo lo que por el mando y ordeno, y quiero de este poder y facultad les dure y sea perpetuo sin limitación de tiempo y que en qualquiera puedan usar de él hasta que con efecto esté cumplido este mi testamento.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, mandas y legados en el contenidas y declaradas, nombro por mis herederos a los dichos don Fadrique y don Diego Enríquez y doña Luisa Manrique, mis hijos, y les ruego y encargo se hayan como buenos hermanos teniéndose todo amor y buena correspondencia, y que por el que yo les tengo y e tenido siempre se acuerden de encomendarme a Dios. Y revoco y anulo otro qualquier testamento o codicilio que antes de ahora aya hecho, que quiero no valga salvo este que hago y ordeno oy a diez días del mes de noviembre de mil y seiscientos y beynte y ocho años, y le firmo de mi nombre. Doña Catalina de Luxán.

XI

MADRID, 4 DE ABRIL DE 1660.

Poder para testar de Fadrique Enríquez de Luján.

— AHPM. Escribano Marcos Martínez de León, T. 8290, ff. 157-159.

En el nombre de Dios nuestro señor y para su santo y servicio: sépase cómo yo, don Fadrique Enríquez de Luján, caballero de la orden de Alcántara, castellano del castillo de Milán, del consejo de su magestad en el de Guerra y Cámara de Indias, hijo lejítimo de don Luis Enríquez y doña Catalina de Luján, mis padres y señores, que ayan gloria, estando enfermo en la cama y en mi juicio y entendimiento natural, conociendo lo que leo y entendiendo lo que me dicen, creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana. Tomando por mi intercesora y abogada a la serenísima Reyna de los Ángeles, María santísima, madre de Dios y señora nuestra, y a los santos y santas de mi devoción y de la corte celestial, digo que mi enfermedad es grave y puede ser no me dé lugar a disponer mi testamento y última voluntad y lo tengo comunicado y las cosas de mi conciencia con el excelentísimo señor don Bernardino de Ayala y Belasco, mi sobrino, conde de Fuensalida, de quien tengo entera satisfacción de que lo disponga como más combenga al servicio de Dios. Otorgo que doy mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario al dicho señor conde de Fuensalida, para que por mí y en mi nombre, en el término que fuere servido aunque sea pasado el de derecho, conforme a lo que le he comunicado, pueda hacer, ordenar y otorgar mi testamento y última voluntad, y en él las mandas pías o graciosas declaraciones y demás cosas que quisiere y disponer mi funeral y

missas como bien visto le fuere. Y desde luego, mando que mi cuerpo sea depositado en mi capilla de los Lujanes en el convento de nuestro padre San Francisco desta villa y que después sean llevados mis huesos a mi capilla del monasterio de Baldescopeço, en Castilla la Bieja, que es de los excelentísimos señores almirantes de Castilla, donde están mis padres. Y nombro por mis testamentarios a sor Luisa Magdalena de Jesús, mi hermana y señora, monja en el convento de carmelitas descalzas de la villa de Malagón; y a los señores conde de Paredes y marqués de Mortara, mis sobrinos; y al dicho excelentísimo señor conde de Fuensalida, mi sobrino; y al padre Alonso de Higarça, de la Compañía de Jesús, mi confesor; y a don Vicente Ramírez, mi criado; y a cada uno *ynsolidum*. Y les doy el poder y facultad que se requiere para usar del dicho cargo el tiempo necesario, aunque sea pasado el año de mi fallecimiento. Y del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, ynstituyo y nombro por mis herederos universales a la condesa de Paredes, doña María Inés Enríquez de Luján Manrique de Lara, mi sobrina, y a la marquesa de Mortara, también mi sobrina, doña Isabel Enríquez Manrique de Lara, para que vayan y hereden por higuales partes con la bendición de Dios y la mía. Y declaro que la dicha condesa de Paredes por mi fin y muerte sucede en los vínculos y mayorazgos que yo poseo.

Ítem declaro, que si su magestad, por mis seviçios y de mi padre y abuelos me hiciere merced de mi encomienda de la orden de Alcántara, de Eliche y Castilleja, o mis gajes u otra renta de por vida o perpetua o otra qualquiera merced, la que fuere y se sirviere de hacerme, sea para doña Josepha Manrique Gonzaga, hija de la dicha condesa de Paredes, mi sobrina, a quien hago legado de dichos servicios para el dicho efecto por el amor y cariño que la he tenido y tengo, y pido y suplico a su magestad que en remuneración dellos, haga merced a la dicha doña Josefa.

Declaro que el dicho don Vicente Ramírez tiene hecho ajuste de todas sus quantas y dependencias de mi haçienda, rentas y gastos que han sido por su cuenta y corrido por su mano asta el año pasado de mill y seisçientos y çinquenta y nueve, y de mi orden las bió y reconoció el dicho padre Alonso de Higarça y por flojedad no los firmé, quiero que de las quantas y las de lo que después dellas a sido y es a cargo del dicho don Viçente y gastos que ha hecho, se ajusten, fenezcan, acaben y aprueben por el dicho padre Alonso de Higarça como le pareçiere; y si para ello se ofreçiere alguna diferencia, la comunique con el dicho conde de Fuensalida, mi sobrino, lo que por los dos

se determinare y resolviere, se ejecute, que así es mi voluntad. Y que se dé satisfacción de mis bienes y rentas al dicho don Vicente de la cantidad en que me alcançare por dichas quantas, sin que para ajustarlas ni aprobarlas se le obligue a pleito ni letijio.

Y también declaro, que don Alonso de Aguayo a tenido y tiene a su cargo la administración y cobranza de las rentas de mis mayorazgos, y para ajustar y fenecer sus quantas tengo dado poder al contador Agustín de Galarza. Quiero y es mi voluntad que el suso dicho las fenezca hasta el día de mi fallecimiento y las apruebe, se esté y pase por lo que hubiere, sin que se necesite de otra diligencia, por la satisfacción que tengo del dicho contador.

Declaro que me toca el nombramiento de capellán de una capellanía que Martín Rico, lacayo, dejó que se fundase de sus vienes, como consta del testamento que está en poder del dicho don Vicente Ramírez, mi criado, en que al presente está nombrado el teniente cura de San Andrés, y usando de la facultad que me toca para cuando llegue el caso, nombro por patrón de dicha capellanía al sucesor en mi casa y mayorazgo para que nombre el capellán que quisiere, perpetuamente, y haga lo demás que a mí me toca conforme al dicho testamento.

Ítem, encargo al dicho señor conde de Fuensalida haga con mis criados lo que le tengo comunicado. Y todo lo que su excelencia en mi nombre hiçiere, balga y se guarde cumpla y ejecute como si yo lo hiçiera, que así es mi voluntad y para todo le doy este poder con ynçidencias y dependencias, libre y general administración y sin ninguna limitación, y de suerte que por falta de poder no deje de hacer, dicho señor conde, quanto quisiere, como le he comunicado. Y reboco y anulo qualesquier testamentos, cobdicilos, poderes para testar y otras disposiçiones que antes de ahora aya echo por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee, salbo lo contenido en este poder y en el testamento que en su virtud se hiçiere que desde luego declaro por mi última voluntad y quiero se cumpla y ejecute como más aya lugar de derecho. Y así lo otorgo ante el escribano y testigos en la villa de Madrid, a quatro días del mes de julio, año de mil y seiscientos y sesenta, siendo testigos don Jacinto de Aranda, don Pedro Juan del Villar y Celaya, don Juan de la Serna Ochoa y Antonio Fernández; y Bernardino Gurdíel y Fernández residente en esta corte, e yo el escribano, doy fee conozco al dicho señor. Otórgase y lo firmo. Don Fadrique Enríquez. Marcos Martínez de León.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DE LOS LUJANES DE LA MORERÍA

XII.	Testamento de Leonor de Vargas, mujer de Pedro de Luján.....	233
XIII.	Testamento de Diego de Luján, prior de Santuy, y el clérigo Garcí Álvarez en virtud del poder de Leonor de Vargas.....	236
XIV.	Codicilo de Diego de Luján, prior de Santuy y canónigo de Toledo	239
XV.	Codicilo del comendador Juan de Luján el de la Morería	242
XVI.	Testamento de Diego de Luján y Vargas.....	244
XVII.	Testamento de Antonia de Luján y Gamarra	249
XVIII.	Testamento de Aldonza de Luján y Gamarra	252
XIX.	Testamento de Carlos Muñoz de Luján	266
XX.	Testamento de Luisa de Peralta y Rebolledo	271
XXI.	Declaración de Juan de Luján y Vázquez de Acuña en el proceso de canonización de Santa maría de la Cabeza	281
XXII.	Testamento de Juan de Luján y Vázquez de Acuña	285
XXIII.	Testamento de Francisco de Luján Hurtado	294
XXIV.	Testamento de José Antonio de Luján	303
XXV.	Memorial de Diego Esteban de Arce y Astete	306
XXVI.	Extracto de una escritura de censo de dos casas en la parroquia de San Andrés: una en la calle de Segovia y otra en la calle del Corral del Aguardiente llamada Casa y Pozo del milagro de San Isidro.....	317

XII

MADRID, 30 DE AGOSTO DE 1489.

Testamento de Leonor de Vargas, hija de Nuño Sánchez de Vargas.
Escribano público de Madrid, Diego Rodríguez.

— AHVM. 42-344-11. Traslado del escribano real Tomás Riquelme de Quirós, en el año 1714.

Sean quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Leonor de Vargas, mujer de Pedro de Luján, que santa gloria aya, vecina de la noble villa de Madrid, estando enferma en la cama de la dolencia que Dios, nuestro Señor, me quiso dar pero en mi seso y en mi entendimiento cual Dios me lo quiso dar, creyendo firmemente en la Santa Trinidad: Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas distintas e una esencia divina, e creyendo firmemente en la Santa Fe Católica e themiendo la muerte que es natural a toda criatura, por ende, otorgo e conozco por esta carta, que fago e hordeno mi testamento e mis mandas en que muestro mi postrimera voluntad a servicio de Dios, nuestro Señor, e de la vien aventurada Virgen Santa María, su madre, quien yo tengo por mi abogada.

Primeramente, ofrezco mi ánima a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre.

Ítem, mando que cuando fuere la voluntad de Dios, nuestro Señor, de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco desta dicha villa en la mi capilla, e pido el ávito de San Francisco con que sea sepultada e mando que den por él según la costumbre.

Ítem, mando que den mil maravedíes de en censo en cada un año para siempre jamás, en dotación para la obra de la dicha capilla e para el reparo della e que sea patrón dellos el pariente mío más propinquo.

Ítem, mando que den a Maior de Vargas, mi hermana, veinte mil maravedíes para ayuda a su matrimonio e más la mitad de todo el mueble de mi casa, e que le sea dado todo lo que ella tiene en mi casa según que parezca por inventario que dello está.

Ítem, mando que den a Theresa, mi criada, doce mil maravedíes para ayuda a su casamiento.

Ítem, mando que den a Mencía, mi criada, quatro mil maravedíes para su casamiento.

Así mismo, digo que, por quanto yo estoy mucho ocupada de la dicha dolencia que tengo e por mí, por el presente, no puedo acabar de facer este dicho mi testamento, que yo thenía fablado largamente con el prior Diego de Luján, mi hijo, e con García Alvarez, clérigo, lo que era servicio de Dios e cumplía a descargo de mi conciencia el bien de mi ánima; por ende, otorgo e conozco por esta carta que do e otorgo todo mi poder cumplido, según que mejor e más cumplidamente lo devo dar e otorgar de derecho, a los dichos prior Diego de Luján, mi hijo, e Garcí Álvarez, para que amos a dos, juntamente, acaben de facer este dicho mi testamento. Y toda manda e mandas que ellos ficieren, quiero e mando que valgan e se cumplan e paguen bien, así e tan cumplidamente como yo misma lo mandare en este dicho mi testamento. E quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para ello a total e tan bastante lo do e otorgo a los dichos Diego de Luján e Garcí Álvarez, con todas sus incidencias e dependencias e conesidades e con libre e general administración para cumplir e pagar este dicho mi testamento e todas las mandas en el contehenidas, e las mandas que el dicho prior Diego de Luján e Garcí Álvarez ficieren e mandaren en este dicho mi testamento.

Dejo por mi albacea poderoso en todos mis vienes así muebles como raíces, al dicho prior Diego de Luján, mi hijo, al qual yo do poder bastante para que entre en los dichos mis vienes e los venda e remate en pública almoneda, e de los maravedíes que valieren cumpla e pague este dicho mi testamento en todas las mandas en el contenidas e en todas las mandas que ficieren los dichos mis testamentarios. Y después de cumplido e pagado todo lo contenido en este dicho mi testamento y cada una cosa aparte dello, en las mandas que los dichos mis testamentarios ficieren en el remanente de todos mis vienes, así muebles como raíces e semovientes, dejo por mis lejitimos herederos universalmente en todos ellos al dicho Diego de Luján prior de Santtoi e al comendador Juan de Luján, mis hijos lejitimos herederos de

todos mis vienes, así muebles como raíces, como dicho es, y revoco todos e quales quier testamentos e cobdicilos que yo e fecho desde el día que nací hasta esta hora en que agora estoy, que quiero e mando que non valgan ny se cumplan salvo este dicho mi testamento e mi manda en que io muestro mi postrimera voluntad. Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Madrid, treinta días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e ochenta e nueve años. Testigos rogados que fueron presentes a lo que dicho es: Diego de Vargas, regidor; e Rodrigo de Enciso; e Alfón de Marzo, cura de la iglesia de San Pedro; e Pedro de Ehenao, clérigo capellán de dicho prior, vecinos de la dicha villa de Madrid. Yo Diego Rodríguez, escribano público de la dicha villa de Madrid e su tierra por el rey e reyna, nuestros señores, fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e del otorgamiento de la dicha Leonor de Vargas esta carta fice servir e fice aquí este mi signo. Diego Rodríguez.

XIII

MADRID, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1489.

Testamento que hicieron Diego de Luján, prior de Santuy, y el clérigo Garcí Álvarez en virtud del poder de Leonor de Vargas. Escribano público de Madrid, Diego Rodríguez.

— AHVM. 42-344-11. Traslado del escribano real Tomás Riquelme de Quirós, a petición de Juan Francisco de Luján Arce y Astete, año 1714.

En la noble villa de Madrid, quinze días del mes de septiembre, año del nazimiento de nuestros Señor Jesuchristto de mil e quattro zientos ochenta e nueve años. En presencia de mí, Diego Rodríguez, escribano público, e de los testigos de yuso scripttos, parezieron ay presentes el reverendo Diego de Luján, prior de Santtoi, e Garzí Álvarez, clérigo beneficiado de la iglesia de Santta María, capellán del rey e reyna, nuestros señores, e dijeron que por quantto la señora Leonor de Vargas, mujer de Pedro de Luján, que santta gloria aya, fizo su testamento en treintta días del mes de agostto que pasó de este dicho año, en el cual, dicho su testamento, dio poder vasttante a los dichos prior e Garcí Álbarez para amos junttamentte pudiesen hacabar de facer su testamento, porque ella tenía fablado largamente con ellos lo que hera servicio de Dios e cumplía a descargo de su conziencia e bien de su ánima, porque ella no le podía acabar de fazer por ocupación de su enfermedad, según que esto e otras cosas más largamente se contthenía en la dicha carta de testamento que había pasado ante mí el dicho escribano. Por ende, que ellos, queriendo cumplir su voluntad de la dicha Leonor de Vargas e azetando el poderío dellos dado para lo que dicho es, que acababan de facer el dicho su testamento según que lo ella consultto con ellos e le fallaron en un memorial en su arca:

Primeramente, mandaron que digan en la iglesia de Santtiyustti de Ma-

drid dos treinttanarios llanos por lass ánimas de su padre e de su madre, e den por los derechos lo justto.

Ítem, mandaron que digan en la iglesia de San Andrés por su ánima de la dicha Leonor de Vargas, un teinttanario rivelado e otro llano, e den por ello lo justto.

Ítem, mandaron que digan en San Salvador un treinttanario llano por su ánima del maestro Tolqui Sasttre, difuntto.

Ítem, mandaron que den al cavildo de la Merced desta villa doscienttos maravedís para enterrar los pobres.

Ítem, mandaron que den a la iglesia de San Andrés un vesttimiento de vicarán negro, por descargo de su conzienzia de algùn diezmo si devía.

Ítem, mandaron que le lleben añal de pan e vino e zera, un año, al dicho monasterio de San Francisco, e que lleven para cada día media azumbre de vino e tress panes pequeños e zera la que fuere menester.

Ítem, mandaron que digan en San Andrés nueve misas por la ánima de su amo, rezadas de requien, por cierto cargo.

Ítem, mandaron que lleve el dicho añal su mujer del dicho amo, que le den por su trabajo una saca de paño de la tierra e, más, que le den tres zienttos maravedís por algunos cargos que dellos thenía.

Ítem, mandaron que le sean fechas sus honrras maiores, honrradamentte según su estado.

Ítem, mandaron que qualquier persona que viniere jurando, seyendo ombre de buena fee, que algo le debía, que ge lo paguen.

Ítem, mandaron que digan por su ánima las misas del conde en la dicha iglesia del santto Andrés.

Ítem, mandaron que le sea fecho el cavo de año en el dicho monasterio.

Ítem, mandaron que den de comer a seis pobres.

Ítem, mandaron que le sea fecho en la dicha su capilla un bultto, como lo acordaren ellos con sus albazeas.

Lo cual dixeron que mandaban e mandaron por virttud del dicho poder, quedando en ellos el dicho mayorazgo para cumplir e pagar el dicho su testamento e las manda en el contthenidas e estas dichas mandas que ellos habían fecho; e quedando por sus herederos de la dicha Leonor de Vargas los dichos prior Diego de Luján e Juan de Luján, sus hijos, según que ella lo havía mandado en el dicho su testamento; e pidieron a mí, el scrivano, que lo asenttase e les diese signado como ellos lo otorgaban e ottorgaron. Testigos que fueron

presentes: Pedro de Henao, clérigo, capellán del dicho prior, e Alonso de Mercado e Alonso Sánchez, clérigo, cura de San Pedro, e Pedro de Auñón, vezinos de la dicha villa de Madrid. E yo Diego Rodríguez, escrivano público de la dicha villa de Madrid e su tierra por el rey y la reyna, nuestros señores, fui presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de ottorgamiento en los dichos señor prior de Santtui e Garcí Álvarez. Este testamento escribí e fize mi signo. Diego Rodríguez.

XIV

TOLEDO, 15 DE OCTUBRE DE 1510.

Codicilo de Diego de Luján, prior de Santuy y canónigo de Toledo.

Escribano público de Toledo, Francisco Fernández de Aguilera.

— ARCHV. Reales Ejecutorias. 837-11. Inserto en el pleito que mantuvo Jerónimo de Luján con el monasterio de San Jerónimo de la villa de Madrid, por el patronazgo de la capilla que fundo el prior Diego de Luján.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número, Francisco Antonio Villardolalla.

En la muy noble ciudad de Toledo, a quinze días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de myll e quinyentos e diez años. Este dicho día yo, Francisco Fernández de Aguilera, scrivano público de los del número de la dicha ciudad de Toledo, fue llamado a cassa del reverendo señor don Diego de Luxán, prior de Santui, canónigo en la santa iglesia de Toledo, e estando el dicho señor don Diego de Luxán en una sala de las dichas cassas, hechado, doliente del cuerpo e su sesso y entendimiento natural, luego el dicho señor don Diego de Luxán dixo que, por quanto por ante my el dicho scrivano ovo fecho e otorgado su testamento e postrimera voluntad por el qual dicho testamento ovo e fecha e fizo ciertas mandas, legatos, pías causas en el contenydas, por ende, dixo que demás e aliende de lo en el dicho testamento contenido e el dicho testamento quedando en su fuerza e vigor e faziendo cobdecillyo e acrecentando en el dicho testamento, que mandava e mandó las cosas siguientes: primeramente, dixo que por quanto por una cláusula del dicho testamento ovo fecho e constituido por patrones de las capillas que tiene en el monesterio de San Gerónimo de la villa de Madrid al prior y vicario que son y fueren del dicho monesterio para siempre jamás, e por ende, dixo que

mandava e mandó y quiere y le plaze que sea patrón principal de la dicha capilla el señor comendador Joan de Luxán, su hermano, vezino de la dicha villa de Madrid, en uno con los dichos dotor e vicario del dicho monesterio, esto en todos los días e vida del dicho señor comendador Joan de Luxán, su hermano. E después del fin del dicho señor comendador, quiere y manda que sea patrón de la dicha capilla qualquier pariente suyo más propinco en uno con los dichos prior y vicario según dicho es, e así vaya discurriendo de pariente en pariente más propinco por siempre jamás.

Ítem, dixo que mandava e mandó al dicho señor comendador Joan de Luxán, su hermano las cassas principales que el tiene en la dicha villa de Madrid en la colación de San Andrés, con la vodega e cubas e tinajas e con todo lo que en ellas está para que el dicho señor comendador Joan de Luxán, su hermano, las tenga y posea por suyas e como suyas e después de, su hijo varón el mayor e así vayan de descendiente en descendiente por la línea masculina myentra la oviere, e en defeto de varón que suscedan por la misma horden de mayor en mayor con tal vínculo y condición que non puedan ser vendidas ny traspasadas a persona alguna, ellas ny parte dellas, en tiempo alguno; e si por ventura el dicho señor comendador, su hermano, en la persona en quien subcedieren después dél las vendieren o enagenaren en qualquier manera, que sea que por el mismo casso las pierdan; e ayende quiere e manda que las aya el cavildo de la Santa Iglesia de Toledo, lo cual dixo que mandava e mandó. Por quanto esas dichas cassas las él ovo y heredó por fin de la señora Leonor de Vargas, su madre, que Dios aya, y después las heredó él, a gastado en ellas muchas quantías de maravedís, a causa de lo cual quiere e manda que las dichas cassas las aya el dicho señor comendador Joan de Luxán, su hermano, e después dél las personas sobre dichas porque la memoria de la dicha su madre e suya no perezca, guardando la condición sobre dicha.

Ítem, dixo que mandava y mandó que sean fechas y dichas por su ányma e por las ánymas de su padre e madre e difuntos setecientas misas de rrequien e según los días de las fiestas en que cayeren. Esto demás y aliende de las trecientas mysas digan en las yglesias de San Pedro e de San Andrés e de Santa María e de San Salvador e de San Tiuste e San Nycolás e San Myguel e Santiago e Sant Joan e Santa Cruz e San Ginés de la dicha villa de Madrid, e que se paguen las pitanzas de sus bienes.

Lo cual todo que dicho es dixo que mandava e mandó por vía de cobdecillio e aclarando el dicho su testamento en la mejor forma e manera que podía

e de derecho devía, quedando el dicho su testamento en todo lo otro en el contenido en su fuerza e vigor, e que pidía e pidió a my, el dicho scribano, que se lo diese a él por testymonio.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso Sánchez Marco, cura de San Pedro de Madrid, e el vachiller Bartolomé del Bonyllo e Diego de Vera e García López Serrano e Pedro de Vonilla e Mateo Pantoja, vecinos de la dicha ciudad de Toledo, pa esto llamados e rogados. Diego de Luxán, prior, canónigo de Toledo, e yo Francisco Fernández de Aguilera, apostólico notario y scrivano público de los del número de la dicha ciudad de Toledo, en uno con los dichos testigos, fue presente a todo lo que dicho es e de rruego e pedimyento e otorgamyento del dicho señor prior don Diego de Luxán, canónigo, el cual firmó en mi rregistro este público e ynstrumento de cobdescilio fize scrivir segund que ante my passó e por ende fize aquí este myo signo de verdad. Francisco Fernández, scrivano público.

XV

MADRID, 20 DE DICIEMBRE DE 1511.

Codicilo del comendador Juan de Luján el de la Morería. Escribano público de Madrid, Juan García.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

En la mui noble villa de Madrid, veinte días de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quinientos e onze años. El comendador Juan de Luján, vecino de Madrid, estando en su seso e entendimiento natural, salvo dolente, otorgó que facía e fizo su cobdicilio, por quanto ante mi tiene otorgado su testamento, en esta manera:

Que la casulla de damasco blanco e almáticas que mandó a la capilla de San Francisco donde se mandó enterrar, que sea guarnezida de carmesí pelo de unos fuegos de carmesí que tiene, e sino vastare que compren carmesí e que den más un frontal blanco de damasco e guarnezido, e que las almáticas e frontal e casulla tengan sus excudos de sus armas broslados.

Ítem, mandó una alombra que esté en el altar de la dicha capilla, un sayo suio nuevo de contray y un jubón de estamenna nuevo que agora fizo, demás de lo que tiene mandado.

Mandó que, por quanto a Valdés e a su mujer le tiene dado cierto lienzo e cosas después que fizo su testamento e le mandó zinco mil maravedís, dixo que no sean más de quatro mil maravedís los que le den.

Mandó que digan en San Andrés de esta villa treinta missas e digan más por su alma, en San Francisco, otras cien misas, e que pague lo que fuere justo.

Declaró que Juan Gutiérrez Platero llebó la copa que tenía empennada

porque él pagó el empenno.

Declaró que pagó a Juan de Toledo los veinte ducados contenidos en el testamento.

Mando a Magdalena de Luján una cama de ropa en que haya en ella dos colchones de lienzo bueno de Bretanna, e dos sábanas e una colcha buena e una frazada de Valencia e dos almofadas e una lombra nueva de las mejores de su casa, por servicio que me ha fecho.

Mando que paguen al cura de San Andrés ducientos y cincuenta maravedís que le debo del diezmo de los alcafeles, de tres annos.

Ítem, mandó que paguen el diezmo de este año según lo tiene puesto en su libro.

Mando a Diego de Luján, mi hijo, y se lo encargo e ruego, que durante el tiempo que doña María de Luján no se casare que la tenga en su casa e le dé de comer e todo lo que hubiere menester de vestir según su manera.

Mandó que los albazeas sean Diego de Luján, su hijo, e doña María de Luzón e fray Alonso de Córdoba, predicador, o qualquiera de ellos por sí insolidum e rebocó los otros albazeas, lo qual todo otorgó por vía de cobdicilio. Testigos: Fray Alonso de Córdoba e el alcaide Pedro de Casas e Juan Cachorro e fray Pedro de Talabera e Juan de Santa Ana e Francisco de Canillas vecinos de Madrid. E yo, Juan García, escribano público de los del número de la villa de Madrid e su tierra por la reyna nuestra señora, fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho comendador Juan de Luján que en el registro firmó su nombre, e así mismo los tres de los dichos testigos. Esta carta de cobdicilio fize escribir para los dichos albazeas y herederos e fize mi signo. Juan García.

XVI

MADRID, 2 DE FEBRERO DE 1524.

Testamento de Diego de Luján y Vargas, hijo del comendador Juan de Luján el de la Morería. Escribano público de Madrid, Gonzalo de Durango.

— AGS. CME. 0107.

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Diego de Luxán, vezino de la villa de Madrid, christiano avnque pecador y, por ende, indino de tal nonbre, estando en mi sano juicio y entendimiento segund que Dios nuestro señor le plugo de me le dar y, en este, confesando su santo nonbre e trinidad de personas del Padre y del Hijo e del Espíritu Santo y vnidad de esençia, e teniendo y creyendo firmemente la santa fee católica y artículos della segund los tiene y cree la Madre Santa Iglesia, teniendo firme y entera esperança que mi redentor Ihesuchristo, dios y hombre verdadero, mediante el preçio de la redinçión del linage vmano que fue su sangre e pasión preciosísima, lavará mis culpas e pecados que avnque gravísimas e indinas de tan gran redençión, y mediante esto crea mi ánima sana y salba, y estando enfermo de la salud corporal y temiéndome de la muerte ques común a todos, digo que hordeno este mi testamento e postrimera voluntad segund e por la forma siguiente:

Primeramente, mando mi ánima a Dios que la crió e suplico e pido por merced a la preciosísima Virgen santa María, su madre, la presente ante su hijo preçioso y sea abogada e medianera, intreçesora de la salbaçión della.

Ítem, mando que después que mi ánima saliere de las carnes, mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de San Francisco desta villa, en la capilla de los Luxanes, en ávito de señor san Francisco, y quel día de mi enterramiento

se celebren por mi ánima, todos los saçerdotes del dicho monesterio, e se les dé de limosna vn cayz de trigo e seis cueros de vino y seis carneros. Si fuere en tiempo de pescado mando que se les dé tres dineros de limosna. E que mi enterramiento se haga llanamente a paresçer de los executores deste mi testamento.

Ítem, mando que se digan por las ánimas de los mis defuntos, a quien tengo cargo, çien misas: las treynta en sant Andrés e las treynta e çinco en el dicho monesterio de San Francisco e las treynta e çinco en el monesterio de Nuestra Señora de Tocha, e se dé la pitaça acostumbrada.

Ítem, mando que se digan por mi ánima çinquenta misas: las veynte de la pasión y las otras de defuntos, e se dé por las dies la pitaça acostumbrada; e que se digan donde paresçiere al reverendo padre vicario de Nuestra Señora de Tocha.

Ítem, mando a las mandas forcosas, si lo pidieren, cada, çinco maravedís.

Ítem, mando que se paguen a Juan Díaz Delgado sesenta ducados y en la cantidad çierta, me rrefiero al tenor de un conoçimiento quel dicho Juan Díaz tiene mío de los dichos dineros.

Ítem, mando que se paguen los demás cargos e devdas que yo debo, e se cobren las devdas que me deben, segund quedan declaradas en vn pliego firmado de mi nonbre e del escrivano desta carta, e firmada del licenciado Salmerón. E demás desto, que se cobren las demás deudas que paresçiere que me son devidas.

Ítem, mando que se dé un hornamento de damasco blanco a la dicha capilla donde yo me mando enterrar, e que aya capa e casulla y almáticas, por quanto Juan de Luxán, mi señor, que Dios aya, lo dexó mandado a la dicha capilla, e no se a cunplido, el qual dicho hornamento se haga a paresçer de mis testamentarios.

Et para cunplir e pagar y executar este mi testamento e mandas en él contenidas, dexo por mis albaçeas poderosos en todos mis bienes, a mi muy amada señora doña María de Solís, mi muger, e al señor licenciado Juan Salmerón, a los quales juntamente, e a cada vno dellos, por sí e ynsolidun, doy poder cunplido para que, entre tantos de mis bienes quantos fueren menester y les paresçiere, y aquellos vendan e rematen en almoneda o fuera della, e de su valor cunplan e pagen y executen este mi testamento e mandas en él contenidas, e ansy mismo les doy poder cunplido para que fuera de lo

susodicho descarguen a mi ánima e conçeñcia en lo que bieren que yo soy a cargo, a consejo e paresçer del dicho padre vicario de Nuestra Señora de Tocha, que está ynformado de mi conçeñcia. E cunplido e pagado todo lo que dicho es, en el rremanente de todos mis bienes, dexo por mis vnibersales herederos a señor Gerónimo de Luxán, e a Francisco de Luxán e doña Ana e doña Petronilla, mis hijos ligítimos, los quales ayan mis bienes y herençia por yguales partes, e sy acaesçiere que alguno dellos o algunos falleçieren dentro de la hedad pupilar, quiero y es mi voluntad que en sus bienes y erençia suçedan el heredero, y herederos suyos que quedaren vibos de los dichos mis hijos de suso nonbrados, por yguales partes. E declaro que estas casas en que yo bibo pertenesçen al mayor de mis hijos, conforme a la cláusula del testamento del señor prior don Diego de Luxán, que aya gloria, con dos bínculos, e de la manera quel dicho señor prior dispuso e dexó las dichas casas.

Ítem, digo que dexo por tutora testamentaria de los dichos mis hijos a la dicha señora doña María, mi muger, a la qual ruego y encargo que administre sus personas e bienes, a consejo e pareçer del dicho señor licenciado Salmerón, porque en lo hazer asy mi ánima yrá descansada. Y si al dicho liçençiado paresçiere ques útil e provechoso a las personas e bienes de los dichos mis hijos que él sea tutor e testamentario dellos, desde agora le nonbro e ago tutor e testamentario juntamente con la dicha señora doña María, mi muger, para que anbos, y no el uno sin el otro, administren las personas e bienes de los dichos mis hijos, y si lo de suso dicho de derecho tubiere ynpe-dimento, digo que primeramente dexo al dicho señor licenciado Salmerón por tutor juntamente con la dicha doña María.

Otro sí, digo que rreboco otros qualesquier testamento o testamentos que yo he fecho y otorgado por ante qualesquier escriuanos o en otra qualquier manera que los aya asta el día de oy, que no quiero que balga, salvo este ques mi postrimera voluntad, el qual y lo contenido en el pliego que queda firmado de mi nonbre e del dicho licenciado Salmerón e Gonzalo de Durango, escriuano, que dexo por codiçillo, mando e quiero que se guarde y cunpla en todo e por todo, por testamento o codiçillo o en aquella mejor forma e manera que de derecho a lugar. En femeza de lo qual otorgué esta carta ante él escriuano públic e testigos de yuso escritos, que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid, dos días del mes hebrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e veynte e quatro años.

Otro sí, digo que quiero y es mi voluntad que, por quanto la dicha seño-

ra doña María, mi muger, quiere tener mis bienes juntos con los de mis hijos, que lleve el usufruto de mis bienes por todos sus días mientras mis hijos no fueren casados y que[de] los dichos frutos de la hazienda junta, gobierne la hazienda, e se los tenga a sí e a sus hijos, sin que dellos les pueda ser pedida cuenta. Ques fecha e otorgada esta carta el dicho día dos de hebrero de quinientos e veynte e quatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados: Bernaldino Cruzado e Francisco Sánchez, arçipreste, e Pedro de Toledo, vezino de Madrid. Diego de Luxán.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid el dicho día, dos días del dicho mes de hebrero del dicho año de quinientos e veynte e quatro años, aviendo otorgado el dicho Diego de Luxán el dicho su testamento, la dicha señora doña María de Solís, su muger, dixo que ella açebtaua lo contenido en el dicho testamento del señor Diego de Luxán, e le plaze de tener sus bienes juntos con los de sus hijos, e no los partir ni dibidir, sino que estén commo el dicho Diego de Luxán, su marido, lo manda e dispone en su testamento. E lo pidió por en testimonio, de lo qual fueron testigos el licenciado Juan de Salmerón e Bernandino Cruzado, e Francisco Sánchez, arçipreste, vecinos de Madrid, por testigo, Francisco Sánchez.

E luego, yncontinente, otorgado el dicho testamento, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor Diego de Luxán dixo que en la ynstitución que tiene hecha a sus hijos de sus bienes, los dexa erederos por partes yguales, e porque le paresçe que es rrazón de hazer alguna equibalencia al mayor, e porque dicha señora doña María, su muger, huelgan dello, le mejora e da por vía de mejora al dicho Gerónimo de Luxán, su hijo mayor, diez mil maravedís de juro quel tiene en la çivdad de Toledo, que fueron del señor comendador Juan de Luxán, su señor padre, lo qual le mandó por aquella vía e según e como mejor pueda por vía de mejoría, para que no se le quente en parte de herencia, e que mandava e mandó quel dicho juro no le pueda vender ni enagenar todo ni parte dél, so pena que por el mismo fecho lo aya perdido, e pase el derecho dello a Francisco de Luxán, su hermano, e a sus herederos, y en defeto dél e de sus herederos pase a las hermanas, primero a la mayor e a sus herederos, e después a la menor e sus herederos. E sy cunple con el dicho bínculo que no se pueda enagenar, so la dicha pena, y que quiere y es su boluntad quel dicho juro quede syenpre en sus subçesores e desçendientes por la forma susodicha e de manera que no pueda venir a monesterio ni a yglesia, y aquél que lo tobiere de heredar, sy se metiere frayle o monja, salbo

que lo aya el syguiente en grado, en tal caso. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el señor Miguel de Luxán e Bernardino Cruzado e Francisco Sánchez, arçipreste, e Pedro de Toledo, vezinos de Madrid. Diego de Luxán. E yo, Gonçalo de Durango, escrivano público de los del número, de la dicha villa de Madrid e su tierra, por sus Magestades, fuy presente con los dichos testigos a lo que dicho es. E por otorgamiento del dicho Diego de Luxán, que en mi rregistro firmó su nonbre, e de la dicha dona María, su muger, que otorgó el dicho avto de suso, que por ella firmó uno de los dichos testigos esta carta, con los dichos autos que ante mí pasaron hize escribir por la dicha señora doña María e hize aquí este mio sino, Gonçalo de Durango.

XVII

MADRID, 7 DE ENERO DE 1588.

Testamento de Antonia de Luján y Gamarra, hija de Jerónimo de Luján. Escribano público de Madrid, Alonso Pérez de Durango.

— AHDM. Libro Becerro de la iglesia de San Andrés, Madrid.

In Dei nomine, amén. Sepan quantos la presente y pública scriptura de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, doña Antonia de Luján, biuda, mujer que fui de Luis Alfonso de Estrada, hija de Gerónimo de Luxán y de doña Mencía de Gamarra, mis padres difuntos, vecinos que fueron desta villa, estando en las casas de mi morada enferma en la cama de enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo y confieso, todo aquello que tiene y cre y confiesa la Santa Madre Iglesia a gloria y onrra de mi Dios y de su bendita Madre a quien tengo por mi intercesora y abogada, ago e ordeno mi testamento e postrimera voluntad en la forma e manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo, a la tierra.

Ítem, mando que cuando la voluntad de Dios, nuestro señor, fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la capilla de los Luxanes que está en San Francisco desta villa, y que den a los frayles de dicho monesterio un caiz de trigo, y que en lo que toca al acompañamiento de mi enterramiento y en lo que toca al novenario y cabo de año se aga como a mis albaceas pareciere, y que tengan quenta que sea con poca cosa y ruido.

Ítem, mando se me digan mil missas reçadas con la mayor brevedad pusible y que se me digan una missa reçada en cada uno de los altares pibixiados que ay en Madrid.

Ítem, mando de lo que está caydo de mis rentas, mil ducados a don Carlos de Luxán, mi primo, y estos mil ducados an de darse de lo que me debe don Lorenzo de Vargas o cumplillo de lo demás de mi renta que está caydo.

Ítem, digo y mando que se cumpla un scriptura de donación por la cual tengo donada y dada a don Alonso de Losada una casa mía que está en la parroquia de San Andrés²³⁵, y remítome a la scriptura; más le mandé çinquenta botones de perlas que yo tengo y una sortija que vale veynte ducados que tiene un diamante, y más sartas de granates que tengo en poder de doña Ysabel Ponce de León; las mande al dicho don Alonso de Losada.

Declaro que don Diego de Córdoba, hermano del conde de Alcaudete, me paga un censo, como parece por la scriptura; digo que dejo el dicho censo para una capellanía, la qual quiero que la aya y ofice don Francisquito de Guzmán desde el día que se ordenare de misa por toda su vida, con cargo de decirme una missa cada semana, y que después del dicho don Francisquito, para siempre jamás, la aya e tenga con la misma carga el pariente mío más pobre y más virtuoso que hubiere. Y digo que, hasta que el dicho don Francisquito aya esta capellanía, goce del dicho censo sobre que la fundó, doña Aldonça de Luxán, mi hermana, con carga y condición que tenga consigo y alimento en su casa y después del estudio al dicho don Francisquito, hasta que, como dicho tengo, la pueda él goçar hordenándose de missa.

Ítem, mando que se dé al colexio de la compañía de Jesús desta villa diez y siete pares de puntas de oro, las quales les doy en limosna.

Ítem, mando que se dé al padre Ciates, mi confesor, doçientos reales de limosna para un manto y sotana.

Ítem, mando a Quiteria Díez mil maravedíes. Digo que den a Salinas, mi criada, doçe ducados [...] de su servicio, mando se le paguen.

Y, cumplido todo lo dicho, dexo por heredera universal a mi alma para que de todo el resto de mi hacienda se haga una memoria en esta forma: que se compre la renta que se pudiere comprar de todo el remanente de mi hacienda y se gaste en sustentar mujeres biudas o continentes virtuosas, las que nombrare el patrón que dejare para esta memoria, y que a cada una se le dé cada día lo que el dicho patrón dixere e señalare, y es mi voluntad que toda

²³⁵ Esta casa propiedad de Antonia de Luján que dona a Alonso de Losada es la señalada con el número 1 en la manzana 133 de la Planimetría General de Madrid.

esta dicha renta se gaste en cada un año en el sustento destas dichas mujeres. Y declaro que es mi voluntad que abiendo mujeres de las calidades que he dicho que ayan sido mis criadas o criadas de mi marido o criadas de mis padres, estas sean antepuestas a las otras. Y digo que, por quanto Luis Alfonso de Estrada, mi señor e marido, en el testamento con que murió me dio facultad para disponer en mi testamento hasta en cantidad de duçientos ducados de sus bienes, digo que las aplico a esta memoria y los mando para ella.

Ítem, digo que desta dicha renta desta memoria se den a todas las mugeres que yo daba ración aquí en Madrid, fuera de mi casa, y a las que se la dava en Picón, que a las unas y alas otras se les dé por todos sus días como yo se la dava y doy al presente.

Ítem, nombro por patrona de la dicha memoria y de la dicha capellanía a la señora doña Aldonça, mi hermana, y a quien ella nombre para después de sus días.

Y para cumplir todo este mi testamento y todo lo en él contenido, dexo por albaçeas a la señora doña Aldonça, mi hermana, y a los señores don Pedro y don Alonso de Lossada y don Carlos de Luxán, a los cuales, todos y cada uno por si, doy mi poder cumplido como mejor puedo para el dicho oficio de albaçeas, y reboco todo otro cualquier testamento que tenga echo antes deste, por quanto este solo quiero y mando balga y se cumpla como mi testamento y última voluntad, que fue fecho en Madrid a siete de enero de mil e quinientos y ochenta y ocho años. *Ss. ut supra.* Antonia de Luxán.

XVIII

MADRID, 12 DE MARZO DE 1591.

Testamento de Aldonza de Luján hija de Jerónimo de Luján.

Escribano del rey y del número de Madrid, Juan de la Cotera.

— AGS. CME,132,19

Sean cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, doña Aldonza de Luján, viuda, mujer que fui del maestre de campo Blas de Vargas, caballero del hábito del señor Santiago, vecino de la villa de Madrid y residente en el lugar de Villaverde, aldea y jurisdicción de la dicha villa. Estando enferma de la enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar, más sana de mi buen juicio y entendimiento, conociendo a los que veo y entendiendo muy bien lo que digo y me dicen, creyendo como creo finalmente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, una esencia, creyendo y confesando la santa fe católica como se cree y confiesa en el símbolo niceno y en el símbolo de Atanasio y como lo cree y confiesa la Santa Iglesia Católica y Apostólica Iglesia Romana en cuya fe y confesión protesto de morir y vivir. Y si por alguna ilusión del demonio o enajenamiento del entendimiento o por otra causa dijere alguna cosa contra eso, desde ahora lo revoco, anulo y doy por ninguno e de ningún valor e efecto. Y tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la serenísima Reyna de los Ángeles, Virgen María, señora nuestra, a la cual humildemente suplico y pido se sirva ser mi intercesora con su hijo bendito y por mí obren para que me dé su gracia, en la cual sirva el tiempo que viviere, y acabe en ella, y lo mismo suplico a todos los santos de la corte celestial, especialmente al santo ángel de mi guarda y a las bienaventuradas santas hermanas Marta y María Magdalena, mis particulares abogadas, y la bien-

aventurada santa, virgen y mártir Santa Catalina con cuyo favor espero en nuestro Señor me dará su gracia para servirle y para alumbrar mi entendimiento natural y para ordenar mi testamento, el cual ordeno en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro señor, que fue servido de criarla y redimirla con su preciosa sangre, y el cuerpo, a la tierra donde fue formado.

Ítem, mando que el día que yo falleciere, si hubiere lugar y si no otro día siguiente, mi cuerpo sea enterrado en la iglesia del señor San Francisco de la villa de Madrid en la capilla de los Lujanes, mis antepasados, y quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado con el hábito del señor San Francisco.

Ítem, mando que mi cuerpo se lleve a enterrar a la dicha iglesia y capilla desde la casa y lugar que pareciere a mis albaceas, a donde secretamente mando que me lleven después que yo sea fallecida, y desde allí me vayan acompañando la cruz de la parroquia, cura y beneficiados y hasta doce clérigos, y les paguen sus derechos acostumbrados. Y, juntamente con la dicha clerecía, acompañen mi cuerpo veinte y cuatro frailes de la orden del señor San Francisco y se les dé su limosna y a la sacristía lo que se les suele dar a disposición de mis albaceas.

Ítem, mando que el día que mi cuerpo fuere enterrado se me digan sus vigiliias y nocturnos y oficios de cuerpo presente, con su misa cantada con diáconos y su responso acompañado de los religiosos.

Ítem, mando que, con todo el novenario, desde el día de mi entierro me digan en la dicha iglesia una misa cantada de oficio de difuntos según es costumbre, con su responso sobre la sepultura, y se pague la limosna.

Ítem, mando se pongan todos los días del novenario una cruz delante de la tumba, que ha de estar cubierta con un paño negro y cuatro hachas de cera de cada lado y la cera necesaria a disposición de mis albaceas, y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem, mando que al fin del novenario se hagan mis honras de él, con su vigilia de nueve lecciones y misa cantada con su responso y acompañado de los clérigos, y se pague lo que es costumbre.

Ítem, mando que en la iglesia de Villaverde se me hagan, por el cura y beneficiados y clérigos de la dicha iglesia, unas honras y oficios cumplidos, una misa cantada con su responso, gracias y ofrendas, como es costumbre, y

se pague la limosna a disposición de mis albaceas. Y que el día que se me hicieren las dichas honras, mando estén ardiendo las hachas de cera de todas las cofradías de que soy cofrada, como suelen acostumbrar.

Ítem, mando que de los paños pardos que están colgados en mi casa se vistan los pobres que de ellos pudieren ser vestidos y les den los vestidos hechos. Y los pobres, quiero y es mi voluntad sean vecinos de Villaverde, y antepongo para que sean vestidas primero Melchora, mi criada, y su madre De Roxas, mi criada, todo a disposición de mis albaceas, y a Juana la inocente.

Ítem, mando que me acompañen en mi entierro los niños y cofradía de la Doctrina de la villa de Madrid y se le dé la limosna acostumbrada.

Ítem, que mi cuerpo sea enterrado en un ataúd de madera y me lleven a enterrar en él quien mis albaceas ordenaren.

Ítem, mando que el día de mi fallecimiento se me digan en todos los altares privilegiados que hubiere en monasterios e iglesias de la villa de Madrid, una misa del alma en cada uno y se pague la limosna que se acostumbra.

Ítem, mando que se digan por mi alma mil misas de réquiem del oficio corriente: las quinientas misas mando se me digan en el monasterio de San Francisco de la dicha villa y todas las que más fueren posible dentro de los días del novenario, y cien misas en el monasterio de la Santísima Trinidad y otras ciento en el monasterio de la Merced y otro ciento en el monasterio de la Victoria, todos monasterios en la villa de Madrid, y cien misas en el monasterio de nuestra señora de Atocha; y en la iglesia de Villaverde, cien misas; que son por todas mil misas. Y se pague la limosna

Ítem, mando por mis padres, que sean en gloria, cuarenta misas; y por mi marido otras cuarenta; y por mi hermana, doña Antonia de Luján, veinte misas; que son por todas cien misas, las cuales mando se digan en la iglesia de Villaverde.

Ítem, mando se digan por las ánimas del purgatorio treinta misas en la iglesia de Villaverde y de todas se pague la limosna acostumbrada.

Ítem, mando a las cofradías de este lugar, a todas las que soy cofrada, a cada una ocho reales. Y a la cofradía del Santísimo Sacramento dos ducados de limosna a cada una.

Ítem, mando a las mandas forzosas, a cada una, medio real con que las aparto de la acción que tienen a mis bienes.

Ítem, mando a la iglesia de este lugar un cáliz de plata que yo tengo en mi oratorio y dos casullas negras con sus estolas y manípulos, para el servicio de la iglesia y culto divino. Digo que lo mando a la iglesia parroquial del lugar de Villaverde.

Ítem, mando a María Magdalena, mi criada antigua, atento el buen servicio que me ha hecho y la voluntad que la tengo, le mando que junte su libro de cuenta con el mío y se le pague lo que averiguadamente es suyo de sus servicios. Y hechas estas cuentas y pagado todo lo que debo, le mando, ultra de esto, doscientos cincuenta ducados que yo tengo en este lugar de principal de censo, que me deben Gerónimo Escobar y Francisco de Pontes y un Fulano Pingarón. Y hasta esta cantidad cada una, no lo que dijere la carta de censo que me tienen hecha y otorgada en mi favor ante Alonso Delgado, escribano de este lugar de Villaverde, de los cuales le mando perpetuamente que disponga y haga de ellos a su voluntad.

Ítem, mando a la susodicha María Magdalena una cama de ropa, que se entiende cama de cordeles, y un jergón y dos colchones de los que se han hecho este año y cuatro sábanas y dos frazadas y cuatro almohadas, que disponga a su voluntad.

Ítem, mando que la dicha María Magdalena, por cuanto ha tenido siempre las llaves de mi casa, hacienda y dinero, joyas y otras cosas, por la mucha confianza que de la susodicha tengo y he tenido, que no le tomen cuenta ninguna ni que se le haga cargo ni tenga que dar cuenta ni descargo de nada, salvo de lo que la susodicha María Magdalena diere o quisiere dar.

Ítem, mando a Francisca Suárez, mi criada, una cama de ropa, que se entiende una cama de cordeles, un jergón y un colchón y cuatro sábanas de lino y dos frazadas de las de lana y cuatro almohadas, escogiendo primero María Magdalena, mi criada.

Ítem, mando a la dicha Francisca Suárez, mi criada, un aposento con un corral donde vive mi capellán, junto a la casa de mi morada, la cual le mando por sus días para que viva o haga lo que quisiere con ello y después de sus días vuelva a mis herederos.

Ítem, a mis criadas Velasco, Rojas y Ana, a cada una, una cama de ropa, después de haber cumplido las mandas. Arriba, entiéndase, a cada una, cama de cordeles y jergón y colchón, dos sabanas de estopa y dos frazadas y cuatro almohadas, a cada una. Y esto se entiende de la ropa que yo tengo en mi casa.

Ítem, mando a Alonso de Molina, mi criado, veinte ducados ultra de sus

salarios. Y digo que el dicho Alonso de Molina tiene recibido de mí la cantidad que pareciere por los libros y cuentas que con el dicho tengo. Digo que es mi voluntad que, si tiene recibido alguna cantidad más de lo que se le debe, se lo perdono y hago gracia de ello, y si menos, que se lo paguen ultra de los veinte ducados que le mando.

Ítem, mando al bachiller Diego de Velasco, clérigo beneficiado de este lugar, trescientos ducados para que haga un vestido de los dichos reales y tenga cuidado en sus oraciones y sacrificios de encomendarme a Dios, nuestro señor.

Ítem, mando al padre fray Luis de Mieses, de la orden del señor San Francisco, mi confesor, trescientos reales de limosna para un hábito y libros y más una imagen de mi oratorio, la que el dicho fray Luis escogiere.

Ítem, mando al licenciado Pedro García, cura propio de este lugar, un ornamento con su alba que tengo en mi oratorio y una ara para que sirva en la iglesia de ella.

Ítem, mando al susodicho licenciado Pedro García cuatro paños de tapicería, dos que están en su casa y dos de los que tengo colgados en la mía en el aposento donde duermo.

Ítem, mando al monasterio de San Francisco de la villa de Madrid un relicario de palo que tengo en mi oratorio, con todas las reliquias que en él hay, y unas reliquias que tengo de unas vírgenes en dos medios cuerpos dorados, y un frontal para el altar de la dicha capilla de mis antepasados a donde es mi voluntad se pongan las dichas reliquias; y el frontal, el que tengo en mi oratorio en el altar de él.

Ítem, mando a doña Luisa de Peralta, mujer de don Carlos de Luján, mi primo, diez almohadas de terciopelo negro y una alfombra de colores verde y colorado, azul y amarilla, grande, traída.

Ítem, mando a don Carlos de Luján, mi primo, tres tapices de los que están en mi casa.

Ítem, mando que se averigüe cuentas con mis criados y criadas conforme al libro que tengo de su salario que ha de haber cada uno. Ítem, mando le paguen todos maravedís que pareciere deber a los susodichos.

Ítem, mando que las deudas que pareciere deber a alguna persona por libro de cuentas, que sean luego pagadas. Y que, si alguna persona pareciere jurando y declarando le debo alguna cosa, mando se le pague mostrando razón por donde se le deba. Y en cantidad de cien maravedís, mando se pague

a quien lo jurare se los debo.

Ítem, mando a don Carlos de Luján las casas de mi morada que yo he y tengo en este lugar de Villaverde, por sus días, para que viva libremente en ellas y sin ningún alquiler. Después de sus días mando tornen e vuelvan las dichas casas a mis herederos, y quiero y es mi voluntad que si el dicho don Carlos se fuere a vivir a Madrid o a otra parte alguna, que, desde luego, gocen las dichas casas mis herederos y la vendan o alquilen o hagan de ella a su voluntad.

Ítem, mando a don Carlos de Luján, por sus días, un juro y censo que yo tengo en Madrid situado sobre la dicha villa de Madrid, como consta de un privilegio que yo tengo en mis escrituras de cantidad de ochocientos ducados, el cual quiero y es mi voluntad que goce el dicho don Carlos de Luján por sus días con condición que sea obligado en cada un año de hacerme decir en la iglesia parroquial del lugar de Villaverde, colación de San Andrés, cuatro fiestas, las tres en tres días de fiesta de Nuestra Señora que son: en la Encarnación, la Natividad y Concepción, y cada una fiesta ha de ser unas vísperas, vigilia y misa cantada, con su ofrenda de pan, vino y cera, según que en la dicha iglesia se acostumbra; y otra fiesta, digo vigilia, y misa cantada de réquiem, el día de los Finados, con sus octavas de Todos los Santos, también ofrendada de pan. Las cuales fiestas quiero que cumpla el dicho don Carlos de Luján del rédito del dicho censo y juro que le mando y ordeno por sus días, en los cuales quiero y es mi voluntad que cumpla estas fiestas y memoria, so pena que, si dejare algún año de cumplirlas, por el mismo caso sea visto que le privo de la dicha manda que le hago y suceda desde luego en la capellanía e manda que dejo dotada en la cláusula siguiente. Y mando que pague él al cura y beneficiados de la dicha iglesia la limosna que sea acostumbradas por las dichas fiestas.

Ítem, mando y es mi voluntad que después de los días del dicho don Carlos de Luján, mi primo, este juro y censo de los dichos ochocientos ducados que por sus días mandé a mí primo, que de ellos y del rédito de ellos, que se funde y dote como desde ahora fundo y doto una capellanía en la iglesia parroquial del dicho lugar de Villaverde, colación del señor San Andrés, para que el capellán que yo señalare y los capellanes que de en adelante sucedieren perpetuamente por derecho, por interpuesta persona me hagan decir y digan las dichas cuatro fiestas que arriba dejo señaladas. Y más, en cada una semana del año, en los viernes de ella, me digan el tal capellán una misa

cantada de la Pasión si no ocurriere aquel día oficio duple, porque en tal caso dirá la dicha misa del día y en la dicha misa hará conmemoración de Nuestra Señora y otra oración de difuntos por mi alma, perpetuamente. Y desde luego, nombro por mi primer capellán a Pedro García, sobrino del licenciado Pedro García, cura propio que es al presente del dicho lugar de Villaverde, para que se pueda ordenar a título de la dicha capellanía. Y en el ínterin, el dicho cura diga las misas y cumpla las fiestas que dejo arriba mandadas y ordenadas y tenga y posea la dicha capellanía hasta que el susodicho Pedro García, su sobrino, se ordene.

Ítem, quiero y es mi voluntad que el susodicho licenciado Pedro García, cura que a la presente es del lugar de Villaverde, sea por sus días patrón de esta dicha capellanía que fundo, para que en defecto y falta del capellán pueda nombrar y nombre un clérigo, persona honrada y virtuosa de buena vida y costumbres, para que suceda en la dicha capilla y sea mi capellán. Y después de sus días del dicho licenciado Pedro García, nombro por patrón de esta capellanía a los curas que fueren del dicho lugar de Villaverde, a los cuales doy poder cumplido para que puedan nombrar y nombren capellán de la dicha capellanía, para que cumpla las dichas misas, fiestas y memorias. Y quiero y es mi voluntad que no se pueda entrometer, el ordinario, a proveer la dicha capellanía sin presentación del dicho cura, porque de otra suerte la hago patrimonio de legos y que venga a los que nombrare los sobredichos patrones.

Ítem, mando que si en algún tiempo se redimiere el dicho juro y censo, por el mismo caso, quiero y es mi voluntad que el dinero no entre en poder del capellán sino que el patrón y el capellán lo pongan luego en el depositario general de la dicha villa de Madrid, para que se compre censo o hacienda de suerte que la dicha memoria sea perpetua.

Ítem, mando que al padre Aragón, mi capellán, se le pague todo cuanto se hallare que le debo de sus salarios y ultra de esto se le den doce ducados que le doy y mando porque me encomiende a Dios en sus misas y sacrificios.

Ítem, mando que a las sobrinas y herederos de Blas de Vargas, mi señor y marido que sea en gloria, se les dé y pague cien ducados y también se le dé más, doscientos ducados a doña Quiteria de Vargas, los cuales le debo a ella sola de cincuenta ducados que le he de dar cada año, de cuatro años que se los he dejado de pagar hasta fin del año de mil y quinientos y noventa y cinco, y paga de abril del año de mil y quinientos e noventa y seis. Y declaro que se

le han de desfalcarse de los dichos doscientos ducados lo que por buena cuenta pareciere le cave arrata del dinero y gasto que yo he hecho y haré en cobrar los dichos doscientos ducados de Nápoles, que de los dineros que en Nápoles se me deben de los trescientos ducados de renta que me dejó por mis días Blas de Vargas, mi señor y marido. Y es mi voluntad se paguen estos doscientos ducados y los ciento sobredichos que tocan a todos los demás sus herederos.

Ítem, mando que los dineros que se desfalcaren del gasto que yo he hecho y haré en cobrar los dichos ducados, descontando arrata, se le den al padre fray Gerónimo de Montoya, de la orden de San Agustín, sobrino del dicho Blas de Vargas, mi marido, para que haya un hábito.

Ítem, mando y quiero y es mi voluntad que a María Magdalena y Francisca Suárez, mis criadas antiguas, se les dé del residuo de mi hacienda, cada un año, a cada una, por todos los días que vivieren, treinta ducados, y después de los días de cada una de ellas vuelvan estos treinta ducados para la memoria y dotación que dejo para casar huérfanas, adelante.

Ítem, mando y quiero y es mi voluntad que a Velasco y Rojas, mis criadas, digo a María y Velasco y a Isabel de Rojas, mis criadas, se les dé cada un año diez ducados para sus alimentos hasta que las susodichas se casen y después de casadas vuelvan los dichos diez ducados para la memoria y dotación para casar huérfanas que ordeno en este dicho mi testamento adelante. Digo que se le den los dichos diez ducados cada año a cada una de ellas.

Ítem, mando, quiero y es mi voluntad que dejo y nombro por mis albaceas y ejecutores de este mi testamento a don Carlos de Luján, mi primo, y a don Francisco de Vargas y Luján, mi primo, vecino de la villa de Madrid, y al padre fray Luis de Miseses de la orden de San Francisco, y al licenciado Pedro García cura propio de este lugar de Villaverde, a los cuales doy todo mi poder cumplido según que más de derecho puedo y debo, para que todos juntos, a cada uno de ellos, *in solidum*, dándoles los de más poder, entren en lo más bien parado de mi hacienda y en toda ella y cumplan los legados y mandas en este mi testamento contenidas. Y si para la ejecución del dicho testamento no se conformaren los dichos mis albaceas, quiero y es mi voluntad se haga y cumpla lo que la mayor parte de ellos ordenare, y en caso de discordia, nombro por tercero al guardián de San Francisco de la villa de Madrid para que a la parte que se le alejare se cumpla lo que aquella parte ordenare.

Ítem, mando quiero y es mi voluntad que mis albaceas hagan almoneda de todos mis bienes y procuren cobrar los dineros que me deben en Nápoles.

Y cumplidas todas las mandas de este mi testamento, el residuo que quedare se eche en mi renta, para que así de ella como de los censos que tengo en Getafe y en Madrid y las tierras y heredamientos y renta de las que están en el término de Villaverde y Getafe, se paguen los dineros que le mando a mis cuatro criadas a cada un año, según las cláusulas de arriba contenida en este mi testamento, y del residuo que quedare y de lo que fuere creciendo por fin y muerte y casamiento de las dichas mis criadas, según que en la dicha sobre cláusula se contiene arriba. Y quiero y es mi voluntad que cada un año se casen una o dos huérfanas y se dé a cada una de ellas cincuenta ducados, de manera que, en habiendo cincuenta ducados caídos, se case una huérfana y en no las habiendo, se aguarden a que se cumplan. Y si para dos cada año, se casen dos. Digo que si hubiere para casar dos huérfanas se casen dos. Entre estas antepongo a todas a Velasco y a Isabel de Rojas, mis criadas, que quiero y es mi voluntad que cuando les salga casamiento sean preferidas a todas.

Ítem, mando quiero y es mi voluntad que desde el día de mi fallecimiento empiece a correr la manda y mandas que hago a las cuatro susodichas mis criadas, más el casar huérfanas. Se entienda empiece a correr desde que estén juntos del residuo cincuenta ducados, sin aguardar a la cobranza de Nápoles, para efecto de casar las dichas huérfanas habiendo con qué.

Ítem, quiero y es mi voluntad que de toda mi hacienda, así para alimentar a las dichas cuatro mis criadas como para casar las huérfanas, sea patrón, en cuyo poder entre la hacienda, don Carlos de Luján, mi primo, el cual haga cobrar y cobre todas mis rentas, así las que tengo como las que se hicieren vendida y cobrada mi hacienda, para que, ya pagadas mis criadas y las huérfanas que hubieren de casar, al cual, porque tenga este cuidado, le dejo por sus días las casas de mi morada que yo poseo en Villaverde para que use de ellas y se aproveche viviendo en ellas o alquilándolas, no obstante, el gravamen en otra cláusula arriba dicha y contenida en este mi testamento. Y después de sus días, quiero y es mi voluntad que suceda en las dichas casas el patrón que yo señalare e instituyere de las memorias de casar huérfanas, con peso de cobrar la dicha hacienda y hacer pagadas las dichas mis criadas y huérfanas que se casaren, las cuales dichas casas quiero y es mi voluntad que no se puedan vender, cambiar, trocar ni enajenar, si no que siempre estén en

pie y las goce el que fuere patrón lego de la dicha memoria. Y si para hacerla los patrones, todos juntos, de las dichas memorias es útil y provechoso venderse las dichas casas o darlas a censo o trocarlas u otra cosa, el dinero o hacienda que de ello se comprare, quiero y es mi voluntad que esté siempre en pie para que suceda en los patrones legos a cuyo cargo queda la cobranza de las dicha hacienda y paga de esta dotación y memoria.

Ítem, mando, quiero y es mi voluntad que si para cobrar esta hacienda les pareciere a los patrones, todos juntos, ser poco y fuere necesario hacer alguna satisfacción, se haga de la hacienda, porque se cobre y pague con más suavidad.

Ítem, quiero y es mi voluntad que después de los días de don Carlos de Luján, mi primo, suceda en este patronazgo don Francisco de Vargas y Luján, mi primo, vecino de Madrid, con las cargas y condiciones arriba declaradas, e después de sus días suceda su hijo mayor y sus hijos sucesivamente, uno en pos de otro, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra. Y si esta generación se acabare, que dé el patronazgo en quién los demás patrones que nombro abajo nombraren.

Ítem, mando y es mi voluntad que nombro y dejo por patrones de esta memoria y dotación de estas huérfanas para casarlas y paga de mis cuatro criadas, para que lo hagan cumplir perpetuamente, al guardián que es o fuere del monasterio de San Francisco de la villa de Madrid y al dicho don Carlos de Luján, y después de sus días a don Francisco de Vargas y los demás llamados y al cura que es o fuere de la iglesia y lugar de Villaverde, a los cuales les encargo la conciencia para que hagan cumplir y cumplan este mi testamento. Y la elección de las huérfanas dejo a su disposición y albedrío que sean las que quisieren y eligieren con tal que sean las primeras y preferidas las dos dichas Isabel de Rojas y María Velasco y también Ana de la Cruz mis criadas y Eugenia García hija de Gaspar García, vecino de Madrid, tratante en trato de cordobán.

Ítem, quiero y es mi voluntad que el dicho don Carlos de Luján y después de sus días don Francisco de Vargas y sus sucesores sean obligados a cumplir puntualmente esta manda y dotación que dejo en mi testamento. Y si pasare un año sin cumplirse, es mi voluntad que los demás patrones le priven del patronazgo y cobranza y paga de mi hacienda como de ahora le privo, y quiero que señalen otro el cual con el mismo peso, carga, gravamen y condiciones cumpla estas mandas y lo contenido en ellas.

Ítem, quiero y es mi voluntad que cada un año, el día de mi fallecimiento se junten los dichos patronos de esta memoria, que son don Carlos de Luján, don Francisco de Vargas y sus herederos, el guardián de San Francisco y el cura de Villaverde, en el monasterio de San Francisco de la villa e Madrid, y allí tomen cuenta al patrón en cuyo poder estuviere la hacienda, de cómo ha cumplido lo que en la junta pasada ellos mismos ordenaron, lo cual se asiente en un libro que para esto tengan en el archivo de San Francisco de los encargos y descargos, y se señalen las huérfanas que se pueden casar y se paguen las criadas y se cumpla esta cláusula de mi testamento. Por su trabajo, para que con más suavidad se junten, se den a cada uno de los tres, dos ducados aquel día, que son por todos seis ducados, los cuales quiero que se paguen de lo corrido de la misma hacienda.

Ítem, mando que si algunas dudas se ofrecieren sobre este testamento, que las declaren y resuelvan mis albaceas que tengo nombrados y en ellas se esté al parecer del licenciado Pedro García, cura propio de Villaverde, y de fray Luis de Miseses, mi confesor, como a parecer de quien sabe mi voluntad. Y no se pueda pleitear, sino que todos los negocios y dudas se resuelvan por los mismos pareceres ya dichos. Y al que moviere pleito por el mismo caso en cosa tocante a este testamento, le privo de cualquier manda que en él le hago y de la acción que pudiera tener al patronazgo hacienda u otra cosa de las contenidas en este testamento, porque así es mi voluntad.

Ítem, mando que si don Carlos de Luján no quisiere aceptar este patronazgo lo acepte don Francisco de Vargas. Y si no lo aceptare, es mi voluntad que los patronos nombren otro y que tenga este mismo cuidado de cobrar y pagar las dichas mis cuatro criadas y casar las dichas huérfanas. Digo que los patronos que dejo de todas mis memorias que son el guardián de San Francisco y el cura de Villaverde.

Ítem, mando a María Magdalena, mi criada, mis camisas, tocas y ropa blanca de mi vestir y los demás mis vestidos de viuda para que haga de ellos a su voluntad, atento el buen servicio que me ha hecho y la voluntad que en ella tengo.

Ítem, mando y quiero y es mi voluntad, por cuanto doña Antonia de Luján, mi señora y hermana, me dejó por patrona de toda su hacienda y albacea de su testamento, con poder y facultad de que después de mis días pueda nombrar patrón o patronos para la capellanía que dejó a don Francisco de Guzmán y para la obra pía de dar limosna a las criadas que hubieren sido

suyas y de su marido y padres, y viudas o continentes, como más largamente consta de las cláusulas y testamento de la dicha señora doña Antonia, mi hermana, otorgado en Madrid ante Alonso Pérez de Durango, escribano público del número de la villa de Madrid, en siete días del mes de enero del año de mil y quinientos y ochenta y ocho, digo que por virtud del poder que tengo ordeno lo siguiente: primeramente, mando, quiero y es mi voluntad que los patronos que abajo señalare de esta memoria que han de ser perpetuamente, hagan luego sentenciar a costa de la hacienda de mi señora doña Antonia de Luján, mi hermana, el pleito que sobre los bienes muebles y raíces de la dicha doña Antonia he traído y traigo contra don Alonso de Losada en el Consejo Real. Mando acabado este pleito sobredicho. La hacienda que de eso resultare se eche en renta juntamente con la demás hacienda que pareciere haber de mi señora doña Antonia de Luján y se alimenten las pobres viudas o continentes que de los réditos de la hacienda pudieren ser alimentadas conforme la cláusula del testamento de la dicha doña Antonia de Luján, dando no más de a cada una un real de limosna, siendo preferidas y llamadas las que ella prefiere y llama para esta limosna y obra pía. Y en lo demás que yo aquí no expresare que dé en su fuerza el dicho testamento de mi señora doña Antonia de Luján entre los patronos de la memoria y de la capellanía que quiero y es mi voluntad sean los que abajo nombrare.

Ítem, mando y es mi voluntad que en esta limosna que se ha de hacer de las viudas o continentes y criadas que lo fueren, y viudas o continentes de mi señora doña Antonia de Luján, de su marido y padres, sea preferida María Magdalena, mi criada.

Ítem, mando, quiero y es mi voluntad que por cuanto mi señora doña Antonia dejó doscientos ducados de renta para una capellanía e mandó que gozase don Francisco de Guzmán y que mientras no cantase misa fuese alimentado de todo lo necesario y le diesen estudio de la dicha hacienda, quiero y es mi voluntad que don Carlos de Luján, mi primo, suceda en este patronazgo y goce los dichos ducados de renta y de ello se alimente al dicho don Francisco, como yo lo he hecho, hasta que el susodicho cante misa y goce la dicha capellanía según se contiene en la dicha cláusula del dicho testamento. Y quiero y es mi voluntad que después de los días del dicho don Carlos suceda en el dicho patronazgo don Francisco de Vargas y Luján, vecino de Madrid, y sus hijos y sucesores prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra con las cargas y condiciones que abajo se dirán.

Ítem, mando y es mi voluntad que los susodichos don Carlos de Luján y don Francisco de Vargas y Luján y sus herederos sean patrones, para cobrar y dar la limosna a las pobres viudas o continentes que sean de alimentar de la hacienda de mi señora doña Antonia y hacer las pagas.

Ítem, quiero y es mi voluntad que el capellán que viniere de ser e suceder al dicho don Francisco de Guzmán sea un hijo del dicho don Francisco de Vargas y Luján, vecino de Madrid, el cual y los demás capellanes que fueren quiero, así ellos como el mi señor don Francisco, sean obligados a decir y mandar decir las misas que mandó decir mi señora doña Antonia de Luján en San Francisco, en la capilla de los Lujanes donde está enterrada.

Ítem, mando y es mi voluntad que sean patrones de esta capellanía y obra pía de alimentar las viudas o continentes, los dichos don Carlos de Luján y después de sus días don Francisco de Vargas y sus sucesores como arriba esta dispuesto, y juntamente con ellos al guardián de San Francisco de la villa de Madrid y el cura de Villaverde que son e fueren, a los cuales encargo la conciencia para que hagan cumplir la dicha mi memoria y capellanía, y les doy poder y facultad a los susodichos para que puedan después de los capellanes nombrados en este testamento, nombrar un capellán de mis deudos, si lo hubiere clérigo y si no un clérigo virtuoso que diga las misas de la dicha capellanía a los cuales encargo la conciencia en que elijan el que es y pareciere más virtuoso, habiendo preferido siempre mis deudos los cuales puedan presentarlos ante el ordinario para que se hagan la colación de la dicha capellanía que para ello les doy todo mi poder cumplido.

Ítem, es mi voluntad que los dichos patrones se junten un día de San Francisco, según que arriba en este mi testamento tengo mandado, para que tengan y tomen cuenta y sepan cómo se cumplen esta memoria y capellanía e obras pías y les señalo por su trabajo, ultra de lo que arriba les señalo, dos ducados a cada uno porque tengan este trabajo y cuidado.

Ítem, quiero y es mi voluntad que, acabado el pleito que ahora se trata con don Alonso de Losada, no se pueda mover sobre esta hacienda pleito alguno sobre las dudas que ocurrieron, sino que se le lea lo que sentenciaren mis albaceas y patrones o la mayor parte de ellos, y si alguno moviere pleito en alguna cosa tocante a esta hacienda y mandas sin que se determine por mis albaceas, por el mismo caso le privo de cualquier manda que en este testamento se le haga y de la acción que tuviere de patronazgo y otra cosa tocante a este testamento.

Ítem, digo y declaro que no tengo otros bienes algunos de los de doña Antonia de Luján, mi hermana, más de los que tengo dichos y declarados ante los contadores de las cuentas. Y digo y quiero y es mi voluntad que en las cuentas que están dichas y tomadas por los contadores de los bienes y hacienda de doña Antonia de Luján, mi hermana, aprobándolas y dándolas por buenas Alonso Delgado, vecino y escribano de este lugar, contador nombrado por mi parte, yo las consiento e apruebo y ratifico y doy por buenas como si a todas ellas yo fuera presente para que valgan en juicio y fuera de él.

Y para cumplir e pagar y ejecutar este mi testamento, mandas y legatos en el contenidas dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a los señores arriba nombrados antes de esto, que son don Carlos de Luján, mi primo, y don Francisco de Vargas y Luján, vecino de Madrid y al licenciado Pedro García, cura propio del lugar de Villaverde y al padre fray Luis de Mieses, de la orden de San Francisco, mi confesor, a todos los cuales juntos y a cada uno de ellos por si, *in solidum*, les doy e otorgo todo mi poder cumplido en la forma e según que mejor y más cumplidamente le puedo dar y otorgar para que entren en mis bienes y en lo mejor y más bien parado de todos ellos y los vendan e rematen en almoneda pública o fuera de ella como bien visto les fuere y cumplan y guarden y paguen este mi testamento y todo lo en él contenido. Y cumplido todo y pagado, dejo, nombro e instituyo por mi única universal heredera para todos los demás bienes y hacienda que quedaren, a mi ánima a la cual nombro por tal mi heredera para que los bienes restantes, después de cumplidas las mandas de este mi testamento, se vendan y estén en rentas para casar huérfanas según y cómo lo dejo ordenado en otras cláusulas de este mi testamento al que me refiero. Y esto quiero se guarde y cumpla en la forma susodicha. Y lo firmo de mi nombre. Doña Aldonza de Luján.

Yo, Juan de la Cotera, escribano del rey nuestro señor y público del número de la villa de Madrid y su tierra, fui presente a los autos e información que se han hecho para abrir este testamento y lo demás que de mí va hecho mención, y en fee de que va cierto y verdadero lo signé en testimonio de verdad. Juan de la Cotera.

XIX

MADRID, 17 DE JUNIO DE 1598.

Testamento de Carlos Muñoz de Luján. Escribano del número de Madrid, Rodrigo de Vera.

— AHVM. 42- 342-7, Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos está carta de testamento y última voluntad vieren cómo yo, don Carlos Muñoz de Luján, hijo legítimo de Rodrigo Muñoz de Gamarra y de doña Petronila de Luján, mis señores padres, que sean en gloria, estando cierto que todos los vivientes están sujetos a muerte, queriendo disponer de las cosas tocantes a mi salvación, estando en mi entendimiento y seso natural qual Dios nuestro señor fue servido de me dar, confesando como confieso la santa fee cathólica, romana en la qual protesto vevir e morir, e tomando por abogada a nuestra señora la Virgen Santa María y a los bienaventurados santos Onofre e María Egeciaca, mis abogados, para que intercedan por mi ánima, ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, ofrezco mi ánima a mi Señor Jesuchristo y le suplico perdone mis pecados y la lleve a gozar de su gloria con sus escogidos, no mirando mis culpas y pecados, y mando que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio del señor San Gerónimo de esta villa, en la capilla que dejó don Diego de Luján, canónigo de Toledo y prior de Santuy, de que yo soy patrón, con el hábito de la Santísima Trinidad.

Ítem, mando que acompañen mi cuerpo el día de mi enterramiento los clérigos de la parrochia con la cruz de ella y doze flaires y otros doze cléri-

gos, y se les dé la limosna acostumbrada.

Ítem, mando que acompañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas y se les dé a cada uno lo que pareciere a mis albazeas.

Ítem, mando que así mismo acompañen mi cuerpo los Niños de la Doctrina de esta villa y se les dé la limosna acostumbrada.

Ítem, mando que si mi enterramiento fuere por la mañana se me diga vigilia y misa cantada, mi cuerpo presente, y si fuere por la tarde se me diga vigilia y otro día siguiente la misa cantada.

Ítem, mando y suplico a los padres del dicho monasterio de San Gerónimo que reciban mi cuerpo y hagan el oficio de la vigilia y misa cantada, porm lo qual mando se les dé de limosna ocho ducados por una vez, y se entiende que la misa se ha de decir con diácono y subdiácono. Don Carlos Muños de Luján.

Ítem, mando que se digan por mi ánima el día que yo muriese, pudiendo ser, dos misas en cada uno de los altares privilegiados de esta villa y se den dos reales de limosna por cada misa.

Ítem, mando que se digan por mi ánima cien misas en el dicho monasterio de San Gerónimo de esta Villa, veinte de la Cruz y veinte de la Pasión y veinte a San Onofre, mi abogado, porque rueguen a Dios por mi ánima, que la lleve en carrera de salvación; y veinte e quatro a los apóstoles y las demás a santa Maria Egeciaca, mi abogada, e se dé de limosna real y medio de cada misa.

Ítem, mando que se digan otras cien misas en nuestra Señora de la Merced de esta Villa, las nueve de la Concepción y diez en reverencia de la Encarnación del hijo de Dios y zinco a las zinco plagas y siete en reverencia de la Purificación y Limpieza de nuestra Señora y las demás se digan del día que zelebrare la iglesia, y se dé de limosna real y medio de cada misa.

Ítem, mando se digan por mi ánima quarenta misas en el monasterio de Nuestra Señora de Atocha de esta villa y se dé de limosna real y medio de cada misa.

Ítem, mando que se digan en el monasterio de la Santísima Trinidad de esta villa veinte misas por mi intercesión y se dé de limosna real y medio de cada misa.

Ítem, mando que se digan quarenta misas por las ánimas de Purgatorio, donde mis albazeas ordenaren, y sede dé de limosna real y medio de cada misa.

Ítem, mando que se digan más veinte y cuatro misas por las ánimas de mis padres y otras veinte misas por las ánimas de Gerónimo de Luján, mi señor y tío, y de mi señora doña Mencía de Gamarra, mi tía; y otras diez e seis misas por el ánima de mi señora doña Antonia de Luján y otras veinte misas por el ánima de Antonio de Peralta, mi señor, y de mi señora Cathalina de Rebolledo, mis suegros, y se digan donde mis albazeas ordenaren, y se dé de limosna real y medio de cada Misa.

Ítem, mando quatro ducados para redempción de cautivos.

Ítem, mando que se haga mi covo de año y se diga el oficio y misa cantada.

Ítem, mando a las mandas forzosas, a cada una, un real, viniendo por él.

Ítem, mando que se pague lo que pareciere que yo debo. Y quiero que hasta en cantidad de tres reales sea creydo por su juramento la persona que la pediere, y si fuere más cantidad, provándolo. Don Carlos Muñoz de Luján.

Ítem, digo y declaro que por haber yo sido el último llamado en el vínculo que poseyó la señora doña Aldonza de Luján, mi prima, que sea en gloria, se acabó en mí el dicho vínculo y los bienes dél quedaron libres y yo puedo disponer de ellos a mi voluntad, y los bienes del dicho vínculo con las casas principales en que yo vivo y tres juntas y tres quartillos de tierras de pan llevar contenidas en el dicho vínculo, como parece por las scripturas de él. Y yo quiero y es mi voluntad que las dichas casas principales queden vinculadas en persona del apellido de Luján, las quales quiero las tenga y goze por sus días la dicha señora doña Luisa de Peralta y Rebolledo, mi mujer, y después de sus días mando que sucedan las dichas casas, por título de vínculo, don Juan de Luján, hijo del licenciado Rodrigo de Luján y de doña Leonor Vázquez de Acuña, el cual tenga y poseha las dichas casas y goze de ellas durante su vida; y después de sus días suzeda en las dichas casas y vínculo su hixo maior y después dél su nieto y descendiente legítimos del dicho hijo maior, y a falta de ellos el hijo segundo y los demás hijos que tuviere, prefiriendo siempre el maior al menor y el varón a la hembra, y a falta de deszendientes legítimos del dicho don Juan de Luján, sea llamado y llamo al dicho vínculo a don Luis de Luján su hermano, y después dél a su hijo maior y a los descendientes legítimos que tuviere; de manera que las dichas casas así vinculadas subcedan en uno y después dél en sus decendientes, por título de vínculo y maiorazgo para siempre jamás, y que el varón prefiera a la hembra y el maior al menor. Y faltando dezendientes legítimos del dicho don Luis de Luján, subzeda en la misma forma y manera doña Beatriz de Luján y sus

hijos e descendientes, y a falta de ellos doña Mariana de Luján y después de ella sus hijos y deendientes legítimos, y a falta de ellos subzeda en las dichas casas doña María de Luján y sus hijos e descendientes, que todos son hijos e deendientes del dicho licenciado Rodrigo de Luján, mi primo. Y a falta de todos los hijos e deendientes legítimos del dicho licenciado Rodrigo de Luxán, quiero que subzeda en las dichas casas vinculadas el pariente mío más zercano que hubiere, para siempre jamás. Y mando que el que subzediere en las dichas casas vinculadas esté obligado a tener el apellido de Luján y a reparar bien las. Don Carlos Muñoz de Luján.

Dichas casas, las quales estén siempre en pie y bien reparadas a costa del poseedor y no se puedan vender ni dividir ellas ni parte de ellas ni enagenar en manera alguna. Y mando que el que subzediere en las expresadas, si se entrare en religión y profesare en ella, luego que haga la profesión, subzedan las dichas casas vinculadas el siguiente llamado. Y si alguno de los posehedores (lo que Dios no quiera) cometiere algún delito por el cual se le deba confiscar sus bienes y los pierda, desde agora para entonces, antes que cometa el tal delito, le privo de la sucesión y llamamiento del dicho vínculo y de las dichas casas y quiero que subzeda en ellas el siguiente en grado, porque esta es mi voluntad. Y gravo al posehedor del dicho vínculo a que esté obligado, en cada un año, a hazerme dezir una misa y vísperas las quatro fiestas de Nuestra Señora principales, y el día de Santo Onofre, que es a onze de junio, las quales se digan para siempre jamás. Y mando que el tal posehedor dé dos ducados en cada un año al vesitador que fuere, porque tenga cuidado de ver como se cumplen y dizen estas missas, las quales no ha de tener obligación de hazerlas dezir la dicha nuestra señora doña Luisa, mi muger.

Ítem, mando un Christo de plata que yo tengo a la nuestra señora Isabel de la Zerda, para su capilla, y quiero que quede en ella perpetuamente por la mucha devoción que con él tengo, por haber sido rescatado de poder de infieles.

Ítem, quiero y es mi voluntad, que se den todos los libros que yo tengo al señor licenciado Francisco de León, mi confesor, si fuese vivo al tiempo de mi fallecimiento.

Ítem, declaro que don Diego de Luján, canónigo que fue de Toledo y prior de Santuy, dejó la capilla que está en San Gerónimo con la heredad de la Felipa, y la deja con condición que sea siempre patrón de ella el pariente nuestro más propinquo e yo lo he sido como tal su pariente, y después de mis días no sé quién es el pariente más propinquo; quiero que al que lo fuere se

le entreguen las scripturas que yo tengo tocantes a la dicha capilla y patronazgo. Don Carlos Muñoz de Luján.

Ítem, mando, por quanto la señora doña Aldonza de Luján, mi prima, me mandó en su testamento que yo tubiesse y poseyese dos mil ducados de renta que le dejó su hermana, la señora doña Antonia de Luján, para una capellanía en un censo, que agora deben el marqués de Auñón y Alonso de Mondragón, con cargo de que se alimente de la dicha renta don Francisco de Guzmán; y por los señores del Real Consejo se mandó que se acuda para sus alimentos en cada año al dicho don Francisco de Guzmán con zien ducados hasta que cante missa; y lo demás restante a cumplimiento de los dichos dos mil ducados quiero que goze de ello la dicha señora doña Luisa de Peralta, mi mujer.

Y para cumplir este mi testamento, nombro por mis albazeas a la dicha señora doña Luisa de Peralta, mi muger, y al señor licenciado Gonzalo de Aponte, del Real Consejo de las Indias, los quales y cada uno de ellos, *in solidum*, puedan tomar y vender lo que fuere nezesario de mis bienes para el cumplimiento deste mi testamento, que para ello les doy poder bastante y quiero que le tenga aunque sea pasado el año.

Y cumplido este mi testamento de todos mis bienes, muebles e raizes, derechos y acciones que me pertenezen y pueden pertenezer en qualquier manera, instituyo y dejo y nombro por mi universal heredera a la dicha señora doña Luisa de Peralta y Rebolledo, mi muger, la qual subzeda en ellos y los haia y tenga pleno, jure y los goze con la bendición de Dios, que yo quisiera que fueran muchos más por el amor que siempre le he tenido y tengo.

Y revoco e anulo y doy por ninguno otro qualquier testamento o codicilio que lo haia hecho, y quiero que este solamente valga por mi testamento o codicilio y última voluntad, el qual ha escrito en dos ojas y media y cada una de ellas ba firmada de mi nombre. Y zecho en la Villa de Madrid a diez y siete días del mes de junio de mill e quinientos y noventa y ocho años. Don Carlos Muñoz de Luján.

XX

MADRID, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1598.

Testamento de Luisa de Peralta y Rebolledo. Escribano público de Madrid, Juan de la Cotera.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

Sepan quantos esta carta de mi testamento y última disposición y voluntad vieren cómo yo, doña Luisa de Peralta y Rebolledo, viuda de don Carlos Muñoz de Luján, mi señor e marido que sea en gloria, vecina que soy desta villa de Madrid, estando enferma del cuerpo en mi libre y entero juicio y entendimiento qual Dios fue servido de me dar, queriendo ordenar las cosas que convienen a mi alma y descargo a mi conciencia, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, declaro y confieso que tengo y creo firmemente como siempre he creído y tenido la santa fee cathólica y todo aquello que crehe, tiene y confiesa la santa Iglesia Cathólica Romana, en cuya fee y obediencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel christiano, y de nunca fama es apartarme de ella en dicho ni en fecho ni en pensamiento. Y si por ilusión del demonio o por la gravedad de alguna enfermedad acaeziere decir cosa que sea contraria a esta mi confisión, desde agora lo revoco y contradigo y quiero se entienda prozedido de mi libre voluntad. Y mi cuerpo a la tierra donde fue formado. Y declaro que es mi voluntad morir en el hávito del señor San Francisco, el cual mando que sea puesto sobre mi cuerpo al tiempo de mi muerte. Y después de haber fallecido, el dicho mi cuerpo sea amortajado y me pongan el escapulario que yo traigo conmigo de la Santísima Trinidad y luego sea vestido con el dicho hávito de señor San Francisco y ceñido con el

cordón que traigo conmigo, y, puesto en un athaud, se lleve al monesterio de señor San Gerónimo desta villa de Madrid. Y mando que sea enterrado en la bóveda y sepultura donde está enterrado el dicho don Carlos Muñoz de Luján, mi marido. Y en quanto al orden de llevar mi cuerpo y el acompañamiento que ha de llevar, lo remito a mis testamentarios a quien tengo declarada mi voluntad y lo que yo quería que en esto se hiciese. Si mi enterramiento fuere sobre tarde, se me diga una vigilia con su responso como se acostumbra a decir, y otro día por la mañana se me diga una misa cantada de réquiem con diácono y subdiácono; y si fuere por la mañana se me diga la dicha vigilia y misa cantada antes de mi entierro, y el mismo día que se dijere la dicha misa cantada se me digan tres misas rezadas honra de la Santísima Trinidad y otras siete al Espiritu Santo.

Ítem, mando que se digan por mi ánima ziento y setenta y cuatro missas de réquiem en la parte y lugar donde a mis testamentarios les pareciere, tan tanto, que las veinte y quatro de ellas se digan en altares privilegiados. Y encargo que se oigan con la maior brevedad que fuere posible y dese por ellas la limosna que a mis testamentarios pareciere.

Ítem, mando se digan por mi alma nueve misas de Nuestra Señora y zinco a las cinco llagas de nuestro señor Jesuchristo y cinco a los santos y santas que son mis devotos y abogados, porque rueguen por mí, y tres misas al ángel de mi guarda.

Ítem, mando se digan treinta misas por el alma de don Carlos de Luján, mi señor y marido, y doce por las almas de mis señores padres y agüelos, y otras doce por los padres y agüelos del dicho don Carlos de Luján, mi marido, y otras quatro por el alma de Antonio de Peralta, mi sobrino, y se digan a donde mis testamentarios les pareciere y que den de limosna por ellas lo que fuere su voluntad.

Ítem, mando para redempzión de cautivos diez ducados, y a las mandas forzosas a medio real a cada una, con que las aparto de mis bienes.

Ítem, mando que se hagan quenta con mis criados y criadas y demás, y, aliende de su salario, dejo a mis criadas todos mis vestidos salvo los que son de seda, los quales dichos vestidos los reparta entre ellas a su voluntad como quisiere la señora doña Cathalina de Peralta, mi hermana. Y ansí mismo mando a Isabel de Rojas, mi criada, una de las camas de criados que yo tengo, la mejor, que se entienda: la madera con sus cordeles, un jergón y un colchón con su lana, tres sábanas, una frazada y dos almohadas. Y mando se dé a

Isabel de Salazar, hija de María de Salinas, mi dueña, otra cama que tengo, lo mismo que mando a la dicha Isabel de Rojas.

Ítem, mando se paguen todas las deudas que yo debo que quedan escritas en un memorial firmado de mi nombre y las que más pareciere por recaudos bastantes que yo debo, así mismo se paguen de mis bienes.

Ítem, mando que se cobren todas las deudas que me deben, para lo que abajo irá declarado en este mi testamento.

Mando que a Francisco de Solís Manrique, mi sobrino, se le den tres espadas que eran del dicho don Carlos Muñoz de Luján, mi marido.

Ítem, declaro que yo tengo y me pertenece tener una llave de la caja donde está el cuerpo del bienaventurado San Isidro; quiero y es mi voluntad que después de yo muerta la tenga el dicho don Francisco de Solís Manrique, mi sobrino, y le encargo que procure hacer que se ponga la zerradura de la dicha llave por todos los medios que pudiere, y si fuere necesario pedirlo por justicia, lo pida, que para ello le doy poder bastante cuanto de derecho se requiere.

Ítem, declaro que yo tengo y me pertenece por bienes y herencia de mi señora doña Cathalina de Rebolledo, mi madre, la tercia parte de unas casas que están en la parroquial de San Ginés, en la calle Maior, donde al presente vive don Juan de Tharsis, correo maior, libre de todo zenso y hipoteca, porque los censos que están impuestos sobre dichas casas los debe y está obligada a ellos la dicha doña Cathalina de Peralta, mi hermana, por las otras dos tercias partes de la dicha casa que son suias conforme a la scriptura de conzierto entre nos entregada, a que me refiero. Y así mismo, me pertenecen tres yuntas y tres quartillos de tierra en que entran seis viñas que están dadas a censo, las cuales dichas tierras hube en la herencia que me dejó el dicho don Carlos Muñoz de Luján, mi marido, y son las que subrogaron en lugar de los diez mil maravedís de juro que dejó el señor Diego de Luján, hijo del señor comendador Juan de Luján, para sus hijos y dezendientes, como pareze por la scriptura de subrogación que sobre esto se otorgó y pasó ante Ginés de Peñalosa, escribano del número que fue desta villa, y por la posesión que de las dichas tierras tomó el dicho don Carlos de Luxán, mi marido, el cual fue el último de los llamados por el dicho Diego de Luján y así dispuso de ellas como de bienes libres, como lo declara por su testamento.

Y así mismo, tengo y me perteneze quatrocientos y settenta ducados de principal de zenso situados sobre las personas y bienes de Gabriel de

Montalbo y de María de Peñalosa, su mujer, vecinos de Madrid, como parece por la escritura que sobre ella otorgaron en favor del dicho don Carlos y el mío.

Y así mismo, tengo y me pertenezcan cuarenta y dos mil maravedís de principal de censo que el dicho don Carlos y yo compramos y situamos sobre las personas y bienes de Luis de Espinosa y de Inés Hernández, su mujer, vecinos de Villaverde, como parece por la escritura que sobre ello otorgaron.

Y así mismo, tengo y me pertenecen cien ducados de principal de censo situados sobre las personas y bienes de Luis Hernández y Juana Pingarrón, su mujer, vecinos de Villaverde, como parece por la escritura que otorgaron en favor del dicho don Carlos.

Otro sí, tengo y me pertenece otros cien ducados de principal de censo que impuso en favor del dicho don Carlos de Luján, la señora doña Aldonza de Luján, su prima, especialmente sobre las casas que tenía en el dicho lugar de Villaverde, como parecen por las escrituras sobre ello otorgadas a que me refiero.

Quiero y es mi voluntad, que así la tercia parte de casas y las dichas tierras y todos los dichos censos con todos los demás bienes que aquí van declarados, desde la hora de mi muerte sean y queden vinculados como yo desde agora por entonces los vinculo y hago de ellos mayorazgo perpetuo para siempre jamás. Y quiero y es mi voluntad que anden siempre juntos, de suerte que por ningún caso se puedan vender ni enagenar, y que si se vendieren o enagenaren que sea en sí la venta o enagenación ninguna. Y que por el mismo caso que el dicho tenedor o poseedor del dicho vínculo intentare de vender los dichos bienes o parte de ellos o los vendiere, pierda el dicho censo y pase al siguiente en grado. Y quiero y es mi voluntad que haia, herede y tenga el dicho vínculo en él comprendido la dicha señora doña Cathalina de Peralta y Rebolledo, mi hermana, viuda, mujer que fue del señor don Francisco de Solís Manrique, y los goze por todos los días de su vida. Y después de sus días suzedan en el dicho vínculo sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio nacidos en esta forma y manera: que primeramente suceda doña Antonia de Solís Manrique, mi sobrina, su hija legítima del dicho señor don Francisco de Solís Manrique, y después de ella su hijo y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, si los tuviere. Prefiriéndose siempre el hijo maior varón y sus hijos y hijas legítimos por su orden —el maior primero que el menor, y el varón primero que la hembra— al hijo

maior segundo de la dicha doña Antonia; el segundo y sus hijos e hijas y descendientes, por la misma orden, al terzero; y así sucesivamente. Y a falta de varones subcedan las hijas de la dicha doña Antonia legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, por la misma orden, prefiriéndose la maior y sus hijos e hijas y descendientes legítimos a la segunda; y así vaya de uno en otro entre los hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos de la dicha doña Antonia de Solís Manrique, mi sobrina. Y a falta de ella y de los dichos sus descendientes, subceda en este vínculo y mayorazgo don Francisco de Solís Manrique, hijo legítimo de la señora doña Cathalina y del señor don Francisco de Solís Manrique, y sus hijos y descendientes por la misma orden y forma que arriba queda dada y declarada en la subcesión y descendencia de la dicha doña Antonia. Y a falta de la dicha señora doña Cathalina, mi hermana, y de todos sus hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, subceda en este vínculo y mayorazgo el señor don Juan Porres de Peralta, mi primo, caballero de la orden de Santiago, y hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, por la misma orden declarada. Y a falta del dicho señor don Juan de Peralta y de sus descendientes legítimos, subceda en el dicho vínculo el señor don Francisco de Peralta, su hermano, y sus descendientes legítimos por la misma orden. Y a falta de todos los suso dichos, subceda en este vínculo y bienes en el comprendidos el señor Félix de Vallejo, mi primo, regidor desta villa de Madrid, corregidor que al presente es de Ciudad Rodrigo, y sus hijos y descendientes legítimos por la misma orden. Y a falta del señor Félix de Vallejo y de los dichos sus descendientes, subceda en el dicho vínculo el señor don Francisco de Vargas Luján y sus descendientes legítimos, en la forma arriba dicha. Y faltando el dicho señor don Francisco y sus hijos y descendientes, subceda en este vínculo el señor don Rodrigo de Vargas Luján, su hermano, y sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos. Los cuales dichos bienes deyo y vínculo y mando a los suso dichos con las condiciones siguientes:

Primeramente, con condición que el que subcediere en el dicho vínculo se haga de llamar y llame de apellido de Peralta.

Ítem, con condición que cada y quando que los censos comprendidos en este vínculo se redimieren, se deposite el dinero en poder del depositario desta villa para que de allí se tomen para emplearlos en otros bienes con intervención de la justicia, y los que así se compraren, se subroguen en lugar

de los censos que así se redimieren y así se exprese y diga en la escritura de compra que se hiciese de los dichos bienes que así se subrogaren, y en ninguna manera entre en poder de ninguno de los subcesores en este vínculo el dinero de los dichos censos que dejo para el dicho vínculo de los que se compraren en su lugar. Y por el mismo caso que entraren en su poder y los tomare o gastare o qualquier parte de ellos, por el mismo caso pierda el dicho vínculo y pase al siguiente en grado.

Ítem, con condición que, si alguno de los que subcedieren en el dicho vínculo o tuviere derecho de subceder en él fuere fraile o monja o tomare hábito de San Juan o de otra religión que no pueda casarse o recibiere orden sacro, por el mismo caso pierda el dicho mayorazgo y derecho que tuviere a subzeder en él y pase al siguiente en grado.

Ítem, con condición que, si alguno de los posehedores del dicho vínculo (lo que Dios no quiera) cometiere algún delito por el qual incurra en pena de confiscación de bienes, se entienda estar privado de este dicho vínculo y de la subcesión dél una hora antes que lo cometa, como yo desde agora para entonces le privo de él y quiero que suceda el siguiente en grado.

Ítem, con condición que; cada y quando el dicho don Francisco de Solís Manrique, mi sobrino, diere y pagare a la dicha doña Antonia su hermana o qualquiera descendiente suio que haya subcedido en el dicho vínculo, dos mil ducados en dinero o en viene raizes que lo valgan; la dicha doña Antonia o el dicho su descendiente que así poseyere el dicho vínculo estén obligados a zeder, renunciar y traspasar; zedan, renuncien y traspasen en el dicho don Francisco de Solís Manrique la dicha terzia parte de casa que yo tengo y dejo para este vínculo en las dichas casas donde al presente vive el dicho don Juan de Tharsis, y los bienes que así diere queden incorporados en este maiorazgo y subrogados en la dicha parte de casa. Y si diere la dicha cantidad de los dichos dos mil ducados o parte de ella en dineros, sean depositándolos en el depositario general desta villa. Y no se entienda cumplir de otra manera, para que se empleen con intervención de la justicia en otros bienes que queden en lugar de la tercia parte de casa.

Ítem, con condición que, el subcesor en el dicho vínculo que subzediere a falta de los dichos doña Antonia y don Francisco de Solís Manrique, mis sobrinos, y de sus hijos y descendientes legítimos, este obligado a dar y dé a doña Luisa Manrique, hija natural del dicho señor don Francisco de Solís Manrique, mi cuñado, trecientos ducados en los dos primeros años después

que subzediere en el dicho vínculo: la mitad en el primer año y la mitad en el segundo, por la buena voluntad que yo le tengo.

Ítem, declaro que yo tengo una executoría que en mi nombre se sacó en Roma, por la cual está mandado que don Hernando de Moncada y Luna, mi primer marido, me dé y pague de alimentos treinta escudos cada mes, los cuales estuvo obligado a pagarme desde diez y ocho días del mes de abril del año pasado quinientos y sesenta y uno, que le puse la demanda, hasta primero de septiembre del año pasado de quinientos y ochenta; para, en cuenta de los cuales dichos alimentos que he cobrado seiscientos escudos y se me debe lo demás, pido y encargo a la dicha señora doña Cathalina de Peralta, mi hermana, que, por virtud de los recaudos que para ello tengo y dejo, procure por todas las vías posibles cobrar de las personas que deben y están obligados a pagar la dicha deuda, y de los bienes que dejó el dicho don Hernando todo lo que así me resta debiendo, que para la cobranza de ello le dego poder tan bastante quanto de derecho se requiere y para que sobre ello haga los conciertos, sueltas y quitas que le pareciere. Y en caso que la dicha señora doña Cathalina no lo cobrare, lo cobre el subcesor o subcesores del dicho vínculo, que otro tal poder les doy a qualquiera de ellos para lo suso dicho. Y de lo que así se cobrare por pleito o por concierto o en otra qualquier manera, quiero y es mi voluntad que, sacadas ante todas cosas las costas que se hizieren en la cobranza —las cuales se paguen por el juramento de que las hubiere fecho de lo demás— como se fuere cobrando, se dé la tercia parte a la dicha Luisa Manrique hasta que se le cumpla la cantidad de quinientos ducados y no haya ni lleve más aunque monte más cantidad la tercia parte de lo que se cobrare, lo qual le mando para aiuda a su dote y remedio. Y todo lo demás que se cobrare, quiero y es mi voluntad que se deposite en poder del depositario general desta dicha villa para que se emplee en bienes raizes, los cuales desde ahora para entonces vinculo y añado a los bienes contenidos en el mayorazgo que arriba queda instituido para que lo hayan y gozen los subcesores y llamados al dicho vínculo, con las condiciones y grabámenes arriba referidos.

Ítem, mando que de lo que así se cobrare de los bienes del dicho don Hernando, se den docientos ducados al dicho don Francisco, mi sobrino, para ir vestido.

Ítem, declaro que yo he y tengo y me pertenecen docientos ducados de principal en dos censos que compramos y situamos el dicho don Carlos de

Luján y yo sobre las personas y bienes de Christoval de Morales y María de Pingarrón, su mujer, vecinos del lugar de Villaverde; y yo quería que se me diese una missa perpetuamente en un día de cada semana de las del año. Dejo y señalo los dichos dos censos para que, de los réditos de ellos, se pague la limosna de las dichas misas. Y es mi voluntad que, si el prior, frailes y convento del monasterio del señor San Gerónimo quisieren encargarse de decir las dichas missas rezadas, que hayan y lleven los dichos dos censos. Y doy poder a mis testamentarios o a los dos dellos que mejor los puedan hacer para que tomen el dicho concierto con los dichos prior y frayles sobre las missas que se han de decir, y les hagan renunciación de los dichos censos. Y en caso que no se concertaren por el dicho convento de San Gerónimo, los dichos mis testamentarios o los dos de ellos, como dicho es, hagan y funden la dicha memoria en otro convento o iglesia que les pareziere y por bien tuvieren, tomando concierto así con el dicho monasterio de San Gerónimo o con otro qualquier convento y iglesia sobre el número de las missas, si no pudieren ser tantas como en los días que se han de decir, con que se entienda que ha de ser por mi alma y por la del dicho don Carlos de Luján, mi marido.

Ítem, por quanto la dicha doña Antonia de Luján dejó dos mil reales de venta para una capellanía y quiso que de ella gozase don Francisco de Guzmán desde el día que se ordenase de missa y que entre tanto que se ordenaba gozase la dicha renta la dicha doña Aldonza de Luján, su hermana, a cargo que alimentase al dicho don Francisco de Guzmán. Y la dicha señora doña Aldonza dejó en su testamento al dicho don Carlos de Luján, mi marido, los dichos dos mil reales de renta con el dicho cargo. Y el dicho mi marido me los mandó a mí con obligación de dar al dicho don Francisco de Guzmán cien ducados de alimentos en cada un año, que le están mandados dar por los señores del Real Consejo en cada un año. Quiero y es mi voluntad que la dicha señora doña Cathalina de Peralta, mi hermana, haya y goze los dichos dos mill ducados de renta con el dicho cargo hasta tanto que el dicho don Francisco de Guzmán se ordene de missa y pueda gozar la dicha capellanía, y lo qual le mando por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya.

Ítem, declaro que yo estoy obligada en cantidad de mil ducados como fiadora de Pedro de Salzedo, receptor que fue de las alcávalas desta villa, cuias cuentas están dando; pido a mis herederos que en quanto pudieren ayuden a procurar que mi hazienda no pague cosa alguna por la dicha fianza, y quando todavía fuere forzoso pagar algo, procuren se pague de los demás

bienes que yo deyo y quedaren míos fuera de los comprendidos en el dicho vínculo, porque destos no querría se disminuiese cosa alguna. Y si para cumplir y pagar la dicha deuda fuere nezesario cumplir alguna parte de los réditos del resto de los dichos dos mil reales que arriba deyo a la dicha señora doña Cathalina, mi hermana, le pido y encargo que los cumpla de ellos porque el dicho vínculo esté siempre en pie.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, nombro por mis testamentarios y albazeas a la dicha señora doña Cathalina de Peralta, mi hermana, y al padre fray Martín Gemio de la orden de Santo Domingo, mi confesor, y al padre fray García de Vallejo y Rebolledo, mi tío, de la orden de San Francisco y guardián que al presente es de Alcaraz, y al señor don Juan Porres de Peralta, mi primo, caballero de la orden de Santiago, y al señor licenciado Camilo de Negrón, a los quales y a cada uno de ellos *insolidum* doy poder bastante para que puedan tomar y vender de mis bienes lo que fuere necesario para cumplir este mi testamento. Y quiero y es mi voluntad que, aunque sea pasado el año que el derecho dispone, todavía puedan, como tales, mis testamentarios cumplir lo que faltare deste mi testamento.

Y cumplido y pagado este mi dicho testamento, en todos los demás bienes que yo he y tengo y me quedan ansí muebles como raizes y réditos que me deben de los dichos mis bienes, y censos y parte de casa y de una casa pequeña que tengo y me pertenece en Villaverde por remate de ciertos réditos que debía Luis Herranz, vecino del dicho lugar, y de todos los demás derechos y acciones que me pertenecen y pueden pertenecer en qualquier manera, instituyo, deyo y nombro por mi universal heredera a la dicha señora doña Cathalina de Peralta y Rebolledo, mi hermana, a la cual pido y suplico procure con toda diligencia se cobre todo lo que se me debe y se vendan todos mis bienes muebles que quedaren. Y pagadas mis deudas y este mi testamento, lo demás lo tenga y lo guarde para pagar lo que se hubiere de pagar por la dicha fianza, y si quedare alguna cosa de consideración, en caso que no se pague nada por el dicho Pedro de Salzedo, lo emplee para el dicho vínculo y goze dél por su vida como está declarado, que yo quisiera que fuere mucho más por el amor que siempre le he tenido y tengo.

Y revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquier testamento o cobdilio que haya fecho, y quiero que valga este solo por mi testamento o cobdilio o otra qualquier última disposición.

Ítem, mando al dicho fray Martín, mi confesor, que es organista del

colegio, e digo que se llama fray Martín Gemio, cien reales, que se den de mis bienes.

Y este testamento hago y otorgo en la manera que dicho es y quiero de guarde y cumpla como en él se contiene y que ba escrito en seis hojas con esta, y es fecho y otorgado en la villa de Madrid a quatro días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, estando presentes por testigos rogados y llamados en cuiá presencia se hizo esta scriptura: Pedro Gutiérrez Burgueño, escribano; y Mathias López, criado del licenciado Camilo de Negrón; y Antonio Ginovés, criado de Miguel Sanz; y Juan de Villazón y Antonio Fernández Portugués vecinos y estantes en Madrid. Y la dicha señora otorgante, a la qual yo, el escribano, doy fee conozco, lo firmó de su nombre. Doña Luisa de Peralta y Rebolledo. Pasó ante mí, Juan de la Cotera.

XXI

MADRID, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1616.

Declaración de Juan de Luján y Vázquez de Acuña en el proceso de canonización de Santa maría de la Cabeza.

— ASV. Congr. Riti. Processus 2999, ff. 85v-87r.

In oppido Madriti, toletanis diocesis, veneris secunda mensis septembris anni millesimi sexcentissimi decimi sexti, in loco et hora pro audiencia assignatis eoram illustrissimo et reverendissimo dominis don Antonio Caietano, archiepiscopo Capuano, nuncio et collectori generali apostolico in estis Hispaniarum Regnis; et doctore don Joanne de Avellaneda Manrique, episcopo Sidoniensi, iudicibus remissorialibus; estuis earum et nobis infra scriptis notariis illuis, comparuit capitaneum don Joannes de Luxan, testis citatus et presentatus per don Martinum de Lezcano et Mondragon, procuratorem generalem pro causa, a quo pro teste isti illustrissimus et reverendissimus domini iudices receperunt juramentam per Deum Dominum Nostrum et Sanctam Mariam euis matrem et signum Sanctae Crucis, ad in stat testius superquo potuit manum eius dextera et tactis sacro sanctis scripturis et evangeliiis cuius virtute promisit dicere veritatem, et interrogatus primo super tenore interrogatorium dixit et deposuit sequentia:

—Juxta primam interrogationum.

Dixit ipse testis optime scire contenta in illo seque habet pro certiorato atque monito de gravitate periurii, et hoc respondet.

—Juxta secundam interrogationum.

Dixit quod ipse testis vocatur capitaneum don Joannes de Luxan et est incola et naturalis estius oppidi Madriti, ut estates 39 annorum, parum plus vel minus, et quod habet in redditibus annuis tres mille ducatos, parum plus vel minus, et hoc respondet.

—Juxta 3 interrogationum.

Dixit quod ipse testis confessus fuit tempore Paschatis Resurrectionis in conventu Sancti Francisci eiudam religioso de cuius nomine non recordatur et quod Sanctissimus Eucharistiae sacramentum recepit in ecclesia parochiali Sancti Andreae, eius parochia per manum cuiusdam sacerdotis pro ecclesiae cuius nomen ignorat ipse testi, et hoc respondet.

Juxta quartam interrogationum.

Dixit quod Dei misericordia nihil de contentis in isto interrogatorio ipsum testem affuit, et hoc respondet.

Juxta 5 interrogationum.

Dixit ipse testis iure quod veniat ad faciendum suam depositionem in informatione plenaria canonitacionis servus Dei Mariae de la Cabeza, uxoris servi Dei Isidori et quod ad id fuit citatus pro nuncium cursorem estuis causae et quod reliqua in interrogatorio contenta ipsum testem nullatenus afficiunt, et hoc respondet.

Juxta sextam interrogationum.

Dixit quod ipsum testem non tangunt contenta in isto interrogatorio, et hoc respondet.

Juxta septam interrogationum.

Dixit ipse testis iure quod oppidum Turris de Laguna existit in districtu estuis diocesis Toletanis, et dici audixit illud distare ad oppido Madriti per novem leucas sed quod non habet notitiam loco de Caraquiz, et hoc respondet.

Juxta octavam interrogationum.

Dixit ipse testi iure quod erunt viginti quinque vel 26 anni quod nominari audivit sanctam Dei servam Mariae de la Cabeza a diversis personis omnium statuum tractantibus de eius sancta vita, et hoc respondet.

Juxta 9 interrogationum.

Dixit ipse testis quod deponet idem quod deposuit, et hoc respondet.

Juxta 10 interrogationum.

Dixit ipse testi iure esseque publicum et notorium, publicamque vocem et famam ac communem opinionem in isto regno et Toletana diocesi, quod sancta Deo serva Maria de la Cabeza et hac mortali vita ad celestia regna migravit a plus quam 400 anni, et hoc respondet.

Juxta XI interrogationum.

Dixit ipse testi iure quod quia descendentes familiae de los Lujanes matrimoni convinet sunt cum familia de Vargas a tempore Ibani de Vargas, patroni olim servi Dei Isidori, habet ipse testis magnam notitiam sanctam Dei

servam Mariae de la Cabeza fuisse mulierem sanctam et inculpabilis vitae et talis est communis opinio et antiquissima traditio derivata ab illis temporibus usque ad ista nostra abique aliqua interruptione, et hoc respondet.

Juxta doudecimum interrogationum.

Dixit ipse testis se dicere idem quod deposuit, et hoc respondet huic interrogatio.

Et deventum fuit ad articulo rotuli et undecimum illius, superquo fuit praesentatus in testem.

Et dixit esse publicum et notorium, publicamque vocem et famam et communem opinionem et valde antiquam traditionem perventam et emanatam a tempore superiorum descendentium de los Lujanes et Vargas naturalium estuis oppidi Madriti et ceterorum naturalium, illius in quo non ad fuit neque ad est contradictio aliqua quod cum profata Dei serva se separasset a thalamo servi Dei Isidori eius mariti ad ducendum vitam continentis de consensu utriusque coniugue. Sanctus Dei servus remansit in oppido Madriti et sancta Dei serva iuit ad degendum in terra Turris de Laguna prope flumen de Xarama, et dum quadam vire Dei servus iret ad illam iuden et visitandus videt quod sancta Dei serva traiecit flumen de Xarama, quod ordinario et rapidissimum, supereius mantello deferendo in una manu lecythum olei et altera titionem incensum, et hoc respondet.

Super decimo septimo articulo rotuli superquo similiter fuit presentatus in testem.

Dixit quod a quo ipse testis potest recordari iudit multas picturas et imagines ipsae servae Dei Mariae de la Cabeza cum diadematibus et splendoribus eanque sancto, et pro tali fuit et est venerata a Christi fidelibus a tempore immemorabili et particulariter illas vidit in ecclesia conventae Beatae Mariae Virginis de Atocha, ordinis Sancti Dominici, extramuros estuis oppidi Madriti et similiter in ecclesia parrochiali Sancti Andreae, ubi existunt cum diadematibus et ipsis insignis lecythi et ictiones transeundo flumen supereius mantello. Qua oia per ipsum dicta fuerunt, erant et sunt publica et notoria, publica vox et fama et cummunis opinii et antiquissima traditio, et illud est quod seit et verum per iuramentum quod prostitit.

LECTA sibi fuit sua depositio esse ratificavit in illo et se suo nomine subscripsit et subscripserunt similet et primi iudices remisoriales.

Antonius, archiepiscopus Capua, nuncius apostolicus, episcopus sidoniensis.

Ita deposui, ego don Joannes de Lujan.
Coram me, don Bernardo Chirino et Loaysa, notario.
Coram me, Michaele Hieronimo del Puerto, notario.
In prefato oppido Madriti, dia, mense et anno loco es.

XXII

MADRID, 14 DE MARZO DE 1639.

Testamento de Juan de Luján y Vázquez de Acuña. Escribano público de Madrid, Francisco de Cartagena.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que no tuvo principio ni tendrá fin. Amén. Como sea cierto que todas las cosas de este mundo se tienen de acabar, esta diferencia hay entre aquellas a quien nuestro Señor dio razón y los que carecen de ella, que aquellas con acabarse la vida temporal se acaban y aquellas que tienen alma racional, aunque mueren temporalmente, les espera una eternidad de bien y gloria; los demás, y pena. Y por esto, nosotros, como criaturas a quien Dios nuestro señor hizo más merced, tenemos obligación mayor de reconocerla y corresponder a ella y hacer todas las obras que, mediante la pasión de nuestro Señor Jesucristo y sus merecimientos y misericordias, alcancemos buen fin, y nos hayamos de tal suerte en esta vida que cuando salgamos de ella gocemos de la bienaventuranza donde no hay que temer muerte ni pena. Y para alcanzar este fin hay muchos consejos en la escritura sagrada y santos que guiados por el padre de la misericordia nos dan luz y abren el camino para que sepamos cómo se tiene de conseguir cosa de tanta importancia. Y porque yo, don Juan de Luján, gentilhomme de la casa de su majestad deseo que mis cosas vayan encaminadas en servicio de Dios, no solamente mientras viviere sino que también se demuestre que mi voluntad fue y es y será esta después de mi muerte, y es justo ordenar y disponer de los bienes que Dios ha sido servido darme conforme a como me dicta mi

conciencia, quiero que sepan cuantos esta mi carta de testamento y última voluntad vieren cómo yo, el dicho don Juan de Luján, marido muy dichoso de doña Margarita Hurtado, mi muy cara y amada mujer, hijo legítimo del licenciado Rodrigo de Luján y de doña Leonor Vázquez de Acuña, mis señores y padres que sean en gloria, vecinos que fueron de esta villa de Madrid, y yo lo soy, estando enfermo y en mi entendimiento tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar, creyendo creo y confieso todo lo que tiene, cree y confiesa la santa Iglesia Católica Romana como bueno, fiel y católico cristiano en cuya fe protesto de vivir, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a mi señor Jesucristo, al cual suplico por los méritos de su pasión tenga por bien de perdonar mis pecados y ofensas no mirando a quien soy yo y he sido sino a su gran misericordia, por lo cual suplico a mi señora la Virgen santísima María madre sea mi intercesora y abogada con su preciosísimo hijo y a los santos y santas mis abogados con quién yo he tenido y tengo particular devoción, y a todos los santos del Cielo por aquella caridad que Dios puso en ellos, para que mi ánima, cuando salga de la cárcel del cuerpo, les vaya a hacer compañía en la bienaventuranza. Y mando que mi cuerpo sea enterrado en la capilla que tenemos en la parroquia del señor San Pedro de esta villa de Madrid donde yo al presente soy patrón, y dejo a la voluntad de mi amada y querida mujer, la señora doña Margarita Hurtado, y a los demás mis testamentarios que adelante irán nombrados, la forma de mi entierro y acompañamiento de él. Y les ruego sea con la menor pompa que sea posible. Y habiendo de hacer en público, es mi voluntad que solo me acompañen las dos parroquias de San Pedro y San Andrés con las cruces de ellas y doce clérigos de cada una de las dichas parroquias y cincuenta religiosos de la orden de mi padre seráfico San Francisco, y que oficien el dicho mi entierro y la misa de cuerpo presente los religiosos de la música y capilla del convento de la Santísima Trinidad de esta villa, y que lo mismo hagan el día último del novenario, y que se me diga misa cantada con diácono y subdiácono todos los días del dicho novenario.

Ítem, es mi voluntad que se digan con la mayor brevedad que sea posible, por mi alma y de las de los señores mis padres y abuelos y otras personas a quién tengo cargo y obligación y por las ánimas del purgatorio, cinco mil misas rezadas, y se pague por la limosna de ellas a real y cuartillo. Y otras dos mil misas de alma en altares privilegiados y se pague su limosna a razón

de dos reales cada uno, y queda a elección de los dichos mis testamentarios la distribución y la parte y lugar donde se han de decir las dichas misas.

Ítem, mando se den al padre comisario de la orden de señor San Francisco de los santos lugares de Jerusalén cien reales de plata para que se remitan a ellos.

Declaro que estuvo a mi cargo el recibir las limosnas que se dieron para la canonización del glorioso San Isidro, así de testamentos como de votivas, de lo cual ha entrado en mi poder algunas cantidades de dineros y de ellas he pagado algunas partidas de que hay razón en el libro particular que tengo para ello juntamente con un legajo de cartas de pago de lo que he dado a cuenta de ello, y a mi parecer soy deudor de hasta dos mil reales poco más o menos. Y esta cantidad con más quinientos reales que ha sido y es mi voluntad dar para efecto de labrársele capilla y ornamentos de ella, a cuya causa la he retenido; ahora ordeno que se pague la dicha cantidad en ofreciéndose la dicha ocasión o en otra que sea del servicio del dicho Santo, conque las dichas cantidades no entren en poder de los cofrades de su cofradía sino de esta villa, para que lo distribuían a su orden por los caballeros diputados en lo que les pareciere sea más del servicio del Santo.

Declaro que yo compré en el reino de Nápoles, sobre la Aduanella de Pulla, cuatro mil y trescientos y sesenta ducados de principal, que rentan cada uno trescientos y cinco ducados, ínterin y nueve granos, con intento de que después de mis días perpetuamente gozase de esta renta y su principal el hospital de los incurables de la dicha ciudad de Nápoles como parte adonde se reciben y curan los que se ofrece de todo el dicho reino, en consideración de que en él fui yo muchos años capitán de infantería española y otros oficios de milicia, y por lo que puedo ser a cargo de los alojamientos y otras ocasiones en descargo de mi conciencia, es mi voluntad de dejar como dejo al dicho hospital de los incurables los dichos cuatro mil y trescientos y sesenta ducados del dicho principal, para que los tenga y posea como hacienda propia suya y goce de los dichos trescientos y cinco ducados, ínterin y nueve granos, de su renta desde el día de mi fallecimiento perpetuamente y para siempre jamás, y para este efecto, mi heredero remita los títulos a los señores maestros que gobiernan el dicho hospital para que goce de la dicha renta y se asiente en los libros dél con cargo de una misa cantada que es mi voluntad se diga en el dicho hospital en cada un año perpetuamente con diácono y subdiácono y con la solemnidad que acostumbran, la cual sea de la Pasión de Jesucristo mi

redentor, y la aplico en sufragio de mi alma y las del purgatorio, y que sea un viernes, el que quisieren elegir de cada un año, y los dichos títulos encargo y ruego a mis queridos y amados mujer e hijo los remitan a la dicha ciudad de Nápoles con la mayor brevedad que sea posible, dirigidos a don Joseph de Spanna, regente de la vicaría de aquella ciudad para que los entregue a los dichos señores maestros del dicho hospital.

Y así mismo, dejo al dicho hospital, por la misma causa y razón, los doscientos ducados de principal y doce de su renta que me está obligado a pagar la hacienda y estado del duque de Sesto cada un año, para que gocen desde el día de mi fallecimiento, de que dará razón Juan de Malta residente en la dicha ciudad de Nápoles a cuyo cargo ha estado la cobranza de la una y otra partida.

Declaro que, como patrón que soy de la capilla y obras pías que están fundadas en la dicha iglesia de San Pedro de esta villa ha estado a mi cargo y obligación la distribución de la renta consignada para ellas, de que he dado cuenta a los señores visitadores, y es caso que en las dichas cuentas yo alcancé algunas cantidades, desde luego es mi voluntad remitir como remito a las dichas obras pías lo que así alcanzare y de dejar como las dejo trescientos ducados para descargo de mi conciencia en caso de que le sea a cargo de algunas cantidades y haya saltado en alguna cosa de la distribución de las dichas obras pías y otra cualquier cosa tocante de ellas. Y ruego y encargo a mi muy querido y amado hijo que, para en caso que fallezca sin sucesión, se acuerde de agregar y acrecentar a las dichas obras pías y patronazgo lo más que pueda y fuere su voluntad para que las dichas memorias vayan cada día en más aumento, que yo lo hiciera a no tener tan buena sucesión como tengo en el susodicho.

Es mi voluntad y ruego y encargo, con todo el encarecimiento que puedo, a la dicha señora Margarita Hurtado, mi amada y querida mujer, y al dicho señor Francisco de Luján, mi hijo, y al padre fray Alonso de Castro, religioso de la dicha orden de nuestro padre seráfico San Francisco, predicador conventual del convento de la sagrada religión de esta villa, que funden la capellanía que con los tres tengo comunicado, se haga y funde por el alma del señor don Gonzalo Hurtado, mi hermano y cuñado, que por ser del descargo de mi conciencia para eso les doy el poder que de derecho se requiere y es necesario, y en el ínterin se continúe el decir la misa rezada que se dice cada día por las dicha intención, y la dicha fundación se haga desde luego que

se cobre o no la cantidad de dineros que está en poder de los Fúcares, que esta, para en caso que se cobre, podrá quedar reservada y agregada para la dicha capellanía.

Ítem, es mi voluntad se den en cada un año a la dicha Inés de Luján, monja profesa en el convento de la concepción Francisca de la ciudad de Guadalajara, mi hija natural, en demostración de lo mucho que la quiero y estimo, doce ducados en cada un año por todos los largos días de su vida, por mitad, de seis en seis meses, para que goce y use de ellos para el remedio de sus necesidades sin que su convento ni otros prelados dél ni su religión se puedan entrometer ni entrometan en el uso y cobranza de la dicha cantidad. Y ruego y encargo a el dicho Francisco de Luján, mi querido y amado hijo, como patrón que ha de ser de las dichas obras pías de ellas, les dé y aplique, en cada un año, lo más que pueda.

Y así mismo le encargo que a las señoras doña Magdalena y doña Mariana de Luján, mis hermanas religiosas, la dicha señora doña María Magdalena en el convento real de nuestra señora de los Ángeles de esta villa, la dé los dieciséis ducados que yo la he dado en cada un año para sus necesidades; y a la dicha señora doña Mariana de Luján, que es religiosa en el convento de Santo Domingo el antiguo de la ciudad de Toledo, los seis mil maravedíes que así mismo la he dado para sus necesidades en cada año.

Y demás, a más del dicho patronazgo, las dé y aplique lo más que pueda, y todo esto se entienda he de ser por los días de la vida de cada una de las susodichas y no más.

Ítem, en algún reconocimiento de la mucha obligación que tengo a la condesa de Paredes doña Luisa Enríquez de Luján, señora de honor de la reina nuestra señora, ordeno se dé a su señoría el pomillo de plata, hechura de Pedro de Azor, y la suplico lo reciba en demostración de la mucha voluntad que siempre he tenido a su señoría, y que se sirva de recibir en su amparo y gracia al dicho don Francisco de Luján, mi querido y amado hijo, procurando sus aumentos y que consiga para el susodicho la merced que para él tenía pedido a su majestad, haciéndole todas las honras y merced que siempre a acostumbrado a hacerme.

Ítem, ordeno se dé a mi señora la condesa de Pere un escritorio que tengo en mi aposento bajo, embutido, de los de Cuenca, en señal del amor y voluntad que siempre he tenido de su señoría.

Ítem, mando al señor don Luis Benegasi y Luján, caballero del orden de

Calatraba, mi primo, un corte de ocho varas y media de terciopelado, en señal del amor y voluntad que siempre le he tenido y tengo.

Ítem, mando al señor don Lorenzo de Vargas y Luján, caballero de la orden de Santiago, mi primo, una imagen de la Magdalena que tengo en mi aposento bajo, en señal de lo mucho que le estimo y amo.

Ítem, mando a doña Francisca de Babia, criada de doña Margarita Hurtado, mi muger, diez ducados por una vez y un ferreruelo y ropilla que tengo de lanilla,

Ítem, mando a Ignacio Lucero, mi paje, todo el vestido que yo traía cuando caí malo que es de bayeta: calzón ropilla, ferreruelo y mangas, sombrero y jubón, medias y zapatos, por lo bien que me ha servido, y de más de esto se le pague lo que se le debiere de su salario.

Ítem, mando a Alonso, mi cochero que al presente me sirve, calzón y ropilla de paño de color, y que también le den un jubón de gamuza con las mangas de trencilla de plata y oro, y el ferreruelo viejo de la misma color del vestido, y un sombrero.

Ítem, todo lo demás remito a la dicha señora doña Margarita Hurtado, mi querida y amada mujer, haga lo que fuere su voluntad con los demás criados y criadas, a los cuales es mi voluntad se les de su luto como se acostumbra.

Ruego y encargo a la dicha señora Margarita Hurtado y al dicho Francisco de Luján, mis queridos y amados mujer e hijo, respecto de la grande devoción que siempre he tenido y tengo a las cinco llagas de nuestro Señor Jesucristo, que cada uno de ellos, por todos los largos días de su vida y en cada una semana del año, me hagan decir una misa rezada de la dicha devoción. Y a lo referido no les obligo porque estoy cierto que, acordándose de ello, lo cumplirán.

También, es mi voluntad que en su tiempo y por los días de su vida, en la misma conformidad, me hagan decir la misa cantada que yo he acostumbrado a que se diga por mis difuntos, con las demás que hay obligación de decir en nuestra capilla el día de la conmemoración de los difuntos, en la forma que yo he acostumbrado o en su octava.

Ítem, mando se den a las mandas forzosas y acostumbradas y para casamientos de doncellas huérfanas a medio real a cada una, y con esto las aparto del derecho de mis bienes.

Ítem, declaro que los mil y quinientos ducados en que se vendieron las

casas que eran del mayorazgo que heredé del señor Alonso Vázquez de Acuña, mi tío, en la ciudad de Toledo, a los frailes franciscanos descalzos, que entraron en poder de Juan García de Cisneros que a la sazón era depositario general de la dicha ciudad, hoy, para toda la dicha cantidad en mi poder y para cumplir con la obligación que tengo de emplearlos y subrogarlos, ordeno y mando que de mis bienes se tome lo necesario para que los dichos mil y quinientos ducados se empleen y subroguen en renta o en bienes ciertos y seguros que reditúen setenta y cinco ducados que es lo que corresponde a la razón de veinte mil el millar, en favor del dicho mayorazgo y de los que lo poseyeren.

Y así mismo, declaro que los veinte mil ducados de renta que pagaba del dicho mayorazgo Francisco Sánchez Ortiz, vecino de la dicha ciudad, son los mismos que di a censo a doña María de Monroy y a sus hijos y hoy pagan la dicha renta.

Declaro, que de los cien ducados de principal que dejó la señora doña Ana de Luján para que se diese cinco ducados, que corresponden a su renta en cada un año, al convento de San Francisco de esta villa por la limosna de las nueve misas de las fiestas de Nuestra Señora, para que se diesen las más que se pudiesen decir cantadas y en la capilla de los Lujanes donde está enterrada, los dichos cinco ducados se han de dar y pagar en cada un año, mientras no se fundare la dicha renta con los cinco de su principal.

Así mismo, declaro que los mil y cien ducados que fueron parte de los mil y cuatrocientos ducados de principal que tenía a censo Gaspar Chumán, que son de las dichas memorias y patronazgo, los tomé yo a censo de que hice escritura y fundación con hipoteca de mis bienes ante Miguel Moreno, escribano que fue de provincia, en cuyo oficio pasó la dicha subrogación; declárollo así, para que se pague de mis bienes los cincuenta y cinco ducados de renta y censo en cada un año que corresponden a los ocho mil y cien ducados de principal.

Ítem, es mi voluntad se le paguen a la dicha doña Margarita Hurtado, mi querida y amada mujer, todo lo que por razón de su dote y arras y bienes gananciales y multiplicados y otros derechos le pertenezca de mis bienes y de lo mejor y más bien parado de ellos, a su elección y voluntad. Y mostrado con la susodicha la parte que puedo, el grande amor y voluntad y la mucha obligación que la tengo y he tenido, es mi voluntad que de más a más de lo que la pertenezca, se le dé de mis bienes todo lo que montare el remanente

del quinto de todos mis bienes y que sobrare pagado y cumplido de mi testamento, mandas, legados y obras pías de él. Y ruego y encargo al dicho don Francisco de Luján, mi querido hijo, cuide mucho en servirla y regalarla, obediéndola en todo y encaminando todas sus acciones y el tomar estado con su consejo y gusto, que además de ser tan de su obligación el hacerlo, por el buen acierto que se puede prometer. Y fio del dicho mi hijo y de lo mucho que le quiero y estimo me obedecerá en esto y a la dicha su madre, tratándola y respetándola siempre como a tal y como yo le he hecho y deseado hacer, que a permitirme más el derecho hiciera con ella la demostración que la debo dejándola toda mi hacienda.

Ítem, mando se dé a Alonso Hurtado, mi hermano, un relicario que tengo con su caja, que es de ébano embutido en plata y bronce, en que hay muchas reliquias y le están concedidas muchas indulgencias, por lo mucho que le amo, y haberle traído y dádomele un legado de su Santidad. Y le suplico lo reciba en demostración del mucho amor que siempre le he tenido y que reciba en su amparo al dicho don Francisco de Luján, mi querido hijo, su sobrino, haciéndole la merced y honra que siempre a mí me ha hecho y espero le hará.

Ítem, mando a la señora doña Juana de Palma, sobrina de la dicha mi mujer, un rosario leonado engarzado en oro, en demostración del amor y voluntad que siempre la he tenido y tengo.

Declaro, que su majestad, Dios le guarde, me debe de los gajes de gentilhombre de su casa y del sueldo de capitán ordinario de infantería algunas cantidades; mando se cobren y todo lo demás que se me deba, y que así mismo se pague lo que por recaudos legítimos constare que lo debo.

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento, mandas, legados y obras pías en el contenidas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él a los señores: maestro fray Luis de Luján, de la orden de la Santísima Trinidad, mi queridísimo hermano; condesa de Paredes, doña Luisa Enríquez de Luján; conde de Pere y a don Lorenzo de Vargas Luján y a don Luis Benegasi y Luján y don Francisco Sigoney y Luján, mis primos; a don Francisco de Palma; al dicho don Alonso Hurtado, mi hermano; al padre fray Alonso del Castillo, mi confesor, religioso de la orden de mi padre San Francisco, y suplico a los reverendos padres su provincial y guardián, le den la licencia necesaria para usar del dicho cargo; a la dicha doña Margarita Hurtado y a don Francisco de Luján, mis queridos mujer e hijo, a todos los dichos y a cada uno de ellos *in solidum* doy el poder necesario para que usen

del dicho cargo, y en especial a la dicha doña Margarita, mi querida mujer, para que por sí sola y sin comunicación ni intervención de los demás cumplan y ejecuten este mi testamento y de mis bienes y de lo mejor y más bien parado de ellos, vendiéndolos en pública almoneda o fuera de ella, judicial o extrajudicialmente, paguen las mandas y legados de él y cobren todo lo que se me deba, y den cartas de pago de ellas y les dure demás del año que por derecho se les concede para ejercer el dicho cargo todo el tiempo que fuese necesario.

Y, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones y por sucesor de mis mayorazgos, dejo, nombro e instituyo por mi universal heredero al dicho Francisco de Luján, mi querido y único hijo y de la dicha señora doña Margarita Hurtado, mi querida mujer, para que todo lo haya, goce y posea, con la bendición de Dios y la mía.

Y con esto, revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otros cualquier testamento o testamentos, codicilos, poderes para testar, manda o mandas que por escrito o de palabra antes de este haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera dél, salvo este mi testamento que al presente hago que quiero que valga como tal y como mi última y postrimera voluntad y escritura pública. Y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, en testimonio de ello lo otorgué así ante el presente escribano público y del número de esta villa y testigos yuso escritos, que fue hecha u otorgada en esta villa de Madrid a catorce días del mes de marzo, año de mil y seiscientos y treinta y nueve, siendo testigos Domingo de Ubee, Bernardo García Ramírez, Juan de Sansón, Cristóbal Martínez e Ignacio Lucero, residentes en esta villa. Y el dicho otorgante, a quién yo el escribano doy fe que conozco y que a lo que pareció estaba en su buen juicio, memoria y entendimiento, lo firmó. Don Juan de Luján. Pasó ante mí: Francisco de Cartagena.

XXIII

MADRID, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1666.

Testamento de Francisco de Luján Hurtado. Escribano público de Madrid, Francisco Isidro de León.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsa, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reyna sin fin, amén. Sepan los que esta pública scriptura de testamento, última, postrimera y final voluntad vieren, cómo yo, don Francisco de Luján, cavallero de la Orden de Calatrava y cavallerizo del rey nuestro señor y hixo legítimo de los señores Juan de Luján, gentil hombre que fue de la casa de los señores reyes don Phelipe Tercero y Quarto, que están en gloria, y de doña Margarita Hurtado, mis señores y padres, difuntos, vecinos que fueron, y yo lo soy, desta villa de Madrid, estando enfermo del cuerpo y en mi entendimiento y juicio natural tal qual Dios nuestro señor fue servido darme, creyendo como creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad y de todo lo demás que tiene crehe y confiesa la Santa Madre Iglesia Cathólica Apostólica Romana, debajo de cuiá fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y cathólico christiano, temiéndome de la muerte que es cosa cierta y natural a toda criatura y su era dudosa, deseando poner mi alma en camino de salvación, tomando como para ello tomo por mí intercesora y abogada a la sacratísima Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, y a los gloriosos santos San Francisco y San Benito y todos los demás de la corte celestial, a quien ruego, pido y suplico interzedan con nuestro señor Jesuchristo, perdone mis pecados y lleve mi alma a su santo reyno, a cuiá honra y gloria y para descargo de mi

conciencia hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre, y el cuerpo, a la tierra de que fue formado.

Mando que, cuando la voluntad de Dios nuestro señor fuere de llevarme desta presenta vida, mi cuerpo sea sepultado en la capilla que mi casa tiene en la iglesia del señor San Pedro de esta villa de Madrid, del que soy al presente patrón. Y si muriere, fuere de esta vida, que mi cuerpo se deposite en el convento de San Francisco del lugar donde subcediere mi muerte por tiempo de un año. Y pasado, sea trahído a la dicha capilla de la iglesia de San Pedro. Y si no hubiere convento de San Francisco en el dicho lugar, en el convento de más recolección que hubiere o en la iglesia más pobre dél. Y a la dicha iglesia o convento mando se le dé de limosna veinte ducados por la instancia en ella del dicho mi cuerpo de dicho año, y si le tuvieren más que cada año se le den diez ducados para obligar a mis herederos y testamentarios a que con la mayor brevedad que pudieren traigan mi cuerpo a la dicha mi capilla donde están los de mis padres y abuelos y hermanos, lo qual se ha de entender si muriere dentro de España, porque falleciendo fuera de ella, ultramar, quiero se sepulte mi cuerpo en la iglesia más pobre que hubiere en la parte y lugar donde fuere mi fallecimiento, junto a la pila de agua bendita. Y si en el tal lugar hubiere convento de San Francisco, quiero ser enterrado en él y que se le dé de limosna —o a la parroquia donde por defecto, de no haber en dicho lugar convento de San Francisco, fuere enterrado— veinte ducados y no obligue a mis herederos y testamentarios a que hagan traer mi cuerpo a España si no quisieren, lo qual dejo a su voluntad, y a las ocasiones que para ello hubiere, porque más quiero que lo que se hubiere de gastar en lo referido se convierta en sufragios por mi alma. Y quiero y es mi voluntad que mi entierro sea de secreto, en coche, sin ninguna pompa ni ostentación, sino que los clérigos de la dicha parroquia de San Pedro donde tengo mi capilla o los de la parroquial conforme a lo referido fuere enterrado, hagan el oficio sin más música ni otro género de vanidad, porque lo que se había de gastar en esto quiero lo gasten, si quisieren, en hacer bien por mi alma.

Ítem, mando se digan por mi alma y las de mis padres y personas de mi obligación dos mill misas de alma por las cuales se paguen a razón de a dos reales de limosna cada una, Y pido y encargo a mis herederos y testamenta-

rios las hagan decir con la mayor brevedad que puedan.

Mando a las mandas forzosas medio real a cada una con que las excluyo y aparto del derecho y acción que pudieren mantener contra mis bienes y hacienda.

Declaro que yo tengo diferentes quantas y dependencias con Alonso Carpintero, mercader en la Puerta de Guadalajara desta villa. Y si pareciere deberle algunas cantidades por recaudos míos u otros instrumentos jurídicos mando se le paguen.

Ítem, mando y es mi voluntad se cumpla y execute la cláusula del testamento del dicho don Juan de Luján, mi señor y padre, que sea en gloria, que habla en razón del dinero que se está debiendo de la canonización de San Isidro, de que fue tesorero, luego que llegue el caso que por no haber llegado en mi tiempo, no lo he cumplido. En la cual no se intrometa la cofradía del dicho Santo, porque solo ha de intervenir la villa de Madrid y sus comisarios en la distribución, que el alcance que en la dicha cláusula declara dicho mi señor y padre se deben a San Isidro.

Ítem, declaro que al tiempo y cuando traje mi casa de la ciudad de Toledo a esta villa, para los gastos que se ofrecieron hazer en la jornada, tuve necesidad de valerme a veinte mill maravedís, poco más o menos, de juro y renta en cada un año que la memoria de don Gonzalo Hurtado, que yo fundé en la conformidad de la cláusula de testamento del dicho mi padre, tenía situados en alcávalas de Toledo, los cuales vendí por no estar en buena finca a don Martín de Zayas y Melo que me lo pagó a razón de nueve el millar. Y en cuanto a la cantidad líquida constará por la venta que otorgué a favor del dicho don Martín de Zayas. Y para satisfacer a esta obligación, aplico y doy para la dicha memoria, para después de los días de mi vida, un juro que tengo de zinquenta y dos mil maravedís de renta en cada uno un año, situado en el almaxarifazgo maior de Sevilla, por privilegio, en cabeza de doña Inés Suarez. Los cuales doy y zedo a la dicha memoria en la mejor forma que haia lugar de derecho, con el goze desde el día de mi fallecimiento en adelante. Y quiero y consiento que la dicha cantidad se le haga buena en los libros de mercedes de su magestad o donde más convenga y despache privilegio en su cabeza. Esto por quanto con los veinte y dos mill maravedís de renta del dicho juro quiero dar y doy satisfacción a la dicha memoria del dicho débito, y la restante cantidad se la doy y aplico así mismo, voluntariamente, para que se conviertan en hazer bien por mi alma, lo qual quiero se guarde y cumpla.

Y si por su execución o de qualquier cosa aparte de lo contenido en esta cláusula fuere necesario otorgar otro instrumento o scriptura más en forma, mando a mis herderos y testamentarios lo hagan, que yo, desde luego, lo doy por echo u otorgado con todas las cláusulas para validación de lo referido. Y pido y encargo a los capellanes que son e fueren de dicha memoria me encomienden a Dios.

Declaro que he tenido quantas con Domingo de Bonamadero, vecino de esta villa, de resto de las cuales le estoy debiendo al presente seiscientos reales, poco más o menos, por cuenta de los cuales le tengo hecho papel de trescientos reales. En qual conformidad mando se le paguen al suso dicho lo que declarare estársele debiendo hasta en cantidad de los dicho seiscientos reales, sin embargo de que no tenga papel más que de los trescientos.

Ítem, declaro que en orden a lo contenido en la manda que el dicho mi padre, que sea en gloria, hizo por cláusula de su testamento al hospital de incurables del reyno de Nápoles, he remitido los papeles que por dicha cláusula se manda y que los réditos que se me están debiendo de lo contenido en ella son muy considerables y no he cobrado cosa alguna por cuenta de ellos, y así mando a mi heredero haga la diligencia como en dicha cláusula se declara sin innovar en cosa alguna lo contenido en ella.

Mando que lo que constare por el libro de la memoria del general don Francisco de Luján, mi tío, de que soy patrón, estárseme debiendo de las quantas, al tiempo de mi fallecimiento, no se cobre, y se lo remito y perdono, y quiero se execute así por ser del descargo de mi conciencia.

Ítem, mando se den a todos los criados de mi casa lutos en la conformidad que pareciere a mis herderos.

Declaro que yo tengo una hija natural la qual hube siendo soltero en una señora doncella, que se llama doña María Teresa de Luxán, que al presente está criándose en la ciudad de Guadalajara en el colegio de carmelitas descalzas de dicha ciudad en compañía de la madre María Jesús, mi tía, hermana de mi padre que sea en gloria. A la qual, la dicha doña Margarita Hurtado, mi señora y mi madre, por la cláusula de su testamento dejó mil ducados en un juro sobre la renta de las iervas de la Orden de Santiago, cuia cláusula mando se guarde en todo y por todo. Y además de ella, pido y encargo a don José Antonio de Luxán, mi hijo, la haga todo el bien que pudiere pues no le queda más amparo que el suio, y que así mismo la señale cuarenta ducados en cada un año de la renta del patronato del que ha de ser patrón, para que teniendo

estado, la dicha mi hija, de religiosa tenga alguna cosa para sus alimentos y que si, quando yo falleciere, no hubiere entrado en religión, procure luego lo haga.

Y, así mismo, se lo suplico y encargo a la señora doña María Frens de Zúñiga, mi señora y mi muger, para que se execute en la conformidad que lo hemos tratado y comunicado muchas vezes, y al dicho mi hijo la dé diez ducados cada año de su hacienda por vía de alimentos. Y confío de lo mucho que lo quiero y estimo, lo hará como se lo pido, y que Dios se lo pagará.

Ítem, declaro se cumplan todas las cláusulas del testamento de mi padre, que hablan en orden de la utilidad del mayorazgo, en cuanto yo no las he podido cumplir. Y así, mando se guarden, cumplan y executen en todo y por todo, según y como en ellas se contiene, por convenir así al descargo de mi conciencia.

Mando se pague a la dicha señora María de Zúñiga, mi muger, todo lo que montare su dote y arras y viudedad, y quisiera dejarla muchos aumentos para que pudiera con todo lustre y dezencia y comodidad pasar, como lo mereze su persona y calidad por lo mucho que la estimo, y siento el hallarme sin cómo ni medios para poderlo hacer, que no tengo bienes ningunos adquiridos en el tiempo del matrimonio y antes he gastado más de mil ducados de renta en el tiempo que ha durado de mi matrimonio, sin otra mucho plata labrada, tapizarias y alhajas, y la suplico me perdone y me encomiende a Dios y procure con todo cuidado la crianza de Joseph Antonio y Theresa Juana, nuestros hijos, que guardándoselos Dios, como lo espero, de su divina magestad, será dueña de todo.

Declaro que yo soy patrón de la memoria de Carlos Sigoney de la cual es capellán el lizenziado Alonso López Pimentel rector del hospital de la Latina, y el dicho capellán me ha entregado algunas cantidades de maravedís para diferentes diligencias y despachos así tocantes al suso dicho como a dicha capellanía, en lo qual he convenido y gastado los dichos maravedís, excepto dos mil reales que le resto debiendo tan solamente de todas las dichas cantidades que me ha entregado para dichos efectos. Y por quenta de los dichos dos mil reales le tengo hecho un papel de ochocientos y de la restante cantidad no tiene papel ni recaudo alguno. Y así quiero y es mi voluntad, se le paguen enteramente todos los dichos dos mil reales bajando de ellos las cantidades que desde oy, día de la fecha, en adelante pareciere haberle yo pagado por quenta dellos, y le pido y encargo me encomiende a Dios.

Ítem, mando se cumpla todo lo que pareciere falta de cumplir del testamento de la dicha doña Margarita Hurtado, mi madre, que sea en gloria, por ser del descargo de mi conciencia.

Ítem, mando se paguen todo lo que pareziere estar yo debiendo jurídicamente, y ruego y encargo al dicho don Joseph Antonio de Luján, mi mui amado hijo, sea con la maior brevedad que es pusible, para que por esto no tenga yo que penar, en lo cual le encargo la conciencia.

Declaro que su magestad, que está en gloria, me hizo merced de darme esención y libertad perpetua de huesped de aposento, el año de mill seiscientos y quarenta y dos, de las casas de mi mayorazgo, cuia exempción y libertad se reguló y tasó en quatro mil ducados de los quales di satisfacción en lo que se me estaba debiendo de gajes. Y así quiero que esta parte de casa la tengan y gozen ambos a dos mis hijos igualmente, por ser bienes libres, y respecto de haber dado yo satisfacción de la dicha cantidad con hacienda propia mía, como ba referido. Y el precio de dicha libertad está en el scriptorio de Alemania con los demás privilegios.

Ítem, declaro que la tiempo y quando el dicho mi padre compró el corral que está más abaxo de las casas de mi mayorazgo, de don Juan Hurtado del Castillo, y se le vendió con facultad real de doña Juana del Valle, se le dio por libre de todo censo y título. Y el año de mill y seiscientos y quarenta y dos, salió un censo de dos mil y doscientos reales de principal en favor de la Capilla del Obispo de Plasencia, y por estar gozando del dicho suelo mi madre, la obligaron a que reconociese y pagase los réditos cahídos, y lo hizo cupulsa y apremiada, y después redimió dicho censo. Por lo cual se puso pleito a los herederos de la dicha doña Juana del Valle sobre que pagasen los ducientos ducados por quanto se había vendido por libre, como dicho es. El cual dicho pleito pasa ante la justicia ordinaria de esta villa y en el oficio de Diego de Ledesma, escribano que fue de su número, que al presente usa y ejerce Gabriel Ramírez de Arellano, en el cual está presentada la scriptura de venta del dicho corral y las scripturas, carta de pago y redempción y gasto que se otorgó por parte de la Capilla a favor de la dicha mi madre, para que cobrase las dichas cantidades de la dicha doña Juana del Valle y de sus herederos, por los cuales constará de todo lo referido. Y así mando se vea, fenezca y acabe el dicho pleito porque es de consideración y ay bienes bastantes del dicho mayorazgo para pagar esta cantidad. En casa de don Juan de Varaona ha de haber una información tocante a este pleito, y el mismo pleito.

Declaro que yo tengo dado orden y sentado de mi letra en el libro de la sacristía del convento de nuestra señora de Atocha de esta villa de Madrid, se me digan en él, cada semana, dos misas por mi alma, y así mando se ajuste la cuenta de las que se hubieren dicho desde que las encomendé hasta el día de mi fallecimiento, y se dé y pague lo que importare la limosna a razón de a dos reales cada una. Y así lo mando y encargo a dicho don Joséph Antonio, mi querido hijo, por ser del descargo de mi conciencia.

Declaro que tengo cobrado cincuenta fanegas de zevada del librador de la caballeriza de su magestad por quenta de las raciones deste presente año de mil y seiscientos y sesenta y seis, que empezó a correr a primero de junio, de la ración de diez fanegas cada mes; mando que se ajuste la cuenta y si se le debiere algo al tiempo de mi fallecimiento, mando se le pague.

Ítem, declaro que tengo al presente por mis hijos legítimos y de la dicha señora doña María Frens de Zúñiga, mi señora y muger, a don Joséph Antonio y doña Theresa Juana de Luján, mis hijos, menores en la edad pupilar, por lo qual, desde luego, para quando llegue el caso de mi fallecimiento, usando de la facultad del derecho, nombro por tutora de los dichos mis hijos a la dicha doña María Frens de Zuñiga, mi señora y muger, y la relevo de fianzas, y pido y suplico a qualesquier justicias de su magestad ante quien fuere presentado este nombramiento, que le aprueben y disciernan el dicho cargo de tutora por la mucha satisfacción que tengo de la dicha mi esposa. Y esto se ha de entender con que, casándose la dicha señora, desde luego, la prohíbo del cargo de tal tutora y curadora. Y pido y encargo a las dichas justicias que, luego nombren tutor a los dichos mis hijos, que cuiden de la administración de sus personas y bienes, porque mi voluntad es que, en casándose la dicha señora su madre, no tenga ninguna dependencia con ella sino que si tuvieren edad el dicho mi hijo alimente a su hermana y él sea su tutor y cuidador y mire por su hacienda y si necesitare para ello de pedir venia, lo pueda hacer. Y pido y suplico a los señores del consejo de su magestad se la den.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo nombro e instituo por mis testamentarios a la señora doña María Frens de Zúñiga, mi señora y muger, y a la señora doña margarita de Zúñiga, mi señora y suegra; y al conde Per, mi sobrino, caballero de la orden de Calatraba y gentil hombre de la voca de su magestad; y al señor conde de Paredes; y a don Alonso Hurtado de Palma, mi primo hermano; y al señor don Juan de Vargas, su cuñado, a los quales y a cada uno, *insolidum*, doy

poder y facultad cumplida para que, luego que yo fallezca entren en mis bienes y vendan y rematen los que de ellos fuere necesario y lo mejor y más bien parado, en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y les dure el cargo de tales testamentarios todo el tiempo que fuere necesario aunque sea pasado el término en derecho y mucho más. Y cumplido y pagado este mi testamento y todo lo en él contenido, en el remanente que quedare de todos mis bienes libres, así muebles como raíces, derechos y acciones, que en qualquier manera me toquen. Nombro e instituo por mis universales herederos a los dichos don Joseph Antonio y doña Theresa Juana de Luján, mis hijos legítimos y de la dicha señora doña María Frens de Zúñiga, mi señora y muger, para que lo haian, lleven y hereden por iguales partes con la bendición de Dios y la mía. Y a falta de los dichos mis hijos y de los dichos sus subcesores, nombro por heredera a la dicha doña María Theresa de Luján, mi hija, y les ruego me encomienden a Dios.

Y, así mismo, declaro y dejo al dicho don Joseph Antonio, mi querido y único hijo varón, por subcesor en mi casa, mayorazgo y patronazgos, y a sus hijos y descendientes, y a falta dél y dellos a la dicha doña Theresa Juana de Luján, mi hija, y a sus hijos y descendientes conforme a la fundación de dichos mayorazgos y patronazgos.

Con lo cual, revoco, anullo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otro u otros qualesquier testamento o testamentos, cobdicio o cobdicios y otra qualquier disposición que antes deste haya fecho por scripto, de palabra u en otra qualquier forma, los quales quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, salvo este que al presente otorgo por mi testamento, última y postrimera voluntad y en aquella vía y forma que mejor haia lugar de derecho. Y lo otorgo así ante el presente escribano del número y testigos en la villa de Madrid, a quatro días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y seis años, siendo testigos el licenciado don Juan Moreno, capellán del señor otorgante, Roque Gutierrez, Alonso de Balverde, Diego Rodriguez y Domingo Muñoz, residentes en esta corte, y el otorgante a quién yo, el escribano, doy fee y conozco, lo firmo.

Otro sí, el dicho don Francisco de Luján dijo que su majestad, que este en gloria, le hizo merced de un hábito de una de las tres órdenes militares para el hijo o hija que nombrase, y estando esta facultad, desde luego, nombra para el goze de la dicha merced y da el dicho hábito a la dicha doña Theresa Juana de Luján, su hija, para ayuda a su dote. Y que si muriere, lo

que Dios nuestro señor no permita, sin tomar estado ni haber dispuesto de dicho hábito, ha de quedar, y nombra para el goze dél y para que pueda disponer a su voluntad, al dicho señor don Joséph Antonio Luján, su querido hijo, y así lo otorgo siendo testigos los referidos. *Fecho vi supra.* Don Francisco de Luján. Ante mí, Francisco Isidro de León.

XXIV

MADRID, 11 DE NOVIEMBRE DE 1684.

Testamento de José Antonio de Luján. Escribano público de Madrid, Francisco de León.

— AHVM. 42- 342-7. Traslado y compulsas, en el año 1730, por el escribano del rey y del número Francisco Antonio Villardolalla.

Sepan por esta pública scriptura cómo yo, Joseph Antonio de Luján y Zúñiga, cavallerizio del rey, nuestro señor, poseedor de los mayorazgos que vacaron por muerte de don Francisco de Luján, cavallero de la orden de Calatraba, mi padre, difunto. Enfermo en la cama de la enfermedad que Dios, nuestro señor, fue servido de darme y en mi juicio y entendimiento natural, creyendo como creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que tiene, crehe y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, debajo de cuja fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como cathólico y fiel christiano. Temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura, tomando como tomo a mi abogada e intercesora a la bienaventurada Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, conzebida sin mancha de pecado original, y a los santos de mi nombre y devoción, San Joséph y San Antonio, y demás de la corte del cielo, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creó, y el cuerpo, a la tierra de que fue formado.

Mando que, quando la voluntad de Dios, nuestro señor, fuere llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Pedro desta villa en la capilla de que soy patrón, en ella, con el hábito de nuestro padre

San Francisco, de cuja Tercera Orden soy hermano, y la disposición de mi entierro la dejo a disposición de mis testamentarios a quien encargo sea con toda moderación, así por falta de medios, aunque me hallo como por escusar excesos.

Mando se digan por mi alma quinientas misas rezadas, y aunque no me hallo con caudal al presente de que se puedan pagar, pido a los señores mis testamentarios y en especial a la señora doña Theresa de Luján, mi hermana, si pudieren cumplan con hazer dezir dichas misas pagando la limosna de dos reales de cada una.

Mando a las mandas forzosas y acostumbradas, quatro reales a todas.

Mando se pague lo que estuviere debiendo a mis criados.

Así mismo, pague lo que estuviere debiendo por papeles míos.

Declaro y mando, que lo que faltare de cumplir de las capellanías de que soy patrón, se cumplan de lo que se me debiere de los frutos de mis maiorazgos hasta el día de mi fallecimiento, y lo que faltare, pido a la dicha señora doña Theresa, mi hermana y subcesora, lo cumpla con la maior puntualidad que ser pueda.

Y para los efectos que haia lugar de derecho, declaro que al tiempo que casé con la señora doña Antonia Manzolo, mi señora y muger, hija legítima del señor don Francisco de Manzolo, del consejo y contaduría maior de quantas de su majestad, por el dicho señor don Francisco se me ofreció en dote las cantidades contenidas en la capitulación otorgada ante el presente scribano, de lo qual he recibido los bienes contenidos en una memoria que tiene el señor don Lope de Figueroa, cavallero de la orden de Santiago y regidor desta villa. Y por no tener otorgada carta de dote, me remito a la dicha memoria, para que se esté a lo que por ella constare.

Y, respecto de que yo he gastado algunas cantidades de las recibidas por dicha dote y para satisfacer esto y las arras que ofrecí a la dicha señora doña Antonia, mi esposa, por dicha capitulación, no me hallo al presente con bienes; en recompensa de esto y muestra de la voluntad y debida estimación que tengo a la dicha señora doña Antonia, mi esposa, y usando de la licencia y permiso que me ha ofrecido la dicha señora doña Theresa de Luján, mi hermana, que dicha señora, mi muger, goze por su vida, durante la de dicha mi hermana, un quarto de las casas que tengo como bienes de dicho maiorazgo en la parroquia de San Andrés, el que señalare la dicha mi hermana. Y quisiera poder hazer las demostraciones correspondientes a mi afecto y obligación.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, nombro por mis testamentarios al dicho señor don Francisco Antonio Manzolo, conde Per y don Luis de Esperilla, del orden de Santiago, y a las señoras doña María Frens de Zúñiga, mi madre, doña Antonia Manzolo, mi muger, y doña Theresa de Luján y Zúñiga, mi hermana, *in solidum*, y les doy facultad bastante para que, de mis bienes, vendiéndolos en almoneda o fuera de ella, cumplan y paguen este mi testamento, y esta facultad les dure el tiempo necesario.

Y en el remanente de mis bienes, instituío por mi universal heredera a la dicha señora doña María Frens de Zúñiga, mi madre.

Con lo cual, revoco y anulo otros testamentos, cobdicios, o poderes para testar que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, sino este que al presente otorgo por mi testamento y por mi última voluntad y en la forma que mejor haya lugar de derecho.

Declaro por subcesora legítima en todos los mayorazgos y patronazgos que poseo a la señora doña Theresa de Luján, mi hermana, y sus hijos y descendientes, y después dellos a los que tocara conforme a su fundación y llamamientos de sus fundaciones y declaración del testamento de dicho señor don Francisco, mi padre, en que llama a la subcesión de la dicha Maria Theresa de Luján, su hija y mi hermana.

Y estando presente a lo referido la dicha señora doña Theresa Juana de Luxán y Zúñiga, inmediata en dichos mayorazgos, dixo que, por lo que la toca, aprueba el legado del quarto de casa hecho a la dicha señora doña Antonia Manzolo, y se obligó a que, luego que llegue el caso, otorgará en forma consignación dél. Y así lo otorgaron ante mí, el presente escribano del número y testigos, en la villa de Madrid, a onze días del mes de noviembre de mill y seiscientos y ochenta y cuatro años, siendo testigos llamados y rogados, Manuel Francisco Suanzes, Alonso Rodríguez, Pedro de Charle, Francisco Arias, y Alonso Méndez, vecinos y residentes en esta villa, y los otorgantes a quien doy fee conozco lo firmaron. Don Joseph Antonio de Luján y Zuñiga.

XXV

MADRID, 1690.

Memorial de Diego Esteban de Arce y Astete.

— AGMJ. Sección títulos nobiliarios Expediente de petición de título de marquesa de la Elipa para su esposa Teresa Juana de Luján y Zúñiga, 1690.

—AHN. 1.1.1.2.1. Consejos, L.2756, ff. 181, 187, 191.

—Existe una copia impresa en la Sociedad Hispánica de América en Nueva York con el título *Memorial Genealógico de los Luxanes de Madrid*, referencia 3042-2639.

— Publicado en LUJÁN (2011).

SEÑOR

Don Diego Estevan de Arze y Astete, cavallero del orden de Alcántara, corregidor, administrador y superintendente general de las rentas reales y servicios de millones de la ciudad de Ávila y su provincia, poseedor del vínculo que en él fundó doña Beatriz Astete de Monroy, su madre, de mil ducados de renta, puesto a los reales pies de vuestra magestad dize:

Que por febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco casó con doña Teresa Juana de Luján y Zúñiga, cuyas son las casas y mayorazgo de los Lujanes de la Morería, collación de San Andrés, en Madrid, con más de seis mil ducados de renta, y el señorío de la Elipa, junto al arroyo de Breñigal, con jurisdicción. Poseedora, asimismo, de los mayorazgos que fundaron don Juan de Montalván y doña Leonor Vázquez de Acuña en la villa de Guecas, reino de Toledo, que rentarán otros dos mil ducados, de cuyo matrimonio tienen al presente dos hijos y una hija.

Representa a vuestra magestad la antigua quanto elevada calidad de la sangre y nobleza de la dicha doña Teresa, su muger, con lustre grande en

todos sus apellidos cuyos orígenes son del primer realce y esplendor que es notorio, continuado con la inmemorialidad de sus ascendientes por todas líneas en los puestos y ocupaciones con que los señores reyes, gloriosos progenitores de vuestra magestad, se han servido premiar sus señalados servicios habiéndolos honrado con los que han ocupado, conservándolos siempre con los casamientos lustrosos en que se han incluido muchas líneas y casas de la primera magnitud y tituladas de España, como son las de los duques de Bejar, condes de Monterrey, marqueses de Flores Dávila, condes de Paredes, condes de Buendía, marqueses de Osera, condes de Castroponze, condes de Pere y otras de la primera calidad de estos reinos para que, sirviéndole vuestra magestad de mandarlo poner en consideración, consiga la casa de la dicha doña Teresa Juana de Luján y Zúñiga, su muger, lo que las demás dependientes de ella, y es que vuestra magestad la honre con la decorosa merced de título de conde o marqués de la Elipa que pretende, pues en ella se hallan todos los requisitos y calidades que deven concurrir para la solicitud de esta gracia. Poniendo en la real consideración de vuestra magestad descender los de dicha casa de Lujanes (según las más puntuales historias) del rey don Pedro primero de Aragón (diez y ocho abuelo de la suplicante) cuyos hijos todos tuvieron por armas una barra atravesada que son las de este apellido, y aunque han conservado en el quartel del lado siniestro un muro, fue porque los Lujanes emparentaron con la ilustrísima casa de Mur, en el reino de Aragón, y así se reconocen oy junto a Balbastro dos castillos en distancia de un quarto de legua azia la parte del mediodía, el uno que fue de Luján y el otro de Mur, y en las ruinas de uno y otro castillo se conservan las armas de las dos familias, en el de Luján la barra y en el Mur el muro.

El infante don Ramón (diez y siete abuelo de doña Teresa), hijo del rey don Pedro, tuvo algunos disgustos con su padre que le obligaron a pasar a Francia, y a treinta y tres leguas de la raya en que ay una laguna muy grande que cerca por la parte de oriente un castillo, vivía en él (como era costumbre del país) un *monseur* de muy esclarecida nobleza que se llamava Ximén de Luján. Y aviendo llegado el infante don Ramón a aquella casa fuerte o castillo, le hospedaron sin saber más de que era un cavallero aragonés. Y descubriéndose con el tiempo quien era le detuvieron y rogaron que esperase en aquel palacio a que pasase la indignación del rey, su padre, como lo executó, conservándose en él más de tres años, en cuyo tiempo casó con Brita de Luján, hija del dicho Ximén de Luján, y de este matrimonio tuvo el infante

un hijo que le llamó Jaime Jiménez de Luján (diez y seis abuelo de dicha doña Teresa) y, muerto el rey don Pedro, bolvió el infante a Aragón por los años de mil treinta y cinco y edificó el castillo o casa fuerte que va referido junto a Balbastro, en cuyas ruinas se conserva el escudo de la real barra de Lujanes de que se haze mención en los anales antiguos de Aragón, libro 22, capítulo 43.

Sábese, que los descendientes de dicho Jaime Jiménez de Luján casaron con las más nobles familias de aquel reino de Aragón y que apenas ay casa ilustre en él donde sus ascendientes no ayan tenido este apellido, como lo da a entender Mosén Jaime de Lara, canónigo que fue de la santa iglesia de Zaragoza, por los años de mil trescientos y quarenta y dos, en el libro que compuso de las grandezas del reino de Aragón. Jaime Jiménez de Luján no se sabe con certeza con quien casó, sólo que tuvo hijos y que el mayor se llamó Pedro Jiménez de Luján (quinze abuelo de dicha doña Teresa) que casó con doña María, hija de Ibán de Bargas, amo que fue del glorioso San Isidro Labrador, patrón de la coronada villa de Madrid, a quien el Santo resucitó como parece de la historia que Jerónimo de Quintana compuso de la antigüedad, nobleza y grandeza de dicha villa (aunque por ella consta, según lo que va referido, que trabajó poco este autor en descubrir el origen de la casa y apellido de Lujanes) y aviendo buuelto a Aragón, tuvieron por hijo a Jaime Jiménez de Luján y Bargas (catorce abuelo de dicha doña Teresa), padre que fue de Miguel Jiménez de Luján (treze abuelo de la suplicante), de quien es de notar que quando Mahomet, rey moro, según parece de anales antiguos y fidedignas historias, juntó todo su poder contra Castilla y traxo de África innumerables combatientes, entendido por el señor rey don Alonso el Octavo, de Castilla embió sus embaxadores a los reyes de Aragón y Navarra para darles a entender era de conveniencia de todos el resistir a aquel común enemigo, y convocando el rey de Aragón sus gentes llegó hasta Toledo con veinte mil combatientes acompañándole toda la nobleza de aquel reino, y entre los grandes y personas muy señaladas que vinieron de Aragón, dize el Flos Sanctorum antiguo, fue uno dicho Miguel Jiménez de Luján, y así, en la fiesta del Triunfo de la Cruz donde trata desta insigne victoria (que comúnmente llaman de las Navas de Tolosa), refiere que vinieron con el rey don Pedro de Aragón los grandes y nobles de su reino: el conde de Ampurias, Miguel Jiménez de Luján, &c. Y en los anales de Aragón donde también se trata desta victoria, en el año de mil docientos y doze, que fue quando se

ganó, se dize que el rey don Pedro embió muchos señores acompañando al señor rey don Alonso hasta Toledo, y entre otros nombra al dicho Miguel Jiménez de Luján, descendiente de Jaime Jiménez de Luján, el nieto del rey don Pedro primero de Aragón, el qual passando con el dicho señor rey don Alonso el Octavo a Madrid, le honro mucho y avezindándose en dicha villa casó en ella con Felipa de Bargas, hija de Gutierre de Bargas, regidor de dicha villa, descendiente de Ibán de Bargas. Dicho Miguel Jiménez de Luján fue cavallero de gran prudencia y valor, y por el aprecio que dicho señor rey don Alonso hizo de averse quedado en su servicio, le repartió heredamientos como a los demás ganadores, y fueron un término redondo y cerrado que está de la otra parte del Arroyo de Breñigal de más de una legua en contorno, a quien puso por nombre la Elipa o Felipa, por llamarse así su muger, y hasta estos tiempos se conserva. Y asimismo le dio las casas de la Morería, collación de San Andrés, que son del mayorazgo de sus sucesores que oy posee la dicha doña Teresa Juana de Luján y Zúñiga, y también unas heredades en la villa de Villaverde. Despachose el privilegio en Madrid año de mil dozientos y veinte y tres, firmado de dicho señor rey don Alonso el Octavo y refrendado de Juan Suárez Pacheco. Los dichos Miguel Jiménez de Luján y Felipa de Bargas, su muger, tuvieron dos hijos y una hija, según consta del archivo de Madrid, año de mil dozientos y veinte. El mayor se llamó Rodrigo de Luján (12 abuelo de dicha doña Teresa) y casó con Mayor Ramírez, hija de Gracián Ramírez, alcaide de Madrid, cavallero muy esforçado según consta de una donación que hizieron a Nuestra Señora del Almudena, sita en la Iglesia Mayor Santa María de Madrid, ante Iván Suárez, notario de dicha villa, en siete de septiembre de mil doszientos y noventa y tres, que fue en el reinado del señor rey don Alonso el Sabio, y dize: fazemos de consentimiento esta donación a la Virgen por la salud de nuestras ánimas e de nuestros fijos, la qual dicha donación está en el archivo de aquella iglesia. El dicho Rodrigo de Luján fue en todo muy noble cavallero y sirvió como tal a los señores reyes en las ocasiones que se ofrecieron contra los moros. Rodrigo de Luján tuvo hijos de su muger Mayor Ramírez. El mayor se llamó Gabriel de Luján (11 abuelo de dicha doña Teresa), comendador que fue del orden de Santiago y regidor de Madrid, tuvo por su cuenta la guarda de la Puerta de la Vega de dicha villa y el señor rey don Alonso el Sabio, le honró mucho y se sirvió de su persona en negocios muy importantes, según consta de una carta que dicho señor rey don Alonso le escribió mandándole cuidase de la guarda de aquella

entrada, y dize: fiando de vos Gabriel de Luján &c. Hallóse dicha carta en el archivo de la parroquial del señor San Andrés de dicha villa con otros papeles de esta casa, el año de mil treientos y veinte y ocho, y la fecha de la carta de su Magestad es de doze de julio de mil dozientos y noventa y quatro. Dicho Gabriel de Luján casó con doña Marina de la Torre, hija de Sancho de la Torre, de los conquistadores de Madrid, y tuvieron deste matrimonio a Alfonso Jiménez de Luján, a doña Petronila y doña Mencía de Luján, como costa de su testamento otorgado en Madrid ante Fernán Rodríguez de la Cuesta, año de mil y treientos y veinte y ocho. Alfonso Jiménez de Luján (10 abuelo de doña Teresa) fue comendador del orden de Santiago y alcalde de los hijosdalgo de Madrid, hallose en la coronación del señor rey don Alonso el Onzeno, y en las guerras de Navarra por el año de mil treientos y treinta y cinco, murió al fin del reinado del dicho señor rey don Alonso, año de mil treientos y cinquenta y siete; ignórase de su testamento y con quien casó, sólo se sabe que le sucedió su hijo mayor que se llamó Pedro Jiménez de Luján (9 abuelo de doña Teresa). Éste vivió en el reinado del señor rey don Henrique, como consta de un privilegio dado a Madrid sobre los esentos de armas y cavallos, su fecha en quinze de diziembre, año de mil treientos y noventa y tres. Fue valeroso cavallero como parece por una carta del señor rey don Juan el Segundo, año de mil quatrocientos y veinte y nueve, quando estava en las guerras de Antequera, y se halló en las Cortes Generales del Reino, y tuvo por hijos a Diego, Luis y Antonio de Luján. Diego Jiménez de Luján (8 abuelo de doña Teresa), hijo mayor del dicho Pedro Jiménez de Luján, fue comendador del orden de Santiago, casó con doña Catalina de Ludeña y tuvieron a Pedro de Luján, como costa de su testamento otorgado en Madrid ante Diego de Moçón, año de mil quatrocientos y noventa y nueve. El dicho Pedro de Luján (7 abuelo de la suplicante) casó con doña Leonor de Bargas, su prima, hija del comendador Francisco de Bargas, fue un cavallero de grande estimación en Madrid y se le guardó tanto respeto, que en aviendo alguna diferencia se comprometía en él; tuvieron dos hijos, al comendador Juan de Luján (6 abuelo de doña Teresa) que fue el primero, y a don Diego de Luján, canónigo que fue de la Santa Iglesia de Toledo y prior de San Tuy. Estos dos cavalleros fundaron la capilla del Señor Santiago en el Real Monasterio de San Gerónimo, extramuros de Madrid, cuyo patronato dexaron a los sucesores en su casa. El dicho comendador Juan de Luján fue el primer patrón desta capilla y los epitafios que en ella ay dizen así: Aquí yaze

el comendador Juan de Luján, primer patrón desta capilla, subcesor en el mayorazgo y casas de la Morería, collación de San Andrés, cuyo poseedor de vínculo y patronato es don Francisco de Luján, cavallero del orden de Calatrava y cavallerizo del señor rey don Felipe Quarto. Y en otro lado de dicha capilla ay otro epitafio que dize: aquí yaze don Diego de Luján, prior de San Tuy y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, hijo de los señores Pedro de Luján, y doña Leonor de Bargas, edificó esta capilla a honra y gloria de Dios y del apóstol Santiago. El dicho comendador Juan de Luján otorgó su testamento ante Diego Méndez, escrivano del número de Madrid, en quinze de mayo de mil quinientos y onze, fue casado con doña María de Peralta y de este matrimonio dexó dos hijos y una hija, el mayor se llamó Diego, el segundo Juán y la hija doña Petronila de Luján. Don Diego de Luján, hijo del comendador Juan de Luján, casó con doña María de Solís y tuvieron a Gerónimo de Luján, cavallero que fue del orden de Santiago, que casó con doña Mencía de Gamarra y tuvieron dos hijas. La mayor se llamó doña Antonia de Luján que estuvo casada con Luis Alfonso de Estrada y no dexó subcesión. Heredó su hermana doña Aldonça que fue casada con Blas de Bargas, cavallero del orden de Santiago, y tampoco tuvieron hijos, con que acabada esta línea pasó el mayorazgo al hijo segundo del comendador Juan de Luján y nieto de los dichos Pedro de Luján y doña Leonor de Bargas que también se llamó Juan de Luján (5 abuelo de doña Teresa). Fue este cavallero muy esforçado y sirvió con mucha fidelidad en empresas de suma importancia a los señores Reyes Católicos, como parece una donación que le hizieron en que dize: Atendiendo a la fidelidad con que nos aveis servido &c., su fecha en Madrid a doze de julio de mil quinientos y quatro, casó con doña María de Luján y tuvieron por hijo a Rodrigo de Luján (4 abuelo de la dicha doña Teresa); este fue un cavallero muy valiente, llamáronle el de los comuñeros porque los persiguió acérrimamente y echó de Madrid y puso guardas en su defensa. Pero, sucedió que estando las cosas en mejor disposición, de repente se amotinó el vulgo y fueron a las casas del dicho Rodrigo de Luján de donde le sacaron para matarle, lo qual sabido por doña Catalina de Luján, su muger, que estava en cinta, salió al encuentro y la guardaron tanta atención y respeto que se le entregaron. Y pone en el epitaphio de la capilla que está en la parrochial de San Pedro el Real, de Madrid, donde está enterrado, que fundó el general Francisco de Luján, su hijo, SIEMPRE LEALES A SU REY, fue por lo que se mostró en servicio del señor emperador Carlos Quinto, rey

de España, primero de este nombre, contra los comuneros y en memoria de este suceso. Otorgó, dicho Rodrigo de Luján, su testamento ante Francisco López, escrivano del número de Madrid, en diez de diziembre de mil quinientos y quarenta y ocho. Y de la dicha doña Catalina de Luján tuvo dos hijos y tres hijas. El mayor se llamó Francisco de Luján. Este fue general del mar océano y hizo seis jornadas a las Indias de general de flota, sirvió a su magestad el señor rey don Felipe Segundo con grande aprobación y en Cartagena de las Indias hizo un modo de palenque con cadenas donde puedan surtir las naves sin riesgo alguno. Sucedió en aquel tiempo que a Tomé Aquinas, corsario inglés que infestava aquellos mares, le buscó dicho general Francisco de Luján y aviéndose trabado batalla entre los dos, le venció y quitó la capitana y otro navío grueso y echó tres a fondo. Y las vanderas están oy colgadas en la dicha capilla de la parrochial de San Pedro el Real que edificó. Este cavallero casó con doña Isabel de la Cerda y Velasco, de las casas del duque de Medina Celi y condestable de Castilla. No tuvieron hijos y así, de común consentimiento, dexándose uno a otro por heredero, fundaron la dicha capilla que está junto al altar mayor al lado del evangelio y dexaron por patrones a los poseedores del mayorazgo y casa de los Lujanes de San Andrés. Los epitaphios que ay en dicha capilla dizen así. El del lado del evangelio en donde ay un bulto de un prelado: Aquí yaze el reverendísimo señor don fray Antonio de Luján, obispo de Mondoñedo, y los señores Francisco de Luján y doña Isabel de la Cerda y Velasco, su muger, hijos de los señores Rodrigo y doña Catalina de Luján, nietos de los señores Juan de Luján, el del Arrabal, y Juan de Luján, el de San Andrés, SIEMPRE LEALES A SU REY. Y al lado de la epístola ay un letrado que dize: Francisco de Luján, capitán general del señor rey don Felipe Segundo en la carrera de las Indias, venció en batalla, el año de mil quinientos y sesenta y ocho, a corsarios ingleses y a Tomé Aquinas, su general, peleando con ellos en el puerto de San Juan de Lua, donde los halló y ganó estas vanderas. Labró esta capilla en hazimiento de gracias, y doña Isabel de la Cerda y Velasco, su muger. El segundo hijo de los dichos Rodrigo de Luján y doña Catalina de Luján se llamó, como está ya requerido, Antonio. Este fue guardián del insigne convento de San Francisco de Madrid, y por sus grandes prendas, la magestad del señor rey don Felipe Segundo le hizo obispo de la Santa Iglesia de Mondoñedo, y murió electo obispo de Tuy. La hermana mayor se llamó doña Magdalena de Luján. Esta heredó la casa y mayorazgo que oy posé la suplicante, casó con Juan de la Torre (tercero abuelo de

la susodicha), de los conquistadores de Madrid, y tuvieron a Rodrigo de Luján (segundo abuelo de doña Teresa) que casó con doña Leonor Vázquez de Acuña, de la casa de los condes de Buendía, hija de Alonso de Acuña, cavallero de el orden de Calatrava, y murió a los quarenta y dos años de su edad, siendo fiscal del Real Consejo de Hazienda. Tuvieron diferentes hijos. El mayor se llamó don Juan de Luján (abuelo de doña Teresa), este pasó de treze años a servir a Vuestra Magestad a Italia en compañía de su parienta doña Catalina de Luján, muger de don Luis Henríquez, hijo segundo de la casa del Almirante, maestro de campo en Nápoles, allí le hizo su alferez y sirvió y gobernó la compañía diez y seis años. Y el conde de Benavente, virrey que a la sazón era, le hizo capitán a guerra en Calabria, donde limpió aquella tierra de Bandidos, que la infestaban mucho, y quitando a algunos las cabeças reduxo aquella provincia a suma paz y seguridad. Y por aver ascendido al gobierno y capitania general del reino de Galicia, dicho don Luis Henríquez dio, con beneplácito del virrey de Nápoles, su compañía a dicho don Juan de Luján y la sirvió cinco años peleando con valor en las ocasiones que se ofrecieron, especialmente en las de la Mamora y Alarache, como buen capitán y esforçado cavallero. Y, precediendo licencia, bolvió a España en donde la magestad del señor rey don Felipe Tercero le honró con la merced de gentilhombre de la boca. Casó con doña Margarita Hurtado, y tuvieron a don Francisco de Luján (padre de la suplicante), cavallero del orden de Calatrava y cavallerizo que fue de vuestra magestad, en cuyo exercicio sirvió algunos años con particular atención. Y quando la magestad del señor rey don Felipe quarto estava en la ciudad de Zaragoza, fue capitán de la compañía de la nobleza de Madrid, siendo para este empleo el escogido entre los demás cavalleros de dicha villa. También fue capitán de cavallos corazas de una de las compañías propietarias del trozo de las órdenes en el ejército de Cataluña, siendo virrey y capitán general dél el marqués de Mortara. Y aviendo cumplido con la fidelidad y valor a su sangre correspondientes y precedido licencia, se bolvió a Madrid. Casó con doña María Frens de Zúñiga (madre de doña Teresa), hija de don Simón Frens, cavallero que fue del orden de Santiago, que murió electo governador de Panamá, y de doña Margarita Obrien de Zuñiga, y nieta de don Cornelio Obrien, legítimo Príncipe de Ultonia, en Irlanda, quien viéndose grandemente perseguido de los hereges en aquel tiempo, dexando sus estados y rentas considerables, por conservar la Santa Fe Católica, que todos sus ascendientes avían profesado, pasó a

Flandes y allí casó con doña María de Zúñiga, prima de don Baltasar de Zúñiga (ayo que fue del señor rey don Felipe Quarto) que a la sazón se hallaban en aquellos estados. Y por aver fallecido en ellos el referido príncipe, quando bolvió a España, dicho don Baltasar traxo en su compañía a su prima doña María, y fue quien casó a doña Margarita, su sobrina, con el dicho don Simón Frens, quienes tuvieron también por hijo a don Antonio Frens de Zúñiga (tío de la suplicante), cavallero del orden de Calatrava, fue paje de guión del señor rey don Felipe Quarto (de tan corta edad, que causó novedad) quando su magestad pasó a Zaragoza, y luego capitán de corazas en Cataluña, en donde sirvió esforçadísimamente; y de veinte y quatro años, por su gran valor pasó a ser maestre de campo; y aviendo ganado a Girona, en una entrada que hizo el enemigo en dicha plaça, donde se hallava por governador, murió peleando como muy esforçado cavallero, estando ya electo general de la artillería. Los dichos don Francisco de Luján y doña María Frens de Zúñiga, padres de la dicha doña Teresa Juana, tuvieron otro hijo que se llamó don Joseph Antonio; fue capitán de infantería en Flandes y sirvió con mucha aprobación allí, en Orán y en Cataluña, de donde vino con licencia, y vuestra magestad le honró con la merced de cavallerizo. Por aver muerto de corta edad sin sucession, heredó la dicha doña Teresa Juana de Luján y Zúñiga, su hermana, quien casó como va dicho con el suplicante que es hijo de don Juan Arze y Otálora, cavallero que fue del orden de Santiago, y sirvió a vuestra magestad en los empleos de juez mayor de Bizcaya, oidor de la Real Chancilleria de Valladolid, governador del Principado de Asturias, regente del Consejo de Navarra, cuyo virreinato sirvió más de veinte y dos meses, con cédulas particulares y de sumo aprecio que para ello tuvo del señor rey don Felipe Quarto, el Grande, en el Consejo de las Órdenes y Consejos de Castilla y Hazienda (no siendo justo omitir el que fue visitador de la Real Chancilleria de Granada, siendo ya del Consejo, por aver sido acto de la mayor justificación que se experimentó en aquel tiempo) más de treinta y tres años, con el zelo, cuidado y general aprobación que es notorio, aviendo gran-gado por su virtud y letras ser dechado de ministros y estar tan presente su memoria (con aver veinte y un años que murió) como si estuviera en actual exercicio; y de doña Beatriz Astete de Monroy, de la ilustre casa de los condes de Delaitosa, parienta en grado conocido del ilustríssimo beato Toribio Alfonso Mogrobejo, segundo arçobispo de la Santa Iglesia de Lima, de cuya canonización se está tratando. Nieto por la línea paterna de don Diego de

Arze y Otálora, que sirvió a la Magestad del señor rey don Felipe Tercero algunos años en los corregimientos de la villa de Olmedo y ciudad de Soria, con grande aceptación; y de doña Francisca de Ribero y Espinosa. Y por la materna, de don Miguel Astete de Monroy y doña Ana María de Villa Padierna, hija de la casa de Calamillas, bien conocida en Castilla. Bisnieto por línea paterna de don Juan de Arze y Otálora —que aviendo sido colegial en el mayor del arzobispo de la Universidad de Salamanca y catedrático en ella, sirvió en la Fiscalía de Granada y plaza de oidor en las Chancillerías de Granada y Valladolid, después la de alcalde de Corte, y falleció siendo Fiscal del Consejo de Castilla; compuso el libro que se intitula *De Nobilitate*; y en tiempo del señor rey don Felipe Segundo fue de los ministros que más florecieron en virtud y letras— y de doña Catalina de Balboa. Y por la materna, de don Lorenço Astete, señor de la antigua casa y mayorazgo deste apellido en la ciudad de Valladolid, y de doña Lucía de Monroy. Y aunque el suplicante, por lo que le toca, pudiera también estenderle mucho, lo omito por escusar prolixidad y bastar lo dicho para que se reconozca la antigua nobleza y calidad que le adorna estando sus líneas vistosamente entretegidas con las de las casas de los condes de Gramedo y Lenzes, marqueses de Hontiveros y Campo Sagrado, condes de Canalejas, y marqueses de Lorençana y de la Vega.

Por todo lo qual ser cierto que el suplicante en los empleos que tiene ha procurado cumplir en todo quanto se ha ofrecido del real servicio de vuestra magestad con la fidelidad, atención, zelo y cuidado correspondientes a las obligaciones de la buena sangre que le asiste, así en las concesiones que en su tiempo ha hecho esta ciudad, como en las precisas disposiciones de los tres tránsitos que vuestra magestad y su real casa hizieron por la villa de Martín Muñoz, en septiembre del año pasado de 1689 y por mayo del presente de 1690, en ocasión de el felicísimo casamiento con la reina, nuestra señora, que Dios prospere dilatados siglos, aviéndose manifestado tan solícito y vigilante en estas ocasiones, como es notorio, que consiguió, con lo sumamente asitido y abundante de dicha villa y lugar de San Chidrián, que se le encomendaron aplausos de muy atento ministro, aunque no, hasta ahora, premio alguno por lo referido, siendo así que sus compañeros los corregidores de las ciudades de Valladolid y Segovia, sin dilación, lograron la decorosa merced de titular sus casas, sin aver executado más que el suplicante en las ocasiones referidas (ya que el respeto y modestia no permiten explicar ventajas).

Y en consideración a todo lo aquí expresado, con el sumo y debido rendimiento, suplica a vuestra magestad sea servido de premiar tan relevates y continuados servicios con la merced de título de conde o marqués de la Elipa para la casa de la dicha doña Teresa Juana de Luján y Zúñiga, su muger, como lo esperaban ambos de la justificación y gran piedad de vuestra magestad, a quien prospere el Altísimo con muy dilatada subcesión, como estos reinos necesitan y la christiandad ha menester.

XXVI

MADRID, 24 DE DICIEMBRE DE 1765

Extracto de una escritura de fundación de censo de dos casas en la parroquia de San Andrés: una en la calle de Segovia y otra en la calle del Corral del Aguardiente llamada Casa y Pozo del milagro de San Isidro.

—Escribano real Andrés Lozano, registrada por el escribano José Sánchez Pizarro. AHPM, protocolo 18847, folios 2064r al 2106r.

Ff. 2064r al 2065r

Censo de 280.000 reales vellón de principal, con réditos de 2 y medio por ciento. Don Juan Rubio, vecino de la villa de Villanueva de los Cameros, en favor del primer mayorazgo que fundó el señor don Miguel de Arizcun.

Sean cuantos vieren esta pública escritura de imposición y fundación de censo alredivir y quitar como yo, don Juan Rubio, vecino que soy de la villa de Villanueva de los Cameros, residente al presente en esta corte, digo me pertenecen en ella por los títulos que adelante irán declarados, dos casas principales, la una acabada de fabricar de nuevo en este presente año, sita en la calle de Segovia, en la acera de mano izquierda, bajando a la puerta de su nombre, parroquia de San Andrés, en la que se hallan comprendidas dos casas o sitios que son las de los números cuatro y cinco, con siete mil ochocientos y cincuenta pies y quince treintaidosavos de otro, superficiales cuadrados, con lo que la pertenecen de sus medianerías, tasada por don Joseph de la Vallina, profesor de arquitectura de los habilitados por el consejo, en diez y ocho de septiembre de este propio año, en la cantidad de quinientos setenta y nueve mil ochocientos y cuarenta reales de vellón, componiéndose sus habitaciones de cuatro tiendas, seis cuartos principales, seis segundos, seis terce-

ros y diferentes guardillas, regulado el producto de sus alquileres en veinte y seis mil trescientos y ochenta reales. Y la otra en la calle del Corral del Aguardiente a la entrada de la Morería Vieja a la bajada de la Plazuela de la Capilla del Obispo, que comúnmente llaman Casa y Pozo del milagro de San Isidro cuyo sitio compone cinco mil doscientos noventa y un pies y cinco octavos, tasada por el mismo don Joseph de la Vallina en cincuenta y un mil y quinientos reales de vellón, que juntos con el valor de la casa antecedente asciende el censo de ambas a seiscientos treinta y un mil trescientos y cuarenta, siendo las cargas con que únicamente se hallan grabadas dos censos perpetuos de doscientos maravedís y una gallina de renta, con sus respectivos derechos pertenecientes al mayorazgo de don Gerónimo Barrionuevo de Peralta, y un censo alquitar de treinta y siete mil reales vellón de principal que pertenece a la memoria de misas que fundó el licenciado don Juan Rubio, abogado que fue de los Reales Consejos, y están libres de carga real de aposento y otra alguna perpetua y alquitar [...].

Ff. 2089r al 2090v.

Por escritura que otorgaron las referidas doña Antonia Román y doña María Fernández, madre e hija, en cuatro de noviembre de mil setecientos veintiséis ante Antonio Joseph de la fuente, escribano de provincia impusieron y fundaron un censo de once mil cuatrocientos cincuenta y siete reales de principal a favor del hospital y congregación de Nuestra Señora de la Guía y San Lorenzo de esta corte y memorias que en él exigieron doña Cathalina Zaráin y el licenciado don Juan Navarro de Azpilueta, y a su seguridad hipotecaron dichas casas del Alamillo y Morería Vieja, calle del Corral del Aguardiente que llamaban de San Isidro, linde por una parte casas del mayorazgo de don Pedro Luzurriaga y por otra con las de la señora marquesa de Villamayor, que habiendo sido del mayorazgo que fundó doña Mariana de Herrera, expresando pertenecerla por escritura otorgada en veintisiete de octubre de mil seiscientos sesenta y tres ante Diego Manuel Ibáñez, escribano que fue del número, y en la declaración testamentaria conque falleció y otorgó la señora María Fernández en veintidós de septiembre de mil setecientos veintiocho ante Joseph Fernández Montero, escribano de su majestad, instituyó por sus únicos y universales herederos a los nominados Manuel y Antonio Díaz, sus hijos. Y por el testamento en que falleció la referida doña Antonia Román en

siete de mayo de mil setecientos treinta y uno y tenía otorgado en veintiocho de abril de setecientos veintinueve ante Miguel López Reimóndez, escribano de su magestad y de la Real Casa y Junta de Aposento, también instituyó por sus herederos a los nominados Manuel y Antonio Díaz, sus nietos como hijos de la expresada doña María Fernández. Y por fallecimiento de la enunciada doña Antonia Román y a instancia y pedimento de sus dos herederos, se hizo inventario y tasación de los bienes que dejó, y se reducían a las referidas casas y otras consistentes en la calle de San Pedro por no haber habido sino unos ciertos muebles de poco valor. Y por excusar mayores costas y gastos hicieron de común acuerdo y consentimiento amigable partición y división, adjudicando al nominado Manuel Díaz las mencionadas casas de que aquí se relaciona su pertenencia y otras inmediatas a ellas, con obligación de pagar las cargas perpetuas a que estaban afectas, los réditos del censo de once mil cuatrocientos cincuenta y siete reales de vellón de capital perteneciente al hospital y congregación de nuestra Señora de la Guía y San Lorenzo, y seis mil ciento treinta y un reales y diez y siete maravedís a acreedores personales, cuya cuenta, partición y división se presentó ante el señor don Diego Bustillo Pambley que fue del consejo de su majestad en el de hacienda, teniente corregidor de esta misma villa, y en el oficio de don Eugenio Martínez Noguero, escribano de número, y a consentimiento de las partes, en auto de dieciocho de junio de mil setecientos treinta y dos, se aprobó en todo y por todo y se las condenó estuviesen y parasen por su tenor bajo la pena de diez mil maravedís aplicados para la cámara de su majestad. Y por escritura que otorgó el referido Manuel Díaz, escribano de su majestad en veinte de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro, por sí y ante sí, para poner en los registros y oficio del mismo don Eugenio Martínez, vendió las explicadas casas al precitado don Juan Rubio, abogado que fue de los Reales Consejos [...].

Ff. 2093r al 2095v. Casa llamadas Casa y pozo del milagro de San Isidro

Así mismo, hipotecó por especial y expresa a la seguridad de este censo, las otras casas que están consistentes a la entrada de la Morería Vieja a la bajada de la Plazuela de la Capilla del Obispo en el distrito de dicha parroquia de San Andrés, que son las del número tres de la manzana ciento treinta y tres, y llaman comúnmente Casa y pozo del milagro de San Isidro, cuyos

pies de sitio fábrica de que se componen sus habitaciones y linderos se expresan por menor en la tasación inserta. Las cuales fueron en lo antiguo del vínculo que fundó doña Mariana de Herrera, viuda del comendador Juan de Luján en el testamento que otorgó en cuatro de septiembre de mil quinientos veinte y nueve ante Bernardino de Rojas, escribano que fue del número de esta villa. Y por haberse arruinado y quedado suelo erial, don Pedro de Mendoza Vozmediano, caballero del Orden de Santiago, poseedor del referido vínculo, obtuvo y ganó real facultad de su majestad y señores de su real Cámara de Castilla, en nueve de septiembre de mil seiscientos cuarenta y nueve, para poder vender el mismo suelo y emplear y subrogar su producto a favor del referido vínculo, cuya real facultad se presentó ante el señor don Alonso Martínez Durán, teniente corregidor que fue de esta villa y en el oficio de Diego de Ledesma, escribano de su número y en su vista demandó sacar el nominado suelo a pregón y remate. Y señalando día, se celebró y adjudicó en Alonso Marín de Melgar, agente general de la ciudad de Toledo, en la cantidad de mil y quinientos reales de vellón, quien lo cedió en don Christobal Palomeque. En cuya consecuencia, y habiendo hecho depósito y paga real del precio en la parte que se le mandó, otorgó en su favor y cabeza venta en forma, con inserción de la facultad y demás autos practicados por el referido don Pedro González de Mendoza y Vozmediano, caballero del Orden de Santiago y poseedor del nominado vínculo que fundó doña Marina de Herrera, en cinco de noviembre de mil seiscientos cuarenta y nueve, ante Antonio Rodríguez, escribano real por el oficio del expresado Diego de Ledesma, según se acredita de copia concordada con su registro por Diego de Arroyo y Rozas escribano público del mismo número en veinte y dos del propio mes de noviembre y año citado de mil seiscientos cuarenta y nueve, cuya venta se hizo por libre de toda carga. Y estando poseyendo el referido suelo erial, el dicho don Christóbal Palomeque obtuvo para él y lo que se labrara y construyere privilegio de exención perpetua de huéspedes de aposento de corte y gente de guerra, con cargo de pagar anualmente catorce ducados para el aposento de corte y de labrar dentro de los dos primeros años, del señor rey don Phelipe Cuarto, con fecha en Madrid a treinta y uno de julio de mil seiscientos cincuenta, firmado de su real mano y refrendado de Antonio Carnero, su secretario, en el cual se refiere que el expresado suelo estaba sito en los barrios de la Morería Vieja, en la primer calle que baja de la plazuela de la Capilla del Obispo y que en él había habido antiguamente

edificio y casa donde vivió San Isidro, el cual sitio tenía de delantera por la calle de este santo ochenta y tres pies de fondo, por el lado de mano derecha sesenta y dos, que con los cuarenta y uno se llegaba a un codillo que estrechaba el sitio diecisiete pies y los veinte y un pies restantes corren línea recta hasta el final del sitio; y por el lado de mano izquierda tiene de fondo ochenta y nueve pies que con los cincuenta y seis de ellos se llega con un codillo que también estrecha el sitio diez y seis pies, y los treinta y tres restantes corren línea recta hasta el final del sitio, y por las espaldas de entero tiene veinte y siete pies de ancho, que, con lo que le pertenece de medianerías, hace cuatro mil seiscientos once pies cuadrados superficiales.

Y parece que habiendo labrado y construido casas en este sitio el referido don Christóbal Palomeque, le puso pleito a instancia don Francisco Campuzano Palomeque ante el señor don Pedro Navarro, teniente corregidor que fue de esta villa, y por el oficio que ejercía Jerónimo Sánchez de Aguilera, escribano de su número, dio paga de sesenta y dos mil novecientos veinte y cinco reales de vellón del alcance que le hizo en ciertas cuentas de la Compañía de Ganado Ovejuno que habían tenido, en cuyo pleito, por auto confirmado por ejecutoria de los señores del consejo, se le mandó notificar que dentro de ocho días diese bienes libres y cuantiosos en que mejorar la ejecución despachada y que pasados sin haberlo cumplido se entendiese el mandato de ejecución contra su persona, en cuya consecuencia señaló para que se hiciere la traba y mejorase diferentes bienes, juros y efectos y ente ellos las casas de que se va relacionando su pertenencia, en cuyo estado por escritura que otorgaron los referidos Christobal Palomeque Laso, gentil hombre de la casa de su majestad, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y don Francisco Campuzano, vecino de la ciudad de Alcalá, en treinta de julio de mil seiscientos cincuenta y nueve ante Felipe García Remón, escribano real, transigieron todos sus derechos y pretensiones en la cantidad de cuarenta y cinco mil y trescientos reales que se obligó el dicho don Christóbal satisfacer ciertos plazos y en la forma que distingue la misma escritura y por otra que otorgó en veinte de noviembre de mil seiscientos sesenta y dos ante Francisco de Morales Barnuevo, escribano que fue del número, junto con Andrés Casado y doña María Sánchez Ovejero, su mujer, como principales, fió con las explicadas casas el nominado Christóbal Palomeque al referido Andrés Casado para la administración y mayordomía que a este se confirió de las rentas y efectos pertenecientes a los señores abad y cabildo de curas y

beneficiarios de las iglesias parroquiales de esta villa. Y por haber fallecido el referido don Chritóbal Palomeque Laso sin haber pagado la referida suma, bajo del testamento que tenía acordado en veintiséis de agosto de mil seiscientos sesenta y cuatro ante Baltasar de Ulloa y Moscoso, escribano real instituyo y nombró por sus herederos a don Christóbal, don Joseph y doña María Palomeque, sus nietos [...].



SAN ISIDRO LABRADOR. VIVIÓ EN LA MORERÍA VIEJA. SU CASA ESTABA LIMITADA POR CUATRO CALLES: LA DE LA COSTANILLA DE SAN ANDRÉS A SU ORIENTE, LA DE LA REDONDILLA AL MEDIODÍA, AL PONIENTE LA DEL GRANADO Y AL SEPTENTRIÓN LA DEL AGUARDIENTE. EN ESA CASA SUCEDIÓ EL MILAGRO DEL POZO Y EN ELLA FALLECIÓ.

REFERENCIAS

- ALVAR EZQUERRA, Alfredo (2011): *Los orígenes populares de la canonización de San Isidro*. Biblioteca de Estudios Madrileños, XL. Ciclo de conferencias San Isidro y Madrid. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid.
- ÁLVAREZ, Diego (OFM) (siglo XVIII): *Chronica de la Santa Provincia de Castilla de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre S. Francisco*. Archivo franciscano San Francisco el Grande. Madrid.
- ÁLVAREZ Y BAENA, José Antonio (1786): *Compendio histórico de las grandezas de la coronada Villa de Madrid, corte de la monarquía de España*. Antonio de Sancha. Madrid.
- ÁLVAREZ Y BAENA, José Antonio (1789-1791): *Hijos de Madrid ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico por el orden alfabético de sus nombres que consagra al Ilmo. y Nobilísimo Ayuntamiento de la Imperial y Coronada Villa de Madrid*. Benito Cano. Madrid.
- ANTONIO, Nicolás (1742): *Censura de Obras Fabulosas. Obra póstuma de D. Nicolás Antonio*. Gregorio Mayans y Siscar. Valencia.
- ARGÁIZ, Gregorio de (1668): *Corona real de España por España, fundada en el crédito de los muertos y vida de San Hyeroteo obispo de Atenas y Segovia*. Melchor Alegre. Madrid.
- ARGÁIZ, Gregorio de (1671): *La soledad y el campo, laureados por el solitario de Roma y el labrador de Madrid, San Benito y San Isidro*. Francisco Nieto. Madrid.
- BLEDA, Jaime (1622): *Juan Diácono. Vida y milagros del glorioso S. Isidro el Labrador*. Tomás Junti. Madrid.
- CAPMANY Y MONTPALAU, Antonio de (1863): *Origen histórico y etimológico*

- de las calles de Madrid*. Manuel B. de Quirós. Madrid.
- CARRERA, Enrique de; MARTÍN, Alfonso; SERRANO, Elena; VALLESPÍN, Olga (1998): *Memoria de la excavación arqueológica realizada en la capilla y el pozo del milagro*. Museo de San Isidro, Madrid. ARCM. Dirección General del Patrimonio 349807/1.
- CASTELLANOS OÑATE, José Manuel (2016): *En busca de la villa medieval: el tapón de San Pedro*. Madrid histórico, n.º 62.
- CASTELLANOS OÑATE, José Manuel (2017): *40 Linajes madrileños*. Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía. Madrid.
- CASTELLANOS OÑATE, José Manuel (2023): *La Torre y casas de los Lujanes. Una voluntad de pervivencia*. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Madrid.
- CAYETANO, Carmen (2011): *San Isidro, una apuesta municipal: política, fiesta y devoción, siglos XIV a XVIII*. Biblioteca de Estudios Madrileños, XL. Ciclo de conferencias San Isidro y Madrid. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid.
- CRUZ, José Nicolás de la (1741): *Corona de Cortesanos y lauro de Labradores, o espejo de Labradores y ejemplar de Cortesanos. La vida, virtudes y milagros de San Isidro Labrador patrón de la antigua, noble, leal y coronada Villa de Madrid, Corte de España y trono de sus católicos monarcas. Adjunta la vida, virtudes y milagros de su dignísima esposa Santa María de la Cabeza*. Miguel Francisco Rodríguez. Madrid.
- CRUZ, José Nicolás de la (1790): *Vida de San Isidro Labrador patrón de Madrid, adjunta la de su esposa Santa María de la Cabeza*. Imprenta Real. Madrid.
- DIÁCONO, Juan (1993): *Los Milagros de San Isidro*. Academia de Arte e Historia de San Dámaso. Arzobispado de Madrid. Madrid.
- DOMINGO PALACIO, Timoteo (1888): *Documentos del Archivo General del Ayuntamiento de Madrid*. Imprenta Municipal, Madrid.
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo (1983-2002): *Batallas y Quinquagenas*. Real Academia de la Historia. Madrid.
- FITA, Fidel (1886): *Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227*. Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 8, pp. 316-336. Madrid.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocínio (1975): *San Francisco el Grande de Madrid*. P. García, Madrid.
- GONZÁLEZ, Juan Francisco (1770): *Madrid dividido en ocho quarteles con*

- otros tantos barrios cada uno.* En la oficina de José Doblado, Madrid.
- GRATIA DEI, Pedro: *Nobiliario de España*, siglo XVI. (BNE).
- GUERRA CHAVARINO, Emilio (2011): *La capilla del Obispo*. Ediciones la Librería. Madrid.
- LUJÁN ÁLVAREZ, Emilio (2001): *Los Lujanes de la Morería, la verdadera situación de la casa de Iván de Vargas*, Editorial la Rana, Madrid.
- LUJÁN ÁLVAREZ, Emilio (2011): *Luján, historia de un Linaje madrileño*, Editorial la Rana. Madrid.
- LUJÁN ÁLVAREZ, Emilio (2018): *El origen gascón de Lope Garcés de Estella y de los Lujanes de Aragón*. Editorial la Rana. Madrid.
- MADOF, Pascual (1847): *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, Madrid.
- MARÍN, Francisco José; DE LOS REYES, José Luis; GALÁN, José Luis; MÉNDEZ, Rafael (1989): *Informe histórico sobre la Casa de los condes de Paredes*, (ARCM) Comunidad de Madrid. Dirección General del Patrimonio 511845/1.
- MARTÍNEZ LEIVA, Gloria (2004): *La urna dorada donada a San Isidro por la reina doña Mariana de Noeburgo*. Archivo español de arte, tomo 77, n° 305. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.
- MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio (1764): *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo: lo que se observa en el despacho que le competen*. Antonio Sanz. Madrid.
- MELENDO, Juan Antonio (1779): *Vita et miracula Sancti Isidori agricolae Matritensis*. Copia del cuaderno original que se conserva en la Real Capilla e iglesia de San Isidro, hecha por su capellán, D. Juan Antonio Melendo. BNE, MSS/13831.
- Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, n.º 75, diciembre 1788. Imprenta Real, Madrid.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (1880): *Historia de los heterodoxos españoles*. Librería Católica de San José.
- MESONERO ROMANOS, Ramón de (1861): *El antiguo Madrid. Paseos histórico-anecdóticos por las calles y casas de esta villa*. Establecimiento tipográfico de F. de Mellado, Madrid.
- MESTRE, Antonio (1986): *Ilustración e Historia. Sobre los orígenes del criticismo histórico en España*. Santidad y cultura. Homenaje a D. Antonio

- Rodilla Zanón. Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer.
- MILLARES CARLO, Agustín y VARELA HERVÍAS, Eulogio (1932): *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid, Madrid.
- MONTERO VALLEJO, Manuel (2004): *El Madrid de Isabel II*, La Librería, Madrid.
- MONTERO VALLEJO, Manuel (2011): *Los Vargas y San Isidro*. Biblioteca de Estudios Madrileños, XL. Ciclo de conferencias San Isidro y Madrid. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid.
- MORENO, Francisco (1982): *San Isidro Labrador, Biografía crítica*. Edición propia. Madrid.
- MORENO, Francisco (1992): *San Isidro Labrador*. El Avapiés. Madrid.
- PAPEBROCHIUS, Daniel (1866): *Acta Sanctorum. Maii tomus tertius*. Victor Palmé. París y Roma.
- PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, José (Siglo XVII): Genealogías. BNE, MSS/11491, V.1
- PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, José (1670): RAH. *Memorial de la calidad y servicios de don Fernando de Guillamas*. Madrid.
- PEÑASCO Hilario y CAMBRONERO Carlos (1889): *Las calles de Madrid. Noticias, tradiciones y curiosidades*. Enrique Rubiños. Madrid.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio (1995): *Los Registros Notariales de Madrid, 1441-1445*. Fundación Matritense del Notariado. Madrid.
- PINELO, León (Siglo XVIII): *Anales de Madrid*. BNE, mss/18298. *Planimetría General de Madrid. Catastro urbano realizado entre 1749 y 1774*. Tabacalera Española, SA. Madrid, 1988.
- PUÑAL, Tomás y SÁNCHEZ, José M^a (2000): *San Isidro de Madrid, un trabajador universal*. La Librería. Madrid.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás (2005): *El registro de la documentación notarial del concejo de la villa y tierra de Madrid 1449-1462*. Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Archivos Museos y Bibliotecas. Madrid.
- QUINTANA, Jerónimo de (1629): *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid*. Imprenta del Reino. Madrid.
- RÉPIDE, Pedro de (1972): *Las calles de Madrid*. Afrodisio Aguado. Madrid.
- RIBADENEIRA, Pedro de (1650): *Flos Sanctorum de las vidas de los santos, escrito por Pedro de Ribadeneyra de la Compañía de Jesús, aumentado*

- de muchas por los PP. Juan Eusebio Nieremberg y Francisco García, de la misma Compañía de Jesús.* Francisco Segarra, impresor. Madrid.
- ROSELL Manuel (1789): *Disertación histórica sobre la aparición de San Isidro Labrador.* Imprenta Real, Madrid.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1956): *España en el África Atlántica.* Instituto de Estudios Africanos. CSIC. Madrid.
- SERRANO, Francisco Antonio (1752): *Historia puntual, y prodigiosa de la vida, virtudes, y milagros de la B. María de la Cabeza, digna esposa del glorioso San Isidro Labrador patrón de la villa de Madrid.* Ayuntamiento de Madrid. Madrid.
- URGORRI CASADO, Fernando (1954): *El ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II, Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo, nº. 67,* Madrid.
- VALLESPÍN GÓMEZ, Olga (2004): *Excavaciones arqueológicas en la casa de San Isidro. Intervenciones de 1989 a 1997.* Testimonios del Madrid Medieval, El Madrid Musulmán. Museo de San Isidro. Madrid.
- VARELA, Consuelo (2006): *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla.* Marcial Pons, Ediciones de Historia. Madrid.
- VEGA CARPIO, Felix Lope de (1667): *San Isidro Labrador de Madrid: incluida en Parte veinte y ocho de Comedias nuevas de los mejores ingenios de esta Corte.* José Fernández de Buendía. Madrid.
- VERA TASSIS Y VILLARROEL, Juan de (1692): *Noticias historiales de la enfermedad, muerte y exequias de la esclarecida reyna de las Españas Doña María Luisa de Orleans, Borbón Stuart y Austria ... digníssima consorte del rey ... Don Carlos Segundo de Austria ...* Francisco Sanz, Madrid.
- VERA TASSIS Y VILLARROEL, Juan de (1692): *Historia del origen, invención y milagros de la sagrada imagen de Nuestra Señora de la Almudena, antiqüedades y excelencias de Madrid.* Francisco Sanz. Madrid.
- VILAPLANA, María Asunción (1972): *Correspondencia de Papebroch con el Marqués de Mondéjar. Hispania Sacra, Vol.25 (50), p.293.* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- ZOZAYA MONTES, LEONOR (2010). *Pesquisas documentales para narrar la historia de San Isidro.* Revista Prisma Social, nº 4, junio de 2010.

